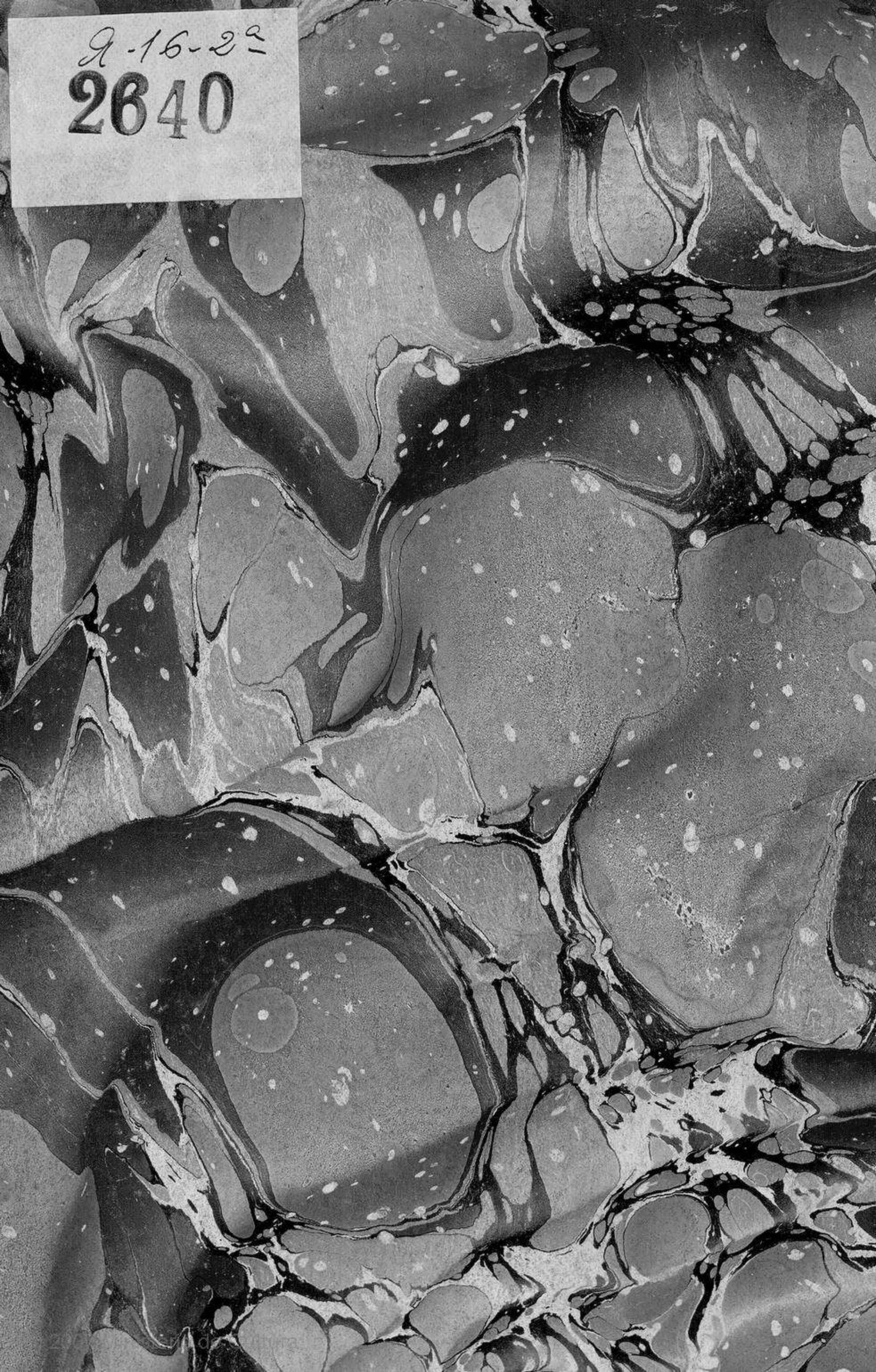


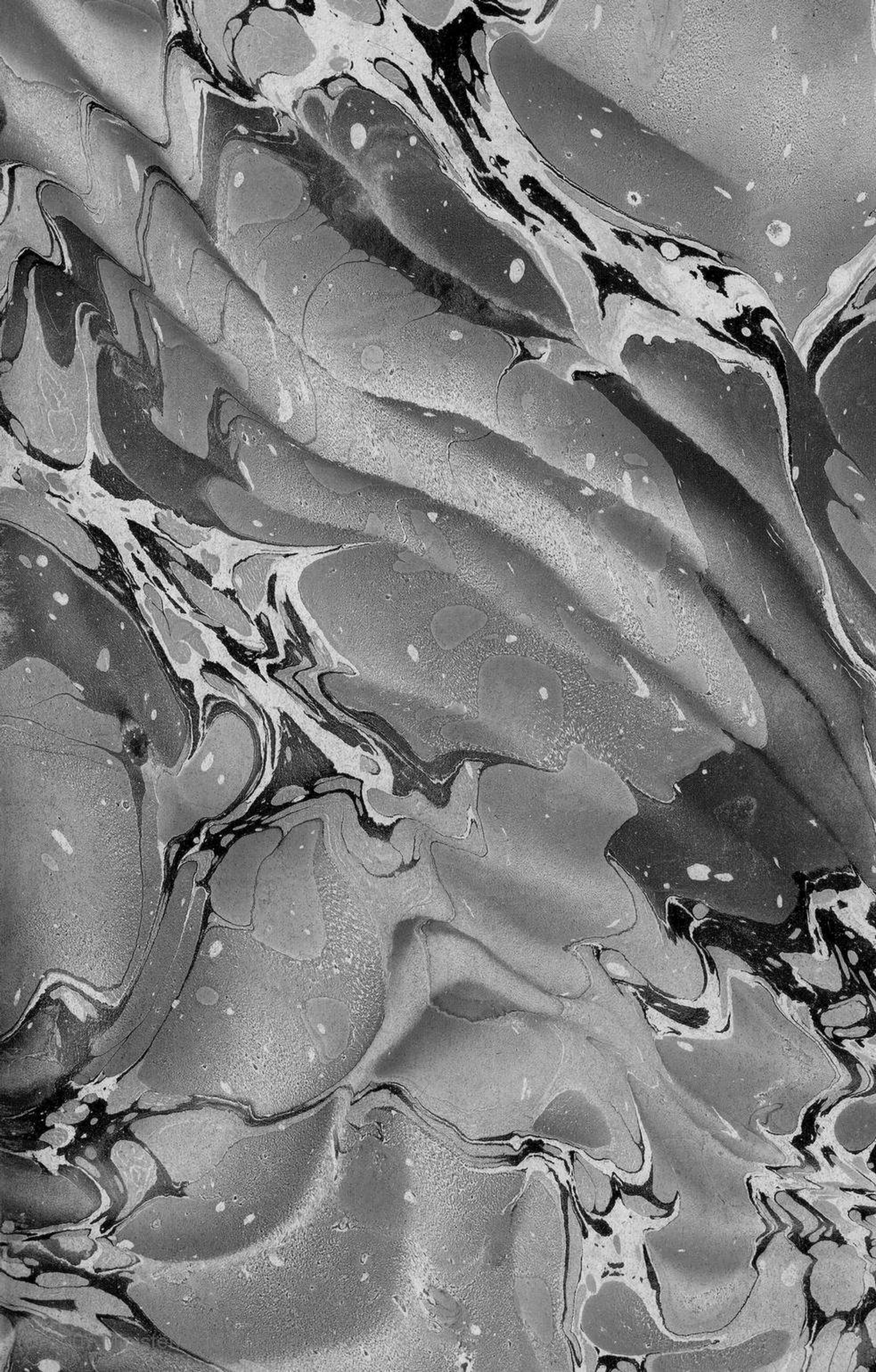




9-16-2<sup>a</sup>  
2640















LEON

ESTADO LIBRE SOBERANO

DE LEÓN

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE TURISMO



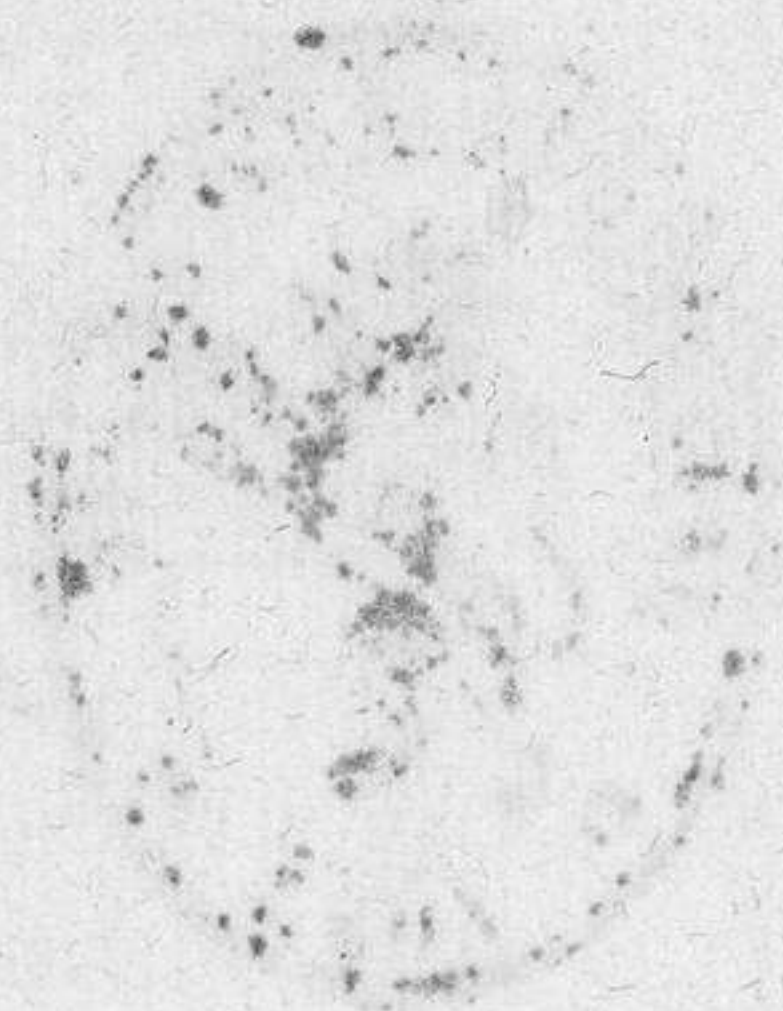




MEMORIAS

POLÍTICAS  
Y ECONÓMICAS.

TOMO IV.



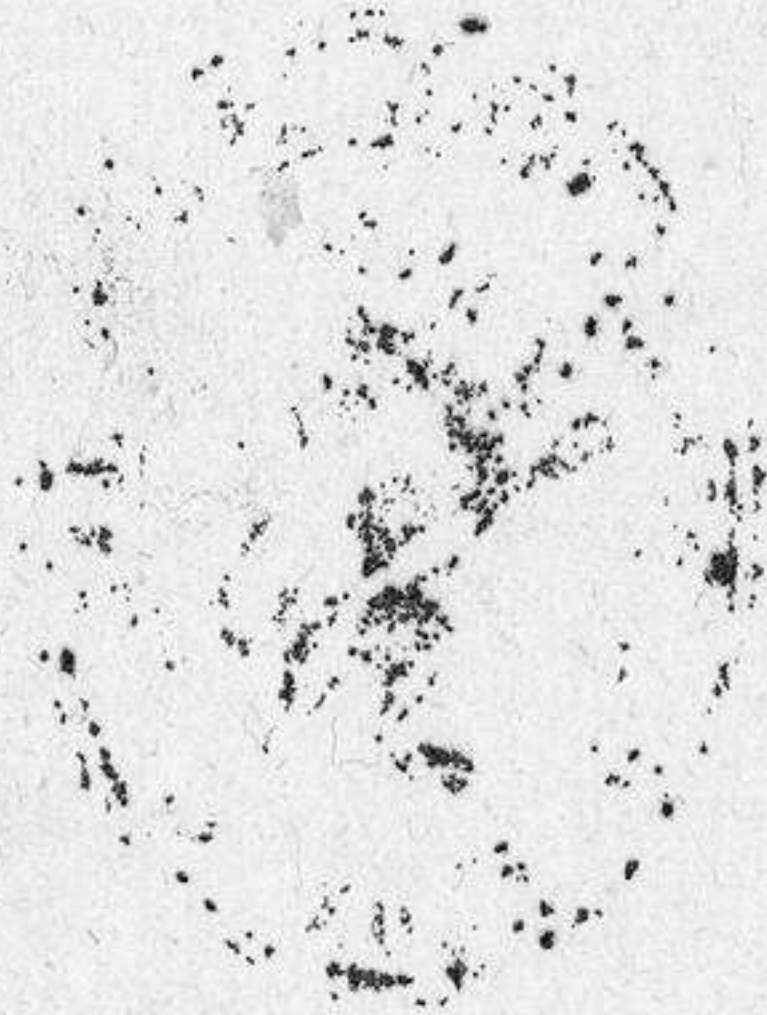


MEMORIAS

POLITICAS

Y ECONOMICAS

TOMO IV





**MEMORIAS**  
**POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**  
**SOBRE LOS FRUTOS,**  
**COMERCIO, FÁBRICAS Y MINAS DE ESPAÑA,**

CON INCLUSION DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES,  
CEDULAS, ARANCELES Y ORDENANZAS EXPEDIDAS  
PARA SU GOBIERNO Y FOMENTO.

**TOMO IV.**

QUE TRATA DE LAS FÁBRICAS DE METALES,  
y Juzgados de Comercio de la Provincia  
de Madrid.

**POR D. EUGENIO LARRUGA.**



**CON LICENCIA:**

**EN MADRID : POR DON ANTONIO ESPINOSA.**

**AÑO DE MDCCLXXXIX.**



M E M O R I A S

POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

SOBRE LOS FRUTOS

COMERCIO, FÁBRICAS Y MINAS DE ESPAÑA,

CON INCLUSIÓN DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES,  
CÉDULAS, ARANCIONES Y ORDENANZAS EXPEDIDAS  
PARA SU GOBIERNO Y FOMENTO.

T O M O I V .

QUE TRATA DE LAS FÁBRICAS DE METALES  
Y Juzgados de Comercio de la Provincia  
de Madrid.

POR D. EUGENIO LARRUCA.



CON LICENCIA:

EN MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA,  
AÑO DE MDCCCLXXIX.



# TABLA

## DE LAS MEMORIAS Y PARRAFOS que contiene este Tomo.

### MEMORIA XXI.

<i>Platerías de Madrid, pag. . . . .</i>	<b>I</b>
<i>Ordenanzas. . . . .</i>	<b>3</b>
<i>Resoluciones posteriores sobre estas ordenanzas. . . . .</i>	<b>26</b>
<i>Otras gentes dedicadas á la Platería.</i>	<b>29</b>
<i>Forjadores de plata. . . . .</i>	<b>33</b>
<i>Batidores de oro y plata. . . . .</i>	<b>36</b>
<i>Tiradores de oro y plata. . . . .</i>	<b>38</b>
<i>Doradores. . . . .</i>	<b>id.</b>
<i>Casa de Moneda. . . . .</i>	<b>39</b>
<i>Afinadores y separadores de metales.</i>	<b>42</b>
<i>Contrastes y Marcadores. . . . .</i>	<b>65</b>
<i>Ensayadores. . . . .</i>	<b>80</b>
<i>Fábrica de Thomas de Buenafuente.</i>	<b>82</b>
<i>Fábrica de los Gaudines. . . . .</i>	<b>84</b>
<i>Tasa de joyas. . . . .</i>	<b>87</b>
<i>Escuela de montar piedras falsas.</i>	<b>96</b>

Fá-



<i>Fábrica de abrillantar piedras. . .</i>	<b>100</b>
<i>Escuela de Platería de Don Antonio Martínez. . . . .</i>	<b>104</b>
<i>Instrumentos y Máquinas de Don Antonio. . . . .</i>	<b>128</b>

## MEMORIA XXII.

<i>Fábrica y escuela de relojes. . . .</i>	<b>142</b>
--	------------

## MEMORIA XXIII.

<i>Varias Fábricas de metales de Madrid. . . . .</i>	<b>161</b>
<i>Latoneros. . . . .</i>	<b>id.</b>
<i>Caldereros. . . . .</i>	<b>179</b>
<i>Cerrageros y Herreros. . . . .</i>	<b>181</b>
<i>Fábrica de hacer telares de hierro. . . . .</i>	<b>185</b>
<i>Armeros y Cuchilleros. . . . .</i>	<b>186</b>
<i>Espaderos. . . . .</i>	<b>188</b>
<i>Estañeros. . . . .</i>	<b>id.</b>
<i>Manufacturas de acero. . . . .</i>	<b>189</b>
<i>Vidrieros, Plomeros, y Ojalateros. . . . .</i>	<b>190</b>
<i>Manufacturas de alfileres, charnelas, y botones. . . . .</i>	<b>191</b>

ME-



## MEMORIA XXIV.

<i>Otras manufacturas de Madrid.</i> . . . . .	193
<i>Peluqueros.</i> . . . . .	id.
<i>Sastres.</i> . . . . .	195
<i>Cotilleros.</i> . . . . .	196
<i>Montereros.</i> . . . . .	197
<i>Modistas.</i> . . . . .	200
<i>Bordadores.</i> . . . . .	203
<i>Real Fábrica de la china.</i> . . . . .	212
<i>Maniobras de madera.</i> . . . . .	217

## MEMORIA XXV.

<i>Tribunales , ó Juzgados de Comercio de Madrid.</i> . . . . .	(205) - 225 <sup>n</sup>
<i>Real Junta general de comercio.</i> . . . . .	id.
<i>Real Junta de moneda.</i> . . . . .	245
<i>Real Junta de minas.</i> . . . . .	254
<i>Real Junta de Dependencias de extranjeros.</i> . . . . .	259
<i>Secretaría de la Junta de comercio, y moneda, y otros subalternos.</i> . . . . .	261
	Sub-



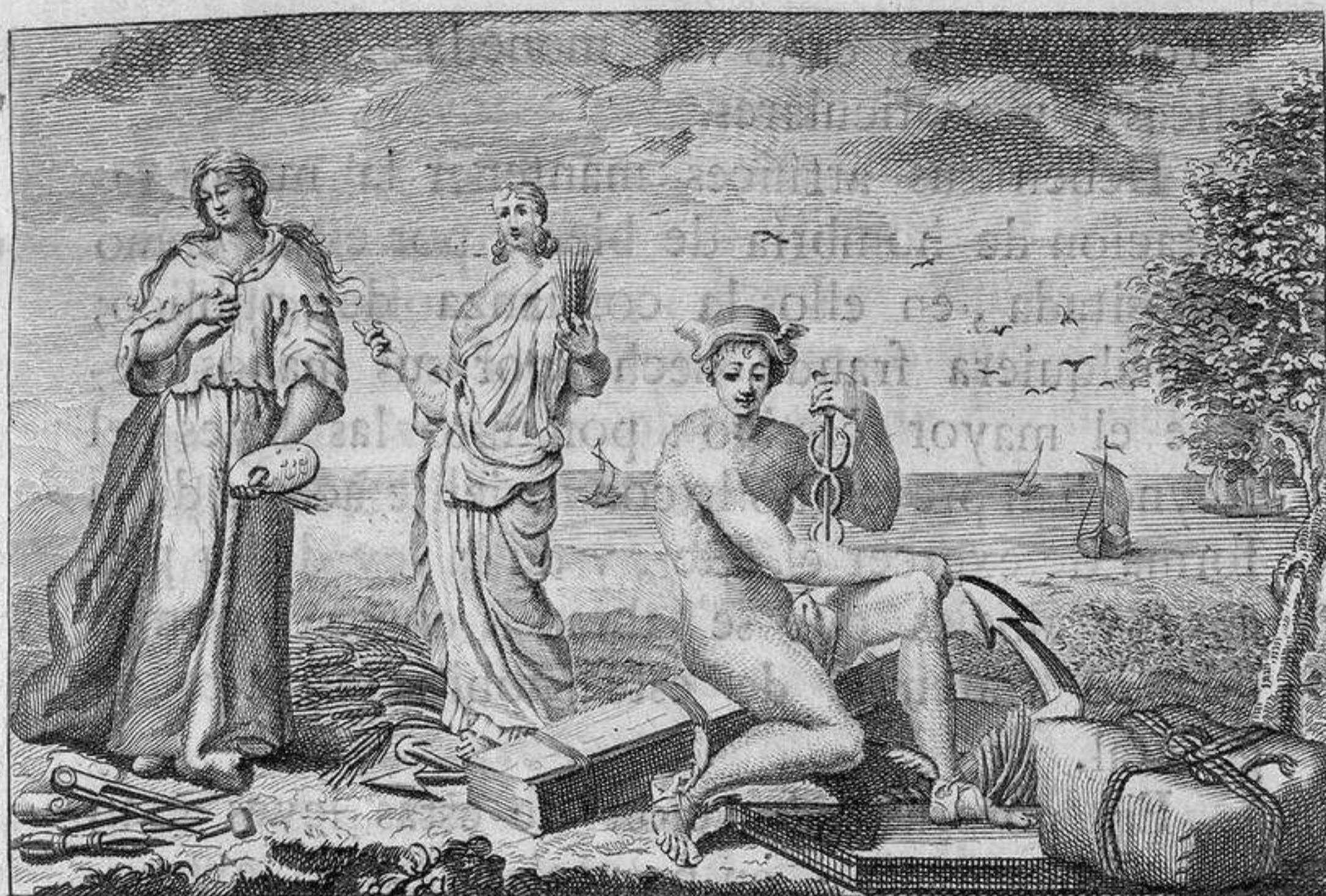
viiij

Subdelegados de la Junta y su jurisdiccion. . . . .	269
Consulado. . . . .	270
Reflexiones sobre la Junta general de comercio. . . . .	
Conclusion de la Provincia de Madrid. . . . .	304

MEMORIA XXV.

ME-





## MEMORIA XXI.

### Platerías de Madrid.



#### *Ordenanzas.*

**E**l arte de platería es uno de aquellos que merece, de todas maneras, y por todas sus circunstancias la mayor atención de un Gobierno justamente económico. Se debe continuamente velar sobre todos los que se dedican á sus artefactos, y con mayor razon en la Corte, en donde es mayor, sin duda, el consumo de metales, y piedras preciosas, que sirven como de vínculo para el tesorero de la Monarquía.

Tom. IV. A nar-

I.  
Importancia  
del arte.



narquía en las casas de moneda, y obras públicas, y particulares.

II.  
Honor de sus  
individuos.

Deben sus artífices mantener la mayor reputacion de hombría de bien, por estar, como depositada, en ellos la confianza del público; y qualquiera fraude hecho por sus manos merece el mayor castigo: por esto las leyes del Reyno han prevenido lo conveniente acerca de la forma de exercer el arte, y de la ley de las piezas, y alhajas que se labran, como veremos quando tratemos de este nobilísimo arte en general.

III.  
Abusos en lo  
antiguo, y  
excogitado  
remedio de  
ordenanzas.

En notoria infraccion de estas leyes eran casi comunes, así en naturales, como extrangeros, la malicia, y abusos por todo el siglo pasado, en que apenas se vendia alhaja alguna que no estuviese adulterada de algun modo; y como este vicio era mas patente en Madrid, estimó el Gobierno para su remedio dar una ordenanza, sujetando á ella á todos los artífices de la Corte: fué aprobada por Real Cédula de 5 de Diciembre de 1695. Sin embargo la variedad de los tiempos, y la poca fidelidad que se advertia en los que exercian este arte, obligó á establecer otro reglamento nuevo, comprehensivo de las reglas generales de todo lo perteneciente al artificio, y comercio de las platerías, con obligacion de observarse en todo el Reyno segun Cédula de 10 de Marzo de 1771, de que se tratará en su lugar.

En el mismo se hallan las que particularmente ha de observar la platería de Madrid, y son las siguientes.

, La



, La platería de Madrid, de quien deben esperarse mayores progresos que de las otras Provincias, ha de continuar como hasta aquí, formando un cuerpo, ó comunidad de artistas, llamado colegio, baxo el título, y advocacion de San Eloy, y se compondrá, como todas las otras platerías, de dos clases de individuos: Una de maestros aprobados que tengan casa poblada, con tienda, y obrador dentro de la demarcacion que tengan asignada, ó se les asigne en adelante, formando de estos la correspondiente matricula, y otra de todos los demas maestros, oficiales, y aprendices del arte, y de todos los otros artistas agregados á él, y deben en lo sucesivo contarse por ramo de la platería.

, Tendrá este colegio para gobierno en lo peculiar del arte (pues como congregacion, ó cofradía deberá arreglarse á las ordenanzas que le diese el Consejo) el número de oficiales que se sigue: dos diputados, quatro aprobadores, un secretario, un tesorero, un contador, y dos apoderados; cuyos officios se han de exercer siempre por la primera clase de artífices individuos del colegio; esto es, por aquellos, que como vá dicho, sean maestros aprobados, con casa poblada, tienda, y taller dentro de la demarcacion, y no por otro alguno de los demas aunque sean maestros.

, Por quanto es de creer que los que nombrare la congregacion para mayordomos, segun sus indicadas ordenanzas del Consejo, sean de los mas idoneos individuos: se man-

## IV.

Del gobierno particular del colegio, y comunidad de artífices plateros de Madrid.

## V.

Empleos del colegio.

## VI.

Mayordomos



, da , que los que cumplan las mayordomías  
 , entren por su orden , sin necesidad de elec-  
 , cion , á ser diputados del colegio en el si-  
 , guiente año , y que en el otro pasen á ser  
 , aprobadores : con lo que solo habrá motivo  
 , de elegir á estos la primera vez quando se  
 , executen estas ordenanzas , y desde entón-  
 , ces vacarán cada un año los empleos de dos,  
 , mediante la entrada de los que acaben de  
 , ser diputados ; y para que estos empiecen á  
 , entrar por su turno , vacarán de los de la pri-  
 , mera eleccion los dos aprobadores mas mo-  
 , dernos , que por consiguiente lo serán solo  
 , un año.

#### VII.

Duracion de  
 officios.

, Los officios de diputados durarán un año,  
 , como actualmente sucede con las mayordo-  
 , mías , de donde se ha de pasar á ellos ; y  
 , los de los quatro aprobadores han de durar  
 , dos años , exceptuando los mas modernos que  
 , salgan en la primera eleccion , por lo que ya  
 , queda prevenido de haber de vacar al primer  
 , año , para que empiece el turno de los que  
 , acaben de ser diputados ; pero los de secre-  
 , tario , tesorero , apoderados , y contador han  
 , de durar por tres años , á ménos que los  
 , que los sirvan no se desistan de ellos con  
 , legítima causa , ó dén justo motivo para que  
 , el colegio les mande cesar , y nombre otros ;  
 , y por lo que importa la práctica , y ex-  
 , periencia en los negocios de contaduría , y  
 , secretaría de las comunidades , podrán ser re-  
 , elegidos , y aun perpetuados el secretario,  
 , y contador , siempre que se acuerde en  
 , Jun-



, Junta general de elecciones.

, Tambien podrá el colegio , si le pareciere conveniente para facilitar mejor las ventas, compras , y comercio de sus individuos , elegir algunos , que con el nombre de corredores de la platería (y sin perjuicio de tercero), les ayuden á executarlas , con tal que no sean mas que quatro , y que precisamente hayan de ser maestros aprobados de plateros , y hayan de ocurrir con su nombramiento á la Junta general de comercio por la secretaría á que se les reciba el correspondiente juramento , de que se les dará certificacion , sin la qual no podrán exercer sus officios , como ni mezclarse jamas en otras ventas que las de materias , instrumentos , y alhajas pertenecientes á la platería (1).

VIII.  
Corredores.

, Se-

(1) Mucha confianza se ha de tener en los que se dicen corredores de platería. Los hay en España en mas número de lo que se cree. Estos tienen su ganancia en ello , y no necesitan licencia , ni aprobacion alguna para exercer este comercio , pues lo hacen de su propia voluntad. A estos hombres se les dá el nombre de corredores en unos pueblos , y en otros el de chomberos: su ocupacion es adquirir noticias de quien venda platas, y oros en poca , ó mucha cantidad. El fin porque buscan estos metales , es por la utilidad que les dán por onza varias personas dedicadas al contravando , ó extraccion de estos metales. Estos extractores aceptan quanta plata les llevan : acostumbran á fundirla, aunque sea en la oficina de un latonero , ú otros que saben derretir la plata , la reducen á tejos pequeños , y así la sacan del Reyno. Los tales chomberos no se paran en exâminar si la alhaja que compran es mal habida , y ellos saben muy bien burlar , como educados en el officio , las mas

ex-



## IX.

De las juntas de esta comunidad, y eleccion de oficiales de ella.

, Segun lo dispuesto en el anterior capitulo, es consiguiente se le ofrezca á la comunidad celebrar dos clases de Juntas, una la general, á que podrán, y deberán asistir todos los individuos, sin otra exclusion que la de los aprendices, y oficiales que aun carezcan de la qualidad de maestros; y otra la particular de los que tuvieren los enunciados officios referidos en el S. V. y todas habrán de ser en la forma siguiente:

## X.

Junta general.

, La Junta general se tendrá una sola vez, en

exquisitas diligencias de la justicia. Sobre este perjuicio que hacen á la fé pública, hacen otros, como son el que muchas veces las casas de moneda se hallan escasas de platas, trascendiendo tambien á las oficinas de las demas artes que las necesitan. No hay duda que si estos extractores sacasen las platas, y oros en rieleles, tejidos, ó moneda fuera de registro, se expondrían á que los ministros del resguardo lo impidiesen, y se les comisasen; y así para evitar este caso, saben ya los extranjeros que tienen este destino, reducir los metales á piedras imitando el alumbre, ú otros colores, ó hechos agua de color de leche, verde, azul, y dorada; que pueden salir con el nombre de agua de quita manchas, y como en las aduanas no hay inteligentes en estas operaciones, podrá ser muy bien que se les despache en ellas engañados con tales apariencias, como tambien reducidos dichos metales á escoria de herreros, y latoneros, las que como materias despreciables las recoge la embarcacion prevenida, como que son para servir de lastre. Las barras de estaño entran, y salen por las puertas, y aduanas como tales, y muy bien puede ser su corazon de plata. Así como ha sucedido vender los extranjeros barras de oro, y plata, siendo su interior cobre, ó hierro blanco; como se dirá quando se trate en general del comercio de los metales.



, en el año, en uno de los ocho dias inme-  
 , diatos á San Juan de Junio, el que seña-  
 , le la particular, avisando para que la pre-  
 , sida á uno de los Subdelegados de la Real  
 , Junta, á excepcion de que ocurra algun  
 , extraordinario motivo, que á juicio de la  
 , Junta particular obligue á repetirla entre año;  
 , y en ella, suponiendo poder, y deber asistir  
 , todos los maestros, quienes á este fin serán  
 , avisados, se propondrá, conferirá, y acor-  
 , dará quanto corresponda al bien comun del  
 , colegio, caudales, y adelantamientos del arte,  
 , y se darán, aprobarán, y archivarán las cuen-  
 , tas del tesorero, que á este fin se habrán án-  
 , tes visto, y exâminado en la Junta parti-  
 , cular para que sea ménos lo que haya que  
 , detenerse en su aprobacion; y en la propia  
 , Junta general se reconocerán por los diputa-  
 , dos, y aprobadores para el siguiente año,  
 , los que corresponda serlo, conforme queda  
 , referido en el §. VI. y se hará eleccion de  
 , los otros officios que la necesiten.

, La Junta particular, á que solo podrán  
 , asistir los diputados, aprobadores, apodera-  
 , dos, tesorero, contador, y secretario, que  
 , son los únicos officiales de esta comunidad, se  
 , ha de tener indispensablemente doce veces al  
 , año, una cada mes, para conferir, y acordar  
 , todo lo que conduzca al bien público, y  
 , mejor régimen de la comunidad, y cole-  
 , gio, aumento, y adelantamiento del arte,  
 , administracion de sus caudales, y observan-  
 , cia de sus ordenanzas, y de los acuerdos de  
 , las

XI.

Junta parti-  
 cular.



las Juntas generales, de que no podrá jamás separarse en sus deliberaciones; y si ocurriese algún justo motivo se podrá repetir extraordinariamente esta Junta particular las veces que acuerden los diputados.

**XII.**

Parage para celebrar las Juntas.

Todas las Juntas hasta aquí expresadas se celebrarán en la Sacristía de la Iglesia Parroquial de San Salvador, ó en el parage que disponga el colegio, siempre que cómodamente no puedan ser en ella; y para las generales ha de preceder aviso por cédulas impresas, que firmará el secretario, noticiando el día, hora, y motivo de su celebracion.

**XIII.**

Eleccion de oficios.

Por lo tocante á la eleccion de oficios precederá el que la Junta particular en uno de los primeros días del mes de Junio proceda á conferir, y proponer los que se hayan de nombrar para el siguiente año, y hecho por todos el acostumbrado juramento, que recibirá el secretario por escrito, de no obrar con malicia, pasión, ni por otro respeto, y de guardar sigilo, pasarán á la posicion en los términos siguientes, procurando evitar en lo posible el inconveniente de los parentescos entre los que propongan.

**XIV.**

Propuestas.

Para secretario propondrán dos maestros individuos del colegio, quando haya motivo de proveerlo, otros dos para tesorero en la misma forma, dos para la contaduría, y ocho para los quatro aprobadores por la primera vez; pues como ya se ha dicho, habiendo de pasar los mayordomos á diputados, y estos á ser aprobadores, anualmente ejercerá



, rá cada uno por su orden el oficio á que  
 , pase , y cesará el motivo de proponer para  
 , estos , á ménos que no ocurra vacar alguno  
 , por muerte , renuncia , ó privacion , y en  
 , tal caso se hará lo mismo que con los ante-  
 , cedentes , proponiendo dos para cada uno.

, Hechas las propuestas en la forma expre-  
 , sada , extendidas por el secretario , y firma-  
 , das de todos los asistentes á la Junta particu-  
 , lar , se cerrarán en un pliego , y las guar-  
 , dará aquel para llevarlas á la Junta general ;  
 , y convocada esta legítimamente , sentados to-  
 , dos por su orden , impondrá silencio el que  
 , la presida , y refiriendo despues el secretario  
 , el asunto de la convocatoria , excitará á los  
 , concurrentes para que voten con libertad  
 , christiana , y abriendo el pliego á presencia  
 , de todos leerá el juramento , y las propo-  
 , siciones , principiando por las de los prime-  
 , ros oficios , y evacuada á pluralidad de vo-  
 , tos la eleccion de estas , proseguirá leyendo  
 , por su orden las siguientes : de forma , que  
 , no se proceda á elegir un oficio , sin que-  
 , dar ántes votado el anteriormente propues-  
 , to ; y si hubiere discordia al tiempo de la  
 , eleccion , se actuará esta por votos secretos ,  
 , que deberá recoger el secretario por medio  
 , de cédulas , en que se escriban los nombres ,  
 , de los propuestos ; y si todavía salieren igua-  
 , les los votos , entónces será decisivo el del  
 , secretario , y se entenderá elegido el que es-  
 , te votare.

, Evacuadas así las elecciones , no podrán

Tom. IV.

B

, ex-

XV.

Modo de ha-  
 cerse las elec-  
 ciones.

XVI.

Obligacion  
 de servir los  
 oficios.



, excusarse los electos de ejercer los oficios  
 , para que se les nombre, sino es con legíti-  
 , ma causa, calificada por la propia Junta ge-  
 , neral del colegio; y el que sin ella se exi-  
 , miere, incurra en la pena de cien ducados,  
 , que desde luego se le imponen, aplicados á  
 , los fondos de la comunidad; y ademas de  
 , esto, quedará para siempre excluido de poder  
 , obtener empleos.

### XVII.

De las cargas  
 de los oficios  
 enunciados.

, Los diputados presidirán en todos los ac-  
 , tos de comunidad y colegio, cuidando, y  
 , procurando los mayores adelantamientos del  
 , arte, y observancia de estas ordenanzas;  
 , y asimismo los aprobadores continuarán con  
 , la mayor vigilancia en el ejercicio de sus pe-  
 , culiars encargos, y especialmente en el de  
 , visitar frecuentemente los obradores, y tien-  
 , das, procurando se execute todo con arreglo  
 , á ordenanzas, y que oficiales, y aprendices  
 , cumplan respectivamente con sus obligaciones,  
 , dando cuenta á la Junta particular de lo  
 , que adviertan digno de continuarse, promo-  
 , verse, ó corregirse en ellos para los adelan-  
 , tamientos comunes del arte. Y se omite la expli-  
 , cacion del cargo de tesorero, secretario, conta-  
 , dor, y apoderados por ser á todos notorias  
 , las obligaciones peculiares de estos oficios en  
 , cada comunidad que los tenga.

### XVIII.

De los maes-  
 tros que han  
 de poder tra-  
 bajar por sí en  
 el arte de pla-  
 teria de Ma-  
 drid.

, Todos los que al tiempo de la publica-  
 , cion de estas ordenanzas se hallen ejercien-  
 , do en Madrid este arte, con tal que sean  
 , maestros aprobados, y vivan por sí en casa  
 , puesta, tienda, ú obrador conocido conti-  
 , nua-



, nuarán en su ejercicio, formando de todos  
 , ellos una matricula por el orden de su an-  
 , tiguiedad de maestria, que quedará en poder  
 , del secretario, firmada de los oficiales,  
 , que segun queda dispuesto han de compo-  
 , ner la Junta particular para dar con ella prin-  
 , cipio al libro que ha de haber de entradas. Y  
 , los que así se matriculen son los únicos de  
 , que al presente se ha de entender formado  
 , el cuerpo de colegio del arte de la platería,  
 , sin que otro alguno que ellos, aunque se  
 , encuentre aprobado de maestro, pueda en lo  
 , sucesivo trabajar, ni comerciar por sí en  
 , obras de ella, mientras no sea admitido á es-  
 , ta comunidad, verificando las circunstancias  
 , necesarias de su admision.

, Por convenir al bien público, y como-  
 , didad de las visitas, que no vivan dispersos  
 , los individuos de esta comunidad, y que to-  
 , dos reduzcan sus tiendas, y obradores á la  
 , demarcacion de sitios, y calles que se des-  
 , asigne, ocurrirá el colegio, despues de publi-  
 , cadas estas ordenanzas, al Real Consejo de  
 , Castilla para que le mande hacer la asigna-  
 , cion, que segun corresponda á la mejor po-  
 , licia de la Corte, se estime por mas con-  
 , veniente.

, Los que desde la publicacion de estas  
 , ordenanzas en adelante, quisiesen entrar  
 , á ser individuos del colegio, y poner  
 , tienda, ó abrir taller para trabajar, y co-  
 , merciar de su cuenta, no podrán hacerlo con  
 , solo el título de maestros, ni con la libertad

B2

, que

XIX.

Demarcacion.

XX.

Circunstan-  
 , cias de la  
 , maestria.



, que lo han hecho hasta aquí, porque en lo  
 , sucesivo ha de preceder el requisito de su  
 , admision en el colegio por medio de la Jun-  
 , ta particular de oficiales, que no podrá ne-  
 , garla á los que verifiquen ser maestros legí-  
 , timamente aprobados; tener treinta mil reales  
 , de caudal propio, y estar tenidos, y repu-  
 , tados generalmente por personas de buena opi-  
 , nion, y fama para los asuntos de su arte,  
 , y comercio, sin haber ántes hecho quiebra,  
 , ni estado presos por cosa que pueda haberlos  
 , producido infamia; lo que se hará excusándo-  
 , les dilaciones, y gastos en esta forma.

XXI.  
 Fórmulas pa-  
 ra la preten-  
 sion de las  
 maestrías, y  
 sus requisitos.

, Si el pretendiente fuere sugeto aprobado,  
 , y establecido en Madrid, mediante tener de  
 , antemano hecha la informacion de su limpie-  
 , za de sangre, pondrá en poder del secreta-  
 , rio un memorial con su título de maestro,  
 , refiriendo las circunstancias de su persona, y  
 , caudal para ser admitido; y viéndose en la  
 , primera Junta se diputarán por ella dos ofi-  
 , ciales individuos de la misma, que extraju-  
 , dicialmente averiguen la certeza de su narra-  
 , tiva, de que informarán en la siguiente; y  
 , en ella, si correspondieren los informes, se  
 , le admitirá sentándole en la matricula del co-  
 , legio, de que se le dara certificacion por el  
 , secretario, para que sin otro requisito, y el  
 , de satisfacer quinientos reales por su admision  
 , para el fondo del colegio, pueda establecer  
 , su tienda, y obrador donde mejor le acomode,  
 , como sea dentro de la demarcacion asignada,  
 , dándole tiempo competente para que lo pon-  
 , ga;



, ga ; y si de los informes resultase algun justo  
 , motivo para suspender , ó negarle la ad-  
 , mision , lo representarán sigilosamente los  
 , oficiales á la Junta general de comercio,  
 , y moneda , para que tome en el asunto  
 , la providencia que estime por mas conve-  
 , niente , sin dar lugar á que padezca la opi-  
 , nion del pretendiente, ni á que se exciten pley-  
 , tos en materia que de suyo debe resistirlos.

, Si fuere forastero , y natural de estos  
 , Reynos , y se hallare aprobado de maestro  
 , por alguna de las platerías de ellos , donde  
 , ya haya probado la honradez de su nacimien-  
 , to , y limpieza de sangre , practicará la mis-  
 , ma diligencia de pedir á la Junta particular  
 , su incorporacion presentando el título de su  
 , maestría , y el documento por donde cons-  
 , ten las informaciones con que se le admitió  
 , en ella, y reconocidos estos por legítimos, se le  
 , dará certificacion por el secretario , para que  
 , con ella acuda á justificar por instrumentos,  
 , ó testigos ante el Subdelegado de la Real  
 , Junta general, con citacion de los apodera-  
 , dos del colegio , hallarse con casa puesta  
 , para poderse establecer en Madrid , tener  
 , treinta mil reales de caudal propio , y ser  
 , persona de la buena fama , opinion , y cos-  
 , tumbres , que tanto importa verificar en los  
 , profesores de este arte ; y recibida por el  
 , Subdelegado esta informacion se pasará ori-  
 , ginal al secretario del colegio para que dan-  
 , do cuenta en la primera Junta particular se  
 , delibére sobre su incorporacion , por la que  
 , con-

## XXII.

Circunstan-  
 cias de las fo-  
 rasteras.



, contribuirá á la comunidad con la misma cantidad de quinientos reales de vellon para su fondo ; y si para haber sido aprobado ántes de maestro no hubiere hecho la informacion enunciada de su nacimiento , habrá igualmente de añadir esta prueba á la que haga de su caudal, establecimiento , y costumbres ante el Subdelegado , como vá prevenido.

## XXIII.

Circunstancia para los extranjeros.

, Pero si el presidente fuere de alguno de los dominios extraños de esta Corona (aunque por el hecho de establecerse , y ser admitidos los extranjeros para exercitar algun arte, ú oficio en España dexan de ser transeuntes , y pasan á reputarse por vasallos , y verdaderos domiciliados de ella siendo católicos); deberá sin embargo sujetarse al exámen, y obtener, ante todas cosas , el título de maestro , aunque alegue , ó pruebe haber aprendido , ó estar ya aprobado en otro Reyno , ó pais extranjero , porque esto solo le ha de aprovechar para que se le dispense la prueba del tiempo de aprendizaje , y oficialía que debe probar el nativo Español que pretenda ser aprobado de maestro ; y verificada por este medio la idoneidad acusará á justificar ante el Subdelegado con citacion de los apoderados del colegio los requisitos de ser persona honrada , asistida de buena opinion , fama , y costumbres , profesar la Religion Católica , y tener el fondo de treinta mil reales de caudal propio con que poder establecerse ; cuya informacion se pasará original al secretario , como queda , di



, dicho , para que vista en la Junta particular de oficiales , se delibere sobre su incorporacion , pagando por ella lo mismo que otro qualquier Español forastero , y lo propio por el título de maestro (1); y si por ventura no probase haber sido aprobado artes de maestro fuera de España , ó no haber trabajado en calidad de aprendiz , y oficial , los

(1) Por las antiguas ordenanzas pagaban por derechos de aprobacion de maestros los que habian aprendido en Madrid 150 reales , los que en otros lugares del Reyno 300 , y los ultramarinos de la Corona de España , y extrangeros 30. Esta diferencia tan excesiva movió con justo motivo á variar semejante providencia. A la verdad tan vasallo del Rey , y tan Español es el que nace en los dominios de España ultramarinos , como los que nacen en la peninsula: todos son Españoles , todos sufren la carga del Estado , y todos se precian de tener por comun padre á un Soberano.

Los extrangeros que se ponen á exercer sus artes acá merecen proteccion , y que no se les dé motivo para dexar su oficio con las sobrecargas de derechos , de exámenes , y otras cosas que pueden retraerlos de lo que tanto necesitamos. Estos merecen ser tratados con toda suavidad , y aun premiarles quando trahen nuevas industrias , ó poseen algunos modos de mejorar las que tenemos , á fin de que cobren afecto á la nacion , y radiquen sus casas en ella. De los extrangeros que establecen ciertas artes en España , no se puede temer los perjuicios que se experimentan con los que vienen sin mas ánimo que hacer promesas , no cumplirlas , y marchar con el dinero que se les adelanta , ó no tienen otro objeto que el comercio ; pues aunque estos últimos establezcan sus casas , y se reputen por domiciliados , y naturales de estos Reynos , no lo son , sino por el nombre: son transeuntes con vínculo casi perpetuo en España , pues á la sombra de una casa que mantienen,  
que



, los diez años , que se requieren en estas or-  
 , denanzas , como despues se dirá , tampoco  
 , podrá ser admitido á exâmen , ni obtener  
 , título de maestro , sin que , ante todas co-  
 , sas , se aplique á trabajar , y perfeccionarse  
 ; en el arte en la casa , ó taller de alguno de  
 , los individuos del colegio todo aquel tiem-  
 , po que le falte para cumplir los enunciados  
 , diez años.

**XXIV.**  
 Viudas.

, Las viudas de los matriculados por in-  
 , dividuos de este colegio , podrán , si quieren,  
 , continuar manteniendo las tiendas , ú obra-  
 , dores de sus maridos mientras conserven viude-  
 , dad , con tal que pongan para su gobierno  
 , un platero aprobado de maestro á satisfaccion  
 , de la Junta particular de oficiales.

**XXV.**  
 De los exáme-  
 nes , y apro-  
 baciones de  
 maestros.

, El que pretendiere ser exâminado , y apro-  
 , bado de maestro dará memorial á la Junta  
 , particular de oficiales , por mano del secre-  
 , tario de la congregacion , y colegio , presen-  
 , tan-

que para ellos es solar , se van unos , y vienen otros,  
 y con mantener un mismo nombre en ella , tienen quan-  
 to necesitan para enriquecer sus paises á costa nues-  
 tra. No se puede verificar esto tan facilmente en los  
 artesanos : por lo comun los que se vienen de sus paises,  
 ó son fugitivos , ó son gente pobre que en su venida se  
 prometen con su trabajo hacer mas fortuna en España,  
 estos no tienen los enlaces que los comerciantes ; y lue-  
 go que se establecen en algun pueblo le cobran afecto,  
 porque le miran ya como domicilio suyo , se casan , ó  
 ya vienen casados , y de qualquier modo , sus hijos son  
 verdaderos Españoles , porque el cariño á la patria se  
 engendra en la juventud á los primeros vislumbres  
 de la razon.



, tando con él los documentos con que se ha-  
 , lle para esta pretension , que deberán ser , si  
 , hubiere aprendido en Madrid , la cédula que  
 , se le dió al tiempo de recibirle por apren-  
 , diz , y los papeles , ó certificados correspon-  
 , dientes de haberlo sido seis años , y haber  
 , despues trabajado de oficial otros quatro en  
 , casa , ú obrador de alguno de los maestros  
 , individuos del colegio ; y contribuirá por su  
 , aprobacion con 20 ducados de vellon , y si  
 , fuere forastero que haya aprendido fuera  
 , de esta Corte en alguna de las platerías  
 , del Reyno , acreditará haber asimismo traba-  
 , jado los propios seis años de aprendiz , y  
 , los quatro de oficial sin intermision no-  
 , table , y habérsele hecho , y aprobado en  
 , la platería donde aprendió la correspon-  
 , diente informacion de su nacimiento , y lim-  
 , pieza de sangre , pues en el caso de faltar-  
 , le este requisito , no podrá ser admitido á  
 , exâmen , sin que primero lo haga constar ,  
 , acudiendo al Subdelegado , quien librará des-  
 , pacho para que lo haga con citacion de los  
 , apoderados , ante la justicia ordinaria del lu-  
 , gar de su nacimiento , origen , ó domicilio ,  
 , segun convenga ; y si se aprobare contribuirá  
 , con los mismos 20 ducados.

, Pero si el artífice fuere extranjero , y le falta-  
 , re la circunstancia de haber aprendido , ó estar  
 , ya ántes aprobado en alguna de las platerías  
 , del Reyno , se arreglará á lo yá prevenido ,  
 , en la inteligencia , de que á los extranjeros  
 , solo se les ha de admitir á exâmen , y con-

Tom. IV.

C

, ce-



, ceder el título de maestros para en el caso de  
 , haberse de establecer en la Corte, bien sea para  
 , incorporarse en el colegio, ó para continuar  
 , trabajando de oficiales con los incorporados,  
 , teniendo las demas circunstancias que á este fin  
 , se requieren; y en la inteligencia, de que  
 , los empleos de ensayadores, y marcadores  
 , nunca se podrán conferir á otros artífices que  
 , á los nacidos, y criados en estos Reynos.

, Verificadas en el pretendiente las circuns-  
 , tancias explicadas, se le avisará para que en  
 , el dia, hora, y lugar que señalaren los dipu-  
 , tados concurra á presentarse á la Junta par-  
 , ticular de oficiales, y en ella le harán los  
 , aprobadores todas las preguntas que les pa-  
 , rezcan convenientes para instruirse de su  
 , teórica, y talentos en las materias del arte,  
 , y con especialidad en el dibujo, mediante  
 , no poder ser perfecto platero el que no sea  
 , buen dibujante, y teniendo despues dos li-  
 , bros de dibujos, uno perteneciente á obras  
 , y joyas de platería, y otro á alhajas de pla-  
 , ta, y oro, procurando no sean de las que  
 , necesitan mucho tiempo para su execucion,  
 , sino el de aquellas que pudiéndose fabricar  
 , en ocho dias basten para venir en conoci-  
 , miento de la idoneidad del pretendiente: abri-  
 , rá este libro, que en presencia de todos se le  
 , entregue, y eligiendo de los dibujos que le  
 , salgan por donde le abriere, deberá executar  
 , aquella alhaja en casa de uno de los apro-  
 , badores el que se le asigne; y estando á su  
 , satisfaccion, vista, reconocida, y apro-  
 , ba-



, bada tambien por el mayor número de sus  
 , tres compañeros , informarán á la Junta par-  
 , ticular , y se acordará su aprobacion, sentán-  
 , dola en el libro de exámenes , con lo que  
 , se le llamará para recibirle juramento de de-  
 , fender los misterios de nuestra Santa fé , y  
 , el de la Purísima Concepcion de la Virgen  
 , nuestra Señora , y se le despachará por el  
 , secretario el título acostumbrado de maestro,  
 , que firmarán los dos aprobadores mas anti-  
 , guos ; y estos títulos se han de despachar por  
 , el orden de la antigüedad de aprendizaje ; y  
 , si del exâmen verbal , ó del de la execu-  
 , cion de la alhaja resultase no tener toda-  
 , vía la suficiente inteligencia , y práctica , le  
 , señalará la Junta el tiempo que estime por  
 , bastante para que se aplique , y trabaje en  
 , obrador de artífice individuo del colegio hasta  
 , hacerse hábil , y capaz de la aprobacion ; y  
 , si pasado informase el mayor número de los  
 , aprobadores tener la suya , se le sentará  
 , en el libro , y recibido el juramento , se le  
 , despachará el título en la forma expresada.

, Los materiales de que se haya de cons-  
 , truir la alhaja del exâmen los suministrará  
 , la congregacion á costa de sus bienes libres,  
 , quedando asimismo á beneficio de ellos el de  
 , las hechuras ; y ademas de esto pagará el  
 , aprobado los 20 ducados de vellon , que  
 , quedan referidos ; y todos los que entrasen  
 , á exâmen , sean naturales , forasteros , ó ex-  
 , trangeros , pagarán ademas de esto , salgan , ó  
 , no aprobados otros 2 ducados de vellon por



, cada uno de los quatro aprobadores , por la  
 , ocupacion que precisamente han de tener en  
 , los actos de exâmen.

, Para que llegue á su debida perfeccion  
 , la pericia de los profesores del arte , no se  
 , podrá en lo sucesivo admitir á alguno á  
 , exâmen , ni concederle la aprobacion pa-  
 , ra los limitados ejercicios de feligraneros,  
 , relicarieros , cinceladores , abridores , torne-  
 , ros , vaciadores , y forjadores ; pues qual-  
 , quiera que intente ser exâminado , y apro-  
 , bado , lo ha de ser en todos los parti-  
 , culares del arte de platería , y en su virtud  
 , no se le dará otro título , que el de maes-  
 , tro en calidad de artífice platero , ni podrá  
 , obtenerle sin verificar los años de aprendiza-  
 , ge , y oficialidad que indistintamente van se-  
 , ñalados para instruirse en todos ellos.

, Y para desterrar el abuso, que con el nombre  
 , de costumbre, se ha introducido de entenderse  
 , aprobados de maestros, y aun con los privilegios  
 , de mayordomos los jóvenes solteros , que sin  
 , exâmen , ni pruebas legítimas de idoneidad,  
 , se han dedicado á servir las mayordomías,  
 , que llaman de solteros , cuyo empleo se re-  
 , duce á pedir por sí , ó por medio de otros  
 , jóvenes todos los Jueves del año una de-  
 , manda entre los individuos de la congrega-  
 , cion , repartiendo su limosna entre los po-  
 , bres de ella ; de que se sigue , no solo el  
 , absurdo de llegar á ser maestros sin exâ-  
 , men , sino tambien el de consumir en cor-  
 , rerías el tiempo que debieran gastar en su  
 , tra-



, trabajo, se suprimen, revocan, y anulan desde luego para siempre los enunciados abusivos privilegios de estas mayordomías, y su práctica.

, Ningun individuo de este colegio podrá tener mas que dos aprendices, y esto quando sea tanto su tráfago, que ocupe, y mantenga continuamente quatro oficiales, considerando un aprendiz por cada dos oficiales, pues al que no ocupe tantos, solo se le permite que pueda tener un aprendiz; y el que lo hubiere de ser en el arte de la platería en Madrid, ha de tener doce años á lo ménos de edad, y ha de hacer justificacion de ser hijo de padres honrados, christianos, limpios de toda mala raza, y que no hayan tenido oficios viles, ni mecánicos, y ha de saber leer, y escribir con los primeros rudimentos de contar, y la doctrina christiana.

, El maestro que le hubiere de recibir acudirá á noticiarlo á la Junta particular de oficiales, y esta cometerá á dos de ellos la informacion de las circunstancias del aprendiz, y verificado por su informe ser ciertas, se le sentará con su respectiva filiacion en el libro que á este fin ha de haber en poder del secretario, por quien se le dará la correspondiente certificacion de quedar admitido, y sentado en el número de los aprendices.

, Si dentro del primer año de su admision acaeciére no poder proseguir de aprendiz por su rudeza, ó por otro motivo, se le recoge-

## XXVI.

De los aprendices, y oficiales.



, rá la certificación , poniendo en el libro la  
 , nota correspondiente.

, Cumplido el citado primer año , y pre-  
 , cediendo informe de su maestro sobre las cos-  
 , tumbres , y aplicacion del aprendiz , por don-  
 , de forme concepto de poder perseverar en  
 , su enseñanza , se le pondrá en la matricula  
 , de la comunidad , pagando indistintamente  
 , 40 reales de vellon para el fondo comun , y  
 , desde aquel dia empezará á gozar de los be-  
 , neficios que el colegio deba , ó acostumbre  
 , dispensar á los individuos aprendices ; á los  
 , quales no podrán ocupar los maestros en otros  
 , servicios , ni ministerios , que los pertencien-  
 , tes á su arte ; y el que lo contrario hiciere  
 , dando queja el aprendiz á la Junta particu-  
 , lar , y averiguándolo extrajudicialmente por  
 , medio de sus diputados , ó aprobadores , incur-  
 , rirá por la primera vez en 10 ducados de  
 , multa , 20 por la segunda , y 30 por la ter-  
 , cera , aplicados al fondo comun , y gastos del  
 , colegio ; y verificada la tercera reincidencia  
 , en el maestro , se le privará asimismo del  
 , aprendiz en el estado en que se halle , po-  
 , niéndolo con otro individuo del colegio has-  
 , ta que acabe de cumplir el tiempo de los  
 , años de su enseñanza ; y lo mismo se ha de  
 , entender ordenado , y executar indispensable-  
 , mente con aquellos aprendices que se quejen  
 , de malos tratamientos , ó de que no les en-  
 , señan como deben sus maestros , siempre  
 , que por informes extrajudiciales de los di-  
 , putados , ó aprobadores lo llegue á tener  
 , ave-



, averiguado la Junta particular.

, Por la propia razon ningun aprendiz podrá salirse de la casa del maestro, con quien empezó á aprender, para pasarse á la de otro, sin legítima causa, pues quando la tenga le habrá de dar el permiso para ello la Junta particular, y al que de otro modo lo hiciere, se le tendrá por excluso, y se le anotará por tal en la matricula, y se le impedirá acomodarse con otro alguno en esta Corte; y si algun otro maestro lo recibiere sin noticia, ni consentimiento de la Junta particular, no solo se le privará del tal aprendiz, sino que se le exígirán 50 ducados de multa, aplicados al fondo comun de la congregacion, y colegio.

, Si por fallecimiento de algun individuo del colegio, cuya tienda, ú obrador no quierá continuar manteniendo su viuda, quedaren desacomodados sus aprendices, ó alguno de ellos, cuidará la Junta particular de acomodarle en casa de otro individuo del colegio hasta que cumpla su tiempo; y en este solo caso, si el individuo á quien lo destine tuviese por sí los dos aprendices que le permite la ordenanza, podrá tener temporalmente los tres; ínterin no cumpla alguno de ellos el tiempo señalado.

, Por lo mucho que conviene para el adelantamiento de los discípulos, no tanto la sujecion, y castigo, quanto el estímulo del premio, y honor; tendrá especial cuidado la Junta particular de disponer dos, ó tres veces



ces en el año una como oposicion , y con-  
 ferencia entre los aprendices , que ya conste  
 haber cumplido los tres años primeros de su  
 enseñanza ; y actuándose por este medio los  
 aprobadores de su habilidad , talentos , y  
 aplicacion, informarán á la Junta particular , y  
 esta elegirá tres de los que mas hayan sobre-  
 salido por votos secretos , para repartirles , con  
 el nombre de primero , segundo , y tercero  
 premio tres medallas de plata á propor-  
 cion desiguales , que á este fin costeará la  
 congregacion con la efigie de San Eloy , y  
 signos del arte , repartiéndolas en los dos dias  
 de las festividades solemnes del Santo , para  
 que se haga mas público el mérito de los que  
 las obtengan , de que se pondrá la respecti-  
 tiva nota en sus partidas del libro de apren-  
 dices.

Cumplidos los seis años de su enseñanza,  
 en que ya es forzoso tengan á lo ménos los  
 diez y ocho de su edad , acudirán sus maes-  
 tros á noticiarlo á la Junta particular , y  
 entónces precediendo un ligero exâmen  
 de su idoneidad, se le pondrá en el libro  
 que ha de tener el secretario para sentar los  
 oficiales , de que le dará certificacion , y se  
 le harán entregar al maestro.

Pero si algun forastero que haya aprendi-  
 do , ó empezado á aprender en otra platería,  
 viniere á continuar de aprendiz , ó de oficial  
 en la de esta Corte , en este caso , hacien-  
 do constar á la Junta particular las circuns-  
 tancias que le asisten con documentos no sos-  
 pe-



, pechosos , si se encuentra tener exáctamente  
 , cumplidos los seis años de aprendizaje en el  
 , pueblo de su enseñanza , y ser persona de  
 , honrado nacimiento , limpieza de sangre , y  
 , sin nota , que pueda justamente motivar su  
 , exclusion , se le admitirá , y sentará en el  
 , libro de los oficiales ; y si se viese faltarle  
 , algun tiempo de los mencionados seis años,  
 , se le mandará que lo cumpla en casa de al-  
 , guno de los individuos del colegio , y en ha-  
 , ciéndolo , se le concederá en el modo referi-  
 , do la licencia de que entre á ser oficial , sin  
 , que por esto se entienda concederles otra co-  
 , sa que el permiso de poder trabajar en los  
 , obradores de los individuos del colegio , que  
 , quieran ocuparlos ; y el que lo ocupe , y re-  
 , ciba sin este requisito , incurrirá en la multa  
 , de 50 ducados , que se aplicarán al fondo  
 , comun , y para que despues se les ponga en  
 , la matricula de los congregantes , y gozar  
 , los beneficios que dispensa la congregacion á  
 , los oficiales , se ha de seguir el que lo pidan,  
 , contribuyendo al fondo comun con 5 duca-  
 , dos por su entrada , mediante no haber án-  
 , tes contribuido estos con lo que los apren-  
 , dices que desde luego procuraron su enseñan-  
 , za en Madrid desde los principios ; y se pro-  
 , hibe á los individuos del colegio , baxo la  
 , multa que irremisiblemente se les exigirá de  
 , 50 ducados al que contraviniere , el que pue-  
 , dan los unos , sin el expreso permiso de los  
 , otros , admitir , ni solicitar los oficiales que  
 , respectivamente hayan recibido , y tengan  
 Tom. IV. D , ocu-



, ocupados continuamente en sus obradores.  
 , Y últimamente para que todos sepan lo  
 , que es de su cargo, y ninguno pueda excu-  
 , sarse de cumplirle con el pretexto de igno-  
 , rar lo que disponen las ordenanzas de su ar-  
 , te, y comunidad en que la profesa, cuida-  
 , rá el colegio de entregar un exemplar impreso  
 , de ellas á cada uno de su actuales indivi-  
 , duos, cobrándoles el costo de la impresion,  
 , y lo mismo hará en lo succesivo con los que  
 , en adelante vayan entrando, poniéndolo por  
 , nota en las matriculas.

*Resoluciones posteriores sobre dichas  
 ordenanzas.*

I.  
 Orden de pri-  
 mero de Abril  
 de 1784.

, En consulta de 11 de Marzo próximo, hizo  
 , presente al Rey la Real Junta general de co-  
 , mercio, y moneda su parecer sobre el recurso  
 , que vms. en nombre de su colegio de plateros  
 , de esta Corte, hicieron en este tribunal, con  
 , motivo del agravio que sufrían los hijos de  
 , plateros aprobados, y en particular los que  
 , aprenden con sus padres, en los seis años de  
 , aprendizaje, y quatro de oficialía que pre-  
 , vienen las ordenanzas de platería, aprobadas  
 , en 10 de Marzo de 1771; y el que igualmente  
 , padecía el secretario de dicho colegio, de no con-  
 , cedérsele por ellas consignacion alguna, no obs-  
 , tante tener ántes de su observancia la de 15  
 , reales de derechos de cada artífice que se  
 , apro-



, aprobaba , y un regalo , que podia valuarse  
 , de 20 á 24; y habiéndose conformado S. M.  
 , con el dictámen de este tribunal , se ha dig-  
 , nado mandar lo siguiente:

, Que para con el hijo de maestro plate-  
 , ro , que acredite haber aprendido el arte con  
 , su padre , y dedicándose á él desde su tierna  
 , edad , se modere el tiempo que previene el  
 , capítulo V. de las expresadas ordenanzas del  
 , año de 1771 , y se le admita á exâmen de  
 , maestro con solos quatro años de aprendiz,  
 , y tres de oficial , ó mancebo ; quedando en  
 , su fuerza , y vigor lo prevenido en el ci-  
 , tado capítulo para los demas en quienes no  
 , concorra esta circunstancia.

, Que de los 500 reales que debe contri-  
 , buir el que pretendiere ser incorporado en el  
 , colegio , y que sirven para fondos de la co-  
 , munidad , se saquen 50 para el secretario de  
 , él , y que quede declarado de este modo la  
 , observancia de dicho capítulo.

, Que se aumenten 3 ducados mas á los 28  
 , que previenen dichas ordenanzas deben pagar  
 , los que pretendan ser aprobados de maestros  
 , plateros , y que este aumento se aplique al  
 , secretario del colegio.

, Como tambien 20 reales mas que deberán  
 , aumentarse á los 55 que paga cada uno de  
 , los que se reconocen por oficiales , ó mance-  
 , bos del arte de platería. Los 10 reales que  
 , deberán igualmente aumentarse á los 40 que  
 , paga el que entra á ser aprendiz , 10 reales  
 , que ha de satisfacer cada oficial forastero , ó



, extranjero , que no se hallan reconocidos por  
 , tales en esta Corte , por la licencia que les  
 , daba ántes de gratis el colegio , y 4 reales  
 , por cada una de las certificaciones que dé el  
 , referido secretario á los que las pidan para  
 , hacer constar , haber sido , ó ser artífices apro-  
 , bados , mancebos , aprendices , ó haber servi-  
 , do algunos empleos (1).

, Publicada en la Junta general esta Real re-  
 , solucion, acordó su cumplimiento , y que lo  
 , participe á vms. para que haciéndolo enten-  
 , der

(1) Esta posterior determinacion se fundaba , en haber el  
 colegio alegado estaban agraviados los hijos de plateros  
 aprobados , y en particular los que aprenden con sus pa-  
 dres , en hacerles servir de aprendices seis años , y quatro  
 de oficiales ; porque los que se hallan en el caso expre-  
 sado , empiezan á dibujar á la edad de 7 á 10 años , y  
 á practicar aquellas maniobras de principiantes : de mo-  
 do , que á los 13 , que es á la que se les puede recono-  
 cer por aprendices del colegio , ya llevan de tres á qua-  
 tro años de esta calidad : lo que no concurría en los ex-  
 traños que no han tenido la mas leve tintura del arte,  
 hasta que entran con sus maestros. No tiene duda que  
 todo aliciente que pueda estimular á los artistas á que  
 dediquen á sus hijos al mismo arte de sus padres , se  
 debe adoptar en buena politica ; porque el esmero , y di-  
 reccion de los maestros contribuye mucho para los ade-  
 lantamientos del discípulo , y no se puede dudar que un  
 padre que dá buena educacion á su hijo , y que al mismo  
 tiempo sea su maestro , procurará infundirle sus experien-  
 cias , y reglas por los medios mas adecuados , y con  
 mas eficacia que á un extraño : de forma , que si se ha-  
 lla capacidad en el discípulo , no hay duda en que este  
 es el mejor medio de hacer adelantamientos , y progre-  
 sos en las artes ; y baxo de esta circunstancia, no puede  
 haber reparo en hacerle maestro con quatro años de  
 apren-



, der así á su colegio , proceda este á su pun-  
 , tual observancia , anotándose en dichas or-  
 , denanzas esta órden para que consten siem-  
 , pre estas declaraciones. Dios guarde á vms.  
 , muchos años. Madrid primero de Abril de  
 , 1784. = A los diputados del colegio de pla-  
 , teros de Madrid.

, Estas ordenanzas , y providencias no tie-  
 , nen la observancia debida , por falta de siste-  
 , ma en los juzgados de comercio ; pues son  
 , muchos los artífices , que pretestando la duda  
 , de si están publicadas , ó aprobadas por el  
 , Consejo de Castilla , viven sin sujecion á ellas ;  
 , y si el colegio quiere obligarlos á su cum-  
 , plimiento , le suscitan pleyto , en que al cabo  
 , pierde el tiempo , y se arruinan unos , y  
 , otros con los gastos. Lo cierto es que las ex-  
 , presadas providencias están aprobadas expre-  
 , samente por S. M.

II.  
 Inobservan-  
 cia.

### *Otras gentes dedicadas á este arte.*

**A**demas de los que , por lo regular , se en-  
 tienden en Madrid por plateros , hay otras

I.  
 Clases de pla-  
 tería.

mu-  
 aprendiz , y tres de oficial , y aun con ménos , median-  
 do , como dice la órden , el exámen executado como se  
 debe ; y en este caso tampoco le puede haber en hacer maes-  
 tro á qualquiera , que no teniendo el preciso tiempo de  
 aprendizaje , y oficial , tenga habilidad , y suficiencia para  
 trabajar bien las obras de su profesion.



muchas gentes dedicadas á otras operaciones del arte , y se llaman forjadores , tiradores , hiladores de oro , y plata , afinadores , vaciadores , y otros muchos que se exercitan en obras de los referidos metales , como tambien los lapidarios , y abrillantadores de piedras finas ; pero todos estos se deben entender , como personas agregadas á la platería , por estar destinadas á unos ramos principales de ella ; y como tales , á mas de las circunstancias que deben tener respectivas á sus exercicios , están obligados á dar noticia de su establecimiento á la congregacion de plateros , como si fuesen individuos de ella , y á observar las leyes , reglas , y ordenanzas de la platería en todo aquello que toque á las operaciones , y calidades del oro , plata , y piedras en que se exercitan.

II.  
Revendedores , y sus fraudes.

Tambien se hallan en esta Corte algunas gentes que se emplean en vender alhajas de oro , plata , y piedras , que se dicen chalanés ; y estos pueden ser muy perjudiciales , porque el origen de semejantes alhajas es por lo comun sospechoso : Regularmente todo holgazán , platero , ó no platero , se aplica á revender alhajas de particulares de plata , oro , y diamantes , con título de corredores ; algunos sin mas permiso que haberse puesto de su hecho propio á exercer dicho empleo : de este modo , sin tener oficio , ó dexando el que tienen sacian su codicia , paseando , con el 4 , y mas por 100 que tiran de su venta : En qualquiera caso que esto se averigue , es comun cantinela en Madrid que lo ha hecho un platero , sin dis-



distinguir que , acaso , no lo será , porque los mas de ellos han dexado su oficio por su desaplicacion, é insuficiencia; y si lo fuere alguno, no debe admirar, ni culparse de ningun modo á una comunidad honrada, en donde se encuentran muchísimos individuos de toda probidad , y crédito. Tambien hay muchos particulares que comercian en hacer venir de Reynos extranjeros diamantes en pelo para revenderlos á los mismos plateros , y muchas veces se valen algunos de los rufianes , ó corredores sospechosos para ocultar de este modo su tragino en este género, quizá para paliar de este modo el fraude que han podido hacer al Rey en los derechos de su entrada , y venta : puede suceder muy bien que estos ocultos comerciantes tengan trato, y comunicacion con distintos extranjeros de los que solo se emplean en adquirir la plata de España por infinitos medios.

Todos los artífices, así naturales , como extranjeros que vienen á establecerse á la Corte con títulos de plateros diamantistas , tienen ya por este hecho bastante recomendacion para no fiarse de ellos, sin tener experiencia de su conducta , porque regularmente son los que no caben en sus patrias por causas que se ignoran ; y no es de creer que , si en ellas hubieran cumplido con su obligacion , empleando la habilidad que aquí nos hacen creer tienen , hubieran dexado sus patrias : comunmente los mas de estos suelen ser tan mal inclinados , que por medio del trato , y comunicacion que adquieren con los plateros , suelen fiarles estos alhajas , y despues escapar con ellas. Otras veces



ces se les quita su valor: otras veces con el conocimiento que han podido adquirir con muchos particulares, les han mezclado á los mismos plateros con algunos deudores, vendiéndoles alhajas sacadas con engaño, ó fraude; y justificada la estafa, la pagan los maestros quedándose sin el principal. Hay otro modo de estafa en algunos que viven con gran aparato algun tiempo á arbitrio de hacienda agena: estos con su apariencia, exterior lucimiento, y enlaces que saben inventar, sacan alhajas á los plateros, las empeñan en el Monte Pio, gastan el dinero, y su dueño no tiene otro arbitrio que pagar el tanto del empeño.

Tambien hay otro modo de venderse dichas alhajas, y es en las tiendas públicas empeñándolas por poco ménos de lo que valen, por géneros que les parece han de poder volver á revenderlos con corta pérdida; y como rara vez llega el caso del desempeño, se queda el que las empeñó con ellas, rematándolas amigablemente por peso, y como confía del sugeto que las lleva, compra de buena fé, quedándose con ellas en su casa: Así se ocultan muchos fraudes.

Hay tambien en Madrid diferentes mugeres que en algunas mesas, ó almarios venden prendas, diferentes medallas, relicarios, y otras chucherías, especialmente en la plaza, y sus cercanías. Sobre estos puestos se han dado varias providencias en los años de 1646, 1674, 1685, 1704, y 1724; unas permitiéndoseles vender libremente dichas alhajas, como fuesen de ley, y otras prohibiéndose: lo mas comun ha sido el



el tolerarlas en puestos públicos con expresa condicion de no andar por las calles (1).

### *De los forjadores de plata.*

Los forjadores son los que se dedican á la fragua, y al martillo, pero estos, segun una orden de la Junta de moneda de 17 de Octubre de 1737 (2), solo pueden forjar los rieles que los maestros plateros les dieren, sin pasar á la

I.  
Obras que pueden trabajar los forjadores,

Tom. IV. E se-

(1) Los motivos que han movido á las prohibiciones, quando las ha habido, de dichos puestos públicos, han sido por haberse alegado por los plateros ser abrigo de muchos hurtos domesticos: pero por lo mismo parece, que siendo sus puestos públicos, y teniendo á la vista sus alhajas, no pueden ser ocultacion de hurtos caseros; y mas bien lo pueden ser, por razon de la posibilidad, los obradores y tiendas, como mas ocultas, y reservadas: si estas mugeres al mismo tiempo que atienden á sus puestos se hallan ocupadas en algun género de labor propia de su sexó, merecen alguna condescendencia; pero si estan ociosas, entran en el número de gentes únicamente destinadas á la regatoneria.

(2), Don Blas Martinez Lopez, del Consejo de S. M. su secretario, y de la Junta de comercio y moneda: Certifico que por parte de los artifices forjadores de esta Corte, se presentó memorial en la referida Junta, refiriendo que como tales forjadores han estado, y estan de tiempo inmemorial, en la quieta, y pacifica posesion de acabar, y concluir todas las piezas de plata que los plateros les dan á forjar, y labrar de martillo por la experiencia de su habilidad, fiándoles para ello las de mas entidad, atendiendo á que no muden de mano por los graves inconvenientes que resultan, así á los primitivos dueños, como

mo



segunda operacion , y en el caso de querer plata-llanar , ha de ser con permiso de la congregacion. Segun las ordenanzas no pueden ser for-

mo á los mismos plateros , en la tardanza , y extravío , de las alhajas; y que sin causa , motivo , ó razon que hayan dado á contemplacion de quatro individuos de la misma platería , que se han aplicado á plata-llanar ( segun dicen , y que no son aprobados para ello , por no haber tal aprobacion de plata-llanar , sí solo de plateros , como los demas), se les ha requerido por la congregacion de San Eloy , no se mezclen en plata-llanar , si solo en forjar ; sino es que los aprobadores , y mayordomos les concedan licencia , en caso de que haya obras de prisa para sus Magestades , Señores , ó particulares , para que puedan hacerlo todo , como resultaba del testimonio que presentaban ; y respecto de que dicha congregacion de plateros , no tiene ninguna facultad para tomar semejante providencia, por no residir en ella jurisdiccion alguna, y no ser de sus individuos , y aun quando lo fueran , no se les debia despojar de su posesion sin oirlos , mayormente quando no cede en perjuicio de la Real Hacienda, ni causa pública , ántes si en utilidad , y beneficio de los mismos plateros , y de los dueños de ellas ; consiguiéndose por este medio el que se executen con la mayor seguridad , y sin la contingencia de su extravío , como suele acontecer , pasando por muchas manos ; y que privándoles de poder plata-llanar dicha plata se les impossibilita el que se mantengan , y sus familias solo con la forja de ella , por no poder usar (por falta de caudales) de otros arbitrios , como lo hacen los quatro individuos referidos , comprando , y vendiendo , sin que nadie se lo impida , ni precise á que se contengan solo en alisar , y si los forjadores cooperasen en esto seria entónces justificada la prohibicion , y quando no trabajan la plata correspondiente á la ley , que siendo segun esta , y de las que les dán para forjar , y plata-llanar los mismos plateros ( como consta de las diligencias que comprehende el citado testimonio ) no puede haber razon pa-



forjadores sin saber todas las restantes operaciones del arte; y de esta disposicion se sigue que los forjadores no deben tener la habilidad pre-

E 2 ci-

, ra que se les embaraze, de que al mismo tiempo que  
 , forjan, puedan plata-llanar, y concluir las alhajas, co-  
 , mo hasta aquí, para recompensar el inmenso trabajo  
 , que tienen en la forja; valiéndose de ellos los mismos  
 , plateros para las piezas mas dificiles, como son lámpa-  
 , ras, braseros, y pies de blandones; suplicando se les  
 , mantuviese en la posesion de plata-llanar las piezas que  
 , les dán á forjar, sin que se les impida, con ningun  
 , motivo, ni pretexto, el poder acabar, y rematar de  
 , martillo todas las alhajas, que los plateros les diesen á  
 , forjar, y que ninguno de los veedores, ni aprobadores  
 , de la congregacion tengan mas intervencion que recono-  
 , cer si trabajan, ó no conforme á la ley; y habiéndose  
 , visto esta instancia en la Junta de comercio, y moneda,  
 , y la que interpusieron en ella los mayordomos de San  
 , Eloy, artífices plateros en esta Corte, y los apro-  
 , badores del mismo arte en ella, pidiendo se aprobase á  
 , la congregacion lo executado en la denunciacion hecha á  
 , Pedro Diaz Alvarez, de quatro salvillas de plata agalla-  
 , madas, en conformidad de sus ordenanzas; y que si este  
 , tuviese que pedir sobre ella, ó los plateros de plata-lla-  
 , nar acudiesen á representarlo en la Junta, en cuyo ín-  
 , terin, así el citado Alvarez, como los demas forjado-  
 , res, vaciadores, torneros, y cinceladores, se abstu-  
 , viesen de admitir obras algunas de oro y plata, sin in-  
 , troducirse en otro ministerio que el que á cada uno le  
 , es permitido, imponiéndoles para que lo cumpliesen,  
 , ademas de las penas de sus ordenanzas, que lo previe-  
 , nen, las multas, y apercibimientos convenientes, con  
 , lo que sobre todo se ofreció decir al Señor Fiscal; por  
 , decreto de 14 de Septiembre próximo pasado, acordó,  
 , que los forjadores conforme su exercicio, solo puedan  
 , forjar los rieles que los maestros plateros les diesen, sin  
 , pasar á la segunda operacion; y en el caso de querer  
 , plata-llanar, haya de ser precedido permiso de la con-  
 gre-



cisa para plata-llanar ; porque si la tienen , no puede ser de ningun beneficio que para concluir las piezas de plata á martillo se haya de mudar de manos. Por otra parte si los plateros pueden darles facultad para plata-llanar, parece no se puede dudar que lo sabrán executar ; y en caso será una dura ley estar sujetos á otros artífices , y el público tendrá que acudir al forjador , y al platero , con lo que se retardan las obras , y se encarecen ; y si al platero solo , es regular que este se lleve algun iuterés por la mano del forjador.

Lo cierto es que para los exámenes de plateros no es preciso saber plata-llanar , luego se puede dudar mas de la habilidad de estos, que no de los forjadores , de quienes los mismos plateros tienen experiencia lo saben executar.

### *Batidores de oro , y plata.*

Los que se exercitan en esta Corte en las operaciones de batir estos metales, se llaman batihojas : no tienen ordenanzas por donde gobernarse , y por consiguiente carecen de examen : despues de haber aprendido, y cumplido el

pregacion y para que conste donde convenga á instancia de los referidos artífices forjadores , y vaciadores de esta Corte , doy esta certificacion en Madrid à 11 de Octubre de 1737.



el tiempo de aprendices salen para ser oficiales; y si alguno tiene caudal al punto pone tienda á su voluntad; y este es el estilo, y costumbre que ha habido siempre en Madrid sin contradiccion alguna. Ellos dicen, que trabajan el oro de ley de 24 quilates, grano mas, ó ménos, y la plata de piña. Los cayres de los panes de oro son mas pequeños que los de plata. En los tamaños no tienen regla; cada uno les dá el que quiere; acostumbran hacer panes de medio oro (1).

Estos artífices no saben fixamente quantos panes se pueden sacar de cada onza de oro, y plata, ni quanto pesa cada libro de cien panes de cada una de estas especies, y solo saben que para dar un batido de oro, que se compone de mil y seiscientos panes, reglados al cayre que usan, son menester dos doblones y medio, que son cinco ochavas. Cada libro de cien panes de oro lo venden á precio de 14 reales de vellon, y cada libro de cien panes de plata á 2 reales de plata provincial.

Suelen gastar los panes de medio oro para algunas figuras que estofan los doradores, pero este oro es de tan poca permanencia, que en pocos dias se pone negro.

Para reputarse por maestro, ú oficial no hay mas circunstancia que tener, ó no tienda, y obrador.

*Ti-*

(1) Los panes de medio oro son los que por un lado son de oro, y por el otro plata. Los gastan los estofadores de Santos, doradores de coches, abaniqueros, y otros ejercicios.



## *Tiradores de oro, y plata.*

**P**ara ejercer este oficio en Madrid no hay circunstancia alguna, y así el que quiere pone su artificio, y admite los oficiales, y aprendices á su voluntad. No hay reglas, exâmen, ni ordenanzas algunas, ni ménos hacen algunos estudio en conocer la ley del oro, y plata; y solo saben que ambos metales deben ser finos: tampoco tienen observado quantas varas de hilo se sacan de cada onza: los hilos son de dos pelos, tres, ó quatro, y de ahí arriba segun el fin para que los piden. De esta fábrica se ha tratado yá en el *Tom. II. pag. 135.* Está en el dia bastante fomentada, pues en el año de 1740 no se conocian mas individuos de este arte, que Don Joseph Gomez, Mateo Maganto, y Juan Suarez.

## *Doradores.*

**L**os doradores en Madrid no tienen exâmen, y qualquiera puede tener tienda que se halle con disposicion para ello. Regularmente venden adornos dorados, pintados, y barnizados para casas; y tambien compran algunos muebles usados, y los alquilan por meses; siendo tanto el exceso de la ganancia que hacen con este trato, que con solo un año que los

ten-



tengan alquilados suelen sacar mas de lo que valen , ó les ha costado. Es carga del inquilino volverlos sin rotura , ni manchas que les puedan causar lesion notable , por lo que es poco económico el que se vale de estos trahantes para adornar sus quartos (1).

### *Casa de moneda.*

Es constante que los dominios de España están dotados de crecidos tesoros que producen sus minerales de oro , y plata , de que carecen los extranjeros ; pero tambien lo es que á estos sobran los dichos metales , y que á nosotros nos faltan como lo acredita la experiencia. Otras Potencias tienen muchas casas

(1) Luego que se publicaron las ordenanzas de los cinco gremios mayores de Madrid del año de 1741 *Tom. I. pag. 109* , se hizo saber á algunos que comerciaban en adornos , y muebles de casas , cesasen en su comercio ; porque por dichas ordenanzas , á los de puerta de Guadalaxara se les aplicó la venta privativa de todos los géneros de tapicerías , colgaduras , estrados , alfombras ; y á los de calle mayor todo lo que es género de mesas talladas , doradas , de charol , tocadores , arañas , cornucopias &c. de manera que á estos dos cuerpos se les aplico todo lo que abraza el principal comercio de doradores , tapiceros , y cameros : esto motivó algunos pleytos : el mas largo fué con Don Miguel Fourdimier ; pero los efectos de estos procesos fueron dar dinero á los Escribanos , y porteros de justicia , y quedarse las cosas como estaban.



sas de moneda, y á sus directores, ó asen-  
tistas jamas hacen falta los metales, ni cesan  
sus labores; pero en España, suelen cesar en  
ella á lo mejor, pagando el Rey sueldo sin  
fruto. Antes del año de 1719 no se labró un  
marco en Madrid por cuenta de S. M. pues se  
hacia por la del tesorero, cuyo oficio estaba  
enagenado de la Corona. En el año de 1709  
se empezó ya á tratar de su incorporacion,  
como lo declara el siguiente decreto.

Real Decreto.

, Estando yá la casa de junto á las Des-  
, calzas Reales en esta Villa, que he dedica-  
, do para la fábrica de moneda, enteramente  
, compuesta, y prevenida de lo necesario para  
, este fin, y habiendo junta porcion de plata, y  
, oro que poder labrar: He resuelto que se trate  
, luego de la labor, arreglándose en todo á las  
, leyes del Reyno, como lo tengo mandado,  
, con solo el aumento de un real de plata mas  
, en marco, por el que se considera de cos-  
, ta; y respecto de que en la Junta de incor-  
, poracion se están exâminando los títulos del  
, Duque de Uceda, y que en el ínterin no  
, se le debe desposeer del oficio de tesorero,  
, entrará su teniente á exercer su oficio en  
, la conformidad que ántes lo exercia, como  
, el Consejo me lo tiene propuesto. Y por lo  
, que mira á sus útiles, no pudiéndose ahora  
, dar regla hasta hacerse experiencia de todo  
, el coste, se le señalará el salario que parez-  
, ca competente, respectivo á la fábrica de  
, particulares, por no tocarle nada de lo que  
, se labra por cuenta mia, hasta que con en-  
te-



, tero conocimiento de causa se puedan arreglar los derechos que se han de señalar en cada marco para gastos de la labor, y derechos de todos los ministros, á los quales se le señalará por ahora competente salario, y el director, ó ingeniero habrá de correr con la direccion de la labor, sin hacerse cargo de la plata, ú oro, ni otra cosa alguna, mas que el gobierno de la labor: Entregándose el tesorero por inventario de la casa, y de todos los instrumentos de ella, como es de su oficio, y obligacion; y al ingeniero se le señalará salario competente, y dará satisfaccion de su trabajo á él, y á su hijo; y siendo preciso que haya comprador de plata para recoger la que vendieren particulares, se admitirá á este empleo un hombre de crédito, y Español, con las fianzas que parecieron bastantes al Consejo, donde se tendrá entendido todo lo referido para su cumplimiento, y dar providencia á que se empieze la labor, y se continúe en ella. = En Madrid, á 12 de Mayo de 1709. = Al Gobernador del Consejo.

A pesar de las muchas providencias que Felipe V. tomó para poner en movimiento la casa de esta Corte, no lo consiguió hasta el año de 1718; de la qual, como establecimiento nacional, se tratará quando se hable en general de las demas casas de España.



## *Afinadores , y separadores de oro , y plata en Madrid.*

I.  
Decadencia  
de fábricas de  
telas de oro, y  
plata.

Las fábricas de telas, galones, briscados, y bordados tienen, solo en Leon de Francia, mayor consumo que todas juntas en España. La multitud de gentes de ámbos sexos que en dicha Ciudad se mantiene de ella, jamas se vé sin empleo, observando entre nosotros lo contrario, con que se dá lugar al deplorable estado en que hoy se vén reputadas, y á que las extranjeras tengan mayor despacho, y estimacion.

En los Reynos en que se sabe trabajar estos metales, solo hay dos leyes fixas, la una superior á todas de 24 quilates el oro, y 12 dineros la plata. De esta calidad los usan para los texidos, así los fabricantes, como los batihojas, boticarios, y demas artes que las necesitan: la otra ley es para las labores de moneda, y platerías. Pero en Madrid los texidos, y todas las demas labores, á excepcion de la moneda, tienen diversas leyes en la práctica.

II.  
Casas de afina-  
cion.

Todo lo motiva la extraccion de los metales, su reventa, la cercenacion, y consumo de la moneda, el ilícito comercio introducido del oro, y plata, la poca, ó ninguna economía en sus labores por falta de sugetos que entiendan, conozcan, y remedien los defectos de los operarios, y á que están sujetas



todas las operaciones, y exámenes que se hacen de los metales por el método comun en España.

Esta falta de conocimiento ha dado lugar á que algunos extranjeros, dexando sus primeros oficios, y artes, ó quizá prófugos de su patria, hayan venido á esta Corte con el título de favorecer al público, siendo ignorantes aun de los primeros rudimentos de beneficiar los metales, han conseguido el exâmen de separadores, y afinadores de oro, y plata, jactándose era un arcano reservado á sus personas, como tambien la separacion de la parte del oro de las platas, de telas, y galones, que es solo lo que comunmente hacen.

Publican por sus tablillas colgadas á la vista, que compran la onza de plata quemada blanca á 21 reales, y la dorada á 24 : así atraen los vendedores, quienes entregan sus galones, ó telas, las queman con fuego de esparto, y reducida la hojuela, y briscado á granos redondos pequeños, limpian las platas en unos cartones á golpe, y soplo, en cuya operacion, saltando al suelo parte de los granos, é hilillo lo barren, y amontonan, y á fin de año se encuentran con un caudal que producen sus escobillas, usurpándolo al público (1).

**III.**  
Perjuicios, ó fraudes de estas casas.

F 2

Se

(1) Algunos son de dictâmen que ningun platero, joyero, ó mercader compre, ni venda en ferias, y mercados, ó en sus casas piezas de plata, ó baxilla vieja, ni plata, ú oro en polvo, sino que todo esto se lleve á vender á la casa de la moneda; y que esta tuviese la obligacion de surtir á los fabricantes de pastas para sus manufacturas. La Francia hizo en parte lo mismo en el Reyna-



Se agrega á esto que nunca parece en el peso á la compra la pesa de medio adarme, quedando á favor de ellos, y causándoles otro caudal mayor, ó menor segun las compras.

Siempre encuentran al galon, tela, y dorado con algun defecto para no pagar al precio que ofrecen, y publican en sus rotulatas; de manera, que la plata blanca no sale al vendedor en 19 reales, y la dorada en 21.

No son menores las utilidades de las platas que venden, porque sin mas costo que el de fundirlas, y las cortas mermas, las despachan por finas, y dulces al excesivo precio de 23 reales, y 23 y quartillo la onza, sin embargo que á veces faltan ocho y nueve granos para llegar á la ley que suponen con el requisito de dulces; y en esta parte tenemos engañados fabricante, tirador, y artífices en la paga del valor que no tenían las platas, y lo mismo respecto del oro, á correspondencia de 24, y 25 pesos á que venden la onza.

Sufre el fabricante las pérdidas, y perjuicios en estas compras, porque fundida la plata pasa á tirarse en el banco largo en grueso, y á

nado de Cárlos XII. y en los siguientes se tomaron varias providencias para el comercio de oro, y plata; pero al fin vino á parar en dexar libre este comercio á plateros, afinadores, separadores, mercaderes, y cambiadores. Si se cotejan las muchas providencias encontradas que se han dado en Francia para el gobierno de la fábrica, y comercio de plata, y oro de París, no se extrañará que en España se halle este vicio en uno que otro ramo.



á los primeros agujeros salta el riel, se quiebra, ó levanta hojas por carecer de fineza, y dulzura, y si hay afinador tiene en este caso que darla á refinar sufriendo las mermas, y sus costos.

Por lo regular á falta de quien sepa á fondo afinar, y refinar dichos metales, ni dulcificarlos sin causar otras mermas que las de sus aleados inferiores, acuden los fabricantes á fundirlas dos, y tres veces, y á fuerza de fuegos, costos, y mermas hacen se tiren en grueso; pero luego que pasan á los tiradores para reducirlas á hilo sutil, á los principios, medios, ó fin saltan, y se quiebran, de manera, que si el fabricante entrega para tirar un marco, el tirador le vuelve solamente medio labrado, y la otra parte en retal, viéndose en la necesidad de fundirlo, y tirarlo; y si fué dorado á perder la parte de oro, que son otros quebrantos.

Tocan tambien estos perjuicios á los pobres oficiales, é hilanderos, porque se doblan sus trabajos no siendo los metales finos, y dulces, y si en la tarea de un dia habia de producirles 20 reales, solo ganan 10. Esto mismo trasciende aun con mayores pérdidas á los batihojas, y pasamaneros.

Lábrase el galon, ó tela á fuerza de trabajo, y pérdidas. Los bordadores, botoneros, y otros adornistas usan de estos hilos, hojuelas, briscados, y lentejuelas: venden sus obras, pero si habian de pesar 20 onzas, pesan 40, y si habian de durar un año duran medio: por

con-



consiguiente su costo es doble ; porque á poco tiempo de servir , salta el hilo , y hojuela , dá la cara el metal inferior , colorea , y obscurece ; y lo mas es que , despues de servidos , y quemados , si habian de encontrar sus dueños 21 reales por onza , encuentran solos 18 por falta de ley , á no ser que el comprador sea inteligente. De aquí se advertirá á quanto alcanzan los perjuicios que causan los afinadores , y separadores de la Corte , y el motivo de por que á las fábricas de España no se dá en esta clase la estimacion que á las extranjeras.

Al platero obliga la escasez de metales para sus abonos de platas baxas , ó para ponerlas á ley fixa del despacho , á recurrir á los quatro , ó cinco sugetos establecidos en esta Corte para este ilícito comercio á surtirse de lo necesario , porque solos los referidos tienen estancados los metales superiores , y creidos finos en superior grado , y dulces : forman sus cuentas para los expresados abonos , y como se fundan en supuestos falsos , resulta que la baxilla , ó alhaja labrada pasada á los contrastes para la marca , se rompe por baxa de ley : con que el artífice pierde sus hechuras , tiene que construir de nuevo la alhaja , y sufrir las mermas , á no ser que los mismos contrastes por ser el artífice hijo , hermano , pariente , compadre , ó por otros fines particulares , disimulen las faltas en perjuicio del comprador , ó dueño de la alhaja. De esto hay mucho en España.

Para remedio de todos estos perjuicios se han

#### IV.

Proyecto de  
Caumon.



han escrito algunos proyectos por algunos facultativos. Don Juan Bautista Caumon dió una Memoria al Señor Don Fernando VI. pretendiendo demostrar la necesidad de un establecimiento, ó casa para la separacion, y afinacion del oro y plata, igualmente que un nuevo método para el ensayo, y evaluacion de dichos metales, y el útil que habia de producir esto: ofreciéndose dicho Caumon á executar estas operaciones delante de quien fuese comisionado para presenciárlas. En consecuencia de esta proposicion se dió orden por el Señor Conde de Valdeparaiso al contador de la Real casa de moneda de esta Corte, Don Antonio Monsagrati, para que se encargase de este asunto, y asistiese á las labores de separacion, y afinacion que se executaron en su presencia en tres distintas especies; es á saber, en una barra de plata venida de Indias, en un caliz de plata dorado, y en un galon de oro quemado. Acreditóse por estas operaciones la habilidad de Caumon, pero no llegó á establecerse la oficina (1).

En

(1) Don Juan Bautista Caumon escribió algunas obritas sobre el arte de platerías, que publicó en diferentes papeles, y las mas de ellas quedaron manuscritas, como trabajadas para uso del Señor Conde de Valdeparayso: tienen buenos pensamientos, y se conoce por ellos que hizo varias observaciones sobre los abusos de nuestra platería, y que tenia genio para explicarlas con claridad: La Memoria sobre establecimiento de casa de afinacion por cuenta de S. M. es bastante larga, y tiene un extracto, ó recopilacion de las ordenanzas de la platería de Francia.

En



V.  
Proyecto de  
Banderan.

En el año de 1780 escribió Don Francisco Banderan, práctico fundidor de metales, un proyecto que presentó al Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz.

La  
En quanto á la Memoria presentada para la separacion dice este artífice lo siguiente:

La separacion, que es el primer asunto de este escrito, mira con particularidad al Rey, y á los intereses de su Real tesoro: lo primero, por quanto conteniendo la mina de plata de México oro, la separacion de estos dos metales por el antimonio, como la hacen, ocasiona, ademas de considerables gastos, una pérdida no menor de materia, que de tiempo, por ser operacion dilatada; y lo segundo, en que la plata que contiene la mina de oro del Perú, se pierde en la separacion hecha por este propio método; pues no es dable hacer esta separacion sin pérdida, á menos que cada marco de mina contenga tres onzas de oro, en lugar de que en Hungria, y otros Reynos extranjeros se hace la separacion por la via húmeda á dos adarmes de oro por marco.

Es cosa sabida de todos, que los barrones de plata que vienen de América, la plata dorada quemada, y las baxillas doradas, dexan por la separacion un especial beneficio; pero no se sabe, por ventura, que el dispendio para esta obra es tan poco gravoso, que un artífice de habilidad, é inteligencia, con un laboratorio proporcionado para executarla, es capaz de separar mas de doscientos marcos de plata reducida ántes á grano, en un solo dia.

Aunque el arte de la platería es por su esencia excelente, y que requiere muchos conocimientos, poquísimos plateros estan instruidos en lo que debia ser la basa de su ciencia; esto es, en el estudio, y conocimiento de la separacion, y afinacion, y en la verdadera inteligencia de los caractéres, y calidades del oro, y plata. Entre mas de mil plateros que hay en Londres, no hubo los años pasados mas que dos, que adoptaron la circunstancia de esta operacion de separar. Paris, donde  
igual-



La idea de este proyecto es que el Rey se haga el único comprador de oro , y platas que  
*Tom. IV.* G se

igualmente hay buen número de ellos , no tiene mas que un nombrado por el Rey , para la separacion , y afinacion á favor de sus monedas , y del bien público. En Ginebra hay otro ; y los hay establecidos en todas las Plazas de comercio , y Capitales de Europa.

Es verdad , que todos los plateros tienen alguna noticia del modo de conocer la ley del oro , y que esto ha producido muchas luces para la separacion ; pero como para conocer la ley del oro , y plata lo han disuelto por el agua fuerte ; pocos ó ningunos se han fatigado para adelantar mas , ó perfeccionar mejor esta arte. Y para probar de una vez su importancia , y la de la afinacion , y el ensayo , como tambien lo difícil que es su execucion , basta leer el libro , que sobre esta arte escribió un curioso Aleman , sumamente experto en estas operaciones.

En Francia , donde á qualquiera mercader de oro , y plata , ó á qualquiera particular es licito comprar estos metales , es sin embargo prohibido separar el oro de la plata , ó afinar el oro : operaciones que están exclusivamente reservadas á las solas casas , que el Juzgado de la moneda tiene establecido para ello ; de suerte , que todo mercader , platero , batidor , particular , &c. está obligado á llevar á estas casas el oro que compra de baxa ley , y la plata que tuviese oro , para vendersele , y á comprar en ellas las materias de ley , que necesite el platero , ó tirador para sus obras manuales , y el mercader de metales , para dar á las que tiene la ley establecida , y arreglada por las ordenanzas.

No es menester insistir sobre la utilidad , y el beneficio que producen estas operaciones , ellos se manifiestan bastante de por sí. No hay artífice , que no conozca por la copela el precio de la plata , y por la porcion del oro que saca de ella , su propio beneficio , ó el del Rey ; y así se sabe juzgar ( aun antes de hacer la separacion ) por la sola experiencia del ensayo , si el oro que dará la plata será suficiente para sufragar los gastos de las operaciones , y dexar una proporcional ganancia al artífice.

Las



se vendan en sus Reynos ; y que reducidos estos metales á su debida fineza , y dulzura por me-

Las barras que vienen de América contienen , para la afinacion del oro en España , una cantidad mas que suficiente de oro para absorver los gastos de esta maniobra ; fuera de que , estando la mayor parte de este metal ligada sobre plata , esta liga forma una nueva , y especial adición de lucro.

Esta casa de separacion , y afinacion del oro , establecida en España , como en Francia , baxo la autoridad Real , y la inspeccion de la Real Junta de comercio , y moneda , no solo seria exclusivamente util , y lucrativa para el Real Erario , sino tambien conveniente , y de muchas ventajas para los plateros , batidores de oro , tiradores y demas artifices que trabajan en oro , y plata ; porque seria un establecimiento nuevo de comercio á favor de ellos , y esta es la segunda parte de esta memoria.

Para demostrar la verdad de este expuesto , citaré sobre lo que en esto pasa en Francia, adonde, así en las casas de moneda , como en el comercio , hay trato activo , y pasivo de oro , y plata con la diferencia de ser distintas las observancias , y las leyes establecidas , y que cada uno debe seguir en este negocio ; porque como ya se ha dicho, aunque los particulares puedan comprar materias de oro , y plata , sin distincion de ley , ellos no pueden afinar , ni separar el oro de la plata ; ademas de que deben llevar , y vender á las casas de separacion , y afinacion el oro de baxa ley , y la plata que tuviese oro , y surtirse en ellas de las materias de la ley que necesiten.

España es absolutamente el solo pais de Europa , donde no se hace el comercio de materias de oro , y plata, y donde se carece de casas particulares autorizadas para este trato ; siendo sin embargo el pais donde serian las mas necesarias por muchas razones , que se coligen de las circunstancias que acompañan esta exposicion sucinta.

Es constante que no hay platero , ni particular en España , que por medio del comercio de materias de oro , y plata pueda proveerse de lo que necesita para las obras que se hacen , de que resulta que el platero no puede efec-



medio de buenos operarios que ha de haber en la casa , se vendan á las artes , y oficios que la necesitan.

G 2

Con

efectuar lo que se le encarga , sin fundir monedas del cuño del Rey con grave detrimento del comercio , y de la circulacion de especies ; cosa que no sucederia , si hubiera un establecimiento fixo , donde se hallase en todo tiempo el material necesario para el consumo de estos artífices ; es á saber , los batidores y tiradores el oro , y plata fina que gastan , y los plateros , y mercaderes particulares la plata fina que necesitan para abonar la que tengan de baxa ley , á fin de darla aquella que deben tener sus obras , segun las ordenanzas.

La diferencia que hay entre el comercio que hacen las casas de moneda , y las casas particulares de materias de oro , y plata en otras partes , consiste en que estas pueden comprar á un precio superior que la del Rey estas materias , y venderlas igualmente á mas alto precio despues que estan ensayadas , lo que es lo esencial , y la basa de su comercio : en lugar que las casas de moneda nunca las compran sin ensayarlas antes , y que las pagan á menos precio que los particulares mercaderes de oro , y plata.

Sin ponderar la extension del beneficio que dexaria al Rey este establecimiento , fundado exclusivamente baxo de su Real autoridad , y amparo , y la utilidad , y conveniencia de los que consumen el oro , y plata en sus obras , la ventaja mas considerable es , que por este medio se excusarian las continuas fundiciones de moneda ; y que un establecimiento semejante , á tan poca costa del Rey , y su Real Erario , podria dar movimiento , y giro á todo el comercio de oro , y plata que se hace en casi toda la península , y surtir abundantemente á los artífices de lo que necesitaren para sus obras , sin valerse de otros medios ruinosos.

La tercera parte de esta Memoria , y su utilidad , y beneficio relativa al bien público , é interes comun de todos , consiste en el ensayo , y marca de las materias de oro , y plata , y de las obras que se hacen de ellas. Veamos



Con este establecimiento se promete el autor remediar los daños , y perjuicios que experimentan las fábricas de metales ricos de la

pe-  
mos palpablemente los inconvenientes , y graves perjuicios que siguen del método que observan los contrastes de España , y el bien que resultaría de su reforma.

El toque que se hace por la piedra es sumamente failable , á menos que una dilatada continuacion de experiencias , haya dado al ensayador una perspicacia , y conocimiento singularísimo para no engañarse en quartas partes, ó mitades de mitad de granos , cosa que aunque de poca monta en cosa corta , es sin embargo de bastante consideracion en obras de peso ; y esto mismo se puede decir con corta diferencia de lo que se hace por la burilada, que pide tambien todo quanto puede dar de sí el sentido de la vista.

El único ensayo no expuesto á los inconvenientes á que estan sujetos los ya citados , es el de la copela , reconocido , y adoptado universalmente en todos los países , y por todos los gremios de plateros , excepto en España , adonde solo la estilan en las casas de moneda.

La plata que en España es de ley , y admitida por las leyes , es de once dineros , y se vende al particular á razon de 20 rs. de vellon la onza. El platero , quando la compra , la paga á 21 , de suerte que compra mas caro de lo que vende ; y así , en mirando las cosas en su natural estado , y segun que ellas se nos ofrecen á la vista , él debe sufrir una inexcusable pérdida sobre las obras que hace. Pero desenvolvamos este enigma , y veamos con qué el platero compensa este menoscabo.

Apenas hay , ni puede haber obra de plata que no tenga soldadura. Esta , como no se ignora , se hace con plata de baxisima ley , la qual entra , sin embargo , en la suputacion del contraste , que no puede rebaxar en el valor de las piezas , la diferencia del de esta plata , que es distinta de la otra ; de que resulta otra pérdida para el platero si vuelve á fundir obras hechas. De este error nacen todos los engaños que provienen de la diversidad de ley en el oro , y en la plata en España. En Francia , y en los de-



península. Véase el cómo. Comprando la Real Hacienda los oros, y platas de todas leyes, que los encomenderos, y cargadores conducen de las

demas países se rebaxa un tanto por marco en las baxillas que compran los plateros, y mercaderes de oro, y plata por la soldadura que tienen las piezas; y esta rebaxa, y la licencia de vender á precio mas alto de lo que vende la casa de la moneda, es la basa que sostiene el comercio de materias de oro, y plata, y el oficio de los plateros.

El engaño que resulta de la diferencia de la ley, y la falta de proporcion en las evaluaciones que hacen diversos contrastes de una misma materia, produce la falibilidad, y poca exáctitud de los dos primeros ensayos mencionados que se usan en España (1).

Si la Junta de comercio hubiera podido proveer la insuficiencia del contraste á que esta sugero el platero,

(1) Es cierto que así las pruebas de ensaye, como la de toque, son falibles por sí mismas, y por el modo de su execucion: por sí mismas, porque aunque la pieza sea de toda ley, parecerá en la cazoleta, y en la piedra de toque que no lo es, si la plata de que se fabricó recibió al tiempo de la fundicion algun vapor de plomo, de yeso, ó de azufre, como sucede sin poderlo remediar el artífice, quando en la forja, ú hornillo se ha derramado alguna gota de plomo, ha caido algun pedazo de yeso, ó ha entrado alguna piedra azufrosa, mezclada, ó envuelta en el carbon: por el modo de su execucion, porque al tiempo de hacerse la prueba de la cazoleta en la forja, ú hornillo del contraste, puede recibir la plata los mismos vapores; y la mas, ó menos blancura que saca, puede consistir en el mas, ó menos fuego que se da á la cazoleta; y por último, hecha esta operacion, y la de toque en la piedra, falta todavia el cotejo del contraste, en que puede tambien engañarse, ó por falta de una vista perspicaz, y firme, ó por estar el dia nublado, ó por hallarse muy descubierta, y luciente el Sol.



las Américas , y las demas que se venden en estos Reynos, surtirá de ellos las fábricas, artes, y oficios , y quedará mucha parte sobrante para mo-

para exâminar si sus obras estan á ley de once dineros , el Reyno no hubiera sentido tanto perjuicio en el uso de baxilla de plata , y hubiera exímido á los plateros de la sospecha de ser poco legales en su trato. : ademas que hubiera constantemente remediado el daño á satisfaccion de todos ; porque es visible que , pagando á razon de veinte reales una onza de plata , que realmente no valdria mas que diez y ocho , y aun se puede decir , que diez y seis, el Rey , y sus vasallos deben haber padecido grave daño.

Pues á todo esto ha dado lugar el método del ensayo del contraste , por ser incierto , falible , y ocasional de disensiones , y pleytos.

Si se mandase , pues , establecer fixamente , y no reconocer en todo el Reyno otra prueba , ó ensayo de oro, y plata , sino en el de la copela , que es el general , y único por donde se gobiernan las casas de moneda , los plateros no hallarian excusa , ni justificacion para calificar sus obras , como lo hacen , y se verian obligados á observar lo establecido por las ordenanzas , en órden á la ley que deben tener.

Fuera de este inconveniente , que se remediaria con la introduccion del único universal método del ensayo por la copela en todos los contrastes , se removeria al mismo tiempo la diferencia de precios á que los plateros hacen sus obras ; porque unos las hacen á tres , quatro , y cinco reales , y otros á la mitad , y aun á menos. Esta diferencia es causa que los particulares, deslumbrados por la varatez, ocupan á los últimos , y no á los primeros ; sin percibir, que es necesario que ellos deben resarcir esta baxa de precios ; y no lo perciben , porque nadie se figura , ni puede con razon figurarse , que los últimos trabajarian á mas baxa ley , que los primeros ; esto es , á menos ley que la prescripta por las ordenanzas. Fuera de esto se sabe , que todos los plateros están obligados á entregar sus obras marcadas por el contraste á ley de once dineros , y la onza de pla-



moneda , resultando de esta práctica dos utilidades al Rey , la una la de las fábricas , y el comercio , y la otra la mayor labor de moneda.

En

plata al precio de veinte reales , que á ellos costó á veinte y uno ; y en esto , y en la merma de la fundicion , limadura , y demas desfalcos del obrador , son iguales los que trabajan á precio barato , y á precio caro ; ¿ pues cómo será posible , que los primeros hallen su ganancia en las obras, si no fuese á la sombra del contraste , cuyo ensayo , por su falibilidad , les es favorable , y perjudicial á los particulares?

Es inconcuso , que el establecimiento del ensayo por la copela en el contraste , y su uniformidad , por el método que sigue la casa de la moneda , es el solo medio para precaber todos los abusos en las tasaciones , compras y ventas que se hacen de alhajas , y baxillas : en una palabra de toda materia de oro , y plata. Con todo esto este infalible ensayo , y experimento de la calidad de las materias , no bastará todavía para sujetar al platero , si no se le facilita, ante todas cosas , la abundancia de ellas por medio del comercio. Esto no se puede hacer mas cómodamente que por medio de la casa de afinacion que se ha propuesto. Alias, ¿ á dónde así los batidores , tiradores , y demas artífices de oro y plata , deben poder encontrar todo lo que necesitan, sin deberse valer de la condicion de especies? Por medio de esta casa se deben experimentar en poco tiempo en España las mismas ventajas , que en su establecimiento experimentan los mas paises ; y es , que los plateros podrán hacerse mercaderes de sus propias obras con tienda abierta, en que el particular hallará en todo tiempo qualquiera cosa que necesitare , sin estar obligado á mandarlo hacer. Tampoco tendrá el platero entónces derecho para pedir por sus hechuras mas que su vecino , á ménos que su habilidad fuese sobresaliente ; y esta forzosa igualdad en el precio de las hechuras , estimularia á todos á exceder , y á perfeccionarse en su arte.

En varias partes ha tomado el cuerpo de plateros á su cargo el contraste , y la marcacion del oro , y la plata. Han establecido un tribunal , ú oficina , donde ellos mismos



VI.  
Ganancias  
de la Real  
Hacienda.

En cada onza de plata por dorar de la que producen las telas, galones, y bordados, despues de sacados todos costos, y mermas de su

afi-

mos se hacen jueces de la calidad del oro, y de la plata, y de la ley de las obras que se hacen de estos metales. Todos los artífices estan indispensablemente obligados á presentar á este contraste todas las obras que hacen, sean vendidas, sean por vender, las que los directores, ó comisionados por estas comunidades, exâminan pieza por pieza con la mayor escrupulosidad, por la operacion de la copela, á fin de conocer si la materia de todas es conforme á las ordenanzas, y de marcarla si es buena, ú de romper las piezas, cuya materia fuese inferior, ó excediese de la ley establecida.

Por último estos mismos plateros autorizados por los Tribunales de la moneda, ú de los Magistrados, han establecido entre ellos, y para el gobierno de todos, una jurisdiccion tan cabal, y exâcta, que no es posible hacer agravio al ciudadano, ni al extraño, al particular, ni al artífice. Las penas, y castigos á que se exponen los transgresores de las ordenanzas, son rigurosísimas, y proporcionadas á los casos, de modo, que mas penas imponen al que trabaja en fraude dentro de su casa, que no al que fraudulentamente arriesga, y expone sus obras al ensayo. Además, es digno de notar, que estas penas, y castigos solo pueden comprehender á los que son verdaderamente reos, y delinqüentes, y que nunca pueden extenderse á los inocentes.

Pero nada servirá para el caso, si no se empieza la reforma, como ya tengo dicho, por la facilitacion del comercio de oro, y plata; esto es, por el establecimiento de la casa propuesta. Vuélvese á decir: esta casa jamas puede sufrir menoscabo, ni perdida alguna en la venta, y compra de oro, y plata, respecto de que los ensaya primero por la copela. Tambien dará motivo á la formacion de un nuevo ramo del comercio universal; porque el mercader, el artífice, el particular, el natural, el extranjero, finalmente, todos acudirán á esta casa con toda



afinacion , ganará la Real Hacienda en su venta 1 real , y 17 maravedis vellon.

En la dorada en la referida clase , despues de rebaxados sus costos quedará de utilidad 2 reales vellon en onza.

Si la plata se liga al quarto , quinto , ó sexto , con oros baxos , y agrios , despues del ahorro de tener que cementarlos , ganará S. M. en

*Tom. IV.*

H

ca-

da la confianza precisa para vender las materias que tuvieren , ó comprar las que necesitaren para sus obras , lo que formará una entrada , y salida perene de oro , y plata , que será la basa de este establecimiento , que con el tiempo hará un comercio floreciente , y lucrativo ; porque el flujo , y refluxo de materias que entrarán , y saldrán al cabo de algun tiempo , serán mas que suficientes para mantenerle , sin necesitar el apoyo del Real herario.

Toda esta materia , pues , se reduce á una ceñida demostracion del indispensable beneficio que debe producir al Rey , y á los artífices una casa de separacion , y afinacion exclusiva , establecida baxo de su Real patrocinio ; á una leve descripcion del uso de la copela para el ensayo de todas las obras de platería , y á una clara manifestacion de la utilidad que hay en la diferencia de los precios á que el Rey paga las materias de oro , y plata , y que se compran , y se venden en el comercio. Todos saben que el precio de la plata está en las casas de moneda de Francia á 48 libras , siendo así que en las casas de comercio se compra á 51 , mas , ó menos , segun su escasez , ó abundancia , y lo mismo sucede con el oro.

Por medio de la ereccion de esta casa se extinguirán las disputas , y contestaciones que sobrevienen , ó pueden sobrevenir entre los plateros , y los particulares sobre la ley , y calidad del oro , y de la plata , y la marca de sus obras , y se fundará la buena fe en el comercio ; y lo que hace mas recomendable este establecimiento es , que de él no puede resultar perjuicio el mas mínimo al Rey , ni á sus vasallos ; porque se hace sin dispendio alguno.



cada onza el aumento que le da al oro fino , y el que venda á los fabricantes , y artes será por el valor de 24 pesos la onza , estando en su mayor fineza , dulce , y de color.

En las mas (y quizá en todas) de las comprehendidas de platas en baxillas , y bujerias , y aun á veces en partidas enrieladas , que se hacen en todas las Reales casas, si de ellas se labra moneda , no tiene S. M. un maravedi de utilidad: sáquense estas cuentas á justa recompensacion, y se hallará lo mismo que se manifiesta , y de que provienen los febles de las crazadas , que aunque se experimentan , no se conoce su origen , ni se sabe remediar , ni decidir las dudas que por esta causa , y otras ocurren en las labores ; pero estas compras hechas con el conocimiento , y exâmen debido , afinados sus metales , y vendidos despues de todos costos , y mermas , ganará el Rey 1 real de vellon en onza , y á veces 17 mrs. mas.

En las compras de oros fundidos en tejos , ó rieles , á veces suelen ser las pérdidas del Rey mucho mas excesivas por el fraude que en sí traen , que tampoco se precave. Dígalo la Real casa de moneda de Sevilla en el tiempo que fué Superintendente de ella Don Joseph de Fuentes, y ensayadores Don Pedro Gordillo , y Don Joseph de Fabra : reconvenidos fueron estos, y otros sus anteriores , y posteriores dependientes , y aun sufrido prisiones por el demasiado feble con que salian las crazadas de oro en peso , y ley ; y ninguno de estos facultativos daban razon para su descargo : esto remedia-



diará la expresada casa por medio de los sujetos prácticos y científicos, de que se deberá componer para fundir, y afinar los metales, como tambien para ensayar las piedras minerales, de cuya práctica, y conocimiento se carece en España.

En las platas de baxillas, y menudencias doradas, sacados costos, y mermas, ganará la Real Hacienda 2 reales en onza, incluso en ellos el referido aumento que el Rey le da al oro fino, y dulce que producirá su operacion; de suerte, que regulada á una prudente regulacion, segun el consumo de metales que abastecerán las comprehendidas, asciende á millones la utilidad de la Real Hacienda, y á correspondencia la de los fabricantes, y artes, sus trabajadores, oficiales, hombres, niños, y mugeres.

Sabrá S. M. que si hay extraccion de oros, y platas, será con su Real permiso, y con interes de su Real Hacienda, y las porciones que al año, ó al mes se extraen, con cuyo conocimiento podrá, si fuere de su Real agrado, ampliar, ó restringir las sacas segun fuere la abundancia, ó escasez.

Claman las dichas artes, y oficios, porque S. M. los surta de dichos dos metales finos, y dulces, y con razon; porque no de otro modo en el dia pueden mantenerse y prosperar sus manufacturas, ni hallar el correspondiente premio á sus trabajos la multitud de gentes que de ellas se mantienen.

Hallarán la onza de plata con las bondades



des que apetecen , y necesitan á 23 rs. y un quartillo , que hoy sin estas condiciones les salen compradas á 25. Hallarán la onza de oro con las mismas seguridades á 24 pesos, la que hoy les cuesta á 25 , y á veces á 26.

Los plateros harán sus obras seguros de que los contrastes se las marcarán ; porque sobre el pie fixo de ser la plata que se les vendió en su mayor fineza , no faltará la cuenta de su reduccion , para que echándole la parte de cobre establecida , salga justa la ley del despacho , y el comprador de la alhaja tendrá siempre el valor propio , é intrínseco que le costó , seguro de que el platero no le engañe , ni estos tendrán disculpa que dar , quando falten á construir la alhaja con falta de ley, y el contraste la rompa , ó la denuncie ; porque en tal caso se quejarán de su ignorancia, ó malicia ; lo que tambien les servirá de estímulo á dichos contrastes á su mayor aplicacion en sus exámenes , para no perjudicar , ni al artífice , ni al comprador , como á cada paso sucede.

El comun del vasallo interesado en las ventas de sus platas , producidas de sus galones , y telas , despues que les costára menos de lo que hoy les cuesta , durarán mas, y con mayor lucimiento , en que tambien se interesa el Rey por el consumo de su Casa Real , y Reales Guardias , y Caballerizas , hallarán el valor justo , sabiendo , que lo que venden , y usaren en plata fina , de cuyo beneficio disfrutarán , no solo los poderosos , ó



ricos, sino tambien el pobre en las ventas de las platas, y otros labrados en baxillas, y alhajas, por quanto el Rey las paga por su intrínseco valor con respecto á su ley, redimiendo por este medio el ménos valor á que se las pagan los plateros, y compradores.

Los padres de familia, ó dueños de sus casas vivirán seguros de que sus sirvientes, ni domésticos, les hurten prendas de estos dos metales; porque no habiendo quien compre, no habrá quien hurte con la probabilidad que hay ahora por la proporcion de comprador, y las pobrezaas que por ellos sufren las familias serán ménos.

Todos estos beneficios promete este proyecto: el pensamiento de la casa de afinacion no es nuevo: muchas veces se ha propuesto en este siglo, y hasta ahora no se ha verificado,

La platería de esta Corte tiene crecido número de individuos para con algunos preocupados: Este, que llaman excesivo número, no llega ápenas á ochocientas personas entre maestros, oficiales, y aprendices. Y esto basta para el político que sabe la muchedumbre de personas de ámbos sexos que mantienen las platerías de las Cortes extrangeras, y las que mediante las mayores proporciones que tiene la nuestra para ello, se confirme en la miseria, y debilidad en que nos mantenemos en quanto á manufacturas. De estos ochocientos individuos, apenas serán veinte los que puedan comprar con sus caudales las partidas de oros, y platas viejas, y aun servibles que se le presentan.

## VII.

Estado de la platería.



tan. Estos surten á los demas compañeros pobres, ó de ménos caudal, llevándoles un real de vellon mas del valor intrínseco que el Rey les dá en onza.

Se trabaja en ella todo género de alhajas con mucha perfeccion, aunque en corta cantidad, así en el ramo de oro y plata, como en el de joyas, y en todas especies de pedrería; de las quales se ven piezas muy delicadas, y perfectamente concluidas.

De los empleados en la platería de Madrid hay unos 115 maestros plateros de oro, llamados vulgarmente diamantistas: 119 maestros plateros de plata; y 450 oficiales: entre cinceladores, forjadores, vaciadores, bruñidores, pulidores, lapidarios, y abrillantadores el número de 92 operarios. Los diamantistas, ó plateros de oro, y sus oficiales dibujan todos por sí, y despues modelan, y hacen por su propia mano quanto pertenece á su ramo, sin que necesiten para ello facultativos extranjeros, hallándose tan adelantado, como es público. Es verdad que se introducen guarniciones de relojes, caxas, estuches, y otras; pero esto no viene de que estas alhajas no se sepan guarnecer en Madrid, pues yá se han executado varias de ellas con mas perfeccion, equidad, y pureza de materiales, sino por estar las gentes acostumbradas, é inclinadas á comprarlas en las tiendas de los mercaderes, que tienen sus intereses en hacer este comercio extranjero: si á estos se les prohibiese semejante comercio con rigor, sin duda se hallaría el

CO-

### VIII. Diamantistas.



comun servido con mas equidad , y habria entre nosotros muchos mas profesores ocupados en este ramo. En quanto al ramo de platería son muchos los que no tienen trabajo continuo , y los mas viven en miseria , así por esta desgracia , como por carecer de materiales para las obras , y falta de utensilios , y herramientas , que son de primera necesidad para la manufactura.

Las máquinas que pueden contribuir mucho al adelantamiento del arte , pueden hacerse en Madrid ; pues es cierto que quantas tiene Don Antonio Martinez en su escuela , se han hecho baxo su direccion por Españoles , manteniendo para ello un obrador de herreria , y otro de carpintero con sus respectivos oficiales. En el obrador de Don Juan Ferroni , establecido en el Real Palacio de esta Corte , hay igualmente algunas máquinas dispuestas por él para facilitar la execucion de las obras que S. M. se ha servido confiarle. En la actualidad hay en Madrid los artífices necesarios para el ramo de platería ; pues con particularidad , hay en dichas dos casas oficiales españoles dibujantes , modeladores , gravadores en alto , y baxo relieve , y tambien abridores de estampas en acero para las máquinas. Ayudados con el Real auxilio podrian enseñar á otros , y lograrse en poco tiempo abundancia de estos operarios , sin faltar , como sucede en el dia , mas que obras en que ocupar sus talentos. Los que hoy existen tienen que dedicarse á limar , vaciar , soldar , y hacer todas las ope-

IX.  
Plateros.



operaciones que necesita qualquiera pieza desde su principio hasta su conclusion por falta de obras en que exercitar su primitivo, y principal officio; pues como no se sabe que en España haya casa de comercio que haga remesas á América, ni á Reynos extrangeros de baxillas, obras de Iglesia, &c. no hay en que ocuparlos. El ramo mas escaso de profesores es el de plateros de joyería menuda de oro, que hacen los harillos, broches, pendientes, juguetes para relox, y otras piezas menudas, y por el qual sale de España mucho dinero, á pesar de ser obras muy inútiles, y falsas; y aunque en Madrid hay muchos que se emplearían en este trabajo, no pueden hacerlo por los precios á que venden los mercaderes estos géneros, bien sea por falta de instrumentos para abreviar la execucion, ó bien porque no estan acostumbrados á hacer la obra falsa, ó bien en fin por lo mucho que aquí cuestan los jornales, y demas auxilios para las manufacturas (1). Si en España se estableciesen semejantes manufacturas, se mantendrian muchas familias, por haber muchos jóvenes de habilidad, é inclinacion á estos ramos: semejantes establecimientos serian muy útiles, por lo grande que es el consumo en toda clase de personas, atraidas de la variacion de modas que introducen los franceses. Tambien en dictámen de algunos pudieran mantenerse muchos

(1) En el dia se piensa en establecer fábrica de piedra de estraz, como diremos en este tomo.



lapidarios, y artífices, si se prohibiese la entrada de todos los adornos mugeriles en pedrería falsa llamada straz, pues abundando tanto en España el cristal de roca pudieran labrarse de él estas piedras, las quales serian de mucha mayor duracion por su fortaleza. En tal caso muchos jóvenes, que por cortedad de ingenio no adelantan en el exercicio de diamantistas, se aplicarian á trabajar en esta clase de obras, estableciendo un ramo de mucha utilidad, pues aunque saliesen mas costosas, serian de mucha mas duracion y hermosura, y retendrían su importe, el qual no dexa de ser de mucha entidad, por el demasiado consumo que tiene semejante género. Para esto podria disponerse una fábrica en qualquiera Ciudad del Reyno, en donde los comestibles, casa, y demas cosas precisas estuvieran mas varatas que en la Corte; y en caso que se estimase conveniente ponerla en Madrid, podria encargarse al colegio de plateros, que como inteligentes cuidarian de los que se dedicasen á este ramo no se mezclasen en otra clase de obras, y atenderia á sus adelantamientos.

### *Contrastes, y marcadores de Madrid.*

**E**l empleo de marcador mayor de Madrid está bastante significado en varias leyes del Reyno; y segun ellas toca á su Ayuntamiento el nombramiento de la persona que lo ha de servir. El

I.  
Marcador  
mayor.



Señor Felipe II. se apropió este empleo , y lo enagenó de la Corona , y así estuvo hasta que por la condicion del servicio de los 18 millones se pactó lo siguiente por esta palabra : *Que se quite* , y haya por consumido para siempre el oficio de marcador mayor, que se dió por la Magestad del Rey Don Felipe nuestro Señor á Felipe de Benavides , quedando , para que de aquí adelante se use solamente en la forma, y manera que se solia usar ántes que se hiciese la dicha merced , y como se usaba , y exercia en el tiempo de Juan de Ayala.

El modo que se exercia en tiempo de Ayala está prevenido en la ley , y pragmática que habla del dicho oficio de marcador mayor. Las leyes 5. 7. 8. y 10. del tit. 2. lib. 5. de la recopilacion , y son capítulos de dicha pragmática los que hablan de dicho oficio. La 5. dice que tenga en la Corte los aparejos con que se han de hacer las pesas , y que él las pueda hacer , y acuñar porque no se puedan falsear , y no otra persona alguna ; y las otras mandan , que envíe por todo el Reyno el marco , y pesas para darlos , y venderlos por el precio allí contenido á todas las personas que las quisiesen , y que no se pueda pesar sino con estos marcos , y pesas , ó con los que con uno de ellos fueren concertados por las personas que por ello fueren diputadas en las Ciudades , Villas , y Lugares de estos Reynos ; y que en cada casa de moneda haya al ménos un marco de estas del marcador mayor , y que en cada una de las Ciudades , y Villas que fueren cabeza de partido , nombre,



y ponga el Concejo de ella, con acuerdo, y consentimiento del marcador mayor, un marcador hábil y suficiente, y que el dicho marcador mayor le dé un marco de ocho onzas, y demas marcos si los quisiere, acuñado, y señalado en la manera susodicha. Y con esto el dicho marcador del tal Concejo ha de concertar todos los marcos, y pesos con que en aquella tierra se pesare, y señalarlos, y acuñarlos, y ha de ser por dos años; y pasados, ha de entregar el marco al que sucediere. Y que el que nombrare ha de ser examinado, y aprobado por la persona, ó personas, que por S. M. fueren diputadas. Y la ley lo dice, que el marcador mayor ha de jurar en el Concejo, que en el dicho oficio se habrá bien, y fielmente, y que tendrá, y guardará lo susodicho. Y en lo que toca á visitar los marcos, y pesas solamente hay la ley 11. que manda se haga cada mes por la Justicia, y un Regidor, y el marcador de aquella Ciudad, ó Villa. Sin embargo de estas disposiciones se hallan muchos exemplares de haber nombrado algunas Ciudades marcadores, y servido estos oficios sin examen del marcador mayor, ó su Teniente, como entre otras las hicieron Valladolid, Sigüenza. En quanto al nombramiento está declarado por la ley 8. tit. 22. lib. 5. y por la ley 1. tit. 23. del mismo libro pertenecer á todas las Ciudades, y Villas Cabezas de Partido el elegir, nombrar, y poner personas hábiles, y suficientes que exerzan los oficios de marcador, y fiel contraste, con sola la diferencia que en el contraste es absolutamen-



te la eleccion, y nombramiento de los Concejos, Justicias, y Regimiento; y en el de marcador se previene deban hacer las tales Ciudades, y Villas los nombramientos con acuerdo, y consentimiento del marcador mayor, por quien han de ser exâminados. Estas mismas facultades de las Ciudades, y Villas están reconocidas por S. M. en dos partes del Real Decreto de 15 de Noviembre de 1730 en que se estableció la Junta de moneda que hoy subsiste.

II.  
Contraste.

Ahora el empleo de contraste, y marcador le nombra la Villa: el nombrado acude á la Junta de moneda para que se le exâmine, lo que se executa por el ensayador mayor, y aprobado se le despacha el título por la Secretaría de la misma Junta; y dicho empleo se sirve por seis años, como los demas de su clase que hay en el Reyno, como se dirá en su lugar (1).

En (1) Antes daban los despachos los mismos ensayadores, y habia una Escribanía propietaria de dicho empleo, comprada á S. M. y enagenada de la Corona, ante quien pasaban todas las diligencias pertenecientes á los exâmenes de los ensayadores, y marcadores de Madrid, concurriendo el Alcalde mas antiguo de Casa, y Corte, quien por su parte despachaba requisitoria para que se hiciese la informacion de legalidad, y confianza en la parte que era vecino, ó en la que mas convenia; y el ensayador mayor por su parte despachaba otra requisitoria al mismo intento. Aprobada la informacion, se señalaba dia para el exâmen, al que concurrían el Alcalde, el Ensayador mayor, el Escribano, y el pretendiente. El Ensayador le preguntaba todo lo que debia saber en órden á dinerales, pesas, cuentas, y otros instrumentos, y materiales; y por último le mandaba hacer algunos ensayes de oro, y plata,



En Madrid el oficio de contraste se reduce á observar las leyes del Reyno en el lib. 5. de la Recop. tit. 23, y se reducen en la práctica, de plata con oro, y vellon rico, y otras operaciones de terciar, y prevenir las aguas fuertes, copelas, hornillos, &c. Siendo capaz le aprobaba el Ensayador en quanto á la habilidad, y el Escribano daba fe de dicho acto, y firmado del Alcalde, y Ensayador, se pasaban estos papeles al protocolo del Escribano propietario: de ellos se sacaba un testimonio, y se le entregaba á la parte, quien acompañado con peticion, lo presentaba en el Consejo, pidiendo su aprobacion, y despacho correspondiente. Y el Consejo unas veces sí, y otras no, mandaba que lo viese el Señor Fiscal, y por último se despachaba el título en forma de provision. Para el exámen de contrastes, y marcadores nombrados por las Ciudades, ó Villas no concurría el Alcalde de Corte, y el estilo era, que el nombrado traía testimonio de su nombramiento, lo presentaba al Ensayador, y conociéndole este hábil, le despachaba su título con insercion de una instruccion que habia de guardar en el uso, y exercicio de su empleo. El original se quedaba en el oficio de Escribano propietario: se le daba copia al pretendiente, y con ella acudia al Consejo, por donde se le despachaba provision. Podiamos citar muchos exemplares de esta práctica, y creemos que basten algunos para que el público quede asegurado de lo que exponemos. En 8 de Diciembre de 1695, siendo Don Bernardo de Pedrera Negrete Ensayador, y Marcador mayor de estos Reynos, aprobó de contraste, tocador, y marcador de plata, y oro en Madrid, y su partido á Juan Muñoz, por constarle de su suficiencia por el exámen, y haberlo nombrado para estos oficios la Villa de Madrid. En 22 de Enero de 1716 se despachó Real Cédula, aprobando el nombramiento, y aprobacion que á servir dicho empleo hizo en Juan de Supuesta la Villa, y D. Joseph Caballero, como marcador mayor. En 26 de Mayo de 1716 se despachó por la Cámara Real Cédula, haciendo S. M. merced á Alberto de Aranda por toda su vida de la propiedad del oficio



práctica á reconocer todas las piezas de oro, y plata que les llevan los plateros, en cumplimiento del cap. 8. de sus ordenanzas; por el qual se manda, que marcadas todas las alhajas de plata, y oro por el platero fabricante con su marca, ó señal propia, la lleven á los fieles marcadores públicos, á fin de que reconociéndolas, y hallándolas de ley, las marquen con sus sellos, para que con esta aprobación pública pueda venderlas, sin otro requisito: así se padecen muchos perjuicios; y por esto claman algunos políticos por el establecimiento de un contraste público puesto por la Real Hacienda en las capitales del Reyno, donde se habian de reconocer, y mas en todas las piezas extranjeras, recargándolas un tanto por ciento, á fin de fomentar el comercio de las alhajas nacionales.

En algunas Cortes de Europa hay mercaderes que hacen la negociacion de vender plata á los plateros, reducida á ley de 11 dineros, y 12 granos, con dos granos de permiso de feble, ó fina de 12 dineros, y no pueden vender de otra ley mas baxa, baxo grave pena.

A la barra que vende dicho mercader pone á un extremo de ellos su marca conocida, que-  
 cio de contraste de la Corte, en lugar de Miguel de Mayares, á quien se le habia hecho esta merced el año de 1686. De los dos primeros exemplares resulta, estaba Madrid en posesion del privilegio de Villa, cabeza de partido, en el nombramiento de marcador, y contraste. Por el tercer exenplar parece que el oficio de contraste de Corte era distinto del de contraste, y marcador de Villa.



quedando responsable en qualquiera acontecimiento. Esta plata en poder del platero fabricante da principio á la obra que debe hacer, extendiendo de cada pieza su extremo, y estando la pieza sin firmeza pasa á entregar la tal obra á los ensayadores, los que cortando proporcionalmente de todas las piezas, la ensayan, y faltando algo á la ley la rompen; y estando arreglada, pone el ensayador una marca, ó señal á cada una de ellas, sin la qual no puede trabajarla.

Ensayada, y puesta la señal primera, pasa con ella al oficio de contralor. Este toma razon de las piezas, y lo pone por asiento en un libro, entregando un papel al fabricante, que exprese las dichas piezas, poniendo su marca, qual ha de tener en su poder hasta concluidas las piezas; en cuyo estado se vuelven al oficio, se pone la última marquita, se borran los asientos, y se pagan los derechos establecidos.

Los plateros tienen libertad de comprar plata á los particulares al justo precio que tienen puesto en las tarifas. Debe el platero comprador, antes de sacar la alhaja del peso, sentar en un libro la alhaja, su peso, su valor, el nombre del sugeto, y adonde vive; y si el platero no quiere beneficiar la alhaja, debe incontinenti darle un tigeretazo, pero si la quiere beneficiar, debe pasarla luego al oficio de contralor, en donde se le pone una marquita, y con este requisito la puede vender libremente.

A



A pesar de que en Madrid ha habido marcadores , y contrastes desde que tiene platerias , rara vez se han labrado las alhajas con la ley prevenida por Reales Pragmáticas.

Hasta el año de 1730 se abusó tanto en esto , que el platero trabajaba como quería , y el marcador no reparaba en marcarles quantas alhajas le llevaban. En la Real Pragmática de 28 de Febrero de aquel año se previno baxo algunas penas , que ningun platero de estos Reynos labrase alhaja alguna que no tuviere en el oro 22 quilates de ley , y 11 dineros en la plata , y que esta no la vaciasen los vaciadores si no fuese con dicha ley.

Si esta providencia hubiese sido con puntualidad observada por los comprehendidos en ella , rara vez se habia de tropezar con alhaja labrada en el tiempo posterior que no fuese á la debida ley ; pero como no se arreglaron á lo mandado por bastantes años , marcadores , tasadores , y vaciadores , por rara casualidad se hallará alhaja marcada , especialmente hasta el año de 1760 , que sea de la ley , debida yá haya sido por falta de pericia en los marcadores , ó por sobrada condescendencia de la voluntad de los fabricantes. Lo cierto es que sin respecto á lo mandado , sin el debido temor á la responsabilidad , y sin memoria á los justos castigos que las Reales Pragmáticas disponen , han fabricado los plateros por muchos años , las alhajas á la ley que les ha parecido , y los marcadores han marcado cada uno á sus parroquianos. De todo



do esto , y el pernicioso estilo de consentir vaciadores que son latoneros , gente sin conocimiento de metales de oro , y plata , se han encontrado , no solo piezas fabricadas en Madrid , pero baxillas bien crecidas , de tan baxa ley , que escandalizaron á los marcadores de otras Ciudades , que las comprobaron : de modo se toleró este abuso , que al principio del año de 1750 se estaba la plateria de Madrid , marcadores , y vaciadores como se hallaba antes de la Real Pragmática citada del año de 1730.

De tan perjudicial sistema se quejaron en el año de 1750 los ensayadores de las casas de moneda , y se tomó providencia de amonestar á los marcadores , que serian castigados severamente si no cumplieran con su obligacion ; y en efecto , desde aquel tiempo hasta ahora se han labrado en Madrid las alhajas de mejor ley , y en el dia lo hacen con mas cuidado que nunca , y es , sin duda , la plateria que trabaja con mas arreglo en España , y esto es de admirar , pues sin embargo de que cargando al público las platas que labran de ley á 20 rs. la onza , que es lo que la ley les permite , á ellos les cuesta la plata , puesta en su fineza correspondiente , á 21 rs. con que para resarcirse de este perjuicio no tienen otro arbitrio que cargarle el real por onza en la hechura (1). Despues se han tomado otras

*Tom. IV.*

K

pro-

(1) No solamente compran los plateros la plata fina afinada á 22 y mas rs. sino que la necesidad de ella les precisa á pagar muchas veces la plata vieja á 21 reales la onza. Todavía es considerable el recargo que padecen con el oro,



providencias por órdenes de 28 de Abril de 1772 (1).

oro, que le pagan en ocasiones á 336 reales vellon la onza, sin poderla vender mas que por 320 reales. ; Pe-

(1) , En vista de lo representado por los mayordomos, de la congregacion de San Eloy, con motivo de la órden que se les comunicó en 5 de Noviembre de 1770, reiterando la de 20 de Noviembre de 1748, en que se mandó que los ensayadores cesasen en marcar alhajas hechas por los plateros; porque este exercicio es privativo de los marcadores, y que ningun ensayador pueda marcar, ni dar certificacion de la ley de alhajas de plata nueva: ha acordado la Junta general de comercio y moneda, se observe, y guarde su órden de 12 de Junio de 1765, en que se mandó á Vmds. que siempre que las alhajas de plata que se lleven á marcar, no tengan la ley de 11 dineros, y las de oro la de 22 quilates, á excepcion de lo enjoyelado, y sujeto á soldadura, en que está permitida la ley de 20 quilates con un quarto de beneficio, cuiden Vmds. de romperlas, y efectivamente las rompan, como está mandado por las leyes del Reyno; entendiéndose esto con la calidad de que antes de pasarse al rompimiento de las alhajas faltas de ley, hagan tambien las pruebas por ensaye, y estando conformes Vmds. se execute lo que resolvieren: Lo que participo á Vmds. para su puntual cumplimiento, en inteligencia de que se han dado los avisos correspondientes al Ensayador mayor, y á la congregacion de San Eloy. Dios guarde á Vmds. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1772. A los contrastes marcadores de Corte y Villa de Madrid.

, La Junta de comercio, y moneda ha acordado que todas las piezas de plata nueva, que pasen de un marco arriba se hayan de marcar por ensaye, y si fuesen varias de menor peso de un mismo dueño, y llegando todas á un marco, se execute lo mismo, con tal que de ellas se puedan sacar buriladas precisas, sin deteriorar las alhajas; y que aunque producirá esto á Vmds. mas trabajo, el ensaye de toda clase de piezas pequeñas, no han de



¿Pero qué importa que en Madrid, y de-  
mas platerías del Reyno se trabajen las alha-

III.  
Comercio  
extrangero.

K 2

jas  
, poder llevar mas derechos que los establecidos por las  
, marcas. Y tambien ha acordado la Junta modificar su ór-  
, den de 5 de Noviembre de 1770, por lo que mira al  
, rompimiento de las alhajas de ley, y exacción de la mul-  
, ta de diez ducados, que impuso en ella á los que mez-  
, clasen las alhajas de plata de ley con otras faltas, man-  
, dando la Junta ahora, que en cumplimiento de dicha  
, órden, se rompan solo las alhajas faltas de ley, y que  
, quando alguno de los individuos de la platería lleve á  
, Vmds. alguna porcion de piezas pequeñas de plata de  
, distintos rieles, no las mezclen unas con otras, mar-  
, cándolas con la separacion que corresponde, para que  
, así puedan Vmds. con mas brevedad evaquar los recono-  
, cimientos. Lo que participo á Vmds. de acuerdo de la  
, Junta para su inteligencia, y cumplimiento, y que se ha  
, dado hoy á la platería el aviso correspondiente. Dios  
, guarde á Vmds. muchos años. Madrid 28 de Abril de  
, 1772. A los contrastes de Villa, y Corte de Madrid.

, En vista de la representacion de Vmds. de 10 de  
, Septiembre de 1770, reiteró la Junta general de comer-  
, cio, y moneda su órden de 23 de Septiembre de 1744,  
, en que mandó, que ningun platero pudiese pesar, ni  
, apreciar alhajas de plata, ni oro en inventarios, parti-  
, ciones, ó cartas de dote. Y atendiendo la Junta á lo que  
, ha expuesto en el asunto de platería, expresando que en  
, el caso de haberse contravenido á dicha disposicion ha-  
, brá sido en virtud de mandamiento de Juez: Ha acor-  
, dado la Junta comunicar la referida órden de 23 de  
, Septiembre de 1744 al Gobernador de la Sala de Alcal-  
, des de Casa, y Corte, y á los Tenientes subdelegados  
, de esta Villa para su inteligencia, y cumplimiento en  
, los casos que ocurran de esta naturaleza, y que den las  
, órdenes correspondientes á los Escribanos de Provincia,  
, y del Número: Lo que participo á Vmds. para su inte-  
, ligencia. Dios guarde á Vmds. muchos años. Madrid 28  
, de Abril de 1772. A los contrastes, y marcadores de  
, Corte, y Villa.



jas con la ley debida , si se introducen del extranjero en la peninsula , y sus dominios de Indias , millares á su comercio de ínfima ley? Qué importa que nuestras leyes declaren por falsas , y de ilícito comercio todas las piezas , y alhajas , bien sean de oro , y plata con piedras , ó sin ellas , que se introducen sin la debida ley , si por la extension del contrabando , por la constitucion de las aduanas , ó por falta de inteligentes en ellas está lleno el Reyno de toda especie de alhajas de oro , y plata de Francia , Alemania , y otras partes de Europa , no solo sin la ley debida por nuestras constituciones , sino tambien de la establecida por sus respectivas Potencias? Estos ensanches , y tolerancia tan constante en esta parte , como sensible , y digna de reprimirse , por el perjuicio que padecen los vasallos compradores , y consumidores de buena fe , que creyéndose asegurados por la disposicion de las leyes , aduanas , visitas , y registros , y alarmados de la hermosura exterior transeunte , y aparente que tienen varias especies de géneros extranjeros de oro , y plata , pagan un valor intrínseco que no hay , y que regularmente baxa , con increíble exceso, tres , ó quatro quintas partes del que se contempla en la alhaja que esta debiera tener: mientras dure un comercio tan desigual , es imposible lleguemos á ver establecidas las platerías de la Corte , ni las demas del Reyno , en aquel estado que deseamos , y que podria ser uno de los mayores auxilios para el aumento de nuestra

tra



tra poblacion. El que tienen todas en el Reyno es muy débil, debiendo ser el mas sobresaliente de Europa. Las causas de sus atrasos son muchas; y se expondrán quando se trate de ellas en general, porque las mismas se hallan en Madrid que en Barcelona, Valencia, Sevilla, y demas Capitales del Reyno.

Sin embargo de haber en Madrid oficina destinada para exâminar la legitimidad de los metales preciosos, se advierte un abuso muy antiguo, y es, que no solo los plateros, sus oficiales, y aprendices, sino los cambistas, mercaderes, joyeros, y tenderos de aceyte, y vinagre cortan, rompen muchas veces, y clavan en sus mostradores, las monedas que llegan á sus manos que les parecen falsas, usurpando en esto la Real jurisdiccion que S. M. tiene conferida á sus ministros; y lo mas sensible y perjudicial es, que no poseyendo la inteligencia que se requiere ninguno de ellos, muchas veces dan por buenos los falsos, y otros cortan y rompen las monedas buenas, y legítimas, siguiéndosele á los dueños no solo la perdida de ellas, sí tambien la de su estimacion, sosiego, y quietud de sus casas, y familia, y parte de sus bienes, y ser causa que se les ponga presos por sus declaraciones, y se proceda contra ellos hasta que, recayendo reconocimiento de perito, se les absuelva; cuyos daños, y perjuicios nunca se les resarcen. De esto hay repetidos exemplares. En el año de 1752. llegó un mozo de tahonero á una joyería con un real de á quatro hecho y fabricado en la Real

IV.  
Abusos en  
cortar mo-  
neda.

ca-



casa de moneda de México, de figura circular, y del cuño antiguo: preciándose el joyero de persona inteligente, ó queriendo parecerlo, la dió, y condenó por falsa, y llamó alguaciles, los quales, en fuerza de la declaracion del joyero, le pusieron en la cárcel de Corte, donde se tuvo mientras se practicaron varias diligencias: habiendo resultado diferentes pareceres, tomó el prudente partido el Señor Alcalde de Corte Don Pedro Martinez Feijoo, se remitiese á Don Juan Joseph Garcia Caballero, ensayador mayor de esta Corte, quien le dió por bueno, y legítimo: y se sacó de la cárcel al pobre infeliz, que halló consuelo en sola la libertad. A pocos dias del antecedente caso llegó un mozo extranjero, que andaba vendiendo barómetros á la plazuela de Santo Domingo, solicitando el cambio de dos reales de plata sencillos fabricados en la casa de moneda de Madrid el año de 1751, los quales se habian manchado con azogue á causa de habersele roto un termometro; los soldados del quartel le detuvieron en él, y pasaron con la moneda á el platero que estaba en la misma plazuela, quien sin comprehender la causa de donde procedia el color que tenian, ni conocer por la estampa cordon, calidad de la plata, y otras muchas circunstancias que deben observarse, que las referidas monedas eran buenas, y legítimas, las cortó, y dió por falsas; con cuya declaracion se le conduxo á la cárcel de Corte, donde estuvo hasta que habiéndose remitido por el



el Señor Don Manuel de Arredondo y Carmona , Alcalde de Corte , se calificó ser buenas por el mismo ensayador mayor Caballero: otros muchos exemplares modernos se pudieran citar , si los juzgásemos precisos.

El reconocimiento , ó informe de las monedas , y juzgar si son falsas , ó legítimas, por lo que toca á Madrid , debia corresponder al ensayador mayor de la casa de moneda; y en todas las demas Ciudades , Villas , y Lugares á los contrastes nombrados por ellos. Para remedio de un abuso por el que padecen muchos inocentes , parece seria muy util , y conveniente que se diese providencia , para que ningun platero , ni otra persona alguna de qualquier estado , ó condicion que sea , no sea osado de cortar , ni romper moneda alguna , aunque le parezca ser falsa , ni reconocer , ni declarar en causa de moneda falsa , sin que los remitan á los ensayadores de esta Corte ; y en las demas Ciudades , Villas , y Lugares á los contrastes de ellas , ó mas cercanos , en caso de no haberlos ; derogando la ley 64. tit. 21. lib. 5. de la Recop. en quanto por ella se ordena , que qualesquiera persona á quien se le diese alguna moneda falsa , así de estos Reynos , como de los extraños , que antes de que salga de su poder la corten , dexándola en su fuerza , y vigor en todo lo demas que por ella se ordena , y manda. Otros abusos hay en punto á monedas falsas , que se dirán quando se trate de sus juicios en general.

*En-*



*Ensayadores.*

**E**n Madrid ha habido, y hay Ensayador mayor de metales. La antigüedad de este empleo es tanta que puede presumirse con fundamento que tiene la misma que la moneda. Lo primero, porque según el sentir de los autores que tratan de esta materia, para que sea tenida por tal, debe tener tres requisitos esenciales que la dan ser; esto es, ley cierta, peso determinado, y estampa pública; y siendo requisito preciso la ley, no puede haber moneda, sin quien dé fé de ella, que es oficio del Ensayador. Convienen los mas de los autores que han escrito de esta materia en que Tarés fué el primer inventor de la moneda; y habiendo ya moneda de ley cierta, peso determinado, y estampa pública en tiempo de su hijo el Patriarca Abraham (1), es prueba evidente, que Tarés su padre la labró con este requisito, y tambien que el empleo de Ensayador tuvo principio á el mismo tiempo que la moneda.

La estimacion que en todos tiempos, y en todos los Reynos ha tenido este empleo, ha sido correspondiente á lo mucho que de él se confia. En Roma, dice Plinio, que Marco Gratidiano fué el primero que entendió la facultad del ensaye, y que de orden del Senado puso escuelas públicas, á las que acudian á

(1) Genesis cap. 23. v. 16.



á aprender á ensayar la mayor parte de la juventud de la principal nobleza Romana ; y creció tanto su estimacion, que le levantaron estatua pública (1). No nos detendremos en referir por ahora la mucha estimacion que tuvo entre los Griegos , y otras naciones , y los privilegios que le han concedido los Emperadores , Reyes , y Repúblicas de la Europa ; pero sí debemos asegurar que en Castilla tuvo en lo antiguo tanta estimacion, que lo han exercido [muchos Caballeros conocidos , y algunos de las Ordenes Militares.

Lo que se confia á los ensayadores no es menos que la seguridad de los caudales del Príncipe , y tambien los del comercio , tanto en monedas , como en los metales de oro , y de plata en pasta ; pues para tratar , y comerciar en estas especies , se hacen ajustes , y contratos confiados en la inteligencia , é integridad de los ensayadores. Hasta el año de 1716 , en que se pusieron Superintendentes , y Contadores en las casas de moneda (2) , los tesoreros tenian en sus actos de ellas el primer asiento , y firma ; pero los ensayadores eran tambien reputados por los ministros principales que habia en ellas por parte de S. M. porque como se executaban las labores por cuenta de los tesoreros , se les consideraba en ellas

*Tom. IV.*

L

CO-

(1) Lo mismo que Plinio refieren Budeo , Covarrubias, Juan Bodino , y Budelio.

(2) En las casas de Sevilla , y Segovia hubo antes Superintendentes , y Contadores ; pero su autoridad era muy limitada al respecto de las que tienen desde el año de 1729.



como partes interesadas : en el dia no son casi conocidas sus facultades , como se dirá quando se trate de las casas de moneda de España.

El empleo de Ensayador mayor fué instituido en los mas Reynos de Europa para zelar sobre los demas ensayadores , y para esto fué creado en Castilla por el Señor Felipe II. el año de 1588 ; pero en el dia tienen el cargo de vigilar sobre los ensayadores los Superintendentes , sean , ó no inteligentes.

### *Fábrica de Tomas de Buenafuente, y Bartolome Balmet.*

**A**sí Buenafuente como Balmet eran vecinos de Madrid (1). Ambos establecieron en esta Villa de Madrid una fábrica de alhajas de plata , y oro , como son hebillas , caxas , cadenas de relox , estuches , botonaduras , y otras cosas propias de este exercicio. Esta fábrica cesó por la muerte de Buenafuente , y por no haberla continuado Balmet , la compró Francisco Novi.

Novi tenia fábrica en Madrid de platería , y trabajaba ciertas obras de este arte con primor. Con la máquina trabajaba hebillas de plata , y similar con perfeccion.

La

(1) D. Thomas de Buenafuente era natural de Soria en Castilla , y D. Bartolome Balmet del Canton de Frisburg , y ámbos maestros aprobados en las manufacturas de plata , y oro.



La necesidad que hay en España de todo género de obras menudas de quincalla plata, y oro para excitar un comercio activo de estas maniobras, que con mucha utilidad del Estado pueda surtir nuestra península, ó Indias, la han conocido, y conocen los que saben medir la importancia de las cosas.

La mayor habilidad que se necesita para estas operaciones es la del dibujo, y la de abrir en los troqueles los cuños, ya sea de hebillas, ó ya de otros semejantes géneros, que se puedan sujetar á la impresion del grabado. Estas habilidades de dibujar, y abrir cuños se poseen ya en España, y hay maestros aprobados de tales por las Academias; lo que falta es que haya personas de caudal, ó algunos artífices ricos que se dediquen á costear los grandes gastos de que necesitan estas manufacturas, así por razon de cuños, como por el de volantes, que son los que las facilitan, y conducen á que salgan perfectas, y cuesten menos, como se hace en Londres, Roma, Paris, y otras partes en donde ya no se usan máquinas de mastil.

Los extranjeros para las fábricas de hebillas, medallas, y otras semejantes, tienen en práctica el uso de los cuños, y volantes que las facilitan la mayor perfeccion, y menos coste; y esto les mantendrá hechos dueños absolutos de este comercio, mientras en España no se les imite.

Don Antonio de Espinosa, Gravador de la casa de moneda de Segovia, acaba de es-



tablecer en Madrid un volante para acuñar medallas. Así á este artífice como á todos los demas que se dediquen al uso de cuños, y volantes es necesario protegerles , y fomentarles para excitar á otros.

Los auxilios que se le concedieron á Novvi por haberse dedicado á este género de obras, y dado motivo con su exemplo á que otros hayan principiado á establecer este comercio, fueron las franquicias concedidas á otras fábricas por el Real Decreto de 18 de Junio de 1756. *Tom. 1. p. 229* : y el título de fábrica Real. Dexó á Madrid, y se fué á establecer al Puerto de Santa Maria.

### *Fábrica de Don Miguel y Don Isac Gaudin.*

**E**n el año de 1772 los hermanos Gaudines, franceses , y artífices plateros , establecieron en Madrid una máquina , en que trabajaban varios géneros de piezas de plata , y oro , y otros metales con perfeccion , y ahorro de trabajo de manos.

La máquina estaba bien construida , y se hacian en ella con facilidad una cuchara , un tenedor , y un par de hebillas (1). Para conse-

(1) La máquina se reducía á un potro de madera , sujeto con fuertes tornillos á otro con su cubillo de madera movable , en que está fixado un mazo de hierro con su mastil , que sirve para estampar las hebillas , &c. despues de vaciadas en sus moldes ; las que colocadas en una caja de madera anda en tierra : dexando caer el mazo con la fuer-



seguir mas fácilmente la impresion , los forjaban antes los Gaudines , y no dexaba de tener algun trabajo el vaciado , y forjado , segun el tamaño de cada una ; despues de su impresion , tenia algun trabajo la lima , de forma , que lo que se adelantaba en dichas piezas era conseguir antes piezas regulares , ahochavadas , largas , apaysadas , y semejantes á estas figuras : tambien se conseguia hacer espaldines , cutoes , cruces , medallas , y otras piezas de buen gusto , como caxas , botones , agujas , broches , manecillas de libros , cantoneras , armas de medio relieve , y otras muchas piezas , que tuviesen quatro dedos de ancho , y una quarta de largo , que es á lo que se extendia el valor , fuerzas , y disposicion de la máquina.

Despues perfeccionaron los Gaudines esta máquina con algunos instrumentos que les vinieron de fuera del Reyno , pero se los detuvieron en la aduana á su entrada , porque pretendia la Renta exîgir los derechos. Sobre este punto , y sobre la oposicion que hizo el Colegio de plateros para admitir á el uno de los Gaudines , recayó el acuerdo siguiente de la Junta general de comercio y moneda.

, Por la citada Real Cédula de 30 de Abril , de 72 , de que V. M. se ha servido remitirla , un exemplar con su expresada Real Orden , consta que á consulta del Consejo de 13 de , Di-  
za de dos hombres , salen casi perfectas á quatro golpes , sin necesidad de bruñirlas.



, Diciembre del año anterior , con motivo de  
 , recurso de Simon Garrou , de nacion Frances,  
 , vecino de Madrid , maestro charolista , y de  
 , hacer coches en ella , y de la oposicion de los  
 , maestros de este arte , á no incluirle en él,  
 , se dignó V. M. mandar entre otras cosas,  
 , que los maestros de coches extranjeros , ó  
 , Regnícolas aprobados en sus respectivas Ca-  
 , pitales de tales maestros , que quisieren esta-  
 , blecerse en Madrid , ó en otras partes de es-  
 , tos Reynos á exercer este oficio , se les in-  
 , corpore en el Gremio correspondiente á él,  
 , presentando en debida forma su título , ó  
 , carta de exâmen original , contribuyendo con  
 , las cargas , y derramas que le correspondan,  
 , y que para que sirva de aliciente , y segu-  
 , ridad á los artesanos diestros extranjeros que  
 , quisieren establecerse en Madrid , ú otra par-  
 , te del Reyno á exercer sus oficios , de qual-  
 , quiera calidad que sean , se les observen las  
 , franquicias prevenidas por las leyes de estos  
 , Reynos &c.

, Y mediante que Don Miguel Gaudin ha  
 , hecho constar que fué exâminado de platero  
 , por el Consejo , y Procurador de la Pre-  
 , bostia de la casa Real de Paris con asisten-  
 , cia del síndico , y de los plateros mercade-  
 , res privilegiados , y que estos dos hermanos  
 , solo pretenden , que el Don Miguel así exâ-  
 , minado , y habilitado en Paris , sea admiti-  
 , do , y incorporado por maestro en el cole-  
 , gio de plateros de Madrid , como se ha exe-  
 , cutado , y lo mandó V. M. con Simon Gar-  
 , rou,



, rou , es de parecer la Junta que V. M. se  
 , digne conceder la misma gracia á Don Mi-  
 , guel Gaudin , mandando sea admitido sin ne-  
 , cesidad de nuevo exâmen en el colegio de  
 , plateros de Madrid , dispensandole para este  
 , efecto el cap. 4. párrafo 6. de las ordenan-  
 , zas generales de las platerías de estos Reynos  
 , de 10 de Marzo de 1771 , y que al mismo  
 , tiempo se digne V. M. mandar se expida ór-  
 , den á los Directores generales de Rentas , pa-  
 , ra que se les entreguen libres de derechos de  
 , alcavala los dos caxones de herramientas pa-  
 , ra la máquina , que les han venido de Fran-  
 , cia , y se hallan detenidos en la Aduana , re-  
 , conociéndose por inteligentes ser para el uso  
 , de ellas. V. M. resolverá &c.

### *Tasa de joyas.*

**E**n el año de 1769 hizo presente á S. M.  
 el Ensayador mayor de estos Reynos Don Juan  
 Rodriguez Gutierrez los gravísimos perjuicios  
 que sufría el público por el mal método en las  
 excesivas tasas ; pues las alhajas á que por ellas  
 se les daba el valor de 30 pesos (por exem-  
 plo) puestas en venta , no hallaban sus due-  
 ños quien les dé mas de 10 , cuyos perjuicios,  
 y daños eran continuos , principalmente en las  
 cartas de dotes , é inventarios , en las quales  
 se hacen las adjudicaciones por el total va-  
 lor de las tasas , quedando agraviados los que  
 las reciben en dos tercios mas de su justo , y  
 de-



debido valor. Para remedio de este abuso propuso la formacion de una oficina , en que estando juntos los tasadores , se hiciesen las tasas por el intrínseco valor , que segun sus calidades , conceptuasen tenian las alhajas , y no por el puramente imaginario , que hasta entónces las habian dado , graduando toda la pedrería perfecta , é imperfecta por una misma regla , siendo tan diverso su valor segun los defectos , ó perfeccion (1).

Este mismo pensamiento se habia propuesto á S. M. en el año de 1761, por Don Joseph Serrano , Don Manuel de Lara , y Don Fran-

(1) En el escrito que presentó Gutierrez advirtió que no convenia pedir sobre su propuesta informe á plateros, ni á mercaderes , por ser los que se aprovechan de las ilícitas ganancias que podia producir este mal método, haciendo los tasadores las tasas á contemplacion de ellos; y que tenia por cierto se opondrian al corte de los abusos que habia , por las grandes utilidades que con ellos logran. Gutierrez tenia experiencia que los plateros se habian opuesto á la proposicion igual que hicieron antes Serrano , Lara , y Marcos , opinando no ser conveniente esta , porque el público no estaria servido con la puntualidad que requiere en las urgencias , y necesidades que suelen ocurrir ; porque en vez de ser como eran quatro á despachar cada uno de por sí , entónces se reduciria á uno solo , pues cada qual tendria precision de oír el dictámen de todos los demas , de suerte que para tasacion de una alhaja consumirian el tiempo en que se tasaban quatro estando separados ; y que una vez cometido el hierro en la tasacion , no quedaria á quien apelar para remediarle. Estos fueron los únicos fundamentos que alegó la platería para no admitir la oficina , y union de tasadores ; y por este informe desestimó la Junta de comercio el proyecto de Gutierrez en el año de 1761.



co Marcos , tres de los quatro tasadores que entónces habia en esta Corte (1).

A la verdad que , parece , pedia de justicia una providencia que cortase , en quanto fuese posible , los perjuicios que se experimentaban

Tom. IV.

M

con

(1) En las tasas de la pedrería brillante se verifica, mas que en otro género, mucho perjuicio , pues en esta no entra por punto general la comun baxa de la tasacion que todos saben de entre mitad , y tercio ; y así la tasan todos por un valor puramente imaginario , haciendo cada uno el castigo que le parece en las defectuosas , ya sea por el color, pelos , raxas , arenas , ú otro alguno de los que se tienen por defectos ; de tal suerte , y con tan pocas , ó ningunas reglas, que la misma piedra que uno tasa , y aprecia en 100 doblones , lo hace otro en 60 , y otro en 40 ; lo qual da motivo á grandes perjuicios , exorbitantes , é ilícitas ganancias en los que se dedican á este comercio.

Se pudieran citar de esto muchos exemplares ; pero nos contentamos con decir lo que sucedió con un tasador de Madrid año de 1775. Se llevó á este un diamante rosa engastado á el ayre , que tasó en 17@391 rs , dándole 21 granos , y un tercio de peso , graduado por medida ; y este mismo diamante, á pocos dias, se le llevaron montado en sortija , y le tasó en 20@130 rs. graduándole en 25 granos, con que le dió 4 granos , y 3 tercios mas que en la primera valuacion ; pero no era este el principal error , porque el tal diamante era tan defectuoso , y malo , que apenas valia 3@.

Se llevó al mismo otro diamante rosa limpio, y perfecto, que pesaba mas de 30 granos, y le valuó en la tasa por solos 16, dándole de todo valor 6@200 rs. y con otros 11 diamantes rosas, que median 168 granos y medio , los tasó á todos en 10@700 ; y reconvenido del gran perjuicio que hacia al dueño , recogió la tasa , y puso otra nueva , en que les dió el valor de 124@302. Esta falta de inteligencia en un tasador puede suplirse con la que tengan mayor los otros tasadores , por lo que parece conducente la union de ellos.



con la tasacion imaginaria de joyas. Es cierto que es difícil fixar reglas para dar á la pedrería en sus tasaciones un valor justo, y arreglado á lo que por sí merezcan; pues lo primero no tienen algunas de ellas en sí valor intrínseco, como sucede á la plata, y el oro, y sí solo puramente fantástico, ó imaginario, segun la moda que reyne; y lo segundo, que este mismo valor sube, ó baxa extraordinariamente, segun la bondad, hermosura, y brillantez, ó defectos de cada piedra; pero no por esto debia de dexarse de tomar seria resolucion para evitar los indispensables abusos en las tasas; pues á la verdad es cosa ridicula, que una alhaja tasada en 600 rs., puesta en venta, se haya de dar por 200, y acaso menos (1).

Sobre este mismo punto han escrito algunos prácticos, Don Antonio de Lara, tasador de la aduana de Madrid, fué de dictámen que era útil la pretension de Serrano: Con este motivo se extendió en el asunto, exponiendo, que el valor del oro, y la plata es fixo; pero en las piedras, aunque por los libros se puede saber sus valores, hablan de las perfectas sin defecto alguno, dexando al juicio prudente de los que tasan las piedras imperfectas, rebajar lo correspondiente á los defectos (2), para lo qual es menester mucha inteli-

(1) A los tasadores les trae cuenta hacer las tasas altas, porque llevando un tanto por el millar de su valor, quanto mas sube la tasa, tanto mas percibe de derechos.

(2) Sobre la tasacion de las piedras perfectas, é imperfectas, tenemos algunas obras de Españoles, funda-



gencia ; porque apenas se presenta piedra parecida á otra , y sin defecto alguno ; y reguladas á juicio prudente , unos las dán mas valor , y otros ménos : lo que no sucederia juntándose los tasadores , porque , en este caso , podrán conferenciar sobre la verdad de las piedras , sus defectos , diferencia , y calidades , su mayor , ó ménor peso ; y de este modo unidos podrian darles su valor , y evitar que el vendedor enseñase al comprador la tasa mas alta que ha podido sacar de la alhaja.

El mismo Lara propuso las reglas que habian de observarse en la oficina ; y son las siguientes :

### I.

, Que solo tasan las alhajas de pedrería , aljofar , y perlas , sin mezclarse en las que sean de plata , y oro líquido , por corresponder á los contrastes.

### II.

, Que la tasacion se haya de hacer en casa del tasador mas antiguo , teniéndola proporcionada para establecer la oficina , á la qual concurrirán los demas tasadores todos los dias : en el verano desde las 8 á las 11 de la mañana , y por la tarde desde las 4 á las 6 , y

M 2

dadas en reglas geométricas , y proporcionales segun sus defectos : las que están sin publicar , y se darán sus extractos quando se trate en general del comercio de las piedras.



, el invierno por la mañana desde las 9 á las 12,  
 , y desde las 2 á las 4 por la tarde , exceptuan-  
 , do los dias de fiesta de precepto. Y median-  
 , te que Serrano es hoy el tasador mas antiguo,  
 , y tiene casa capaz en la demarcacion de la  
 , platería, y en el centro del comercio , po-  
 , dría establecerse en ella la oficina desde ahora.

### III.

, Mediante que para las tasaciones son bastan-  
 , tes tres tasadores , no ha de poder aumentar-  
 , se este número , imponiéndoles graves penas  
 , para que no lo practiquen separadamente, ni al-  
 , gun otro platero , exceptuando de esta pro-  
 , hibicion á Lara , á quien yá que se le con-  
 , cedió esta gracia pueda continuar con ella; y en  
 , caso de que la Junta quiera agregarle para  
 , que concorra con los tres tasadores , pueda  
 , ejecutarlo, si le conviniese , sin perjuicio de la  
 , gracia referida , ó completar su número fal-  
 , tando alguno; y si llegasen á faltar dos de  
 , los quatro tasadores que hay hoy , se admita  
 , al sucesor , precediendo las diligencias , y re-  
 , quisitos que hasta aquí , con los que han pre-  
 , tendido ser tasadores , esto es , el pase de  
 , la congregacion de San Eloy , la práctica de  
 , este arte , con certificacion de ser platero apro-  
 , bado , y haber exercido el tiempo necesario  
 , con los tasadores.

### IV.

, Para que no se multipliquen las tasas por  
 per.



, perderse otras , y que no tengan que pagar  
 , los dueños nuevos derechos , deberá haber un  
 , libro de registro en que se sienten las tasas  
 , de las alhajas , y sus dueños ; y llevando es-  
 , tos las mismas alhajas se les dará certificacion  
 , de sus tasas , sin hacerlas de nuevo , ni que  
 , contribuyan con mas de lo que se estime  
 , el certificado ; de que resulta otro beneficio  
 , á los interesados que acudan con aviso de  
 , hurto , ocultacion , ó pérdida , pues por él se  
 , descubrirán estos delitos , para lo que debe-  
 , rá haber otro libro en que se vayan sentan-  
 , do estos avisos , y las señas de las alhajas perdi-  
 , das , ó hurtadas , lo que tambien sucedería si  
 , se observase esta formalidad en los contrastes.

#### V.

, Para que los tasadores no se embaracen  
 , en las tasaciones , deberá ponerse un escribien-  
 , te que siente las que se hagan , escriba los  
 , certificados , y siente los avisos con modera-  
 , do salario , sin llevar otros derechos , que los  
 , que voluntariamente den los que llevan los  
 , avisos de robos , ó pérdidas por el trabajo de  
 , sentarlos ; el qual conviene sea platero para  
 , que se vaya habilitando en tasar alhajas ; pero  
 , no le ha de servir de mérito para que preten-  
 , da preferencia á otro que se halle igualmente  
 , habilitado al proveerse alguna plaza de esta  
 , oficina , mediante que todos los del arte ten-  
 , drán arbitrio para concurrir á ella , y adqui-  
 , rir la práctica ; y quando ocurra vacante so-  
 , lo se atenderá á la mayor antigüedad , habi-  
 li-



, lidad , y requisitos necesarios , y que dicho  
 , escribiente haya de pasar por la congregacion,  
 , práctica , y aprobacion de la Junta.

## VI.

, Que en lo sucesivo se practiquen las ta-  
 , saciones á juicio prudente del valor líquido,  
 , justo , y arreglado que las alhajas deben tener  
 , en compra , y venta , sin rebaja ni descuento  
 , alguno , con lo qual el público adquiere verda-  
 , dero conocimiento de su importe , quedando á  
 , los compradores , y vendedores el arbitrio de  
 , baxar de esto lo que sea su voluntad.

## VII.

, Que á estas tasaciones han de concurrir  
 , precisamente los tres tasadores , y en caso de  
 , discordar en el valor, tasando uno v. g. en 20,  
 , otro en 25 , y otro en 30 : siendo el precio  
 , medio en el que dos convienen , debe subsis-  
 , tir este , firmando todos la certificacion por el  
 , órden de su antigüedad , aunque no convenga  
 , el del precio ínfimo con los otros dos. Y en  
 , el caso de ausencia , enfermedad , ó impedi-  
 , mento de alguno , deberá substituirle un maes-  
 , tro platero , aprobado por la Junta , baxo las  
 , formalidades observadas hasta aquí , que tenga  
 , la gracia de interino, el qual deberá llevar por  
 , su trabajo la mitad de lo que corresponda al  
 , que represente las tasas, reservando la otra mi-  
 , tad para el propietario , enfermo , ó ausente.  
 , Ha-



## VIII.

, Habiéndose observado de inmemorial llevar 60 reales de vellon por cada 10 ducados de toda tasa, venia á corresponder al tercio en que se estimaba el justo valor en venta, que son 30666 reales los 60, que salia uno y medio, á un dos por ciento escaso, y atendiendo al mayor trabajo que se aumenta en hacer las liquidaciones del valor fixo, precisa personal asistencia á la oficina, y gastos de ella, le parece muy arreglado se regule el dos por ciento á las referidas tasas hechas segun previene la regla sexta, que viene á ser con corta diferencia el que hasta ahora se ha observado, y que por las certificaciones sueltas que se den se lleve solamente un medio, ó lo que la Junta tenga por conveniente.

## IX.

, Y que el producto de todas las tasaciones, entre en un arca de tres llaves, teniendo una cada tasador; y semanal, ó mensualmente, rebajados gastos de la oficina, alquiler del quarto en que esté establecida á tasacion de maestros, y el estipendio del escribiente, lo que quede líquido se distribuirá igualmente entre los tres, imponiendo graves penas para que ninguno de los tasadores por sí, ni otro plate-ro, ó persona haga tasas, ni estas hagan fé, sin perjuicio de la gracia concedida á Lara.

Los



Los demas que dieron su dictámen sobre esto hallaron precisa la union de los tasadores.

*Escuela de montar piedras falsas, y hacer alhajas de ellas.*

Don Juan Pechenet, platero de oro en Madrid (1), presentó á S. M. en el año de 1784 un proyecto para establecer baxo su direccion una escuela de montar pedrería falsa.

Para dicho establecimiento solicitó se le concediese facultad de tomar quantos jóvenes le pareciere á propósito para enseñarles este ramo de comercio; y que S. M. pensionase á algunos de ellos, con la condicion de que habian de permanecer en la clase de tales en la escuela 7 años, y 3 en la de oficial: Que corriese el establecimiento al cuidado de la Sociedad económica de Madrid; y que se le pagasen los alquileres de la casa en que ponga la escuela.

Sobre este proyecto ha trabajado la Sociedad un informe, en que se extiende bastante para manifestar, y recomendar la necesidad, y la utilidad de este proyecto, refiriendo la instruccion, y diligencias con que se aseguró de la capacidad de Pechenet para llevarle á efecto

(1) Pechenet es natural de Paris, está establecido en Madrid ha mas de 23 años; y segun su relacion es capaz de enseñar á montar la pedrería falsa, como se hace en Paris, Ginebra, y Londres.



to; y aun se ha tomado el trabajo de extender las precauciones, y gracias que considera precisas para proceder á su establecimiento.

Consiguiente al proyecto de Pechenet dió otro á S. M. Don Nicolás Mesmay, proponiendo fabricar en España todo género de pedrería falsa que se necesitare para surtir la escuela de alhajas de esta clase que intentaba establecer Pechenet. La Sociedad dió tambien su dictámen sobre la proposicion de Mesmay, la qual aprobó como útil; porque llegado el caso de verificarse la escuela de alhajas de pedrería, era consiguiente que Pechenet la surtiese de piedras de fuera del Reyno labradas, ó en bruto; y siendo verosimil al mismo tiempo prohibirse la introduccion de las piezas montadas de su clase, era muy probable que los extrangeros alterasen los precios de su pedrería. Baxo este principio sospechaba dicha Sociedad, no se verificaria el que las maniobras construidas en la escuela saliesen como afirmaba Pechenet al precio mismo que en Paris, y demas parages donde se fabrican.

Para evitar estos inconvenientes se ofrecia Mesmay á hacer la pasta de que se forma la pedrería en nada inferior á la extrangera, segun acreditaba la muestra que presentó labrada por Don Juan Lemoine, abrillantador de diamantes, y lapidario; y siendo preciso para hacerlas hornos, y demas instrumentos oportunos que le serian muy costosos, se ofrecia á pasar al Sitio de San Ildefonso, y hacerla sacar allí, dando el punto de fortaleza que la masa debe tener



para el fin propuesto , siempre que se le habilite para ello en los dias que necesitase , por hallarse exâusto de medios ; lo que habia motivado no haber podido hacer en su casa mas que una cortísima porcion de pasta , con increíble trabajo, para presentar la enunciada muestra.

La Sociedad procedió á la evacuacion de los hechos citados por Mesmay ; y averiguó que el citado Lemoyne afirmaba por escrito, que la pasta de que sacó la piedra presentada, no solo era de buena calidad , sino tambien que sacaba buenas luces ; y las tendría mayores, si se le diera toda la labor que admite : Que aunque era un poco blanda podia adquirir mas consistencia , siendo fabricada con los requisitos correspondientes ; porque hecha en casa sin ellos las perjudican el ayre , las cenizas, y la falta de buen temple.

Añadia la Sociedad , que se informó asimismo de los precios á que se venden las piedras en Paris , y halló que aunque la extraida de pastas superfinas de Alemania se despachaban á 6 , y mas libras tornesas la gruesa , el precio de las comunes es de ordinario tres libras ; esto es , un real la docena ; y los gastos de comision , costes , derechos , y demas hasta quedar en Madrid en casa del mercader no baxan de 30 : de forma que cada docena salia á 11 quartos , á cuyo precio le parece á la Sociedad que saldrán aquí estando adiestrados los abrillantadores , segun los datos suministrados por Lemoyne ; porque costará ménos de 4 quartos el abrillantado , 2 quando mas el desmejo-



ro de las máquinas , y herramientas , el interés del capital empleado en ellas , y el salario del maestro ; y 5 la pasta.

Tambien hizo su informe el colegio de plateros de Madrid: en él afirmó esta comunidad, que Pechenet era platero aprobado de conocida habilidad en su profesion por lo perteneciente á alhajas de joyerías finas , que es en lo que se ha exercitado : Que no dudaba que el establecimiento de la fábrica que solicita, siendo baxo buenos principios , y zelando sobre que se cumpla con lo que se ofrece , puede ser útil á la nacion en quanto evite la introduccion de los géneros que ofrece construir de Reynos extrangeros, ó los que convenga se fabriquen, permitiendo su libre venta , que por varias veces se ha prohibido: Que el objeto mas principal de esta fábrica es el labrado de las piedras , ya sean de cristal de roca , de composicion , ó artificiales , cuyo ramo pertenece á los lapidarios, y no á los plateros ; y que no providenciando sobre este particular , no se evitaria lo principal del proyecto , pues para la execucion de las alhajas qualquiera platero de oro puede en el dia hacerlas, dedicándose al manejo del engastado, que en lo demas es idéntico el modo de trabajar de dicho arte : Que los años que señala de aprendizaje , y oficialage son demasiados , y convendria limitarlos , mayormente siendo , como es , una profesion que no necesita , ni de tantos principios , ni tanta esencia como el arte de platería : sobre este asunto se ha trabajado mucho , así por la Sociedad económica



de Madrid, como por la Junta general de comercio que ha consultado á S. M. su dictámen en dos ocasiones; y se espera se vea luego acabado este asunto: como tambien que la experiencia nos desengañe de los efectos de la escuela si llega á establecerse.

### *Fábrica de abrillantar piedras.*

**E**s el arte de pulir las piedras preciosas, especialmente los diamantes cortándolos en diferentes superficies contrapuestos para que la reverberacion aumente el brillo.

La máquina de abrillantar los diamantes es muy simple, se compone de dos ruedas de madera, y de otras dos de hierro, y en estas últimas movidas de las primeras, y untadas con polvos de diamantes desleidos con aceyte, se tallan, y pulen dichas piedras. Las esmeraldas amatistas, jacintos, y granates, como otras piedras ménos duras, se tallan en una rueda de plomo con el esmalte, y el agua, y se pulen en otra rueda de estaño con una especie de greda, ó piedra blanca que se llama *tripolio alana*. Los rubíes, zafiros, y topacios de oriente, se tallan en una rueda de cobre untada con polvos de diamantes desleidos en aceyte, y se pulen en otra rueda de acero con la mencionada greda, ó tripoli.

La grande habilidad del abrillantador consiste en conocer bien las piedras para saber por que lado las ha de abrillantar, de modo que pue-  
dan



dan labrarlas con todas las facetas, pabellones, casites, y viciles correspondientes. En España se careció de este arte por muchos años; y se puede decir que en el año de 1752 apenas se hallaba quien supiera abrillantar, no solamente diamantes de natura, pero ni aun otro de la mayor facilidad; pues aunque los *Carnay*, Franceses, se hallaban en Madrid mucho ántes con sueldo, no tenían mas obligacion que abrillantar los diamantes de Palacio, y tenían buen cuidado de no tener Español alguno en sus obradores. Con el motivo de haberse imposibilitado uno de los dos *Carnay*, fué llamado por estos Juan Bautista de Says, natural de Paris su sobrino por los años de 1742, ó 43; y este, por la muerte del imposibilitado, quedó sirviendo su plaza con el sueldo de 100 doblones anuales, y por la muerte del otro tio, quedó Desays solo en España para el exercicio de este arte. La Junta general de comercio y moneda, examinó su habilidad por orden del Soberano, y habiéndola aprobado, le impuso la obligacion de enseñar á dos aprendices Españoles, que no se sabe si lo executó.

Por este tiempo amanecieron dos molinos en la Corte, el uno en la puerta de Guadaluaxara, gobernado por Lorenzo Silva, Portugues, con dos aprendices Españoles; y el otro en la cava de San Miguel, que le dirigia Juan Maturino, Frances, sin aprendiz alguno: ámbos talleres los habia costeadado Lorenzo Mengues, y los dos maestros trabajaban por cuenta de este: su trabajo era bueno, de modo, que

no



Procesos.

no cedia al de Inglaterra, Olanda, y Francia. El Frances subsistió poco tiempo, porque no quiso cumplirle la contrata á Mengues de enseñar á un aprendiz, y se subrogó para el manejo del taller á un aprendiz de los de Silva que tenia yá habilidad. Como Mr. Desays experimentaba que los lapidarios no acudian á su obrador, y que se iban á los de Mengues, le hizo á este una fuerte oposicion, con el pretexto de que no era sugeto de habilidad, y ser de oficio peluquero, con otros frívolos pretextos que dieron lugar á formarle odiosos procesos, los que no debian admitirse, ni á naturales, ni á extranjeros; y ántes bien se haria un gran beneficio á las artes castigar semejantes demandas, para que á vista del escarmiento, no se atreviese nadie á contrarrestar los establecimientos útiles al público, pues á la verdad pocos procesos son menester para probar la habilidad de un hombre, y con ellos no conseguimos otra cosa que arruinar las artes, y fábricas. Despues de varios litigios pudo conseguir Mengues que no se le perturbase en el exercicio de sus obradores; y se le señaló una pension al año de 30 reales de vellon, con condicion de enseñar el arte en esta Corte. Parece que esto prometia la instruccion de muchos jóvenes, pero no fué así, porque desde el año de 1751, que fué quando se concedió esta pension, hasta el año de 1780 en que falleció Mengues, no se conocieron otros talleres que el de Lorenzo Silva, que era el mejor, el de Francisco Dominguez, que hacia poco de bueno, y el de Luis de Le-



Lemoyne , que llevaba igual suerte.

Siempre será al parecer mas conducente dár Escuela.  
 un premio bueno por cada oficial que se presente instruido en algun arte nuevo al maestro que lo enseñó , que dar sueldos fixos ; porque la experiencia acredita quanto se descuidan los maestros en su obligacion , ocupando á los muchachos mas en servicios caseros , que en otra cosa. Es verdad que para zelar las escuelas se hacen visitas , pero estas no serán del caso , si no se executan por hombres inteligentes en la materia ; porque si solo se lleva la mira en ver si el número de discípulos está completo , será lo mismo que no hacer la visita ; pues es necesario entrar á especular si estan bien instruidos en las maniobras que le corresponden saber , su tiempo , y genio , haciéndolas practicar delante , y se duda como se podrá conseguir circunstancia tan indispensable si el visitador no es práctico.

El pulimiento , y abrillantadura de las piedras preciosas ocupa muchos brazos , quando la nacion que las posee las vende montadas á las otras naciones que las consumen. Nosotros podríamos remediar parte del daño que recibimos con el comercio del luxo perjudicial , de los diamantes , y otras piedras , si no permitiesemos su introduccion con pulimento , y montadura ; porque así se ocuparían muchas manos , y nos saldria mas varata una mercadería que nos cuesta tanto oro.

Antes habia en España , y aun en Madrid muchos abrillantadores , que se empleaban en pu-



pulir el cristal de roca , las estrazas , y las piedras de vique ; pero se han ido minorando los trabajadores , al paso que han ido perdiendo la estimacion estas piedras ; pues el capricho de las gentes ya no estima otra obra que la montada en Francia , por mas falsa que sea. En Madrid se dedicaron algunos plateros hace pocos años en hacer uso de las piedras de San Isidro, pero se cansaron las gentes bien presto de comprarlas , porque salia muy cara la mano del artífice.

### *Escuela de platería.*

La escuela de trabajar alhajas en metales, y construccion de las máquinas , é instrumentos que puedan facilitar sus maniobras , se estableció en esta Corte en el año de 1778.

Se puso á la direccion , y enseñanza de Don Antonio Martinez, quien despues de haber estado en Paris, y Londres , á expensas de nuestro Soberano , empezó á poner en práctica los adelantamientos que adquirió, y se obligó á enseñar la construccion de alhajas finas , y comunes de oro , plata , similor, y acero con esmaltes , y embutidos , y sin ellos , y las máquinas , é instrumentos , que facilitan , y perfeccionan su buena execucion , con lo demas perteneciente al conocimiento mecanísimo, y uso de este ramo de industria ; y en su virtud se despachó una Real Cédula en 20 de



de Abril de dicho año, que contiene las reglas, y capítulos siguientes:

## I.

Que dicho Don Antonio Martinez dará principio enseñando el uso, y conocimiento de las máquinas, é instrumentos existentes en su casa, para que enterados sus discípulos puedan comprehender su mecanísimo, sus causas y efectos; á cuyo fin executará en su presencia los modelos para que bien instruidos puedan mandar hacer á los cerrageros, herreros, y otros oficios aquellas piezas que son propias de ellos, y se necesitan para el total compuesto de las máquinas. Succesivamente continuará la enseñanza para las máquinas mas perceptibles á la inteligencia de los jóvenes que se juzguen mas necesarias, como parece á Martinez serlo las siguientes. El torno de hacer las aguas en las caxas, alfileteros, y otras piezas. La del cuadrado para hacer cadenas de relojes, y otras semejantes manufacturas. Los celindros de tirar las planchas, y la máquina de torneirlas, y la del torno al ayre, que sirve para desbarratar las piezas: las quales procurará reducir al menor mecanísimo posible, sin alterar el efecto, para que por este medio sean ménos difíciles, y costosas, y puedan mejor comprarlas los artistas, con cuyos principios estarán los jóvenes mas aptos para aprender las demas que ha adquirido, quales son: para hacer charnelas de evillas, para evillas de metal, para botones, y

II.  
Máquinas.

## III.



, las diferentes máquinas necesarias para esto:  
 , para tornillos : para dedales : para hilar : para  
 , tirar el plomo : para pulir botones de acero  
 , en punta de diamante ; y otras que Martinez  
 , dice ha traído copiadas , y podrá disponer su  
 , construcción quando se le mande : bien que  
 , con dicha primera instrucción competentemen-  
 , te explicada , y el dibujo de ellas , lo podrán  
 , comprender los discípulos para qualquier  
 , evento de enfermedad , ú otro accidente que  
 , ocurra á Martinez ; de forma , que aquellos  
 , se han de instruir del pormenor , y del to-  
 , do de las máquinas á que cada uno se apli-  
 , care , sabiendo dibujarlas , á fin de poder  
 , mandarlas hacer , y unir al artífice respecti-  
 , vo , y conocer su perfección , ó imperfec-  
 , cion por los efectos de ella.

## II.

III.  
 Enseñanza de  
 alhajas de si-  
 milar.

, Que como para radicarse los discípulos  
 , en la perfección de las máquinas , y de las  
 , piezas , ó alhajas respectivas que traba-  
 , jaren , han de preceder experimentos de quan-  
 , to fueren aprendiendo , le será permitido dis-  
 , poner que los primeros lo hagan en similar,  
 , y acero , dándoles Martinez de su cuenta los  
 , instrumentos menores para trabajar las alha-  
 , jas , porque aunque no las trabajen , y pulan  
 , con la perfección , y delicadeza correspon-  
 , diente á la plata , y el oro , habrá la ventaja  
 , de que no se desperdicien estos preciosos me-  
 , tales , y la de que puedan utilizarse los otros



, en los destinos para que se hubiesen trabajado. De que resultará, en este caso, que los discípulos incapaces de perfeccionarse en las maniobras de aquellos, puedan continuar para ganar su vida, y ser útiles en las de los metales ménos costosos, é igualmente necesarios, obteniendo exámen, y aprobacion solamente por lo respectivo á esta clase, que podrá tener pronto, y mayor consumo, particularmente en América.

### III.

, Que ha de ser de la obligacion de Don Antonio Martinez construir algunas máquinas semejantes á las de su invencion anterior á su viage á Paris, y Londres; é igualmente instruir á sus discípulos de ellas, uniendo estas máquinas á las de los tornos de resaltos, que tanto contribuyen á la brevedad, delicadeza, y perfeccion del grabado de troqueles: de lo qual resultará, en habiéndose establecido en diferentes provincias del Reyno, que se podrán vender las piezas con excesivo beneficio de precio á que las venden los comerciantes de estos Reynos, por falta de aplicacion, é industria en sus naturales; y en lo succesivo talvez al mismo costo que en las mismas fábricas extrangeras, porque el fomento, la aplicacion, y el tiempo las harán mas fáciles, y ménos costosas.

### IV.

Obligaciones de construir algunas máquinas.



IV.

V.  
Número de  
discípulos.

, Que á lo ménos han de concurrir á esta  
, escuela 16 jóvenes de 14 á 20 años de edad,  
, que tengan la necesaria suficiencia en el dibu-  
, jo , de los quales se aplicarán los mas exper-  
, tos al conocimiento de la construccion , y uso  
, de las máquinas; y los restantes á esmaltes,  
, grabados , cincelados , ó rebutidos de oro en  
, acero templado , y sin templar , grabado en  
, fondo de troqueles , y á hacer instrumentos  
, menudos, como cinceles, mates, y limitas; pero  
, ántes de ser admitidos á la clase de discípulos,  
, asistirán por un mes á casa de Martinez , aque-  
, llos cuyos talentos no hubiese experimentado  
, él mismo para observar los que lo tengan , y  
, su disposicion á aprender , porque no se ma-  
, logre la enseñanza , y tiempo en el que no  
, fuere á propósito.

V.

VI.  
Enseñanza de  
mugeres.

, Que siendo mas aptas las mugeres para  
, diferentes maniobras , como pulir , recortar  
, oro , cargar de esmalte , pulir este , y otras  
, que no requieren grandes fuerzas , y ocupan  
, algun tiempo , se aplicarán á estas operacio-  
, nes seis muchachas que con separacion traba-  
, jen en ellas ; y aunque es regular que los pa-  
, dres , ó personas encargadas de su crianza  
, quieran no sea larga su aplicacion , llevados  
, del interes que les puede resultar de habilitar-  
, las brevemente , para ganar con que poder so-  
, cor-



Don Antonio Martínez (caso que las referidas personas no se anticipen), á fin de que se las mande asistir á cada una con 2 reales diarios por un año.

### VI.

Que la admision de los discípulos se ha de hacer con previa obligacion de responsabilidad de sus padres, ú otra persona abonada, si no los tienen, de mantenerlos por cinco años á su costa, hasta que sean aptos para ganar jornal á la discrecion de Martínez, en que observará la debida exáctitud.

### VII.

Que si los padres, ó personas á cuyo cargo estén los menores por no penetrar la importancia de este establecimiento, y el beneficio que les puede resultar de esta enseñanza, ó por no mantenerlos, ó por otros fines, no pensasen en solicitar que la tengan, se me harán presentes para evitar que se frustren, ó retarden los progresos que se desean, los medios para que no le falten discípulos aptos; pero si los tuviere en mayor número de los 16, como se previene en el capítulo IV. ó yo no me dignare destinar alguno, ó algunos pensionados; enseñará á todos dicho Martínez hasta donde alcance su idoneidad, y fuerzas; en la inteligencia de que los que no supieren dibujo podrán aplicarse ántes á él en las diferentes

### VII.

Obligaciones de los aprendices.

### VIII.

Estabilidad de los aprendices.



tes Academias del Reyno , o con maestros particulares para que estén aptos quando haya hueco en su escuela por las promociones de los discípulos de unas á otras tareas, ó por otro motivo.

## VIII.

Que cada discípulo ha de ganar la aprobacion , y exámen en oposicion , á fin de que se excite mas entre ellos la honrosa emulacion , y aprovechamiento. Y aunque esto habrá de ocasionar á Martinez mas trabajo , es de esperar, que como tiene ofrecido, se esmere en preferir el adelantamiento de sus discípulos á su comodidad propia. En el citado exámen no ha de mezclarse otra persona que Martinez, respecto á que las experiencias sobre que deberá recaer aquel , y la aprobacion han de provenir de su continua , y peculiar enseñanza. Por lo que le concedo el privilegio de que él solo , sin que otro profesor , ó cuerpo de artistas se lo pueda disputar , sea quien examine , y apruebe sus discípulos.

## IX.

Que en consecuencia de lo antecedente, dé á los discípulos , á quienes por su experiencia , y exámenes califique de idoneos para ser reputados por maestros, la correspondiente certificacion de estimarlos por tales ; pero serán estos obligados á presentarse con ella en mi Real Junta general de comercio , por donde

## X.

Circunstancias para reputarse por maestros.



(III)

de, sin mas diligencia que la de asegurarse de estar aprobados por Martinez, se les despacharán gratuitamente los títulos de maestros, dándoles licencia, y facultad para establecer sus talleres, y máquinas, executar las artes que hubieren aprendido, y comerciar por mayor y menor en las piezas que hicieren; encargando á las Justicias de los pueblos en que residan, los protejan, y auxilien en todo lo justo. Pero el que sin los mencionados requisitos de aprobacion de Martinez, y licencia de mi Junta general, exerciere qualquiera de las enunciadas artes, incurrirá en las penas que la propia Junta estime corresponder á la contravencion, ó exceso.

X.

Que si algun aprendiz, ó hijo de platero concurriese al estudio de Martinez con principios de su facultad, se le minorará la obligacion insinuada en el capítulo VI. con el tiempo que hubiere sido aprendiz de su padre, ó maestro; sin que por esta razon pueda su congregacion, ó colegio pretender accion en el exâmen, ó aprobacion por haber adquirido la principal enseñanza en esta escuela.

XI.

Que para excitar mas en sus discípulos el deseo de aprender, les ha de hacer Martinez cada año un exâmen general, y al que

XI.  
Hijos de plateros.

XII.  
Premios.



, manifestase haber adelantado mas haciendo una  
 , pieza con mas primor que los otros, se le gra-  
 , tificará con el premio de 300 reales de vellon,  
 , y una certificacion con el Real Sello estam-  
 , pado en lacre, cuyo corto gasto servirá de mu-  
 , cho estímulo para el adelantamiento de los  
 , jóvenes.

## XIII.

Las máquinas  
 se han de fa-  
 bricar en el  
 Reyno.

## XII.

, Que las piezas, é instrumentos para las  
 , máquinas deban fabricarse por artífice de es-  
 , tos Reynos, á quienes Martinez formará los  
 , modelos, ó demostrará lo necesario para ellos  
 , en presencia de sus discípulos, con lo que  
 , adelantarán en sus mismos oficios: los unos en  
 , lo que no han visto, y los otros en lo que no  
 , han fabricado, y en lo que han de menester para  
 , saberlos mandar hacer; en la inteligencia, de que  
 , Martinez no deberá tomar á su cargo este  
 , gasto hasta poner á sus discípulos en estado de  
 , conocimiento en disponer estas máquinas, para  
 , lo que se necesita pase algun tiempo de en-  
 , señanza, y entónces se pondrán en este em-  
 , peño los que por su ingenio tengan propor-  
 , ciones de lograr el complemento de su ins-  
 , trucción, y se pedirán los auxilios neces-  
 , rios para ello.

## XIII.

## XIV.

Dibujos.

, Que Don Antonio Martinez permitirá á  
 , sus discípulos, quando estén exâminados, y  
 , aprobados, sacar una copia de la coleccion  
 , de baxos relieves que tiene en su casa; pues  
 , les



, les servirá mucho para su mayor adelantamiento, y de enseñanza á los discípulos que ellos tuvieren.

XIV.

, Que admitirá en sus talleres á qualquiera extranjero, no en calidad de discípulo, sino de trabajador; con que logrará que muchos se queden en España, y no vuelvan á su país por no haber hallado ocupacion respectiva á sus principios, ó habilidad.

XV.  
Extranjeros,

XV.

, Que se haya de dar noticia de este establecimiento, en su caso, por la Gazeta, y circulares avisos, para que ninguna Provincia ignore, y á todos alcance el beneficio de él.

XVI.  
Noticia del establecimiento.

XVI.

, Que mediante necesita Don Antonio Martinez una persona de confianza, fé, madurez, y práctica para custodiar las máquinas, y herramientas útiles, los efectos que ahora existen, y se harán de nuevo, y al mismo tiempo que sea idonea, zelosa para ayudarle á llevar la cuenta, y razon de quanto se ofreciere, y para velar en los ratos que no pueda estar á presencia de los discípulos (los que trabajarán en diferentes talleres para que no se interrumpán), y á fin de que sea mas llevadera la mucha fatiga material que ademas de lo principal de la

XVII.  
Guarda materiales.



, enseñanza , ha de estar á su cuidado ; se le con-  
 , cede desde ahora la facultad de que nombre  
 , á quien sea de su satisfaccion por ser de su res-  
 , ponsabilidad , y se le consigna del Real Erario  
 , 12 reales de vellon diarios , previniéndose que  
 , esta persona se ha de aprobar por el Juez Con-  
 , servador de esta escuela nombrado por mí pa-  
 , ra empezar con conocimiento de sus efectos.

## XVII.

XVIII.  
 Premio de  
 Martinez.

, En atencion á quanto ha de embaranzarle  
 , la enseñanza , y entero encargo de este esta-  
 , blecimiento , el qual le ha de privar en la  
 , mayor parte de lo conducente á sus propias  
 , utilidades ; y para subvenir al grande consu-  
 , mo de carbon , herramientas , ingredientes,  
 , y otras cosas necesarias , exceptuando los gas-  
 , tos de construccion de máquinas , y efectos  
 , que han de recaer en beneficio de la Real  
 , Hacienda , se le concede por 12 años á Don  
 , Antonio Martinez 600 reales de vellon en ca-  
 , da uno , con los quales , y los alquileres de  
 , la casa que se paga de cuenta de S. M. hasta  
 , dar punto á este establecimiento , y escuela  
 , (que se juzga preciso sea de 12 años poco  
 , mas , ó ménos , para que puedan salir algu-  
 , nos alumnos hábiles , y capaces de trabajar  
 , con alguna perfeccion , y enseñar lo que  
 , hayan aprendido en ella ) , ha de quedar  
 , enteramente remunerada la enseñanza del re-  
 , ferido Martinez , aunque no alcance á las uti-  
 , lidades que podria tener en el libre uso , y  
 , exer-



, ejercicio de su facultad por haber manifesta-  
 , do su deseo de acreditar que principalmente  
 , le mueve el amor al Real Servicio, y bien  
 , de la patria; pero si pasado el tiempo de  
 , los 12 años hubiese acertado á llenar el  
 , hueco de su encargo, espera á que S. M. se  
 , digne por un efecto de su Real piedad, y  
 , en recompensa de los desvelos, tareas, ries-  
 , gos, y trabajos que ha sufrido en sus viages  
 , en cumplimiento de las Reales disposiciones,  
 , consignarle la pension vitalicia que fuere del  
 , Real agrado, para poder proseguir con el ho-  
 , nor que corresponde á quien ha logrado la  
 , soberana proteccion.

### XVIII.

, Como no es fácil tener presente todo lo  
 , que pueda ocurrir en lo sucesivo, y para  
 , evitar recursos á la Real persona con qual-  
 , quiera novedad que ocurriese, ha nom-  
 , brado S. M. á Don Fernando de Maga-  
 , llon, Ministro de la referida Junta general  
 , de comercio, por Juez Conservador de este  
 , nuevo establecimiento, satisfecho de que su  
 , zelo, instruccion, y prudencia sabrán llevarle  
 , al mas floreciente estado: de modo que con su  
 , inmediato cuidado, y proteccion, se consigan  
 , en él las Reales intenciones; y este Ministro,  
 , en conformidad de lo que se le tiene parti-  
 , cularmente prevenido, informará á S. M. ca-  
 , da seis meses del estado, y progresos de este  
 , establecimiento, por medio del Secretario del

### XIX.

Juez Conser-  
vador.



Despacho Universal de Hacienda. Y si ocur-  
 riesen algunas dudas sobre las condiciones que  
 ván expuestas, ó alguna dificultad que se  
 opusiere al referido establecimiento, ó bien se  
 creyere necesaria alguna providencia á que  
 no alcance por sí mismo para llevarlo ade-  
 lante, y para que se verifiquen los fines  
 que en él me he propuesto; en todos estos  
 casos me representará lo que juzgare conve-  
 niente por la misma via, ó se dirigirá á la  
 Junta general de comercio en los casos  
 á que basten las facultades de esta.

En esta fábrica se trabajan obras de oro,  
 similar, y plata. En oro se hacen espadines,  
 evillas, caxas, alfileteros, puños de baston,  
 broches, collares de Señoras, toysones, ve-  
 neras de todas órdenes, sellos, botones, y  
 todo lo que viene de fuera, que es de mo-  
 da. Estas piezas se labran de varios gustos,  
 unas con sobrepuestos de oro, de varios co-  
 lores, hechos en la fundicion para su per-  
 manencia, sin que por la liga de otros me-  
 tales que lleva falte á la ley; otras con va-  
 rios esmaltes; otras caladas; otras torneadas en  
 diversos gustos, imitando aguas, y lentejue-  
 las, á semejanza de la obra extranjera.

En similar se trabajan muchos géneros de  
 dices, y particularmente, quando viene al-  
 guna moda de fuera del Reyno, la que se  
 procura imitar luego, como se hizo hará seis  
 años con las cruces llamadas *chanetas*; las que  
 inmediatamente vieron los mercaderes que sa-  
 lian las de esta fábrica con mas equidad, y  
 per-

## XX.

Obras que se  
 trabajan.



perfeccion, las prefirieron, y fué preciso ocupar en esta manufactura muchos oficiales.

En plata se labran escribanías, bandejas, marcerinas, vinagreras, azucareros, saleros, y otros varios artículos; todo hecho de martillo con varios sobrepuestos estampados en diversas máquinas con troqueles de acero, grabados en fondo, y mucha parte de su adorno calado en diferentes labores en otras máquinas, á imitacion de la obra Inglesa; asimismo se hacen evillas de filetes, cabos de cuchillo, cubiertos, escudos, medallas, botones, y todo género de dices, y todo á martillo. Para que estas piezas entren en las máquinas que facilitan sus labores, es necesario que al martillo se les dé su primer forma. Esta operacion es de bastante dificultad, tanto por el forjado, grabado de troqueles, y riesgo que llevan de quebrarse la primera pieza que así se trabaja, como por el mucho coste de las máquinas en su primer construccion, y en haberlas de mantener corrientes.

En esta fábrica se han ocupado varios oficiales, y oficialas en bruñir, cincelar, modelar, vaciar, calar, y aplanar, distribuidos en los talleres siguientes:

Taller de obras de oro para formar, y soldar las piezas.

Taller para modelar, cincelar, y grabar en oro, plata, y acero.

Taller para esmaltar.

Taller para obras de plata, formar, y soldar las piezas.

Ta.

XXI.

Talleres, y empleados.



Taller de fundicion.

Taller para el forjado á martillo.

Taller del estampado en máquinas.

Taller de afinaciones.

Taller de tornos , y calados.

Taller de maquinaria , herrería , y de carpintería (1).

Todos los obreros trabajan generalmente á jornal , y ganan á proporcion de su talento , y disposicion : algunas veces , si las obras piden prontitud , se les dá á que las hagan por su cuenta , á fin de que por este medio trabajen mas horas que las del jornal.

Los discípulos que han salido enseñados en estas escuelas , han sido Nicolás Roche , natural de Madrid , Pensionista , con quatro reales por el Excelentísimo Señor Conde de Gausa: salió hábil en el grabar , cincelar , y modelar en alhajas menudas para cosas de oro (2), y habien-

(1) Estos talleres no están en el dia tan completos como ántes , porque con la mudanza que tuvo que hacer Don Antonio Martinez , de la casa escuela , y fábrica que tenia en la calle de Alcalá , á la que hoy ocupa en la de las Infantas , le precisó por la poca comodidad que tenia esta última , suprimir algunos , especialmente el de herrería , y carpintería ; lo que no extrañará el que sepa el mucho trastorno , y gastos que cuesta la mudanza de una fábrica de igual clase , y mucho mas si es precipitada.

(2) Manifestó Roche su habilidad , y talento en los premios que ganó por el dibujo en la Real Academia de San Fernando , y en las obras que en el año de 1780 presentó á la Junta general de comercio , que todas fueron reputadas por primorosas , y se conservan por tales en la casa escuela de Don Antonio Martinez.

XXII.  
Discípulos enseñados.



biendo cumplido su contrata puso tienda en compañía de Juan Nivel, en la calle de Carretas, donde hicieron varias obras en oro con suma delicadeza, y gusto para varios sugetos; pero despues se volvieron á trabajar á la fábrica.

Luis Cobos dedicado á la maquinaria, á quien pensionó de su haber Don Antonio Martinez, con seis reales desde que le admitió á su escuela (1).

Vicente Vivas, asalariado igualmente por su maestro, y dedicado tambien á la maquinaria (2).

Gregorio Martinez, que concluyó su enseñanza con mucho aprovechamiento, presentó en el año de 1780 dos espadines trabajados por sí, uno de similor con baxos relieves, y otro de plata abillantado á buril (3).

Domingo Conde, Pensionista del Señorío de Vizcaya, presentó en el año de 1780 una porcion de evillas de diversos gustos, sacadas en los troqueles de acero, grabadas en la máquina

(1) Luis Cobos, presentó en el año de 1780 un torno de bronce y hierro, mandado hacer por el Rey nuestro Señor, el qual fué de su Real agrado: A este jóven se le destinó por S. M. para cuidar de los instrumentos astronómicos que debian servir á la demarcacion de límites por la parte del Rio de la Plata, donde se halla, y se tiene noticia que ha hecho algunos instrumentos con acierto.

(2) Vicente Vivas, fué enviado por S. M. con el mismo destino que el antecedente, y murió en la navegacion.

(3) Martinez ganó premio al dibujo, en la Real Academia de San Fernando: Murió en Paris, adonde pasó de esta Corte á perfeccionarse mas en su arte.



na del cuadrado, y á buril por el mismo (1).  
 Inocencio de Eloria, Pensionista de la Provincia de Alaba (2).

Joseph Ignacio Macazaga, Pensionista de la Provincia de Guipuzcoa (3).

An-

(1) Domingo Conde, se ha enterado en el todo del gobierno de la fábrica, y sus diferentes elaboraciones de platería, comprehension de uso de las máquinas, y en los esmaltes: ha casado con una hermana del maestro; y así, se puede esperar, que en caso de muerte, ú otro accidente de este, haya quien le substituya con el cumplimiento de calidades que se requiere para el gobierno de semejantes manufacturas: Muchas veces se pierden los establecimientos complicados de muchos ramos de habilidad, quando están fiados á una sola vida; para prevenir semejantes fatalidades será buena política tener prevenidos substitutos que puedan llenar las funciones de los principales; evitaráse por estos medios, por una parte la ruina, ó decadencia de los establecimientos, y se ganará por otra, que los directores no se descuiden con la vana confianza de que siendo solos, se les ha de tolerar por necesidad á pesar de su desaplicacion.

(2) Eloria, fué aplicado, pero su corto alcance para el arte no le dexó hacer progresos en él: se tiene noticia que en Vitoria trabaja algunas obras de bronce.

(3) Macazaga ganó en el tiempo de su enseñanza algunos premios por el dibujo en la Real Academia de San Fernando: se dedicó, principalmente, al grabado en fondo de troqueles, punzones, cinceles delicados, y otros hierros curiosos para los bordadores, que ántes les venian de Francia; presentó en el año de 1780 una caja de punzonería con diversas labores; un troquel grabado en fondo, y un sello. Despues ha seguido con mucho aprovechamiento, y concluida su enseñanza casó con otra hermana del maestro, y trabaja en la fábrica en el grabado de troqueles, y otras piezas de gusto.



Antonio de Nieva, Pensionista del Monte-pio de Cosecheros de Málaga. (1).

Joseph Calzado, Pensionista del mismo Monte-pio (2).

Joseph Marti, Pensionista de la Junta particular de comercio de Barcelona (3).

Tom. IV.

Q

Jo-

(1) Presentó en dicho año de 1780 una caja de similor con baxos relieves, un espadin de lo mismo, y otros de plata executados con primor. Concluida su enseñanza se retiró á Malaga, á la casa de sus padres, que es de la misma profesion.

(2) Joseph Calzado se dedicó á la pintura de esmalte; presento una figura de Hércules, de claro, y obscuro; ha ganado en el tiempo de su enseñanza algunos premios en la Real Academia de San Fernando por el dibujo, y ha pintado en un circulo de tres dedos el retrato de S. M.

(3) Marti ganó algunos premios en la expresada Academia por el dibujo; presentó en el año de 1780 dos caxas de similor, un espadin de oro con variedad de colores; un alfiletero de plata con 342 piezas de oro en plancha de diversos colores; y otro, todo de oro con 366 piezas, asimismo de varios colores. Este joven hizo muchas obras de singular mérito durante su enseñanza: acabada esta, hizo una caja de oro con quatro charnelas, con una multitud de piezas de oro, trabajadas con notable primor: se retiró á Barcelona con el auxilio de algunos instrumentos que le regaló su maestro, en recompensa del honor que le resultaba de la aplicacion, y gusto con que tomó, é imitó sus lecciones, y experiencia. En Barcelona, no obstante esto, y los títulos que llevó para exercer el magisterio de su arte, no se le permitió que lo usase por el colegio de plateros que allí hay; pretendiendo que se incorporase en él, y sufriese las derramas, y gastos que sus ordenanzas, y costumbres previenen, sujetándose á ellas como los demas individuos de su profesion. Para fundar este hecho el colegio, alegó

que



Joseph Rovira, pensionado igualmente por la misma Junta (1).

que el arte de platería se hallaba en Barcelona sobre un pie muy respetable, y con muy grandes progresos, y que los reglamentos de su gobierno se observaban desde el año de 1733. Que en uno de sus capítulos se manda, que en cada año solo puedan examinarse, y admitirse tres maestros, á mas de los hijos de los colegiales, cuya limitacion, dice, se ha reconocido necesaria para evitar la confusion. Darémos por hecho asentado por ahora, y hasta que lo manifestemos materialmente en sus respectivos, y oportunos lugares, que los reglamentos de nuestras platerías particulares, conspiran á excluir extrangeros, y forasteros, por las coartaciones, limitaciones, y gravámenes que contienen para la admision de individuos, en notoria transgresion de las leyes, en perjuicio muy considerable de la causa pública, y del adelantamiento, y enseñanza de las artes, y oficios; pues por un medio indirecto se les priva á muchos vasallos de avecindarse adonde mas les acomode. Este daño, y otros de esta clase, prueban superabundantemente, para los que no están preocupados en estas materias, el espíritu dañoso que acabamos de insinuar. El joven Marti era maestro, y sobre esto, y su habilidad, nada se le disputaba; lo que se le disputaba era, el que no quedase exento de dos clases de trabas, que mejor diremos infortunios, productivos de otros innumerables: La una, grabarse con los insoportables gastos de que están oprimidos los gremios, con propinas, cofradías, y otras funciones de pura prespectiva, y que nada sirven para el adelantamiento de sus respectivas manufacturas; y la otra, que la mayor abundancia de obras que haga un artesano por el crédito de su mayor habilidad, comparativamente á la de otros, venga á convertirse en contribuciones sobre-rechos, y las derramas que hacen contra expresa prohibicion de las leyes, son á proporcion de la ganancia; con que viene á deducirse, que la habilidad, y la apli-



Cayetano Farsult, Pensionista tambien de la propia Junta de Barcelona (2).

Q2 Fran.

cacion será la mas agravada. Mientras en las ordenanzas haya exclusivas, exâmen, restricciones, gastos, y ocasion de perder inutilmente el tiempo, iremos caminando al colmo de la decadencia de las artes, y oficios. La reducion de los individuos de alguna arte, ocupacion, ú oficio á gremios, puede ser útil solamente para el mejor gobierno de la república; para lo qual, no es menester ningun gasto, ninguna restriccion, ningun estanco, ningun prefixado número de maestros, mancebos, ni aprendices; y bastará una simple matrícula: Si volvemos los ojos tres siglos atras, de época, en época, conoceremos, que los cuerpos gremiales no han servido para adelantar las artes en la mas mínima circunstancia, y lo que hallarémos indefectiblemente es, que han contribuido á su decadencia, como lo diremos quando se trate el punto de gremios en general. La enseñanza que han dado los gremios, toda ha sido tradicional, y de poco primor por lo comun: Si los gremios han de ser útiles, habrá de ser forzosamente, ó por enseñanza, ó por fomento, y adelantamiento. La enseñanza, y leyes del aprendizaje, es lo ménos de que se cuida en los gremios; y ciñéndonos á nuestro particular asunto, nos harémos cargo, que la mayor parte de los maestros plateros, no saben dibujo, que es el alma de sus obras, ni tienen premio los discípulos, ni pruebas públicas de sus maniobras: con que todo viene á reducirse á un mecanísimo de pura imitacion, y á ocupar la mayor parte de tiempo, en barrer, comprar, y otros destinos muy agenos del arte. La propiedad de toda manufactura, depende de la bondad, de la variedad, y de la comodidad de precio, y nada de esto puede haber donde el artífice viva oprimido. ¿Y qué será quando este no tenga á mano los instrumentos mas perfectos, y las máquinas mas precisas para cada género?

(1) Rovira ganó durante su enseñanza tambien algunos premios de dibujo en la Real Academia de San Fernando.



Francisco Moliner, Pensionista de la Sociedad de Zaragoza (3).

Otros discípulos, y discípulas ha tenido, y tiene esta escuela de habilidad. Por lo que mira á los hombres se han admitido en ella muchos, sin la correspondiente suficiencia en el dibujo, por causa de no haberse encontrado otros, y casi todos hijos de artesanos pobres, por la fatal constitucion que se experimenta de tenerse en vasta estima aplicar los padres acomodados á sus hijos á las artes. Con este motivo le ha sido preciso al maestro enseñarles á dibujar, hasta disponerlos para admitirles en la clase de discípulos, y ayudarlos con gratificaciones, á causa de su imposibilidad. En quanto toca á mugeres se hallan con mucha abundancia, por no requerir para el pulimento en que se ocupan el requisito de dibujar; pues se han visto en temporadas mas de noventa, que por el jornal de dos reales diarios trabajan los dias que se les ocupa. Prueba bien clara para que nos desengañemos que la ociosidad de hombres, y mugeres en España proviene de los pocos arbitrios que hay para ocupar en cosas útiles á los naturales; siendo esta la causa eficaz de la pobreza, y mendiguez, y no precisamente los vicios con que quieren <sup>mu-</sup>do. Se halla en Barcelona con su taller, en el que tiene algunas máquinas.

(2) Farsult se aplicó á la maquinaria; se halla en Barcelona, en donde ha trabajado algunas con perfeccion.

(3) Moliner fué un joven que manifestó mucho talento en su enseñanza, trabajó varias obras con primor: se restituyó á Zaragoza su patria, en donde murió.



muchos cubrir su ignorancia en esta materia, no dando otro motivo de nuestra decadencia, que ser el Español labrador, y artesano holgazán, y perezoso por naturaleza.

Las máquinas, é instrumentos que tiene la fábrica de Don Antonio Martinez para facilitar las operaciones, y abreviar la mano de la obra, unas pertenecen á la Real Hacienda, y otras al mismo Martinez que las ha costado. Las de la Real Hacienda son las siguientes:

**XXIII.**  
Máquinas, é instrumentos.

Un torno de resaltes grande para el grabado en cajas, puños de baston, alfileteros. Una pieza de óbalos para el mismo torno. Otra pieza para el mismo con diferentes hierros, y rosetas que se le agregan.

Una máquina de quadrado grande, con una porcion de reglas de varias labores, que se aumentan á proporcion que exíge la necesidad para la misma operacion.

Un torno al ayre para hacer roscas, y tornejar piezas de plata, y oro en liso.

Una plataforma grande para hacer divisiones en varias máquinas, que se executan con una porcion de ruedas de lima, que se agregan á proporcion.

Un torno grueso de hierro de dos puntas para tornejar piezas medianas de plata, y oro.

Otro mas chico al ayre, y de puntas para piezas mas medianas, en el que se agregan porcion de hierrecillos para otros efectos.

Un cilindro grande con rueda de piñones para tirar, y desbastar las planchas.

Otro para tirar el oro sumamente delgado para dorar. Dos,



Dos, uno chico, y otro mediano para repasar, y concluir de tirar las planchas de oro y plata.

Un pantógrafo, ó compás de reduccion para copiar dibujando de grande á chico.

Un compás de proporcion para medir lineas, planos, círculos, y sólidos.

Otro compás para óbalos chicos, que hace cada compasada medio óbalo, con su escala de proporcion para aumentar, ó disminuir.

Una regla con su esfera de porcelana, por la qual, sin necesidad de compás, se pueden formar muchas lineas con la proporcion de dicha esfera.

Un delicado instrumento para taladrar el hilo que cruza el centro de una charnela de caja de relox, sin riesgo de que se maltrate.

Otro para hacer con mas perfeccion que se hacia un taladro derecho en un plano: operacion dificultosa.

Otro para taladrar un agujero frente á otro con perfeccion, compuesto con degradacion.

Dos máquinas, llamadas ruedas damasquinas, para escarchar con lustre hilo dorado, y de plata para puños de espadin, y otras cosas.

Un compás de engranar ruedas á piñones para fixar su diminucion con verdadero conocimiento.

Una máquina de bronce, y acero para executar un espiral con perfeccion.

Otra para dicho fin mas simple para executar al tacto, ó práctica.

Otra para lo mismo, armada en made-

ra



ra para el dicho fin en mayor.

Una regla de acero que hace compás, y es quadrada para medir el fondo de un cóncavo, con su tornillo para fixacion; de tamaño, y muelle para su suavidad.

Dos compases de hierro de vara quadrada para fixar hierros de corte, y cortar círculos.

Tres embutideras de bronce de forma de cono para caxas de relox.

Otra con muchos agujeros con sus machos para virolas, cerquillos, y otros efectos.

Otra para cascarillas.

Un juego de hileras de diferentes formas para tirar plata y oro.

Otro para medir gruesos de plancha con degradacion.

Cinco terrajas con sus correspondientes machos, y coginetes en degradacion para abrir roscas en las máquinas.

Una porcion de herramientas menudas con limas de varias clases, y formas, alicates, bruselas para usos, taladros, tornillos, entenallas, tenacillas, buriles, reglas, calibrios para cortar charnelas de caxas, raedores, estacas, tases, martillos, macetas, compasitos, codillos, cinceles, una porcion de acero para punzones, otra porcion de esmaltes para pintar, y esmaltar de trasparente: una coleccion de baxos relieves en azufre, hierro, y pasta para estudio de los discípulos: otra coleccion de estampas, imitando al lapiz, como principios, y otras para el mismo fin.

Varias pinturas útiles para pintar en esmaltes,



tes, y una porcion de libros pertenecientes á esta facultad.

*Instrumentos, y máquinas pertenecientes á Don Antonio Martinez.*

La grande estatua del Laconte, el Apolino, la Venus, y otras dos mas. Una grande porcion de bustos en sus repisas, todo del tamaño natural.

Muchos baxos relieves, jarrones, figuras, y otros estudios.

Muchas estampas de buen dibujo.

Las Memorias de la Academia de Paris, y otros libros que dan luces para la facultad.

Un taller de maquinaria compuesto de dos fraguas, dos vigornias, y una mesa con seis grandes tornillos para limar las piezas. Un torno grande para torneear hierro, bronce, y acero, con todos los utensilios que se necesitan, como son, martillos, estampas, esquadras, taladros, limas, &c.

Otro taller de carpintería con dos bancos, sierras, cepillos, formones, y demas necesario á dicho fin.

Dos máquinas para estampar de bronce, acero, y hierro: pesará cada una 40 arrobas fixadas en dos gruesos troncos de carrasca, y demas maderas necesarias para estampar en troqueles grandes grabados á fondo, cabos de cuchillo, evillas, escudos, botones, grecas para guarnecer piezas, y otras muchas cosas que se ha-



hallan grabadas en fondo en mas de 300 troqueles grabados por el maestro, y los discipulos.

Una máquina de cortar piezas gruesas de hierro, bronce, y acero, y charnelas de evillas, que pasa de 50 arrobas de peso, fixada en una piedra de 80 quintales.

Otra de su mismo tamaño sin acabar.

Otra mas chica para dicho fin de ménos fuerza.

Otra para calar piezas convexas, con una porcion de hierrecitos de hembra y macho, todos de acero con diversas labores.

Tres máquinas para calar escribanías, bandejas, saleros, marcerinas, y otros efectos, con una grande porcion de hierros de acero con varias labores, cuyos aceros son de mucho coste en su execucion, y delicadeza: trabajados todos por el maestro, y los discipulos.

Una grande máquina de un torno inventado por el maestro para torneear óbalos hasta de 3 quartas de tamaño en diferentes proporciones. Asimismo sirve para labrar en contornos diversas labores, y en liso, movido por una grande rueda de degradacion, á proporcion que se necesita.

Una máquina para torneear perlas obaladas, y redondas un hombre solo, inventada por el maestro.

Una máquina para hacer el cable de plata, en un minuto se sacan tres varas, tambien inventada por el maestro.

Otra para hacer medallas, y baxos relieves



en marfil, copiada por una de Francia, hecha por el discípulo Lucas de Toro.

Un cilindro grabado con una porcion de grecas, y otros adornos.

Una máquina de cilindros para tirar planchas labradas.

Otra de taladrar con mucha facilidad agujeros gruesos en hierro, bronce, y acero.

Otra con una rueda de estaño para pulir esmaltes.

Un torno de rueda grande con utensilios de brochas para pulir plata, y acero.

Una máquina grande de bronce, hierro, y acero de mucho mérito para labrar cubiertos, cucharones, grecas, y otros efectos que S. M. se sirvió franquearle al maestro para sí (1).

Una coleccion de mas de 500 punzones grabados por los discípulos; y en ellos se hallan bien imitadas hojas de laurel, flores, cabecitas, manos, partes de grecas, y otras muchas cosas para facilitar el grabado de troqueles.

En el taller de forjado de plata quatro tases, su fragua, muchos martillos, y otros muchos

(1) Esta máquina fué la que tenemos expresada pertenecía á los hermanos Gaudinos: habiéndose quebrado se vendió á S. M. casi inservible. Luego que la tuvo Martinez en su poder, la hizo nuevos engranes, exe, y barrones; le mudó el centro de su fuerza á mas sólido; y para que tuviese en adelante mejor uso, le añadió dos tornillos nuevos con una plataforma de degradacion con sus números para conocer el grado de presion; como tambien una rueda de 6 pies de alto para facilitar mas sus operaciones, y otras menudencias útiles.



chos efectos que necesita este taller para forjar las piezas de martillo.

En el taller de fundicion se hallan seis hornos de fundir, con sus fuelles en diferentes tamaños para oro, plata, y similor con separacion: muchas caxas de moldar, y entre ellas hay una que se abre en tres partes, hecha por Don Antonio Martinez para vaciar columnas, y otras piezas, á las que se les dá toda la perfeccion por este invento.

Asimismo se hallan una porcion de rilleras de hierro para vaciar barras de plata.

Una grande porcion de matrices de hiesso, con muchos moldes en metal, plomo, y estaño.

En el taller de afinaciones, y apartados de oro de la plata, dos hornos de copelar plata, uno grande de reverbero de mucha fuerza, y finalmente una muchedumbre de troqueles de grabar hierros, basijas, y otras herramientas que seria largo de especificar.

Con estos preparativos, y con estos fundamentos estaba la fábrica de Martinez en la calle de Alcalá el año próxîmo pasado. Se le hizo mudar repentinamente, y en la que ocupa en el dia, le ha sido indispensable reducir sus talleres, y hacer ociosos muchos de sus gastos por falta de proporcion para que corran los instrumentos. Aun en los talleres que conserva se observan muchos dispendios que podian excusarse, si los departamentos de la casa estuviesen unidos, ó se hallase capacidad para tener baxo una vista todos los operarios de una clase de trabajo; pero como se advier-

#### XXIV.

Disminucion de la fabrica.



ten distantes unos de otros, y los mas de ellos sin abrigo, y con muchas incomodidades en sus tránsitos (pues todo se reduce á salas chicas) se halla precisado este establecimiento en el dia á no gozar de la economía que requieren las fábricas; siendo la principal tener quadras grandes, sin que importe un bledo, que estén, ó no magníficas, ni compuestas, como estén abrigadas, y cómodas para los trabajadores.

El gasto de una mudanza de una fábrica grande, es mas de lo que á primera vista aparece, no precisamente por lo que suena, sino por lo mucho que hay que deshacer, y volver á hacer; detiene el curso de las ideas del dueño, y decae el ánimo para practicar otras mayores: Así en esta mudanza, como en la que hizo de la calle de Francos á la de Alcalá, ha gastado Martinez mas de 1000 reales, y en talleres de carpintería, y herrería precisamente habrá expendido mucho; pues aunque en los capítulos 12, y 17 de la contrata se le ofreció costearlos de cuenta de la Real Hacienda, lo cierto es que los costeó Martinez, y que estos gastos se pueden dar por casi perdidos, respecto que no usa de las oficinas por falta de comodidad en la casa.

Si el comercio de las manufacturas de plata, oro, y similor se hiciese en España, segun sus proporciones, se podrian mantener en esta fábrica mucho número de personas de ámbos sexôs, y particularmente mugeres, por ser propia de su genio la operacion de pulimentar,

## XXV.

Abusos en el comercio de alhajas.



tar, en la qual se instruyen en una semana (1).

Nosotros creemos que ha sido importantísimo este establecimiento, y si los efectos no son tan grandes como podian serlo, no estamos persuadidos de que provenga esto de faltas de la escuela, ni de la negligencia del maestro. Debe de ser desgracia nuestra oponerse generalmente á qualquier nuevo establecimiento útil á la nacion, sin mas reflexion, ni fundamento las mas veces, que la emulacion de los mismos individuos del arte, ó de otras personas que no se avienen con que se premien otras ideas que las suyas; siendo por lo comun semejantes impugnadores ignorantes en un todo en la profesion de que hablan, queriendo ser creidos como oráculos en ella, sin haber jamas tomado un instrumento en la mano para hacer la mas mínima operacion, y satisfechos de haber leído, ú

## XXVI.

Reflexiones  
sobre esta fábrica.

(1) La salida de las manufacturas de toda fábrica es mas propia del comerciante, que del fabricante. En los paises que hay comerciantes piden estos surtidos á las fábricas, y así no tiene el fabricante la grande carga de buscarle la salida. Si esto hicieran nuestros mercaderes, ¿ cómo era posible que esta fábrica, y otras que trabajan bien, y con tanta equidad como en las extranjeras, tuviesen la falta de consumo que experimentan? Hay mucha distincion entre comerciante, mercader, y regaton: los nuestros no tienen aficion á nuestras manufacturas por los motivos que tenemos insinuados de paso en algunos lugares. Siendo los mas comunes el que el género extranjero es mas desconocido, y pueden con mas libertad darle el valor que se les antoje, seguros de que el comprador no le averigüe, si por solo el trabajo de pedirlo á algun comisionado, varearlo, ó pesarlo en la tienda, gana el 30, ó mas por 100; ya no tienen mas que



oído algunas reglas, ya se creen suficientes para enseñar á los prácticos artesanos; ¿y cuántas veces estos falsos políticos se valen de la sinceridad de estos mismos para saber alguna cosa, y despues la divulgan como suya? Desengáñemonos que nunca hay razon bastante para contrarrestar la utilidad de un establecimiento adecuado al clima, y circunstancias del pais que lo hace, especialmente dirigido por un práctico artífice que posee buenos conocimientos prácticos, y da pruebas de su habilidad con los discípulos que enseña.

Si esos establecimientos no hacen los progresos que prometian á los principios, puede venir esto de varios accidentes que no puede remediar el que lo dirige.

Su-

que hacer para su conveniencia, y á ellos no les importa que su ganancia sea en daño de nuestra industria, y en provecho del extrangero: halla tambien otra comodidad que no es de poco peso para preferirlo, qual es el plazo que logran para pagarlo; pues muchas veces los que saben pedir con acierto, ya tienen el género vendido quando desembolsan el primer plazo: nuestros fabricantes son pocos los que tienen proporcion para hacer esto con los mercaderes, y así no les queda otro arbitrio que, ó aguardar largo tiempo para su despacho, ó rogar con el género al mercader á qualquier dinero.

Si los mercaderes de Madrid, no se les permitiese vender alhaja alguna sin la ley debida, y que se hace observar nuestros plateros, puede ser que las obras de estos pobres artesanos tuviesen mas salida; y si estos mismos mercaderes se contentasen con una moderada ganancia por la reventa, y se surtiesen de la platería de Martinez, y otras que trabajan bien, ¿cuántas familias se podian mantener en esta manufactura en Madrid!



Supongamos que en esta escuela , ó fábrica no se haya vendido mas barato que en las demas platerías particulares de la Corte : Supongamos tambien que no se ha conseguido el fin de su ereccion en quanto á no haberse extendido las máquinas á los talleres de los particulares artífices : Supongamos tambien que no hayamos logrado la extencion de fábricas en las Capitales del Reyno con los discípulos de Martinez, que es otro de los propuestos en la Real Cédula de la ereccion de este establecimiento, ¿pero por esto podremos afirmar que este ha sido inútil, y que se ha malversado el importe de los gastos, y pension de Don Antonio Martinez, y que este no ha cumplido con su obligacion? Podrán esto creerlo así algunos, pero yo nunca seré de este partido, porque los argumentos antecedentes no son pruebas sólidas para convencerme.

No se han vendido en esta fábrica las obras con mas equidad que en otras platerías particulares, concedida esta proposicion, inferirán algunos de aquí, que nada se ha adelantado con el establecimiento, y que proporcionándole al Don Antonio con las máquinas los medios mas activos para dar baratas las obras, no habiéndolo hecho así se deduce su mal gobierno.

Concedemos de buena gana, aunque no sea así, que en la oficina de Martinez se ha cobrado por las hechuras lo mismo que en las platerías de los particulares; y prescindiendo de si las obras de este artífice merecen mayor precio por su mejor hechura, y perfeccion que  
las



las que se trabajan en otras partes (1), solo queremos satisfacer á este argumento con las reflexiones siguientes: La fábrica de Martinez por el tiempo de su contrata no se ha de considerar como fábrica, que no tiene otro objeto que adquirir ganancias con sus manufacturas, estudiando su dueño los medios de extenderla, y darla salidas en donde halle proporcion, que son especulaciones de un buen fabricante: Se ha de considerar, sí, como una escuela, cuyo maestro no tiene mas objeto principal que la enseñanza de sus discípulos, sin perdonar tiempo, ni gasto para ello; y así á Don Antonio Martinez, no le debemos poner en la clase de fabricante sino en la de un puro maestro, que pone toda su atención, y estudio en buscar los medios de hacer comprender á los discípulos las distintas operaciones del arte, segun la disposicion de cada qual, que para conseguirlo trabaja mas en los fundamentos del arte, que no en hacer surtidos de manufacturas. Para conseguir una buena enseñanza es indispensable que el maestro pierda mucho tiempo, y tenga muchos desperdicios en los materiales, y que tambien padezcan las herramientas: Es preciso que tenga, como

(1) Esta falta de inteligencia en cotejar las obras que se trabajan en la escuela, con las que hace el comun de plateros, ni darlas precio comparativo, por quanto estos no hacen todas las piezas baxo los mismos trabajos de estampado, y martillo, por cuya razon no sacan la solidez, hermosura, y ligereza de peso que las trabajadas á martillo.



mo tiene Martinez, distintas oficinas divididas por ramos, y todas ellas bien surtidas de los instrumentos, y máquinas que puedan á los discípulos facilitar la perfeccion, y brevedad de las obras: Para todo esto son precisos muchos gastos, y no de otro modo se pueden satisfacer en los 20, ó 30 años primeros, que con las hechuras; y aunque en esta fábrica no se venda mas barato que en otras partes, siempre que no sea mas caro, no se debe quejar ninguno que ha saludado las materias económicas. Pero hay otra razon política que no alcanzan los que están mal con esta fábrica, para no dar mucha equidad en la maniobra, y es la de no arruinar á una multitud de familias que se mantienen en la Corte con la obra de platería, sosteniendo sus talleres sin máquinas, ni los demas instrumentos que facilitan las operaciones, y las hacen mas perfectas. Si Martinez quisiera abaratar sus obras hasta el grado que hoy puede, se verian destruidas en poco tiempo las mas de las platerías particulares de Madrid, ¿y que ganaría la nacion con este hecho?.... Puede ser (dirán muchos) que así se aplicasen algunos á construir máquinas y troqueles, y en tal caso darían la obra tan barata como Martinez; ¿y quiénes son estos que pueden costearlas en el dia? Estos serán muy pocos en comparacion de los que no tienen esta posibilidad. Y pregunto, ¿por qué en tanto tiempo como tienen estos plateros á la vista las máquinas en casa de Martinez no las han hecho, y colocado en las suyas; ni aun aquellos que tienen po-



sibilidad para ello? Esto sin duda será porque creen que los establecedores apénas podrán sacar su valor ; y si tienen dinero mas quieren dexarlo en especie á sus hijos , para que poniéndole á ganancias en las caxas públicas , les reditúe lo que basta para vivir ociosos , y ayudar al número grande que tiene España de estos , y los que no contribuyen poco á hacer su constitucion mas desgraciada , que cuidar de dexarles un instrumento útil , que manejado con conocimiento les daría sin duda crecidos beneficios , y al Estado muchas ventajas.

Es cierto que á Martinez se le han dado auxilios; pero para acusar su conducta , es preciso entrar con el fondo de sus oficinas , graduar el valor de lo que en ellas hay , y calcular el exceso de su valor á lo que han importado los auxilios: Si el exceso está de parte de Martinez , ¿quién habrá que pueda notarle de descuidado?...Allí se verá los instrumentos que tiene S. M. y allí se verán los que ha costado Martinez , y le será fácil á qualquiera hacer cotejo si el importe de las pensiones se ha invertido en procurarse Martinez el mayor aumento de su manufactura : pues si esto ha hecho este ingenioso artífice , por qué se ha de creer á los que hablan á impulsos de la envidia , ó mal informados por estos ; sin considerar que destruyendo semejantes establecimientos , destruyen las principales basas del Estado. Es muy antiguo en España oponerse , ó de hecho , ó sembrando cizaña á las empresas fabriles



y mucho mas si los Autores se hallan premiados, y son Españoles.

Si los discípulos de Martinez no han establecido escuelas en las Capitales, no puede hacersele de esto cargo alguno : se le puede hacer sí, á los ricos por el poco amor patriótico , que no les ayudan á estos jóvenes , por lo comun pobres , y aun sin medios para su subsistencia diaria. Estos jóvenes , que nadie puede dudar de su habilidad , se hallan ya esparcidos por el Reyno ; ¿pero qué auxilios se les han dado para establecer oficinas en las Provincias del Reyno? ¿Ha habido acaso alguno de los mismos que murmuran de la escuela , que les haya ofrecido adelantarle para una máquina , ú otro utensilio preciso para practicar lo que haya aprendido en la escuela? Si esto hubieran hecho los que hablan con tono magistral en punto de manufacturas , despreciando al artesano , y tratándole de ignorante (porque así les conviene para que sean creídas sus ofertas , y proposiciones), y en tal caso los discípulos enseñados no trabajasen perfectamente , se les daría asenso á sus proposiciones; pero mientras no lo hagan , contentense con su fortuna , que quizá será mas que la que merecen.

Los discípulos que tiene Martinez no son otros que los hijos de pobres artesanos , que comunmente no tienen otro arbitrio que su jornal para comer. Demos caso que estos discípulos salgan primorosos en el arte; qué harán estos pobres jóvenes con la habilidad en las manos , si no pueden valerse de ella por fal-



falta de medios para poner talleres, tales como son, los que se necesitan para ejercer las manufacturas que han aprendido: ¡Qué han de hacer! ó quedarse por oficiales en la misma fábrica, ó trabajar á jornal en otras platerías particulares, y así nunca se conseguirá con las escuelas el fin de sus erecciones. Las preocupaciones demasiadamente comunes que reynan por todas partes de nuestros países, y la falta de política, y amor á la patria producen estos funestos efectos, bien clamados hace tres siglos, y poco remediados hasta ahora.

Díganme los que no saben otra cantinela que atribuir á poca aplicacion de los artesanos, todos los atrasos en la industria, quizá siendo hijos de ellos mismos, ¿por qué no dedican á los suyos á las artes, y emplean sus caudales en instruirlos con los mejores maestros, comprándoles los instrumentos que hay mejores para conseguir la perfeccion de las obras, y la equidad en sus precios? ¿Por qué los que son poderosos por su origen, ó por la casualidad, no emplean los suyos en ayudar á los artesanos para estimularles al trabajo, y á sus adelantamientos? ¿Por qué no se hacen fabricantes haciendo de su cuenta establecimientos buenos, y surtidos de las máquinas que los pueden hacer prosperar por la economía, y ahorro de manos? Pues mientras no lleguen ámbos casos, culpense á ellos mismos de nuestros atrasos, y no culpen á los infelices, y á la parte mas desvalida de la nacion, y la que por títulos merece el mayor aprecio: quantos de los primeros  
ten-



tendrán hijos quizá vagos, y con saber bien, ó mal leer y escribir, ya los consideran aptos para adquirir un empleo; y ya no lo tienen por decente dedicarle á un oficio, ó fábrica, porque no decaiga el honor que el padre adquirió con el empleo que ocupa. Si así estos, como otras muchas clases de personas en España dedicasen á sus hijos, sobrinos, ó parientes á los oficios, y artes; y no pretendiesen por todos medios adquirir empleos para ellos; el Estado no tendria tanta carga, ni la nacion se hallaría tan atrasada de fábricas.

Utilidad de la relojería

II. Propuesta de los Charros

ME-



## MEMORIA XXII.

*Fábrica y escuela de relojes.*

I.  
Utilidad de la  
reloxería.

La utilidad del arte de la reloxería, no necesita mas prueba, que la de saber las conveniencias que atrae á las Ciudades en que se hallan establecidas semejantes fábricas; y al contrario, los perjuicios que experimentan las que no la tienen.

II.  
Propuesta de  
los Charots.

El arte de la reloxería ha estado, y está enteramente desconocido en España. El Señor Don Carlos III. deseando los adelantamientos de sus vasallos, admitió un proyecto de los hermanos Charots, relojeros, é ingenieros, que le presentaron en el año de 1770.

Proponian en él el medio de que el Gobierno, sin gastos, y sin perjuicio de los demas relojeros de Madrid, sembrase entre ellos una emulacion honrosa, y se lograse la satisfaccion de remediar los daños que causa la ignorancia de este arte, formando en su seno artifices hábiles, y conduciéndole al grado de perfeccion que tiene en Paris, y en Londres.

A este fin se ofrecieron, y obligaron á enseñar una docena de jóvenes, mas, ó ménos desde la edad de 12 hasta 16 años, y dexarlos aptos para fabricar toda suerte de pendu-  
las,



las, y relojes de qualquiera naturaleza que sean, como tambien caxas para estas obras, sin mas socorro que el de sus manos, y para poderlo conseguir propusieron las condiciones siguientes.

Que estos aprendices hayan de estar sujetos á lo ménos por siete años, en cuyo tiempo, el Gobierno les ha de conceder cien ducados anuales á cada uno para subvenir á su subsistencia diaria, en el caso de que sus parientes no se hallen en disposicion de mantenerlos, en la inteligencia de que al que no tuviere disposicion para aprender lo desengañarían.

Que se les hayan de dar las herramientas necesarias para empezar á trabajar, pues las otras mas costosas se las harán fabricar ellos mismos por sus manos, para enseñarles á manejar los metales, á fin de que se familiaricen con el uso de dichas herramientas; y que tambien se les hayan de dar los materiales correspondientes para la fábrica de estas obras, las que estando concluidas, han de quedar á beneficio del Estado; y para que no haya pérdida, se obligan á hacer valer estas obras que salgan de manos de los aprendices; de manera que su enseñanza, é instruccion cueste poco al Gobierno, si es que no queda alguna ganancia.

Que estos aprendices hayan de vivir en la misma casa de sus maestros, contentándose estos, con que se les señale un sueldo correspondiente, ó el que fuere del agrado del Gobierno; y con esta providencia aseguraban, que se veria en breve el arte de relojería tomar diferente semblante en España.

III.  
Condiciones  
para el establecimiento.

Que



Que por estar confundido este noble arte con los mas viles oficios , pues ninguna regla, ni método hay para su buen gobierno , y qualquiera es dueño de abrir tienda , aun sin ser artífice , porque á los tres , ó quatro años de aprendices , sin saber otra cosa mas que hacer tal qual rueda , se creen con sobrada habilidad para exercer su oficio , con lo qual se han multiplicado las tiendas de Madrid en grave perjuicio de la confianza pública ; para evitarlo, y dar al arte el esplendor que se merece no se habia de permitir en adelante , que ninguno abriese tienda sin dar pruebas de su capacidad, como se usa en los países extranjeros , dexando á los actuales relojeros de Madrid la posesion de ellas , hasta que se hayan extinguido ; con cuyo motivo , los aprendices que se proponen formar los remplazarán , y estos crearán otros que podrán establecer fábricas de relojes, tanto mas útiles al Estado , quanto no solo no saldrá el dinero de España , sino que , con el tiempo , podrán proveer las Indias de este género ; concluyendo con que será muy conveniente , para el adelantamiento del arte , fundar un premio anual mas honorífico que rico para el que inventase algo de nuevo , y útil al Estado.

Habiendo hecho S. M. exâminar este proyecto , y comprobar la habilidad de los interesados para establecer la escuela de relojería en beneficio del público , y enseñarla con buen método , aprobó S. M. este proyecto , y las reglas ú ordenanzas que , en su virtud , se formaron baxo el conocimiento de la Junta general de

IV.  
Aprobacion  
del estableci-  
miento.



comercio y moneda por Real Cédula de 28 de Noviembre de 1771, y sus condiciones se reducen á lo siguiente.

## I.

, Que se establezca en Madrid por los hermanos Charots la fábrica de relojes, sin perjuicio del establecimiento de la nueva fábrica de relojes, y piezas de que se componen, que pretendia hacer Don Manuel Gutierrez, natural de Sigüenza.

## II.

, Que dichos hermanos Charost han de poder fabricar todo género de relojes, piezas, y caxas correspondientes.

## III.

, Que han de poder poner, y fixar la marca de que han de usar con sus nombres.

## IV.

, Que han de estar obligados á enseñar el arte de relojería á ocho jóvenes, desde 12 años á 18, manteniéndolos por espacio de siete años; los quatro primeros con cien ducados para cada uno de ellos, y los tres restantes á costa y cargo de dichos hermanos Charost, siendo de su cargo aprontarles todas las herramientas, y materiales necesarios para las obras

## V.

Reglas de la escuela.



que hayan de hacer , y quedando á beneficio de estos maestros el importe , y valor de ellas ; en cuyo tiempo les han de enseñar por su órden en madera , cobre , y acero á fabricar las piezas correspondientes , para que despues pasen á la construccion de jaula , el cubo , el caracol , y la rueda del centro , que son las fundamentales , para que puedan conocer á fondo la fuerza motriz , y lo que es referente con la relacion que entre sí tienen , y obstáculos que debilitan sus períodos , y demas estregos , ó ludimentos en que consiste la fuerza del piñon , y ruedas para proporcionar con perfecto equilibrio la potencia de cada una , su duracion y permanencia , tratándolos con *humanidad* , y arte de buenos maestros.

## V.

Que han de imponer dichos hermanos á los ocho jóvenes en los principios , ó partes mas esenciales de las matemáticas : como son , geometría , y aritmética , de que consta el compuesto relóxico , para que así puedan pasar á superiores máquinas , y conseguir el perfecto conocimiento de lo que trabajaren , deteniéndolos en cada una de estas operaciones el tiempo necesario , hasta que las ejecuten con perfeccion , manifestándoles todos los secretos , y primores que supiesen , sin ocultarles , ni reservarles cosa alguna , para que de este modo salgan perfectamente instruidos , y enseñados teórica y prácticamente ; pero ve-



, rificándose no haber cumplido con esta obligación, se les castigará por su dolo, y quedarán privados de poder exercer su oficio en estos Reynos.

## VI.

, Que no se han de poder recibir para aprendices los ocho jóvenes, ni alguno de ellos, sin que primero hagan constar á la Junta, ó al Ministro que diputare de ella, ser christianos católicos, presentando sus fees de Bautismo legalizadas, y que saben leer y escribir, y sus padres, y tutores se han de obligar en forma, á que cumplirán con la asistencia, y aplicacion correspondiente, hasta cumplir los siete años; y á que, en caso de fuga, ó ausencia, practicarán las diligencias mas eficaces para volverlos á la casa de sus maestros, en el término de un mes; y pasado dicho término sin haberlo hecho, se tendrán por despedidos, con la pena de privacion de oficio en todos los Reynos de España, y se recibirá otro en su lugar; previniéndose, que si alguno de ellos cayese enfermo no le correrá el tiempo de la enfermedad para el cumplimiento de los siete años.

## VII.

, Que durante este tiempo del apredizage, no ha de poder asistir á otro ningun relojero, ni este admitirlo sin expreso consentimiento de los hermanos Charots, y de sus



, respectivos padres, y tutores.

### VIII.

, Que á los primeros seis meses de la recepción de dichos aprendices, han de informar, con certificación jurada á la Real Junta, dichos hermanos de sus circunstancias, y aplicación, para providenciar lo conveniente.

### IX.

, Que cumplidos los siete años del aprendizaje, ninguno pueda ponerse á maestro relojero, sin que primero sea examinado, y aprobado por la Real Junta, fabricando un reloj de repetición perfectamente.

### X.

, Que respecto de no haber cuerpo formado de relojeros en esta Corte, ni maestros examinados, quedarán por ahora los que asisten con sus tiendas, ó mostradores de relojería, sin que desde ahora en adelante se puedan aumentar otros sin Real aprobación (1).

, Que

(1) Esta disposición no produjo el buen efecto que se intentaba, de reducir los relojeros al número de individuos que fueren aptos para el arte; y ántes bien, se multiplicaron de repente sin ser examinados. En aquella ocasión temiendo muchos aprendices ser examinados, caso de poner tienda, y sabiendo que un Escribano iba por Real Or-



## XI.

, Que si algunos de los aprendices , ó re-  
 , loxeros actuales de esta Corte , ó fuera de  
 , ella , hiciese algun invento útil al Estado en  
 , la fábrica de relojes , lo presente en la Real  
 , Junta para darle el premio correspondiente  
 , con el Real permiso.

## XII.

, Que para obviar los perjuicios que se ex-  
 , perimentaban en la introducion , y venta de  
 , relojes mal fabricados , se hará una visita ge-  
 , neral á todos los relojeros de esta Corte (ex-  
 , ceptuados los de la Real Cámara , Príncipe,  
 , é Infantes) , y á los mercaderes de Quincalla  
 , para reconocer todas las piezas de que se com-  
 , ponen , y fabrican los relojes , por las perso-  
 , nas diputadas por la Junta ; sellando los re-  
 , loxes que se hallasen buenos ; y sin quebrar  
 , los defectuosos se diese á los mercaderes , y  
 , relojeros un año de término para venderlos,  
 , y pasado aquel término se hiciese nueva vi-  
 , sita , rompiendo los que se encontrasen defec-  
 , tuo-

Orden á toda la relojería notificando las ordenanzas , á  
 qual mas pronto pudo , pusieron tiendas con tanta trope-  
 lía , que unos colocaron sus mostradores en parte de las  
 tiendas de peluqueros , otros en las de zapateros , y otros  
 en las de otros oficios , con el fin de que el Escribano les  
 hallase en sus tiendas , y los matriculase , como se hizo.



,tuosos , y que en adelante no se pudiesen vender , ni introducir , sin que primero sean conocidos , y aprobados por las mismas personas que se diputaren (1).

### XIII.

, Que hasta que haya un cuerpo formal de relojeros en Madrid , pasen por la censura de los Charots todos los relojes nuevos que se fabriquen en Madrid , haciendo oficio de visitadores de su arte , llevando consigo al relojero que sea mas de su satisfaccion (2).

(1) Esta ordenanza nada ha remediado , se están vendiendo los relojes tan malos como ántes ; pero qué ha de suceder ! Si siendo así que un relojero necesita de muchos años de experiencia , y de trabajo para conocer un buen reloj , y aun todavía , algunos dudan de su seguridad ; en Madrid un mercader de joyería sin experiencia alguna , y sin entender nada de relojes los vende , diciendo , para con el comprador , de su bondad como si fuera un diestro facultativo , y aun á veces quitando el crédito á los pocos relojes que se hacen en Madrid para que su voto no perjudique el concepto que tienen adquirido del vulgo preocupado.

(2) No se hace tal visita , ántes bien los relojeros mas ignorantes están dominando á los de mas habilidad , pues prefiriendo generalmente el público lo mas barato á lo mejor ; y aprovechándose ellos de esta flaqueza para ocultar su ignorancia , solo tiran á componer relojes , salga como saliere , y mas que el particular se quede con su reloj echado á perder.

, Que



XIV.

Que los mismos Charots han de enseñar , tambien á sus discípulos á hacer todas las herramientas necesarias al arte relóxico.

Y en este concepto , y baxo las referidas obligaciones , se les habia de satisfacer cinco mil reales vellon anuales para alquileres de la casa; y si verificasen el cumplimiento de la escuela, se les habia de dar tres mil reales á cada uno anualmente al cabo de los quatro primeros años, y al fin de los siete años otros tres mil reales de vellon tambien anuales , por recompensa del trabajo que acrediten en ella.

Diez y siete años han pasado desde que dieron principio los Charots á enseñar á los Españoles á fabricar relojes; y aunque una de sus condiciones es, como hemos visto, que enseñarían á los muchachos en término de siete años á fabricar todo género de relojes, desde uno de anillo, hasta el de torre (cuya proposicion es tan dificultosa, como la de enseñarlos en tan breve tiempo, como lo acredita la experiencia); apenas sacarán ocho discípulos que hayan adelantado, y quizá estos lo habrán conseguido, mas con sus tareas voluntarias, que con el estímulo, y educacion de sus maestros.

Demos á los Charots que tengan la habilidad necesaria para enseñar á hacer todas las piezas de un reloj, y que sepan con primor formar de ellas el compuesto de él; pero no con esto se ha hecho todo lo que es necesario

VI.  
Efectos de esta escuela.

VII.  
Proposicion de Gutierrez.



rio para establecer el arte de relojería en Madrid, como lo está en Paris, Londres, y otras Ciudades: son indispensables otros muchos requisitos que no los tienen los Charots, ni es posible, que todas las operaciones del arte de relojería, y sus incidentes se hallen en dos hombres solos por mas capaces que sean; y así es necesario valernos del extranjero para muchas de las cosas indispensables para el arte; y en este supuesto, no creo lleguemos á ver en España la relojería, como dicen los Charots, tan completa, que no solo se surtan estos Reynos, sino tambien las Indias, mientras no tome otro sistema que el que en el dia tiene este establecimiento. Aun en lo que sepan los Charots se puede dudar de su transcendencia á nuestros naturales, si en el método de su enseñanza no se advierte aquel deseo práctico, y afabilidad, que son los incentivos de un buen maestro. Es fama pública que los Charots, son descuidados, y muy agrios de genio; pero tambien lo es que tienen habilidad para enseñar, si quieren comunicarla.

## VII.

Proposición  
de Gutierrez.

Por el mismo tiempo que los Charots, dió tambien su proyecto Don Manuel Gutierrez, natural de la Ciudad de Sigüenza, ofreciendo establecer en Madrid la fábrica de relojes. Acreditó su habilidad con el reloj que hizo de su mano, y presentó al Señor Infante Don Luis, quien le regaló al Señor Don Carlos III. cuyas circunstancias son, el ser de acero calado, y tener en lugar de piñones, linternas; empresa que se tenia por imposible, y se dudaba de la



la seguridad, y subsistencia que tendria dicho relox; mas habiéndose experimentado lo contrario, se apagó esta desconfianza.

Su muestra es igualmente de acero, que no solamente lleva calado los números, y minutos, sino tambien en el centro la palabra *Madrid*, y el apellido del autor. Tambien concurre en dicho relox un secreto que hace dificultosa su desarmadura.

Tiene tambien su correspondiente cadena con sus embutidos de oro, y al remate tres candaditos servibles de hechura de los de maleta: los dos son de tres esquinas, y el de medio redondo, del tamaño de un perdigon zornero, poco mas, ó ménos, con sus pertenecientes llaves para su uso.

Tambien dió por prueba de su instruccion otro relox que hizo para nuestro actual Monarca. Este es de acero calado, con la particularidad de estar cada pieza de por sí guarnecida de oro, con igual secreto que el antecedente; y su cadena, aunque de distinta hechura, es equivalente en su calidad; y las caxas de entrambos son de una hechura tan extraordinaria, que jamas se habia visto, como asimismo dichos relojes, y cadenas. Así lo contestaron hombres de gusto, y los relojeros de Cámara de S. M.

Asimismo una cadena de acero calado, tambien embutida de oro, que hizo para la Reyna nuestra, Señora que contiene una cifra, que dice, *Doña Luisa de Borbon*, y encima una



corona, y en sus extremos tres candados, los dos de los costados del tamaño de media lenteja, y el del medio, que es mas crecido, y de hechura extraordinaria, está calado, manifestando su interior: todos tres con sus correspondientes llaves, que tienen su hueco, y guardas; advirtiéndose que doce llaves, como las dos de los lados, pesaron tanto como un pequeño alfiler; cuyas circunstancias, y particularidades expresó Gutierrez para apoyo de la suficiencia con que ofrecia el establecimiento de dicha fábrica baxo las reglas siguientes.

**VIII.**  
Condiciones  
de Gutierrez.

Que la fábrica no habia de tener mas dependientes, ni discípulos, que los que juzgare Gutierrez suficientes á dar el fruto que prometia á los seis meses, despues de arreglado el obrador; y que luego que al dicho término hubiere hecho patente con algunos relojes la verdad, y fundamento de sus promesas, entónces aumentaria los dependientes, y discípulos que le parecieren proporcionados; bien entendido que dichos dependientes habian de ser aquellos que sin ser precisamente del arte de relojería, son partes que coadyuvan, como son plateros, torneros, grabadores, &c. por hacer estos al caso para poder dar pronto el fruto con igual equidad, y calidad que los Ingleses, observando en esto su propia máxima, y regla; pues el medio de que se valen para dar sus relojes con la equidad que vemos, no es el de apreciar ménos los jornales que en Madrid, como creen muchos, sino es



es el perfecto reglamento de sus oficiales, y máquinas.

Que los discípulos que hubiere de admitir no habian de ser desamparados precisamente, sino aquellos que, despues de instruidos, tuvieren algun arrimo para establecer sus fábricas, porque de otro modo no se sacaria otro fruto, que el de poner tiendas de relojeros, y no fabricantes.

Que habia de trabajar los relojes á la Inglesa, por no ser suficientes los Franceses, y por consiguiente de ménos estimacion que los Ingleses; y no ser buen medio esto para servir al público, ni conseguir otros intentos.

Que tambien dicho Gutierrez habia de formar una pequeña fábrica de todas las máquinas, é instrumentos necesarios para la de los relojes, pues sin ella (aunque se fabricasen en Madrid), no se excusára el estar á expensas de los extranjeros en cosas tan indispensables.

Que se obligaba por sí mismo á fabricar los muelles principales, siendo esto de distinta profesion que la de relojero, pues es notorio, que en los Reynos extranjeros es esta fábrica separada; y que reservando en sí inviolablemente el secreto de hacerlos, y templanlos, siendo este género de tan grande consumo en España, se echaba de ver lo útil que seria establecer en ella esta fábrica, para la que habia manifestado inteligencia en



los muelles que habia hecho para el Serenísi-  
mo Señor Infante Don Luis.

IX.  
Efectos de la  
proposicionde  
Gutierrez.

En virtud de esta proposicion de Gutier-  
rez mandó S. M. se atendiese á este ingenio-  
so artífice , quando se viese el proyecto de los  
Franceses Charots.

Para experimentar la habilidad de unos,  
y otros tomó el partido la Junta de comer-  
cio , de que se hiciese una oposicion entre los  
Franceses , y Gutierrez , para lo qual nom-  
bró por Juez Comisionado al Señor Don Ju-  
lian de Hermosilla , quien convocó á su pre-  
sencia á todos , y mandó que se hiciese por  
cada parte un relox regular de faldriquera,  
empezando desde el calibre hasta la última pie-  
za ; á lo primero convinieron los Franceses,  
pero despues se excusaron con dictámen del  
Exâminador nombrado.

Despues de haberse pasado un mes en plá-  
ticas , se determinó se trabajasen por los Fran-  
ceses , y Gutierrez en casa del Exâminador un  
torno de abrir ruedas , unos muelles principa-  
les , y un piñon tirado por hilera : Gutierrez  
empezó á trabajar las piezas mandadas , pe-  
ro los Franceses se excusaron , porque cons-  
taba al Exâminador ser enteramente diestros  
en el arte de relojería ; y por esto vino , co-  
mo hemos visto , á ser admitido el proyecto de  
los Franceses , y quedó sin resolver el de Gu-  
tierrez.

X.  
Reloxeros de  
Madrid , y su  
comercio.

Otros muchos relojeros hay en Madrid  
que se emplean en componer relojes , y se-  
gun



gun el concepto de los inteligentes en descomponerlos (1).

Tambien hay varios mercaderes que venden relojes para el consumo de la Corte: estos compran de bueno, y de malo indiferentemente, y los que en el camino se han descompuesto se dan á componer á nuestros relojeros; en otras Ciudades no se permite vender relojes, sino á los comerciantes de lonja cerrada, ó de grueso, y deben vender precisamente los relojes, segun, y como los reciben, bien, ó mal acondicionados.

Tampoco se permite vender cosa alguna de relojería en los lugares en que se halla situada la fábrica, sino en las mismas casas, ó almacenes de los fabricantes, que es lo mismo que no consentir á los mercaderes, y comerciantes que los compren para volverlos á vender en el mismo lugar en que se fabrican. Sólo se consiente la compra por via de negociacion para extraerlo del lugar de la fábrica, porque de lo contrario seria aniquilar los fabricantes, y engrosar los mercaderes, y arbitristas; aumentar el número de estos, y disminuir el de aquellos.

En

(1) Aunque es cierta la impericia de la mayor parte de nuestros relojeros no hay razon para el desprecio que el público hace de todos, confundiendo los hábiles con los ménos hábiles; lo que totalmente estorba, así el beneficio de unos y otros, como los efectos favorables que de su adelantamiento, y perfeccion resultaría indispensables á la patria.



En Paris está prohibido á toda persona que no sea maestro recibido, fabricar, ni componer relojes de faldriquera, ni despertadores grandes, ni pequeños, ni otra qualquiera obra anexa al arte de relojería, aunque corresponda á plateros, pintores, latoneros, evanistas &c. De conformidad que los mismos maestros de relojeros pueden hacerlas por sí mismos, ó mandarlas hacer, sin oposicion de la ordenanza del gremio á que corresponda.

Tambien se prohíbe vender relojes, ni otra obra que tenga conexión con este arte, á ningun ropero, ó maulero; pero en Madrid están llenas las calles de estos exemplares.

Los relojeros de Paris tienen el privilegio de visitar qualquiera oficinas de este arte en que se fabriquen relojes, ó se trate en ellos, ó en materias anexas á ella: en Madrid no se puede hacer esto, porque no hay á quien confiar semejantes funciones; y en fin si vamos á observar la práctica, y gobierno que se observa en las Ciudades de Londres, Paris, y Ginebra, se verá que es enteramente opuesto á la de nuestra Corte; pero en esto no consiste en parte la diferencia de nuestras fábricas á las suyas, como veremos quando hablemos de la relojería en general en España: pues los mismos hechos que acabamos de citar prueban que los Franceses tienen necesidad de poner remedio en ciertos puntos de su administracion económica.

A



A pesar de toda esta prespectiva, no hay en España, siquiera, una que se pueda llamar fábrica de relojes: los extranjeros sacan por este medio una considerable suma de dinero, que si se fixase en ella la atención, era imposible que no se procurase sólidamente atajar un daño tan considerable.

### *Latóneros de Madrid.*

Las fábricas, ó manufacturas de obras de latón está en Madrid á cargo de una comunidad que se dice de latóneros. En lo antiguo se gobernaban estos artifices por sus usos, y costumbres; pero en el año de 1702 el Señor Fernando VI, por Real Cédula de 2 de Marzo, mandó que se observasen las ordenanzas que en su virtud aprobó. Estas contienen 20 capitales: ved lo principal de sus disposiciones.

Que todos los individuos hayan de poder comprar, fundir, y labrar todos los metales, como son, estaño, plomo, cobre, bronce, latón, y qualquiera otros naturales, y artificiales, como no sean oro, plata, y hierro.

Que ha de ser propio, y privativo de los individuos del mencionado gremio el labrar todas quantas maniobras se labran de latón, y los demas referidos metales, ó resulten de la mezcla de unos y otros, sin que los plateros, caldereros, y herreros, ni otro premio alguno se pueda introducir á fabricar en Madrid lo referido; como ni los latóneros

ME-



A pesar de toda esta perspectiva, no hay en España, siquiera, una que se pueda llamar fábrica de relojes: los extranjeros sacan por este medio una considerable suma de dinero, que si se fijas en ella la atención, era imposible que no se procurase solidamente en un país tan considerable.

También se prohibe vender relojes por otros medios, con este fin se mandó a Argumosa, caballero y poeta en Madrid, que diese las claves de estos exemplares a los relojeros de París, dicen el privilegio de vender algunos ejemplares de este reloj, que se fabrican en París, o se traen de ella, o se venden unidos a ella, en orden de que se pueda hacer esto, porque no hay un reloj de esta especie, y en el mundo se sabe a práctica, y gobierno, que se observa en la Ciudad de Bruselas, París, y Amberes, y se verá que es un privilegio que se pide a la nuestra Corte; pero en esto no conviene al estado, y se debe considerar a los relojes, como siempre, cuando se trata de la relojería en general en España, pues los mismos hechos que guardamos de otros países, como los Franceses, tienen necesidad de poner remedio en ciertos puntos de su administración económica.

MIR



## MEMORIA XXIII.

Varias fábricas de metales de Madrid.



*Latonerros de Madrid.*

La fábrica, ó manufactura de obras de laton está en Madrid á cargo de una comunidad que se dice de latonerros. En lo antiguo se gobernaban estos artífices por sus usos, y costumbres; pero en el año de 1742 el Señor Fernando VI. por Real Cédula de 4 de Marzo, mandó que se observasen las ordenanzas que en su virtud aprobó. Estas contienen 20 capítulos: ved lo principal de sus disposiciones.

I.  
Ordenanzas.

, Que todos los individuos hayan de poder , comprar , fundir , y labrar todos los metales , como son , estaño , plomo , cobre , bronce , laton , y qualquiera otros naturales , y artificiales , como no sean oro , plata , y hierro.

, Que ha de ser propio , y privativo de los , individuos del mencionado gremio el fabricar , todas quantas maniobras se labran de laton , y los demas referidos metales , ó resulten de , la mezcla de unos y otros , sin que los plateros , caldereros , y herreros , ni otro gremio alguno se pueda introducir á fabricar en , Madrid lo referido; como ni los latonerros lo

Tom. IV.

X

que



, que pertenece á los demas artífices, como son  
 , custodias, atriles, incensarios, navetas, chris-  
 , meras, blandones, candeleros, arañas, cor-  
 , nucopias, lámparas, rejas de comulgatorio,  
 , campanillas, balcones de metal, belones, can-  
 , deleros, braseros, copas, calentadores, ca-  
 , zos, peróles, almireces, cucharas, guarni-  
 , ciones de chimeneas, clavazones, muelles,  
 , y adornos para coches, y guarniciones de  
 , mulas, cascaveles de todos géneros, llaves,  
 , surtidores, y caños para fuentes, y estanques,  
 , y todas las demas piezas inventadas, y que  
 , en adelante se inventaren de los expresados  
 , metales naturales, ó que resultan de la mez-  
 , cla de unos con otros.

, Que si algun aprendiz, ú oficial tuviere  
 , nota de infamia, se ha de precisar por el  
 , gremio á que lo despida el amo.

Baxo el zelo christiano se introducen en  
 esta ordenanza los latoneros, á jueces de lim-  
 pieza de sangre de los aprendices, y oficia-  
 les, con la facultad de precisar á sus amos á  
 que despidan los que no la tuvieren, ó des-  
 pedirlos el gremio, sin otra decision que la su-  
 ya en punto tan delicado.

, Que los aprendices hayan de serlo seis  
 , años, y á mas uno de oficial, con lo que  
 , se podrán exâminar de maestros, y poner  
 , tiendas.

El motivo que dán para tan largo noviciado  
 es el no poder aprender en ménos.

, Que el gremio se gobierne por veedores,  
 , y repartidores, y que los primeros hayan  
 de



, de tasar todas las piezas de los referidos metales quando se ofrezcan.

, Que todas las piezas viejas de los mismos metales no las puedan comprar persona alguna para revenderlas, sino que dicha compra ha de ser privativa de dicho gremio.

Por esta regla pudieran facilmente enriquecerse muchos gremios, pidiendo el de plateros que nadie vendiese mas que á ellos las vajillas ya hechas; el de carreteros los carros; el de cereros la cera; y así los demas.

Es cierto que esta prohibitiva tiene sus inconvenientes, porque el dorador de fuego puede adornar una pieza vieja, y venderla con mas comodidad, que si se hubiese precisamente de comprar de nuevo en la tienda del latonero: un guarnicionero, y un maestro de coches, si puede adquirir piezas para sus respectivos destinos de buen uso, ¿por qué ha de estar obligado á comprarlas nuevas, quando no hay necesidad de ello? Así se pierde la economía. Se pudieran citar muchos casos en que es mas conveniente usar piezas usadas que nuevas, y de lo contrario padecer perjuicio el público, y así parece que no debe esta ordenanza observarse como suena.

Que ha de ser de la obligacion del gremio, el cuidar del culto, y veneracion de San Lorenzo.

Parece que están empeñados los gremios en que no se puede separar de ellos las cofradias, y quando por la ley 4. tit. 14. lib. 8. de la Recopilacion no estuviesen tan expresa-



mente prohibidas por esta , y otras qualesquiera ordenanzas de esta naturaleza , se evidenciaría el perjuicio público que ocultan.

, Que el gremio por sus veedores han de , poder con asistencia de su Escribano , y Alguacil , hacer todas las visitas que le parezca en qualquiera tiendas públicas , y casas particulares de qualquier calidad , y estado que sean , precediendo la sospecha de la contravencion en la fábrica de las piezas que se intenten aprehender , todo baxo grandes multas , y con la precisa ley de pagar 10 ducados para la entrada en el gremio.

La involuntaria contribucion de los 10 ducados , los requisitos , los repartimientos , y variedad de multas , son otras tantas trabas para los profesores de este arte , y motivos urgentes para que sus obras sean mas costosas. Por esta tolerancia , y la falta de proporciones económicas en el arte , no se debe extrañar que la manufactura suba otro tanto valor que el que tiene intrínseco el metal : Pongamos un exemplo en un candelero que tenga una libra de peso que le venden en 10 á 12 reales , y descompuesto , ó quebrado , no le pagan si se les lleva á vender que por 4 , que es la tasa del metal.

Si los latoneros tuviesen sus fábricas en los pueblos á propósito para ellas , con las correspondientes máquinas , como están en Inglaterra , entónces podrian dar sus obras tan baratas , que las mas de ellas no saliese la manufacturà por la quarta parte del valor intrínseco del metal. Si esto se consiguiera , que lo veo difícil , por la

## II.

Perjuicio en el atraso de esta manufactura.



la general pobreza de los artesanos del Reyno, se evitaria la salida de una grande masa de caudal que nos llevan anualmente las naciones extrangeras, con los innumerables artículos que nos introducen de laton, similor, y otras mezclas de metales; y de que no podemos prescindir, por ser instrumentos los mas de ellos indispensables para las artes.

Pero confesemos de buena gana, que han pedido demasiado siempre que nuestros Escritores han tratado estas materias, culpando á los artesanos que tenemos de estas manufacturas. Revestidos nosotros de Señores, y sin considerar que lo que no hemos visto, ni palpado, y aunque lo hubiesemos logrado, no tenemos todos el ingenio tan lince, y perspicaz para entenderlo: con falta de humanidad, no solamente no nos lastimamos de estos pobres trabajadores, al ver, que á fuerza de su sudor hacen muchos lo que hacen, sino que exîgimos con imperio que adivinen como llegan á acabar los extrangeros, especialmente los Ingleses, las piezas con el primor que vemos, y al precio moderado que las compramos, á pesar de los gastos de sus transportes... Un artesano que por toda su vida no ha hecho mas que machacar, limar &c. como un esclavo, ¿cómo se le ha de ocurrir, sin otra prévia instruccion, sin recibir otros principios, sin noticias, y auxîlios proporcionados á hacer lo mismo que un Ingles que tiene todos los alivios posibles? ¿Cómo le ha de hacer competencia á este que tiene todos quantos ha menester para hacer una pieza  
cô-



cómoda, y perfectamente acabada en 40 reales, quando al Español, por defecto de tales proporciones, le costará un trabajo ímprobo, muchos jornales, y desperdicios que no podrá resarcir sin cargar la misma pieza en 400, ó 600 reales?

¿Y quién tendrá tal avilantez que exija, que las manufacturas de este hagan frente á las del Inglés? Quien crea que con reglamentos, prohibitivas, ó con ordenanzas gremiales, se puede contrarrestar tan poderoso obstáculo, se equivoca, y es querer enmendar un error con otro. Lo que se conseguirá por estos medios será causar mil infortunios á los delinquentes de tales reglamentos; y á pesar de este nuestro rigor, y paliativos, no adelantar sólidamente un paso; al contrario, molestarémos de mil modos, con la mejor intencion, á los artífices de quienes esperamos con estas miras imposibles; darémos lugar á fraudes; y lo peor será que iremos así dando mas vigor á las preocupaciones antiguas. ¿A quién le ha ocurrido obligar á una persona que haga una cosa que jamas le han enseñado? Pues lo mismo es pedir á un latonero nuestro que nos dé ciertas piezas de su oficio á igual precio, ó mas baratas que los Ingleses. Lo mismo que de nuestras fraguas salgan cilindros, tornos, &c. tan bien acabados, y á precio tan cómodo como los de aquellos. Es necesario que otro poder, de donde nos viene la proteccion, se ocupe, y mire por todos nuestros artesanos; vea el modo de comunicarles las facilidades que



que dán á nuestros rivales la preferencia ; pues es imposible que aquellos por su pobreza , y por su limitada enseñanza , pongan por obra lo que ignoran , y lo que nunca se les puede ocurrir. Con la enseñanza , y la emulacion han logrado los Ingleses , Franceses , y otros el auge que aplaudimos ; y si nosotros no empleamos los propios medios nada harémos. Durante el glorioso reynado del Señor Don Cárlos III. mucho se ha hecho , mucho se ha gastado ; los Ministros han tenido las mejores intenciones ; pero los acasos no han permitido por desgracia nuestra que se verificasen : Debemos trabajar para extender la industria hasta el lugar mas pequeño de nuestra amada España ; cuyos vasallos , tan vasallos como los habitantes de la Capital , merecen toda proteccion. Esto es preciso : pues para conseguir la felicidad de la nacion debemos auxiliár á nuestros compatriotas. En su lugar oportuno me extenderé en los modos mas adecuados , segun nos los ofrezcan nuestro estado , y nuestras circunstancias.

Por Real Cédula de 11 de Octubre de 1746 se concedió á Don Francisco Pablo Renty , la facultad de establecer en esta Corte fábrica de alhajas de similar , con el privilegio de que él solamente habia de poder trabajar , y vender en estos Reynos las manufacturas de dicho metal , ó mezcla de metales ; y que no habia de introducirse en el Reyno alhajas algunas de dicha especie de fábrica extranjera.

Este fabricante faltó enteramente á lo que prometió , como lo hizo tambien en Francia, en

**III.**  
Fábrica de similar.



en donde habiendo hecho ántes la misma proposicion que en España, y admitidose, con la gracia de varios privilegios que le otorgó aquel Ministerio, se le privó la fábrica por los muchos fraudes que hizo á la sombra de la proteccion que consiguió. En Madrid, despues de haber sonado mucho este establecimiento, se tomó tambien la providencia de recogerle la Real Cédula.

## IV.

Reflexiones  
sobre los ex-  
trangeros que  
proyectan es-  
tablecer fábr-  
icas en España

Si en Francia no hizo este proyectista ningun progreso, sin embargo de los auxilios que le concedió el Rey Christianísimo, ¿cómo se podia esperar que los hiciese en España? Qualquiera que establece fábrica en alguna Potencia, y la abandona, ó se le hace abandonar por su mala conducta, falta de habilidad, ú otros motivos, sobrado fundamento hay para que la otra Potencia á quien le haga propuesta semejante, use de mucha política, y no le dé asenso sin mediar ántes pruebas incontrastables de que cumplirá lo que ofrece: Mucho mas son temibles, y llevan consigo mas malicia los tales proyectistas, si se revisten del carácter, y distintivo de caballeros; tratándose como tales en el fausto, familia, y tren; y se desdeñan de manejar los instrumentos, como lo hizo Renty.

Los extrangeros que vienen á estos Reynos de buena fé á plantificar fábricas, se conocen, ó pueden conocer como tengan buena política los que quieren valerse de ellos.

Por dos causas podemos creer que vienen á establecer los artesanos extrangeros fábricas á

Es-



España. La primera es, porque hallándose con habilidad para ello, se prometen, con razon, hacer mas progresos, ó fortuna en ella que en su pais; en el qual la multitud de obreros que tiene de ellas, hace que aun entre los jornaleros se halle crecido número de estos, que sepan tanto, ó mas que los maestros, ó dueños de las fábricas; y es natural que aquellos mas discursivos, y de mayores alcances para procurar sus adelantamientos, busquen esta suerte en los paises en que carecen de tales manufacturas. La segunda, y la mas frecuente, es porque hallándose conocida en su patria su mala conducta, y acosados de deudas, se ven en la precision de huir de ella para cubrirse de las molestias, y castigos que preveen han de sufrir, si permanecen allí mas tiempo.

Para distinguir los primeros de los segundos, son indispensables ciertas circunstancias que parecen fáciles á muchos, pero en mi concepto es materia árdua. Este conocimiento me ha acobardado para entretenerme en este punto; pero como pide de justicia decir algo la materia, explicaré mi pensamiento, sin la satisfaccion de que sea el mas acertado.

El artesano extranjero que viene á estos Reynos voluntariamente, sin ser llamado, buscado, ni enviado de Embajadores, ni Ministros puede ser muy bien de la clase de los segundos; pero esta conjetura que, á primera vista, es fundada, no lo es para mí; y la razon que tengo es la experiencia de los muchos exemplos que podia citar, de que, si algun extranjero ha



executado alguna cosa de bueno en España, ha sido de esta clase, como al contrario, los que han venido protegidos de los Ministros de la nacion, raro, ó ninguno ha venido, sino para desperdiciar dinero, y tiempo.

Estos entran en la Corte ya casi satisfechos de que son precisos, y de que el Ministerio ha de otorgarles quanto les dicte su codicia; creen que hay una total ignorancia de su arte en los naturales, y que, por consiguiente, podrán á paz, y á salvo hacer su negocio, y engañarnos con mucha facilidad; se ven autorizados con las recomendaciones de los Señores Ministros, que de buena fé creen la hombría de bien, y la habilidad que les persuadieron, en sus respectivas Cortes, tenían los que nos remiten para tales empresas. Como estos Señores no pueden acercarse por sí á hacer las informaciones precisas para afianzar la buena conducta de los enviados, y mucho ménos ver, si saben hacer por sí lo que prometen, se dexan llevar á fé de caballeros, de los informes que les hacen los que se valen para hacer estas pesquisas; y como los extranjeros artistas de la segunda clase, están trabajando secretamente para conseguir los fines que tenemos ya indicados, es mas fácil que logren su intento, á nada de influxo, ó sagacidad que pongan para ello.

El artesano, pues, que de su propio motivo viene á España, no hace por lo comun proposiciones exôrbitantes, se contenta con que se le dén los auxilios posibles, segun lo per-



permitan las circunstancias, ya por la mayor ó menor necesidad de su industria, ya por la mayor, ó menor proporcion local, y del interes que tengamos en proporcionar en fomento de nuestra agricultura el aumento de las personas que requieren sus mantenimientos de ella. Si quisieramos sériamente promover nuestra industria, y extender así el cultivo de nuestros valdíos para dar de comer á los empleados en ella, ¿quántos hombres hallaríamos por el medio de nuestros empleados en los paises extranjeros que estimarian sobre manera venir á España si supieran de cierto hallar la proteccion de que serían tan acreedores? Y si por acá supieramos un modo de conceder esta proteccion que fuese económico, metódico, y arreglado á las circunstancias, sin ayre quixotesco, y sin incurrir en excesos, y profusion, ¿quántas ventajas no conseguiríamos? Empezaríamos tomando un conocimiento exácto (y dispondríamos un modo de tenerlo continuado), del suelo, de los frutos, y de proporciones mas, ó ménos adecuadas de nuestras Provincias; sabríamos las fábricas ya existentes, y las que se podrian aumentar, ó perfeccionar; las que necesitarían algunos alivios para poder igualarse á las que hubiese semejantes en Francia, en Inglaterra, en Holanda, en Prusia, Silesia, Austria, Italia, &c. Con estos conocimientos seria bien practicar las diligencias oportunas para el atraer dichos artesanos. En este caso no habria necesidad de que nuestros empleados insinuasen necesidad de las personas en que pu-



sieren su mira. Lograrían quizá á instancias de estas mismas gentes que necesitasemos, el dirigírnoslas á poco, ó ningun coste, precediendo el conocimiento de las buenas costumbres, y absoluta idoneidad de los individuos.

Hasta ahora hemos obrado en algunas ocasiones en estas cosas á tientas, y particularmente adoptando proposiciones en diferentes asuntos, sin saber individual, y exâctamente el estado en que se hallan algunos de los mismos ramos ya en España. Qualquiera parcialidad en este punto será dañosa, y no hemos de despreciar al Español, por favorecer al extranjero; si uno, y otro tienen mérito real, es muy justo el que se les atienda con igualdad con las disposiciones conducentes al aumento, y beneficio de todos. Cosa que á la conocida piedad del Rey actual, y el amor que ha mostrado ya profesa á sus fieles súbditos, le llenarían el corazon de gozo.

Aunque viniesen muchos artesanos extranjeros habria mil modos para emplearlos. Los que se presentasen sin la direccion de nuestros agentes, despues de haber acreditado con pruebas nada dudosas su suficiencia, podrian agregarse á los establecimientos de los fabricantes á quien pudiesen convenir: Los que viniesen con los antecedentes arriba expresados, como cosa hecha, irian directamente al destino que se les tuviere premeditado, ó anticipándoles por tercera persona de confianza, é inteligencia los medios de su colocacion, procurando encubrir el nombre del Soberano en todas estas em-



empresas, para evitar el despilfarro que sucede en todo establecimiento Real. Verificado el establecimiento con cuenta y razon, sin trabas, ni molestias en las operaciones facultativas, correspondería por conocimiento de la importancia del objeto, conceder al artesano extranjero (que precisamente hubiese de adiestrar á los nacionales, á cuyo fin se dispondrian los exámenes, y se exígirian piezas de obra maestra, ó pruebas de los discípulos, segun la cosa que fuere) la parte de ganancias de la fábrica que mirare como suya hasta tanto que se quedase con ella, reintegrando el coste primitivo al Rey, por sí, ó por Sociedad, y amistades que él tuviere. A fé que seria un medio de ir esparciendo insensiblemente crecido número de fábricas pequeñas en el Reyno, y de hacer florecientes los pueblos donde estuvieren. Pues quien negará que tantas clases de industrias como hay, en las quales cada fábrica podria emplear de 100 á 1000 hombres, mugeres, y niños, como las vemos en Inglaterra, en Alemania, mantenidas solo por la España, requiriendo todas precisamente sus mantenimientos, darían al parage donde se pusieran (que en el dia talvez no produce sino matorrales) una alegria, y una actividad que consolase á todo buen patrio: lo poblarían, y á este respecto sucedería en toda la superficie del Reyno.

El artesano que se halla en su pais con crédito, y fábricas propias, no es creible que lo abandone todo, por sola la esperanza de hacer mas fortuna en otro pais. Esta proposicion pue,



puede admitir algunas excepciones; mas yo no admitiría otras, que las de una quiebra que arrastrase tras de sí las consecuencias funestas de otras quiebras transcendentales á un ramo, ú otro de fábricas por expeculaciones usurarias, ó mal combinadas: las que obligasen suspender los trabajos, y dexasen á muchas familias sin ocupacion. Son accidentes muy posibles, y se nos presenta uno bastante convincente, que se ha experimentado en *Manchester* por la evidencia de los que creyeron seria enorme el consumo de texidos de algodón en Francia. Aquellos operarios abandonados, han de salir por fuerza del Reyno, y probar fortuna en aquellas partes donde mejor acogimiento se les dé (1). El autor Frances que ha publicado varias notas al tratado de comercio concluido últimamente entre la Francia, y la Inglaterra, se explica así sobre esta quiebra,

Lo  
(1) Varios comerciantes Ingleses, y Escoceses han comprado algodón por sumas considerables en Francia, con la doble mira á un tiempo de privar de él á nuestras manufacturas, y de venderlo ventajosamente en Inglaterra, donde se figuraron se aumentaría su fabricacion.

Teniendo abundancia de nuestro algodón, no pensaron en mas que en asegurarse su venta á precio subido.

A este efecto han dado tanto en Manchester, como en el Condado de Lancaster, por agentes medianeros no impuestos en el secreto, unas órdenes excesivas que habian de ser nulas, ya por parte de los ordenadores, ya por la de los fabricantes, caso que las mercancías no se tomasen, ó no quedasen entregadas en cierto dia señalado.

No han dexado de verificarse las órdenes verdaderas para el comercio ordinario.

Las



Lo creíble es, que muchos maestros extranjeros, que se vén precisados á trabajar para fábricas ajenas, conociéndose con habilidad para manejarlas, busquen en donde hallen proporcion para establecerlas, con la esperanza de ser dueños de ella con el tiempo. Estos son humildes por lo comun, y fian de su habilidad el buen éxito, no hacen proposiciones inadmisibles, y desde luego se allanan á hacer pruebas de su suficiencia. No vienen con aparato, y siempre se presentan dispuestos á to-

Las resultas fueron que el despacho de las telas de algodón pareció haberse triplicado, aunque en la realidad fuese corto el incremento.

Los emprendedores de fábricas habian comprado algodón á toda costa. Las casas especuladoras hicieron una ganancia enorme, pero fueron pagadas principalmente en papel por dichos emprendedores.

Los especuladores liquidaron sus anulaciones de órdenes, y creyeron haber hecho gran fortuna.

Las fábricas que habian esforzado sus medios, multiplicaron sus obreros, y sus telares; agotaron su crédito con los Banqueros, empleando sus fondos en la fabricacion duplicada por lo ménos de lo que pedia el consumo; quedaron recargadas con mercancías de vender, y no han podido cumplir sus empeños con los Capitalistas, y Banqueros que habian subministrado los fondos, ni los comerciantes con quienes habian contratado sus compras de algodón.

Todo el edificio sostenido algun tiempo por negociaciones violentas, ruinosas, usurarias, se undió de una vez, las quiebras han llevado tras de sí otras, y multiplicadolas; de manera que en Inglaterra echan la cuenta de ellas por mas de cien millones de libras tornesas; de las quales, la quarta parte á lo ménos, ó un millon de libras esterlinas parará en pura pérdida.

Es



tomar un martillo, ú otro instrumento en la mano para operar, como buen artesano. También puede ser que de estos echen mano, alguna que otra vez, nuestros Ministros en las Cortes extranjeras para remitirlos, pero no por esto se presentan con otro aspecto que el indicado, si son hombres de bien.

Los que vienen haciendo proposiciones de enseñar algún método de facilitar alguna manufactura por cierto tiempo, y retirarse después á su país, son sospechosos en mi concepto; y es menester muchas precauciones para que no nos engañen. Lo primero se ha de calcular

Es muy factible que las fábricas de *Manchester* tarden mucho tiempo en poder recuperarse.

Esta desgracia no nos debe alegrar, como tampoco los Ingleses deben congratularse por las que experimentan nuestras manufacturas. Los fabricantes del Condado de Lancaster arruinados por la superabundancia de sus mercancías, y sus acreedores á quienes las deberán ceder á vil precio, harán lo propio con pérdida: así dañarán á las nuestras que entónces no tendrán que luchar contra un precio regular, sino contra un precio envilecido por el exceso de la concurrencia, y de la pobreza.

Así sucede que de una cosa mala proviene regularmente otra semejante, y que no se puede hacer el daño á un solo país, á una provincia sola, sin que cunda por el universo.

En igual modo apénas puede hacerse en parte alguna un bien verdadero, sin que su influxo se extienda á mucha distancia. Por esto mismo deben combinarse los políticos sabios, los hombres científicos, las almas elevadas, los corazones sensibles todos sus esfuerzos para multiplicar riquezas en todas partes, y hacer se atienda generalmente á la razón.



lar el coste de la enseñanza, y el que tendrá la manufactura perfectamente acabada, la salida que se le podrá dar, y en que partes: caminando despues á reflexionar, si en otros países podrá hacerse con mas equidad, y mas barata, de modo que pueda perder la nuestra; porque el mismo maestro irá recorriendo otros países para establecerla. Esto no puede conseguirse bien, sin tener una exâcta noticia del estado de nuestras manufacturas con los motivos de su prosperidad, ó de su decadencia; alargando la vista á los infinitos principios que son precisos para decir magistralmente este punto. Uno de los que no podemos prescindir es saber el estado que tiene la fabricacion, y consumo del mismo género en los países extranjeros. Sin estos requisitos, para mí esencialísimos, se puede muy bien incurrir en un perjuicio para el Estado, al paso que, por un zelo mal premiado, se busca un beneficio.

Aun quando estemos seguros de que la tal enseñanza, ó establecimiento trae mucha cuenta, nos hemos de acordar de los chascos que nos hemos llevado en varias ocasiones con tales secretos; y para que no caigamos en ellos es preciso fiar las pruebas á hombres de genio, sinceros, políticos, y versados en estas materias, y que estén prácticos en el trato, costumbres, y uso de los países de que son originarios los establecedores.

Puede suceder muy bien, que mientras permanezca el establecedor, ó maestro salga bien la manufactura, y aun algun tiempo despues



que este se haya despedido , y luego no conseguirse lo mismo , por los varios ardidés que usan los hombres para engañarse mutuamente.

No ha mucho tiempo que en una Ciudad fabricante nuestra , se estipuló , baxo un grande premio , con cierto tintorero Frances que enseñase algunos colores que sabia executar con hermosura , y permanencia : preparó la caldera á presencia de los maestros tintoreros con los simples que hizo comprar , sacó los colores como se deseaban , y despues practicaron los tintoreros lo mismo á presencia del extranjero , observando puntualmente lo que este habia maniobrado ; y satisfechos de la inteligencia de ello , se le pagó lo pactado al Frances , y se fué á su pais. A pocos dias quisieron los tintoreros hacer los mismos colores , y ya no les salió por mas pruebas repetidas que hicieron. Averiguada por fin la verdad se supo que habia echado en la caldera ocultamente el Frances cierto ingrediente que llevaba prevenido para ello , y era el mas esencial para la composicion.

Tambien sucede que , aun surtiéndoles á estos por otra mano de materiales , suelen prepararlos ocultamente , hacer como que los emplean en la misma forma que los recibieron , y lograr por estas trampas el defraudarnos en sus experiencias. Para libertarnos de estas estafas no hay otro medio como precaver todos estos accidentes , y otros de que puede valerse la malicia humana , y que no deben ignorar los que tienen comisiones de esta clase.

Cal-



*Caldereros de Madrid.*I.  
Ordenanzas.

Los caldereros forman gremio en esta Corte, y tienen para su gobierno ordenanzas aprobadas por el Consejo de Castilla en 18 de Abril de 1611, estas fueron dispuestas por los maestros de calderería de aquel tiempo. Por ellas se dirige el gremio. Contienen 21 capítulos: los principales para nuestro instituto son.

El IX. dice: Que ninguna persona que no sea examinada, pueda tener en esta Corte, ni cinco leguas al contorno obra tocante á este arte; y que no la puedan vender, sin que primero sean vistas, dadas por buenas, y marcadas por los veedores, y examinadores.

El XVII. Que los mismos veedores hayan de visitar todas las tiendas del oficio que hubiere en la Corte, y su jurisdiccion.

En 8 de Julio de 1686 se mandó por via de adiccion á las ordenanzas, que los maestros y gremio de caldereros de Madrid, no trabajen cosa alguna de calderería para los latoneros, ya sea de cobre, ya de laton, ú otro metal en sus casas, ó en las de los latoneros, ó en otra parte de Madrid, ó cinco leguas en contorno. Parece que esto (aun quando no se piense en reformarse enteramente) debe entenderse dando permiso á los latoneros para surtir sus tiendas, y vender todas aquellas piezas de cobre que traxeren de



fuera , y remitieren sus corresponsales , labradas con toda perfeccion , permitiendo tambien á los maestros caldereros , en caso que las piezas de cobre que fabricasen necesiten de algun adorno , ó cosa de fundicion concerniente al oficio de latoneros , puedan valerse de estos , con tal , que estas piezas las vendan los mismos caldereros ; y en quanto al metal de laton , parece igualmente conveniente , se permita á los latoneros que las piezas de laton que labraren para el surtimiento de sus tiendas , puedan encomendarlas á los maestros caldereros para que las entallen en sus fraguas , y entalladas las vuelvan á entregar á los latoneros para acabarlas de perfeccionar , y venderlas en sus tiendas , prohibiendo que los caldereros vendan algunas piezas de laton de las que se labren en esta Corte ; permitiendo solamente vendan las que vengán trabajadas de fuera , pues de lo contrario , será dar incentivo á pleytos , y privar al fabricante de ventas por engrosar los revendedores , y mercaderes .

Con las privativas restricciones , y asignaciones particulares , que se advierten en las ordenanzas de los latoneros y caldereros , se ha dado lugar á los muchos procesos que han mantenido entre sí ; cuyas costas , si las hubiesen aplicado á fomentar su industria con harmonía , conspirando á la comun utilidad de ambas comunidades , sin duda estarían hoy con muy distinto semblante sus individuos ; y si esto se extendiese á las demas artes no necesitaríamos tanta gente de curia , que se man-  
tie-



tienen de semejantes disensiones nada favorables á los intereses de la nacion.

### *Cerrageros, y herreros.*

Estos dos gremios se distinguen por las obras que á cada uno corresponde trabajar, y vender. Estas asignaciones fueron motivo de muchos pleytos, y para cortarlos, se convinieron ámbos por Escritura de 16 de Abril de 1734 en lo que en adelante habian de observar. Fué aprobada, y mandada cumplir por Executoria del Consejo de 27 de Mayo del mismo, y confirmada por otra de 8 de Septiembre de 1753; y últimamente por las ordenanzas, que tambien aprobó al gremio de herreros el mismo Consejo de Castilla en 5 de Septiembre de 1760.

Segun estas disposiciones pueden trabajar indiferentemente los individuos de estos gremios las obras siguientes:

Rejas de Capillas y transparentes, púlpitos, comulgatorios, aldavas para ventanas y puertas, limadas, ó por limar, hierros para caxas de coches, forlones, estufas, y los muelles que se ofrezcan.

Es obra, y venta privativa de los herreros de grueso, los balcones, rejas, lumbreras, carros, y demas que requiera hierro en negro; como igualmente los hierros que se ofrezcan para tahonas.

A los cerrageros es privativa la fábrica, y ven-

I.  
Distincion.

II.  
Obras asignadas á cada gremio.



venta de las fallevas de puertas, y ventanas, cerraduras de puertas, de alacenas, de estantes, armarios, cofres, puertas de tablas, puertas de rejas, fallevas de puertas vidrieras, de armarios, y alacenas, pasadores para las puertas de paso, alacenas, y ventanas, aldavillas de todos tamaños limadas, aldavas grandes sin limar para dentro de las ventanas, pasaportes de puertas, cerrojos para puertas, y ventanas de todos tamaños, candados de todos tamaños, visagras grandes de puertas fixas, esquadras de todos tamaños, colgaderos de arañas, varillas limadas de todos tamaños, hembrillas, goznes, guarniciones de chimeneas francesas, vadiles, tenazas, todo limado, y curioso para las chimeneas, colgaderos para quadros, tornillos de rosca de madera muy limados, herrages limados para catres, llamadores para las puertas principales de la calle, botones tiradores para las puertas de todos tamaños muy limados, esquadras con todas sus piezas de valuastres para las puertas, herrages, cerraduras, tiradores, aldavones, esquadras, cantoneras, escudos, y llaves para cofres, papeleras, y escritorios, cartelas para repisas, romanas, romanillas, pesos de todos tamaños, terrajas para molduras de todos tamaños, terrajas para terrajar tornillos, prensas de cartas, tenazas para hostias, y barquillos, moldes para masas, y otras piezas de lima.

III.  
Cerrageros.

El gremio de cerrageros tiene sus ordenanzas aprobadas por el Consejo en 1567, y confirmadas en Juicio contradictorio con el gremio de herreros de grueso, y de cerrageros de



de viejo, ó chápuceros en 1578, 1656, y 1685; y aunque no las he podido ver, sin duda, no habrá prohibicion por ellas que pueda impedir la entrada, y venta de las obras de su arte á los mercaderes de hierro, quando estos las venden, y aun tienen por sus ordenanzas, como hemos visto, privilegio privativo para ello. Por los años de 1756 presentaron nuevas ordenanzas á la Junta de comercio para que las aprobase, pero despues de muchos recursos no pudieron lograr su pretension; y en 1759 fueron multados por el Consejo de Castilla en doscientos ducados por no haber acudido á él por la aprobacion, y haberlas presentado en otro Tribunal. Lo cierto es que los cerrageros compran de los mercaderes muchas piezas para sus parroquianos, porque les salen mas baratas, y hacen así una grangería perjudicial al público. No se puede negar que hay cerrageros en Madrid que hacen piezas tan curiosas, como las que vienen de Inglaterra, pero no hay dinero para pagarlas, ni paciencia para aguardar que las hagan: de aquí se infiere, quanto importa instruir nuestros artesanos en el modo de facilitar sus operaciones, y poner estas fábricas en lugares oportunos.

Se ha acostumbrado en varios tiempos, dar por nuestros Reyes títulos de veedores perpetuos á muchos gremios de esta Corte. Esto duró hasta 1747 con el gremio de cerrageros. Las funciones, y facultades perpetuas de estos empleos causaron considerables perjuicios á la república; y esta fué la causa por que se  
qui-

IV.  
Títulos de  
veedores per-  
petuos.



quitaron á los gremios de evanistas, confite-  
ros, cereros, cuchilleros, y otros.

En 8 de Diciembre de cada año se juntan  
los individuos del gremio de cerrageros, con-  
curriendo los dos veedores; y para el año si-  
guiente se nombra uno de estos, dexándole  
por acompañado uno de los dos antecesores.  
Hecho este nombramiento paga de su bolsillo  
22 reales al Escribano que asiste, y presencia  
la jura, al escribiente que la extiende 8 reales,  
y por el juramento que hace en la Sala 22 al  
Escribano de Cámara, y 8 de propina á los  
Porteros, con 6 mas por razon de la Sala en  
donde se tuvo la Junta.

Aunque es cargo del veedor antiguo que  
sigue, y del moderno sacar en el Miércoles  
Santo nuestra Señora de la Soledad del Con-  
vento del Cármen Calzado, él solo satisface  
24 reales por el palio, y otros 24 al trompe-  
ta que acompaña.

V.  
Gastos.

Segun estos gastos, viene á pagar cada vee-  
dor por los dos años que tiene este empleo 114  
reales, sin contar lo mucho que les cuesta sacar  
el paso, y lo que perderán en su casa por el ser-  
vicio de sus empleos. Anualmente nombra el  
gremio dos repartidores para el cobro de la al-  
cavala, y se dá á cada uno por este trabajo  
220 reales, que se incluyen en el repartimiento  
que se exige á todos sus individuos, porque  
el gremio no tiene fondo, ni caudal alguno, y  
quando ocurren otros gastos por razon de pley-  
tos, ú otras causas, se reparten del mismo modo.



## *Fábrica de hacer telares de hierro.*

La mayor parte de los telares de hierro que hay en Madrid para texer cosas de punto, son de Leon de Francia; muy pocos, ó ninguno de Inglaterra; los restantes de Madrid, ó Barcelona.

Los fabricantes de medias al telar de Madrid, hace pocos años se veían precisados á mandar hacer en Leon de Francia las piezas mas esenciales de sus telares quando se quebraban; pues aunque á Mateo Pindar, y otros cerrajeros se dieron Cédulas de franquicias para que los fabricasen, y compusiesen no han usado por lo comun de ellas, por el corto beneficio que les resultaba, y traerles mas cuenta trabajar de su arte que no en telares; sin embargo de que se tenia experiencia de su habilidad para executarlos.

A Diego Caly debemos el modo de fabricarlos: este Frances introduxo la enseñanza (1) de esta fábrica en España, estableciendo la primera en Zaragoza, y despues en Madrid. En 1731 fabricó algunos de nuevo, desde el número 25 al 40, y fueron muchos mas los que compuso,

Tom. IV.

Aa

so,

(1) Antes que viniese á España Caly, habia ya quien hiciese telares, y aun en Madrid, en donde un cerrajero los habia hecho con bastante destreza, pero se guardó de enseñar.

## II.

Establecimiento de la fábrica en Madrid.



so, aumentando su calibre, y supliendo piezas en que demostró la mucha habilidad que tenia.

Sacó varios fabricantes buenos, como Alberto García, y otros que aprendieron de sus discípulos, como Manuel Gonzalez, de los quales se quedaron algunos en Madrid, y otros se extendieron por el Reyno.

### *Armeros, y cuchilleros.*

La fábrica de armas de fuego está reducida en Madrid á un corto número de fabricantes: este exercicio se reputó ántes por arte liberal, pues no estaba sujeto á exâmen, ni aprobacion alguna, y por tanto no se repartian alcabalas, ni cientos por las armas que se vendian fabricadas por ellos; y la contribucion que unicamente se les repartió, fué la de servicio de milicias que pagaron hasta 1698, en que introduxeron pretension en el Consejo de Guerra para que se les libertase; pero no la siguieron, hasta que Carlos II. en 22 de Enero del mismo mandó abolir la dicha contribucion.

A la verdad el arte de arcabucería es muy ingenioso, porque no es otra cosa que un ramo de artillería. Esta razon nos debiera estimular á fomentar estas fábricas. En Madrid hay artífices que han dado pruebas de su destreza, y primor, especialmente en las escopetas, pero son carísimas, y no hacen de todos surtidos, que es lo que acredita, fomenta, y adelanta el comercio: tambien hay algunos cerrageros que



que se dedican á hacer, y componer armas, pero tambien es cierto que los mas no son sino unos aprendices del arte. El fomento, y crédito de las escopetas en Madrid se debe al Emperador Carlos V. que traxo dos maestros Alemanes, y fueron los primeros que hicieron cañones en Madrid: uno se llamaba Simon Macuarte, conocido hoy por Simon de Hoces, porque ponía por marcas dos hoces: el otro fué Pedro Maese, cuñado del Simon, y ponía por marca tres hoces para diferenciarse del primero.

Simon dexó dos hijos instruidos en el arte, el primero se llamó Felipe, y ponía por marca dos hoces como su padre, y para distinguirse añadía su nombre: el segundo llamóse Simon, fué arcabucero del Señor Felipe III. ponía por marca tambien dos hoces, y tambien su nombre: este fué el que inventó las llaves de patilla; enseñaron á varios artífices, que unos quedaron en Madrid, y otros se repartieron por otras Ciudades; pero en ninguna otra parte se han hecho los progresos que en Madrid. Los actuales han adelantado en hermosura, y pulimento, especialmente, entre otros, Don Diego Alvarez, y Don Salvador Cenarro.

### *Cuchilleros.*

LLamamos así en Madrid á los que trabajan armas cortas blancas, y otros instrumentos cortantes, y tambien planchas. Sus individuos forman gremio con ordenanzas: No se puede



negar que han adelantado mucho en sus maniobras, porque las tixeras, y nabajas son celebradas; pero son de un precio exorbitante, porque no usan de las máquinas, y demás inventos proporcionados para facilitar sus trabajos. En el día se piensa en un establecimiento de este arte completo. Ha de ser en Madrid en la calle del Turco, y el gasto de los hornos quizá será demasiado para poderse hacer las obras con la equidad que saldrian en donde la leña, y las aguas facilitasen el curso de las máquinas, y los ahorros en las fraguas.

### *Espaderos.*

Los espaderos en esta Corte no hacen otra cosa que guarnecer, y componer las espadas, sables, cutoes, y otras armas blancas largas, y echarles vaynas, pero no hacen espadas, sin embargo de tener España las mejores proporciones para labrarlas, y así ellos se valen de las que venden los mercaderes de mercería. Sus individuos forman comunidad, y se gobiernan por las reglas que tienen en uso hace años.

### *Manufactura de estaño.*

Sin embargo de que las maniobras de estaño han sido reputadas en Madrid como arte liberal, sin exâmen, ni otra circunstancia que la de aventurar cada uno su caudal, se apode-



raron de tal manera de este ejercicio los extranjeros, que apénas en 1750 se podia hallar tienda, ni taller que fuese de natural: no provenia esto, tanto de la falta de habilidad en nosotros, como de la astucia de aquellos, con que consiguieron hacerse árbitros de esta fábrica, haciendo heredad suya lo que es comun á todos, y con mas razon á los naturales.

Para conseguir estas ideas no tenian dependiente alguno Español, y si admitian alguno era á título de aprendiz, pero nunca pasaba de ahí; porque despues de haberle tenido algun tiempo para el manejo de la rueda, estando en disposicion de adelantarlo, lo despedian; y si no hubiera habido Españoles que hubiesen aprendido en Inglaterra, y Francia puede ser no se hubiera logrado hasta hoy, se hallasen los pocos artífices naturales que tenemos: uno de ellos fué Juan Antonio Perez Gallejo, quien puso fábrica en esta Corte año 1750.

### *Manufacturas de acero.*

En varios tiempos se han admitido en Madrid proyectos para establecer manufacturas de templar el hierro hasta convertirle en acero finísimo. Mucho dinero se ha gastado en pruebas hasta el presente reynado en ello, y todo sin fruto, como lo mencionaremos en sus respectivos lugares. En la Provincia de Madrid, y Lugar de San Agustin se ha intentado por dos veces este establecimiento, pero no se ha efectua-



tuado. El último lo proyectó Don Pablo Sala, vecino de Madrid, en 1760, y por la oposición que tuvo el pueblo á ello, se dice que se estorbó su execucion.

Don Manuel Gutierrez, de quien ya tenemos explicada su habilidad para el arte de relojería, se dedicó á un nuevo ramo de industria, y se reduce á la construcción de toda clase de adornos, guarnecidos de piedras brillantes de acero. Estas piezas las executaba con primor, segun se reconoció por inteligentes. Tambien se aplicó, y trabajó en otro ramo que es de suma importancia, qual es el de charnelas de hierro para evillas: ámbos ramos de conocida necesidad para el Reyno, porque con ellos sufrimos un comercio pasivo de bastante perjuicio para nuestros intereses. Igualmente dió pruebas de su ingenio en algunos muelles que trabajó para relojes; pero la oposición del colegio de plateros, y sobre todo la falta de caudales han sido óbice para hacer los progresos que hubiera hecho, si se hallase con facultades.

### *Vidrieros, plomeros, y ojalateros de Madrid.*

**E**l gremio de vidrieros en Madrid es muy antiguo, al que despues se unieron los plomeros, y ojalateros. En el año de 1755 se juntó este gremio en la sala de la congregacion del Santísimo Christo de la Fé, y acordó formar ordenanzas nuevas, con el fin de unir los tres

ra-



ramos para evitar cuestiones: esto es lo que alegaron para obtener licencia para disponerlas; pero como no hemos visto, ni averiguado si se efectuaron, no podemos saber si eran otros los fines de obtenerlas.

Los ojalateros trabajan hoy con mucha perfección: merece séria atención el mucho caudal que nos llevan los Ingleses, y otras Potencias por la oja de lata que nos introducen. Tenemos abundancia de minas de hierro, tambien las hay de estaño, aunque no de tan fácil logro: no faltan leña, y agua en parages oportunos; y con todo nos hallamos sin esta importante fábrica. El grandioso, y costoso edificio de la de San Miguel de Ronda, en que hubo fábrica en este siglo, aun subsiste, bien que casi inútil por haberle arrancado el mucho herrage de que constaba para aprovecharse sus dueños de su valor intrínseco.

### *Manufacturas de alfileres, charnelas, y botones.*

Otras pequeñas manufacturas hay en Madrid de metales inferiores, como son evillas, alfileres, charnelas, botones &c. La de evillas no merece consideracion, porque no forma artículo de comercio de entidad. La de alfileres está en la Casa Hospicio, se fabrican un año con otro como dos mil millares, y algunas orquillas: tambien se fabrican cardas para lana. Las charnelas de resorte se hacen en la platería de



de Don Antonio Martinez, y los botones de metales en la fábrica de Don Joseph García Suelto, y compañía, junto á San Francisco, de la qual se ha tratado *Tom. II. pag. 135.* Otra nueva fábrica se ha establecido por cuenta de la Real Hacienda por direccion de unos Ingleses en el Prado junto á Recoletos.

Manufacturas de alfileres, charnelas, y botones.

En las pedrías manufacturas hay en Madrid de metales inferiores, como son evillas, alfileres, charnelas, botones &c. La de evillas no merece consideracion, porque no forma artículo de comercio de entidad. La de alfileres era en la Casa Hospicio, se fabrican un año con otro como dos mil millares, y algunas otras tambien se fabrican en otras partes de España de donde se hacen en la plaza de

ME-



## MEMORIA XXIV.

*Otras varias manufacturas de Madrid.*

**D**on Domingo Posadillo tiene establecida en la calle de las Maldonadas, junto á la Plazuela de la Cebada, una fábrica de botones de pesuña (que llaman de ballena) que trabajan bastantes personas: tiene una prensa de hierro de bastante consideracion, la qual puede fabricar mil gruesas de botones al dia, ocupando 160 personas; y con duplicada gente puede hacer doble cantidad.

Botones de ballena.

*Peluqueros de Madrid.*

**L**os que se dedican en esta Corte á la fábrica, y venta de pelucas es una comunidad bastante numerosa, pero todos se exercitan en el arte de peinar, que es el que les dá de comer, por lo mucho que se ha introducido este aseo en la Corte; pero es necesario advertir, que este arte es libre, como no lo es el de hacer pelucas, y vender peinados postizos, pues esto está reservado al gremio de peluqueros por sus ordenanzas aprobadas, las que, sin embargo de ser dos diferentes las que he visto,

Tom. IV.

Bb

se



se está pensando en el día en obtener otras nuevas.

Manuel Moreno, peluquero en esta Corte, principió en el año de 1740 á teñir pelo blanco; y para perfeccionar este establecimiento solicitó varias franquicias de derechos en los simples necesarios para ello, como eran el jabon, y barrilla, y otros que hacen la infusion de convertir el pelo negro en blanco; y el privilegio exclusivo de dicha fábrica por tiempo de 18 años.

Para los nudos de las pelucas ha sido siempre necesario valerse de pelo teñido por no haber canas de la longitud que se les dá al largo de los expresados nudos. Para esto les era forzoso, no solo á los peluqueros de Madrid, sino es de todo el Reyno, surtirse del pelo de esta calidad que fabrican los Ingleses, y otras naciones. Hasta que Moreno empezó esta industria nadie se aplicó en España á teñir semejante especie de pelo blanco; con cuyo motivo todo lo que se consumia era ganancia para el extranjero por el exôrbitante precio de 11 reales de plata cada onza á que le comerciaban, y aun comercian.

Otro de los individuos industriosos de este gremio fué Antonio Dellessement, quien empezó á hacer peluquines, que junto con ser de mayor duracion, y tanta decencia como los comunes, no necesitan peinarse. Su material es pelo natural: su montadura tambien es la misma que usan los peluqueros en las pelucas comunes; y la diferencia consiste en que para dar



dar á los rizos laterales la consistencia , y fortaleza necesaria á resistir sin descomponerse por el continuo golpe del sombrero , ú otros mayores , se arman sobre unos pequeños corchos , que léjos de hacer de poca condicion la obra , por el contrario , la dá mayor firmeza , y duracion.

Los peluqueros se opusieron á esta invencion , fundando su pretension en lo que al fin del capítulo VII. de sus ordenanzas dice: Y no se permitirá hacer pelucas , ni peluquines de lana, seda , vidrio , algodón , alambre , estambre , pelo viejo , ni barba de cabra , ni otro invento , por el engaño manifiesto que en ello se hace al público : con solo parar la consideracion en la palabra ni otro invento , conocerá el lector lo infundado de esta ordenanza ; y para rebatirla no es necesario salir de las ordenanzas , las que en el capítulo IX. expresan , que las modas de hacer pelucas son variables , y distintas , y que ya para inventarlas , y para seguirlas es preciso ser maestro ; y siéndolo , como lo era Dellessement , ya no habia motivo para la oposicion ; pero es fuerte rigor , que para inventar se haya de prevenir por ordenanza que deba de ser maestro.

### *De las maniobras de los sastres.*

Las ocupaciones de la costura , ó arte del sastre son muchas , y casi todas son mas de mu-



geres, que de hombres; sin embargo se han hecho casi todas privativas á los maestros de sastrería.

Los sastres la mayor parte se llaman de gala, cuyo epíteto se han apropiado para distinguirse de los que se dedican á coser para roperías: tienen sus ordenanzas, de cuya observancia están encargados los veedores, y estos juntos con los exâminadores, y tesorero, y otros oficiales toman á su cargo el gobierno económico de todo el gremio.

Es necesario advertir, que el arte de coser no está á cargo solo del gremio que se intitula sastres, sino que hay otros gremios con facultades privativas para cierto género de ropas, como son los cotilleros, y montereros.

### *Gremio de cotilleros.*

**E**l gremio de cotilleros está determinadamente destinado para hacer cotillas, y tontillos; y se gobierna por ordenanzas aprobadas por el Consejo en el año de 1725.

Todas sus disposiciones se reducen, á que se nombren, y tenga el gremio veedores, diputados, repartidores, y tesorero, y al modo que se han de haber con estos oficios, con las visitas, y los repartimientos.

El capítulo que establece 3 años de aprendizaje, debe subsistir, aunque tengo entendido se ha intentado alterar, pretendiendo sea mas el tiempo.

La



La ordenanza quarta que pide 50 ducados por el exâmen , y á mas los refrescos , y el haber de quedar la cotilla para los veedores , es gravísimo perjuicio para los oficiales , y aun á la causa pública , por los muchos daños que de esto se originan , y no ignora ningun político.

He visto otras ordenanzas que formó el gremio en el año de 1763 , que presentó al Consejo para su aprobacion , y sobre ellas hubo varias disputas entre los mismos artesanos , y en pocos dias se vieron recursos sobre este asunto en el Consejo , en la Junta general de comercio , en la Sala de Alcaldes , y en Juzgado del Corregidor ; y solo los gastos de citaciones en tres dias , pasaron de 300 reales ; semejantes gravámenes se cargan las comunidades con sus pretensiones de ordenanzas.

En lo que se debia poner mucho cuidado es en las ventas que hacen de las cotillas , porque acostumbran aprovechar las entretelas , y ballenas viejas , y pasarlas por nuevas á la vista de serlo la cara , siendo esto muy perjudicial á la salud pública.

Los gastos del gremio los pagan los veedores , y repartidores ; y los de contribucion todos los individuos á prorrata.

### *Montereros.*

**E**l gremio de montereros es otro ramo de sastretería , y tiene sus ordenanzas aprobadas por el Consejo de Castilla en 17 de Enero de 1693 ;

y



y en los capítulos 67, y 68 se previene que ninguna persona que no sea maestro examinado pueda poner tienda en la Corte, ni en cinco leguas en contorno, en público, ni en secreto, pena de cien ducados, aunque esté examinado por los examinadores de las Ciudades, y Villas del Reyno, si no lo está por los del gremio de Madrid; en cuya aprobacion se previene en el capítulo 71, que la viuda de maestro solo pueda poner tienda abierta un año, y pasado ponga maestro examinado.

Toda la máquina de las maniobras de este gremio se reducen á hacer gorras, y monteras; cuya ocupacion es mas propia de mugeres que de hombres; pero por el aparato de sus ordenanzas se priva á las mugeres de seguir una honesta aplicacion muy propia de sus manos.

De esto se infiere quan preciso es para el adelantamiento de las artes, y oficios, con especialidad en la Corte, y demas Poblaciones grandes, el hacer de tiempo en tiempo una revision, ó reforma de las ordenanzas de los artesanos, y gremios, para darles motivo á que acomoden el sistema de sus artes, ú oficios á la mutacion de las costumbres, estilos, é inventos que la variedad hace succesivamente observar en las gentes; y al mismo tiempo arbitrar por los medios oportunos el destierro de la ociosidad, y pobreza de aquellas personas, que teniendo en sí mismas habilidad, ó disposicion para salir de ellas con sus manufacturas, é industria, sirven de peso á la patria, por solo el motivo de no poder entrar en



en algun gremio , ó carecer de las comunes circunstancias de aprendizages, mancebías, y exámenes que por punto general se hallasen prevenidos en las ordenanzas del gremio á que correspondiesen sus obras.

Esto milita con superioridad de razon con las mugeres , y nuestra Monarquía requiere mucha atencion el facilitarlas el camino de que aplicándose á trabajar honestamente en manufacturas propias de sus fuerzas , é ingenio , como son las hilazas , los texidos de lienços , los de cintería , flueques , cordones , bordados , las gorras , y monteras , y otras mil de su especie ; despierten del letargo que las hace vivir abandonadas á las miserias , y vicios que son consiguientes en la plebe á la comun ociosidad , y pobreza de su sexô , especialmente en las Capitales de España , en donde debieran verse acabados algunos gremios , haciéndose propias de mugeres , y niñas las manufacturas en que ahora se ocupan sus individuos.

Otro de los capítulos de las referidas ordenanzas, que es digno de notarse, es el IV. que establece que el que haya de exâminarse ha de haber estado quatro años de aprendiz en casa de maestro.

Las mugeres trabajan mejores fronteros, monterillas , y gorras , con solo presentarlas una delante ; y es fuerte rigor , que se quiera sujetar quatro años á un hombre para aprender una manufactura que se puede saber en quinze dias.

Mo-



*Modistas.*

Las personas que se dedican á trabajar vestidos, y adornos de nueva hechura las distinguimos en Madrid con el nombre de modistas. Hace pocos años que no se conocian en España gentes algunas dedicadas á este exercicio; pero desde que el Gobierno tomó la sábia providencia de prohibir la introduccion de ropas hechas en Reynos extranjeros, hemos conseguido hacer ménos perjudicial el luxo.

Es máxîma consentida, que el comercio de luxo, en general enriquece á los Estados quando es activo; y los empobrece quando es pasivo. Con aquella providencia se ha ganado á lo ménos que las hechuras entren en el comercio activo del luxo, y aun parte de nuestras manufacturas que con este incentivo se gastan, y que ciertamente no se consumirían si las batas, circasianas, polacas, polonesas, cabriolés, manteletas, escofietas, sombrerillos, y otros adornos viniesen de Francia, y otras partes.

Ademas se ha conseguido el que muchos extranjeros, y extranjeras hayan venido á estos Reynos, y con especialidad á la Corte, á establecer talleres de estas modas. Seria muy útil acoger, y tratar bien á estas gentes para atraerlas á que se estableciesen en estos Reynos radicalmente; y al mismo tiempo tomar suavemente todas aquellas precauciones ne-  
ce-



cesarias para ello ; porque en esto hay muchos abusos muy funestos al Estado , unos que cometen los extranjeros , y los mas nuestros mismos patricios.

Los de los extranjeros se reducen á que en estando ricos se vuelven á sus tierras , á donde llevan gran masa de caudal , que les ha suministrado la novedad que por lo comun encanta al Español ; que acostumbran ser mediadores del comercio extranjero (quando no ayuden al contravando), para vender sus manufacturas por comision, adulando el gusto de los que entran en sus tiendas ; que se valen de oficiales francesas privando á la nacion de las utilidades que dexaria la ocupacion de muchas mugeres de estos Reynos ; y que quando han hecho algun caudal se vuelven á sus tierras (á no ser que por alguna casualidad se queden , ó casen en España) ; y aunque todo perjudica á nuestros intereses , sin embargo se podria tolerar con tal que no se abusase tanto de esta costumbre : tambien se debe reparar , que si acaso tienen alguna oficiala Española , aunque trabaje tanto , y con tanto primor , como la mas adelantada de las extranjeras , no la dan ni una tercera parte de jornal que á estas.

Por parte de nosotros mismos está el abuso en las perversas ideas que están llenas las gentes de conveniencias , que ciegas de toda razon humana miran á sus naturales , y compatriotas con descrédito , y desprecio. En su boca nada hay bueno sino lo extranjero , y por consiguiente nada hallan malo , sino lo de su clima , y



suelo: á su vista las manos Españolas son toscas, sucias, y enteramente desgraciadas: tiranas, y crueles á la leche que les alimentó, al pais que las enriqueció y engrandeció, no se hallan contentas sino quando mas destruyen á su madre la patria, sin hacerse cargo que arruinan los mismos cimientos en que estriva su grandeza, y ostentacion, y que sus hijos, ó sus nietos con el tiempo han de llorar, y lastimarse de la conducta de unos padres que causaron su desolacion.

No se puede tolerar sin indignacion ver entrar en la casa de la modista una Señora á mandar hacer una bata; y prevenir ante todas cosas, que cuidado la cosa, ni la toque ninguna Española, sino Madama Rosa, ú otra; en su antojo, ó capricho no consiste el estar á su gusto, ó no estarlo en otra cosa que en persuadirse que la ha cosido la madama, y no la fulana. He presenciado algunos lances de estos, y tambien he visto volver una polonesa despues de haberla llevado una Señora de alta suposicion con mucho gusto, y aplauso por haber creido ser hecha por una oficiala extranquera, y despues abominó su hechura en el mismo instante que supo la habia hecho la Paca, ó Juana; ¿pero á estas gentes se les puede preguntar si saben las obligaciones que tienen contraidas con el Rey, con el Estado, y sus Conciudadanos? mas responderán que su honor está en su gusto, porque no darán pruebas para otro.

Otro abuso se ha introducido en la Corte  
con



con estas modistas bien manifiesto á todos, tal es la rotulata de las tiendas, ó quartos en que tienen sus talleres: unas ponen almacén frances de todas modas: otras batera francesa; otras fábrica francesa, y otros epigrafes, con que se nos hace pública, ó la falta de habilidad de la nacion para estas cosas, ó que dichos almacenes, y talleres pertenecen á la Francia, ó que nada es bueno para Madrid sino lo de aquella nacion. No sé lo que se quiere significar con ello, y no acabo de entender, como no pudiendo ser las hechuras de semejantes vestimentas, ó adornos de extrangeros, se hace ostentacion de lo contrario por tablillas pintadas, y con letras bien grandes.

### *Bordadores de Madrid.*

**E**l arte de bordadores en Madrid es libre, y por consiguiente no está sujeto á las comunes trabas que por lo regular tiene todo cuerpo gremial. Con esta constitucion se ha mantenido de tiempo inmemorial en la Corte. En el año de 1779 experimentaron algunos de sus profesores falta de obras, y creyeron cortar este mal formando un cuerpo gremial con sujecion á reglas políticas, y técnicas. Introducieron esta pretension en la Junta general de comercio y moneda, en la qual presentaron dichas reglas; pero hasta ahora no se han aprobado, y su expediente está sin resolver.

Estas ordenanzas tienen 5 artículos. En el



primero establecen el modo con que qualquiera profesor ha de ser admitido á la maestría para poder tener obrador abierto, y aprendices de ámbos sexôs. Este artículo consta de 23 capítulos.

I. , Establece por maestros á todos los que , hasta el tiempo de la formacion de este nuevo , arreglo hubiesen exercido esta profesion en , Madrid , ya de maestros , y ya de oficiales.

Este principio no viene bien con la exposicion que hacen los que solicitan su aprobacion. Dicen , pues , que el motivo que se han propuesto para ello es el deseo de ser útiles al Estado , y cortar los abusos introducidos en el arte, por haber sido hasta aquí una profesion sin cabeza , ni arreglo , en que aun no habiendo llegado á cumplir el aprendizaje , se hallaba qualquiera autorizado para hacer en Madrid de maestro. Uno de los abusos que intentan apartar es el de la libertad con que hasta aquí ha venido qualquiera aprendiz de Valencia, Barcelona , Zaragoza , Cadiz , Sevilla , y otras partes en que hay establecido arte , y exâmen, y se ha radicado en esta Corte , sin mas requisito que el haber tenido habilidad para substraerse del exâmen del parage en que aprendió , y haber tenido audacia para trabajar , y ajustar obras , como el mas consumado maestro.

Dos reparos se ofrecen entre esta exposicion , y su capítulo primero de ordenanza , sin mas que advertir que aprobando este , y dando por maestros á todos los individuos del arte, que



que coadyuvaron el recurso, se venia á ratificar por la misma ley el daño que se pretende remediar. El otro es igualmente patente, pues era preciso que los mismos constituyentes, á lo ménos la mayor parte, fuese de la clase de los que se dice vinieron á la Corte de varias Capitales, ó Ciudades del Reyno á practicar el arte en ella; y bien mirado es hacerse poco favor ellos mismos con semejantes exposiciones. Lo cierto es, que lo que movería á maestros, y oficiales á solicitar cuerpo gremial, seria el ver que se multiplicaba mucho el número de aprendices, y aprendizas; y que por consecuencia, no habiendo entónces obras para todos, los pocos profesores que tenían que trabajar se pasaban con sus aprendices, y no echaban mano de los maestros, y oficiales para darles jornal. Y para evitar esta, y otras casualidades les pareció no habia medio mas adecuado que el que habian discurrido. El venir á la Corte oficiales, ó laborantes de este arte es natural, y no hallo motivo para creer que lo sea el substraerse del exâmen establecido en los parages en que aprendieron. Los artesanos regularmente acuden adonde regulan pueden tener trabajo. Si ellos se ven ociosos por falta de él en el lugar que aprendieron, es natural soliciten su acomodo en otra parte, y mucho mas si se ven con habilidad: Exâminense los bordadores de Madrid, y se verá que los establecidos ántes del año de 1779 la mayor parte aprendieron en otra Provincia: De ellos se encontrarán en la clase de maestros, y oficiales



les de buenos, medianos, y malos, como sucederá lo mismo en los que hayan aprendido en Madrid: Esto es preciso en todo arte, y esto pasa en todos países. El que tiene habilidad siempre será preferido, y por tanto, no hay motivo para creer será confundido con los que no la tengan, siendo su conducta arreglada. Un oficial malo podrá poco tiempo, y quizá pocas horas encubrir su impericia, y así no se pueden recelar los inconvenientes que han alegado los bordadores de Madrid.

II. , Dispone que no puede ser admitido ninguno á la maestría, sin pasar por el exâmen, y sin hacer las piezas de un par de bueltas de Brigadier, una Cruz de la Real distinguida Orden de Cárlos III. y copiar qualquiera dibujo de los que á este efecto tendrán los exâminadores en un libro.

Véase un capítulo que á primera vista parece formado con acierto, pero parando un poco la consideracion tiene muchos inconvenientes para lo succesivo; y prueba desde luego que la utilidad del Estado propuesta por los causantes de semejantes reglas, se ciñe solamente á la suya particular. El determinar piezas de exâmen por una ley no lo hallo conveniente por ningun título; y mucho ménos en un arte que tiene la variedad de gustos, é ideas que vemos todos los dias. Las piezas de unas bueltas de Brigadier, y la de una Cruz de San Cárlos, son de pasado, y de lentejuela.

Estos bordados no son de habilidad, y quizá sucedería que habria maestros que no sabrian  
bor-



bordar de broca , y matiz , que es adonde se prueba la destreza de un bordador , y por consiguiente quedaria el arte con la ignorancia que se pretexto remediar.

Por otra parte se pide que el que haya de ser maestro , haya de copiar qualesquiera dibujo que los exâminadores le presenten de los de un libro. No hay duda que el dibujo es el alma de muchas artes ; pero tambien lo es , que hay pocos que tengan disposicion para aprenderle perfectamente. Se sabe los años , y el continuo estudio , y aplicacion que es indispensable para conseguirlo ; y que en la mayor parte de los que se aplican á él no bastan estas circunstancias , si por otro lado no les asiste cierto númen natural que es el principal constitutivo. Por una semejante constitucion vendriamos á parar que con el tiempo quedaria estancada la industria del bordado en muy poquísimas manos , comparativamente á las muchas que se necesitan , quando el público gusta de esta moda. Desde luego las mugeres quedarian todas sujetas á la clase de oficialas , y aprendizas , é imposibilitadas de tomar obra por su cuenta por mas destreza , curiosidad , y primor que concurriesen en ellas ; pues seria rarísima la que supiese dibujar bien. Lo mismo sucederia con los hombres , pues tambien serian raros los que al mismo tiempo que aprendiesen las variedades de puntos de bordados , sacasen la destreza del dibujo. A los actuales profesores no les comprehende esta circunstancia ; y yo apostaría doble contra cencillo,



llo , que si les comprendiese no hubiesen aderido tantos á semejante requisito. Todo esto no es mas , bien mirado , que coartar el número de industriosos , ó á lo ménos quitar la ocasion de hacer felices á muchos , que teniendo por sí motivos para vivir independientemente de otros , estableciendo talleres por su cuenta , no lo puedan hacer teniendo precisitud de esclavizarse á lo que quieran hacer de ellos los pocos mas pudientes que alcanzasen el magisterio. La política de las artes necesita mucha especulacion; y nos embarazarémos cada instante con mil perjuicios, al paso que buscamos los beneficios, si no reflexionamos con seriedad , y tino las consecuencias de sus providencias. Son auxiliares las artes unas de otras , porque no es posible que concurren todas las circunstancias que cada una requiere en las personas que las ejercen respectivamente , pues aunque en una , ú otra se hallen sugetos que las tengan , serán muy pocos en comparacion de los que carezcan de tal don; y si quisiesemos tan rara condicion en los que hubiesen de profesar una ocupacion, bien presto nos hallariamos sin artes , y en el mayor apuro. En nuestra constitucion gremial se halla mucho de esto ; y quizá no habrá influido poco este sistema en la decadencia de la industria. Nosotros queremos que un relojero para ser maestro sepa hacer todas las piezas de un relox , y su compuesto; y por esto no tenemos reloxeros : pues lo mismo digo , si quisieramos que no hubiese bordadores sin ser dibujantes bien presto careceriamos de ellos.

Muy



Muy bueno es que el bordador sepa dibujo, y se deberá procurar este realce; pero es preciso mirarlo como auxiliario del bordador, y no como principal, pues de lo contrario será confundir las ideas, y buscar trabas á la industria, y á las ocupaciones. El que sea buen bordador, si no tiene la habilidad del dibujo, se auxiliará de un buen dibujante de matices, y así conseguirá hacer su obra perfecta; y lograrán las dos artes su ocupacion, y utilidad respectivas.

III. Se reduce á explicar las prerrogativas que ha de gozar el que fuere admitido á la maestría.

IV. Prohíbe la admision de sugetos de mala conducta, ó vicios públicos.

V. y VI. Establecen que cada maestro tenga un aprendiz, y una aprendiz.

VII. Prohíbe á los maestros llevar á trabajar á parte alguna á sus aprendices en calidad de oficiales.

VIII. Pone la obligacion á cada maestro de costear á sus aprendices, y aprendizas las piezas de exámen.

IX. Obliga á cada maestro á que enseñe el dibujo á sus aprendices de ámbos sexos.

X. Da libertad á los maestros, y oficiales del arte para que puedan libremente enseñar á bordar á quien los llamare para ello.

XI. y XII. Prohíben á los maestros la baja de jornales á los oficiales, y se establecen las horas de trabajo.



XIII. Dispone que qualquier dueño de obra que quiera se trabaje en su casa, no se ha de alterar por eso el precio de los jornales, ni las horas del trabajo, á ménos que para esto último no medie convenio con el dueño.

XIV. Trata de la oposicion para los premios asignados á los aprendices, y aprendizas.

XV. Recibe por maestro del arte qualquiera nacional, ó extranjero que haya aprendido dentro, ó fuera del Reyno, sin mas gravámen que la pieza del exámen, y su dibujo, ha de quedar á beneficio del Monte Pio.

XVI. y XVII. Prohiben que ningun maestro pueda sonsacar á los oficiales de otros, ni ofrecer mayor jornal hasta que haya concluido la pieza que estuvieren haciendo.

XVIII. Prohibe la admision de aprendiz, ni aprendizas que no hubieren concluido su tiempo.

XIX. Da facultad á qualquiera maestro para que en su obrador pueda tener un oficial mayor para el manejo, y direccion de las obras.

XX. Establece que los maestros han de enseñar á sus aprendices, y aprendizas las clases de bordados siguientes.

El llamado á una haz, ó dos haces, ó una cara, ó dos caras.

El de lentejuelas cargadas y sin cargar guarnecidos, ó á dos puntadas, planchas de oro, y plata de varios colores.

El de cartulina, ó saydaya.

El



- El de broca, ó de hilos llanos.  
 El de realce, ó relieve.  
 El de oro, ó plata matizados.  
 El de matices de seda.  
 El de saltate-randate.  
 El de cañamazos.  
 El de recortados de telas.  
 El de china, ó por otro nombre de cadeneta.  
 El de punto torcido, á que tambien se dá el nombre de chinesco.  
 El de felpillas matizadas.  
 Y el de aguadas (1).

XXI. y XXII. Dexan libertad á la viuda de maestro para que prosiga con su obrador abierto, y continuar con aprendices, y aprendizas, cuya libertad se extiende á las hijas de maestros que hubieren sido enseñadas por ellos, y quedaren huérfanas de padre, y madre en la edad de 22 años.

El artículo segundo consta de 16 capítulos, en los cuales se establecen el nombramiento de quatro exâminadores, y sus obligaciones.

El artículo tercero contiene 11 capítulos, y en ellos se trata de la obligacion de los aprendices, y aprendizas, y se fixa el aprendizaje á 6 años.

El artículo quarto se compone de 8 capítu-

Dd 2

tu-

(1) Este capítulo no viene bien con el II. y nos persuadimos que pocos maestros de los que hay firmados en esta pretension podrian cumplir con él, y mucho ménos con el IX.



tulos, en que establecen dos tasadores del arte. Y por último en el artículo quinto, que consta de 7 capítulos, establecen la fundacion del Monte Pio para premios.

Estas ordenanzas las examinó la Real Sociedad patriótica de Madrid, y le pareció bien su contenido, añadiendo que el aprendizaje podría reducirse al tiempo de cinco años; y que en quanto á la libertad que se dá á los maestros, y oficiales en el capítulo diez para que puedan libremente enseñar á bordar á quien los llamase, se entienda han de quedar sujetos al arte los que así aprendieren, en caso de querer hacer uso del oficio para comerciar.

### *Real fábrica de la china.*

**L**uego que Carlos III. tomó posesion de los Reynos de Nápoles, y Sicilia, empezó á establecer en ellos varias fábricas. Una de estas fué la de porcelana. La manufactura mas adelantada era entónces la de *Messen en Saxonia*. Para descubrir sus secretos, y operaciones valióse S. M. de Don Luis Schepers (1). Este hizo varios preparativos, y experimentos en el

(1) Los Schepers fueron Ciudadanos de Bruselas. Derraron su patria quando los Españoles perdieron la Flandes. Unos se avecindaron en España, y otros en Italia.



el mismo Palacio Real para conseguir el hacer porcelana como la de *Messen*. El mismo Soberano trabajó también por vía de diversion en estas tentativas que duraron tres años. Pasado este tiempo se logró hacer una china bastante perfecta, y á la que, despues de la de Saxonia, se le daba la preferencia de la fabricada en Europa. Con este motivo determinó el Rey hacer construir la fábrica en el Sitio Real llamado *Capo de Monti*, á media legua de Nápoles. Los achaques, y abanzada edad de Don Luis no le permitieron tolerar la carga de la direccion de la fábrica; y se le confió este cuidado á su hijo Don Cayetano, quien habia ayudado á su padre en los ensayos. Con este principio, y una decente dotacion, y un famoso pintor de porcelana (1) se hizo el establecimiento: Mantúvole S. M. hasta que dexó la Corona de Nápoles, y vino á ocupar la de España. El grande afecto que le mereció esta manufactura, como hechura suya, no le permitió desprenderse de ella; y así hizo venir á todas las familias de dicha fábrica. Luego que el Rey tomó posesion de España, mandó á Don Antonio Borbon (2), que construyese el edificio para hacer la porcelana. Se hizo con bastante prontitud en el Sitio de Buen-  
Re-

(1) El pintor era Don Juan Casela, hombre hábil, y muy querido del Rey.

(2) Don Antonio Borbon con otros cinco negros mas fueron presas hechas por Barceló en tiempo de Fernando  
do



Retiro ; y su coste fué de once millones y medio. El Director de la fábrica Don Cayetano Schepers procuró al mismo tiempo adelantar los utensilios precisos para las operaciones ; y se sacaron para ello seis muchachos bastantemen- te adelantados en el dibujo de la Academia de San Fernando (1) ; y luego se empezó á fabricar china : casi todas las hornadas, mo- liendas, y otras operaciones se le desgraciaban al Don Cayetano , cosa que le aturdia , pues á la verdad la misma habilidad tenia en Ná- poles, que en Madrid ; y estaba seguro de que los materiales, y las demas operaciones que in- tervenian, si no eran mejores, eran iguales ; pe- ro las varias disensiones, zelos, envidias, y maquinaciones que habia entre los Italianos que traxo S. M. pudieron quizá ser el origen de lo poco de bueno que se hizo en la fábrica en tiempo de la direccion de Schepers. Don Cár- los hijo de este prosiguió con la direccion de la fábrica baxo las órdenes del Intendente de

do VI. La Reyna madre los remitió á su hijo á Nápo- les, y S. M. los hizo allí aprender un arte liberal á cada uno. El Don Antonio era arquitecto, y vino con S. M. á España.

(1) Los seis muchachos salieron excelentes: los quatro en la clase de escultores ; y los dos en la de pintores: los mas de ellos tuvieron varios disgustos, y se cree murie- ron de ellos los mas, especialmente Don Fernando Casti- llo, mozo sobresaliente para pintar sobre china ; y la fá- brica perdió con su fallecimiento un pintor de los mas excelentes de Europa para el asunto.



de ella Don Thomas Monigeli (1), quien continuamente hizo varios recursos al Rey, sobre las cosas de la fábrica, especialmente contra Don Joseph Almansa, Gobernador de San Fernando, porque alegaba que este le quitaba el agua para que andasen los nueve molinos, y pudiese la fábrica estar corriente (2). Por muerte de Don Thomas Monigeli entró por Intendente su hijo Don Domingo, y por la del Director facultativo Don Carlos, entró su hermano Don Sebastian con repugnancia de aquel, y esto bastó para que perdiese el empleo, y se substituyese en su lugar á Don Carlos Grichy.

Esta fábrica hasta el dia no ha dado utilidad ninguna al comercio, ni ménos sus maniobras, ó piezas se han puesto al público para su venta: por consiguiente no se puede saber si lo que se trabaja es china. El coste que creemos tiene al Rey anualmente es de dos millones quando ménos. A esto se ha de agregar el que tiene el taller de piedras duras establecido en el año de 1763, que será un millon anual, con lo que viene á salir su gasto por tres millones al año.

De aquí se conoce que ha costado esta manufactura desde su establecimiento en España

(1) Don Thomas Monigeli vino á España en calidad de pagador, ó tesorero de la fábrica.

(2) Nueve molinos corrientes podian dar abasto á nueve fábricas que rindiesen el trabajo de la nuestra.



na 121 millones de reales quando ménos, incluso los gastos del edificio, y taller de piedras duras.

Si en esta fábrica no se hace buena china, no será por falta de materiales; porque en España los hay tan buenos, como los que se emplean para la china de Saxonia, Japon, y Sebes; y con particularidad uno de los primitivos que los Chinos llaman *Petunsé*, y los Alemanes *Feldspat*. Además se halla una arcilla blanca, refretaria, y analoga de *Petunsé*. Con solo estos dos materiales ayudados del arte se puede hacer las piezas de china mas dificultosas, con la seguridad de que, después de estar cocidas se quedan blancas, y mas duras que el pedernal.

La verdadera china ha de ser compuesta de dos, ó á lo mas tres materiales simples: estando cocida ha de tener una blancura que no ofenda la vista. En su fraccion se ha de advertir en lo interior un lustre como de esmalte, y se observa en la del Japon, y Saxonia; ó un grano muy fino, como lo demuestra la de Sebes. No se ha de derretir á un fuego fuerte, y consumado: Su barniz ha de ser duro, y cocido á un mismo fuego que la masa, y no ha de estar por fin compuesto de partes minerales, como minio, albayalde, ni otras calcinaciones semejantes.

Si así se fabricase la china de nuestra fábrica tendria gran salida la baxilla que en ella se labrase. Ahorrariamos con este modo las mu-



muchas cantidades que nos cuesta la china extranjera , ó á lo ménos conseguiríamos minorar este comercio.

*Maniobras de madera.*

**S**on muchas las personas que en Madrid se dedican á trabajar madera; y están distribuidas en diez gremios , sin contar otras que no están en forma de comunidad, como son los caxeros, cedaceros , y otras.

*Entalladores , y ebanistas.*

**E**l gremio de entalladores , y ensambladores se gobernó por sus ordenanzas aprobadas por los años de 1588 , y á este gremio se unió despues el de ebanistas, por cuya circunstancia forman hoy todos un cuerpo , ó gremio en el concepto del público ; y con el motivo de esta union se adicionaron dichas ordenanzas con la aprobacion correspondiente en el año de 1675 , y á ámbas ordenanzas agregaron 15 capítulos , que se aprobaron en primero de Marzo de 1748, dexando los anteriores en su fuerza , y vigor.



## Carpinteros.

**E**l gremio de carpinteros tiene su origen del año de 1668, en el que por evitar pleytos con el gremio de ebanistas, le unieron con los que llamaban quadristas, y lograron tener sus ordenanzas en el mismo año.

## Puertaventaneros.

**E**l gremio de puertaventaneros ha tenido muchos pleytos con el de carpinteros; y dieron motivo á que el Consejo por una Executoria despachada en 15 de Diciembre de 1694 declaráse lo que á cada uno de dichos gremios corresponde trabajar; pero no pararon por esto los litigios, porque aunque los puertaventaneros presentaron sus ordenanzas para su régimen, las contradixo el de carpinteros, y despues de muchos años de pleytos, no sé que tenga la aprobacion correspondiente.

## Torneros.

**E**n el año de 1663 presentaron al Consejo los torneros sus ordenanzas para su aprobacion,



cion, y por las disputas sobre ellas con los ensambladores no se confirmaron hasta 9 de Septiembre de 1664.

### *Maestros de coches.*

El gremio de los artífices de coches tuvo ordenanzas desde el año de 1666, en que en 23 de Diciembre fueron aprobadas por el Consejo, y despues se adiccionaron con igual aprobacion en 31 de Mayo de 1692.

Hasta el año de 1760 poco se adelantó en esta Corte en el gusto de hacer carrozas, y coches, pero en él Cárlos Roche Dalbigny, de Paris, estableció taller para hacer estas maniobras de toda moda, no solo en la arquitectura de ellas, sino tambien en la pintura, dorado, charolado, y bronces.

El gremio se le opuso, y despues de algunos años, en el de 1772 por Real Cédula de 30 de Abril se mandó que los maestros de coches extrangeros, ó regniculas, aprobados en sus respectivas Capitales, que quisiesen establecerse en Madrid, ó en otras partes del Reyno para exercer este arte, sean incorporados en el correspondiente, presentando un título, ó carta de exâmen original, y contribuyendo con las cargas que les correspondan.



*Carreteros.*

Los maestros carreteros, que en otras Ciudades no es mas que un gremio con el de coches, le forman en Madrid separado, y para su gobierno tiene unas ordenanzas aprobadas por el Consejo en el año de 1741.

*Silleros.*

Los maestros de hacer sillas de paja, que tambien se emplean en hacer fuelles, rastrillos, jaulas, ratoneras, y otras obras de cestería, tienen sus ordenanzas aprobadas en el año de 1644, desde cuya época es regular que este gremio se separase del de carpinteros, que ántes no era sino uno solo. Las ordenanzas que en la actualidad rigen, son las del año de 1715.

*Cesteros.*

Esta industria, que debiera ser libre, forma gremio, y tiene ordenanzas aprobadas en el año de 1722, y por los capítulos IV. y V. está prevenido que ninguno pueda ser exámi-



nado para maestro, sin que tenga tres años de aprendiz.

### *Guitarreros.*

Los maestros guitarreros, y violeros forman gremio en Madrid, y es bastante antiguo, pues en el año de 1578 ya tenia ordenanzas, y las adicionaron en el de 1695.

Sus individuos son poquísimos, y pudieran ser muchos si esta industria se promoviese por ser grande el consumo de instrumentos en Madrid, que debiera el gremio saberlos fabricar, pero es poca la habilidad que tienen.

### *Peyneros.*

Este gremio se gobierna por unas ordenanzas aprobadas por la Junta general de comercio en el año de 1762, aunque con algunas restricciones puestas por el Consejo, por via de suplemento. Todos estos gremios se podian reducir á un cuerpo, formando tres, ó quatro ramas, destinando á cada una las obras correspondientes á su trabajo; y con esto se evitarian muchos procesos que arruinan la industria, y el comercio. Es verdad que muchas obras se podian dexar libres, tanto para su fábrica, como para su venta, y comercio,



cio, como las pertenecientes á la cestería, tornería, caxería, y otros. La Real Sociedad ha trabajado mucho en esto, y no sé los efectos de sus tareas.

### *Caxeros.*

**A**mbien hay en Madrid varios fabricantes de caxas de maderas diferentes; cuya fabricacion va haciendo algunos progresos. Para su perfeccion hay tambien escuela en Madrid, cuya direccion no exâminamos.

### *Otras fábricas de la Provincia.*

**E**n Caravanchel de Arriba hay dos fábricas de velas de sebo á cargo de dos Franceses: su trabajo es á proporcion del sebo que pueden adquirir, y se consumen en Madrid.

En la Villa de Aravaca, y Leganes hay fábrica de rosolis, que se consumen en Madrid, y Pueblos de sus inmediaciones.

Algunas otras fábricas pequeñas hay en esta Provincia que no merecen ni aun el nombre de tales.

A las fábricas del salitre, tabaco, y otras que se manejan por cuenta de la Real Hacienda.



cienda , y que tienen bastante consumo de leña , sabrá el público ilustrado darlas el mérito que merecen.

Tribunales , ó Juzgados de comercio de Madrid.



Real Junta general de comercio.

En todos los Estados políticos se ocupa el Gobierno , mas ó ménos , en la direccion del comercio , y las manufacturas ; y á pesar de los que disputan por los Magistrados , ó Tribunales no deben mezclarse en estos negocios (que necesitan de una libertad sin límites) y vemos que todas las naciones económicas tienen sus Consejos , cuyo único instituto es el de regir la agricultura , las artes , y el comercio. Nosotros tenemos la Real Junta general de comercio , á la qual hasta aquí , debemos mirar como Tribunal supremo del Reyno , por que no hay otro que tenga iguales encargos. Como Tribunal nacional , no corresponde tratar en esta parte de mi obra , que no tiene otro objeto que los establecimientos particulares de nuestras Provincias ; pero como sus providencias se extienden á dar reglas á estos establecimientos , y en Madrid hace las funciones que en otras Provincias los Juzgados

Introduccion



cienda, y que tienen bastante consumo de la  
na, sabe el público ilustrado darlas el mérito  
trabajado mucho en esto, y no que merecen  
de sus obras.

### Cereros.

Ambien hay en Madrid varios fabricantes  
de ceras de diferentes: cuya fabrica-  
cion se ha hecho algunos progresos. Para su  
perfeccion hay tambien en Madrid, cu-  
ya direccion no examinamos.

### Otras fábricas de la Provincia.

En Caravaca de Ancha hay dos fabri-  
cas de ceras de cera de abejas. La  
ceras se trabajan en la provincia, y se consumen en  
Madrid.

En la Villa de Arava, y Leganes hay  
fabrica de cera, que se consumen en Ma-  
drid, y Pueblos de sus inmediaciones.

Algunas otras fábricas pequeñas hay en esta  
Provincia que no merecen en sus el nombre  
de tales.

A las fábricas de cera, se refieren y otras  
que se hacen por orden de la Real Ma-

ME



## MEMORIA XXV.

Tribunales , ó Juzgados de comercio  
de Madrid.*Real Junta general de comercio.*

**E**n todos los Estados políticos se ocupa el Gobierno , mas ó ménos , en la direccion del comercio , y las manufacturas ; y á pesar de los que disputan que los Magistrados , ó Tribunales no deben mezclarse en estos puntos (que necesitan de una libertad sin límites) , vemos que todas las naciones económicas tienen sus Consejos , cuyo único instituto es el de animar la agricultura , las artes , y el comercio. Nosotros tenemos la Real Junta general de comercio , á la qual hasta aquí , debemos mirar como Tribunal supremo del Reyno , porque no hay otro que tenga iguales encargos. Como Tribunal nacional , no corresponde tratar en esta parte de mi obra , que no tiene otro objeto que los establecimientos particulares de nuestras Provincias ; pero como sus providencias se extienden á dar reglas á estos establecimientos , y en Madrid hace las funciones que en otras Provincias los Jueces de

I.  
Introduccion

Tom. IV.

Ff

co-



comercio, y es un Juzgado particularmente encargado de los asuntos, disputas, y pretensiones de los cinco gremios (que llamamos mayores), no podemos prescindir de dar alguna idea de su ereccion, y facultades.

## II.

Orígen de las muchas providencias sobre fábricas.

La notable decadencia á que llegó España en los últimos años del reynado del Señor Felipe III. fué causa de que el Consejo, precediendo su Real Orden, hiciese una consulta en el año de 1619, proponiendo los medios que juzgaba oportunos para repararlas, siendo esta la fuente de las muchas pragmáticas que, en punto de economía, y política, se fueron sucesivamente publicando: Se creyó, sin duda, que esto era lo que faltaba para fomentar los vasallos, y pueblos. Una de ellas fué la Real Cédula de 18 de Noviembre de 1625 cometida al Conde Duque de Olivares, y otros Ministros del primer carácter, á quienes el Señor Felipe IV. mandó se juntasen para acordar todo lo concerniente á la poblacion, agricultura, y comercio. Este hecho nos representa á este reynado en dos aspectos diferentes (1), por uno un Rey prudente en el conocimiento de lo que importaba á su Monarquía,

III.  
Orígen de la Junta.

(1) No permite este lugar extendernos en hechos, y reflexiones políticas, que podian formar por sí un volumen grande, especialmente si se escribiesen con imparcialidad, y buena crítica: lo que se hará quando se trate de la política de la España en la tercera parte de esta obra, si tenemos la fortuna que el público la vaya recibiendo con aceptacion, lo que dudamos mucho, segun nos lo manifiesta la experiencia.



uía, y por otro un achaque habitual en los medios que se practicaban. Prueba de lo primero, el establecimiento de esta Junta, y prueba de lo segundo, las causas que obligaron al tratado de Munster, y á la famosa acta de navegacion del año de 1660. Poco aprovechó conocer que las basas de la felicidad de España, y los verdaderos principios de su establecimiento estaba en formentar la agricultura, las artes, y el comercio; y que para esto se formase un Cuerpo, ó Tribunal supremo, que separadamente dedicase sus atenciones á promoverlos: si este hecho se puede comparar á una ráfaga de luz que tan pronto aparece como desaparece. Así se verificó con esta Junta, pues su subsistencia fué momentánea, y los fines de su ereccion quedaron en deseos pasajeros.

Prosiguió, pues, disminuyéndose nuestro comercio, y fábricas en este reynado, y el siguiente, de modo que parecia que no podía retener nuestro suelo estos resortes de la felicidad pública. Así se hicieron dueños de ellos las naciones extranjeras, y los naturales acostumbrados á sufrir el yugo, iban cada dia alucinándose con los incentivos de los nuevos géneros que nos introducian; ya no se pensaba con seriedad en reparar este perjuicio; y si algunos de genio zeloso trabajaban por despertar á sus compatriotas, no lo conseguian, porque todo era poner dificultades que pintaban como insuperables. Aunque á primera vista parecia que este sistema era lo que únicamente necesitaban las naciones vecinas para asegu-

## IV.

Inaccion del  
Tribunal de  
comercio,



rar sus ventajas, no fueron estas tan confiadas que no procurasen asegurarse mas en ellas por los medios conducentes y seguros, que les dictó su política; quales fueron, favorecer la industria, animar las exportaciones, exencio- nar á los fabricantes, gratificar las nuevas in- venciones, y prohibir las manufacturas foras- teras, ó por lo ménos gravarlas hasta el punto en que no pudiesen impedir el consumo de las del pais.

Estas miras eran efecto del concepto que tenían sus Gobiernos del mérito del comercio, y de las artes. De las conferencias de sus Gabi- netes eran las primeras, y las mas bien cal- culadas, y atendidas las de estos asuntos, y el ramo, al parecer mas despreciable, se miraba con tanta reflexiõn, como podia mirarse el tratado mas grande que se les ofreciese hacer con otras Potencias para favorecer sus intereses. Sus Estadistas se aplicaban á este estudio á por- fia, y aquel se tenia por mas hombre, que me- jor escribia del cálculo político. El artista, el fabricante, y el comerciante eran escucha- dos, y atendidos con toda atencion, afabili- dad, y proteccion. Esto hacian las naciones rivales, mientras nosotros, contentos con mirar por la utilidad de los mercaderes, no conocia- mos que los medios con que esto se lograba, eran los mas proporcionados para ir extinguien- do enteramente la tal qual fábrica que se man- tenia en uno que otro pueblo. Así se abando- naban estos establecimientos; y todo nuestro comercio reducido á Sevilla, no tenia otra cien- cia,



cia, ó á lo ménos no practicaban otra los matriculados para la carrera de Indias, que comprar de primera mano gruesas cargazonas de ropas extranjeras, remitirlas, ó llevarlas á América, y desfrutar de las crecidas ganancias de un comercio privativo, y ceñido á la Andalucía baxa. Para esto no habia mas regla que preferir tal, ó tal renglon, segun mas, ó ménos escaseaba en Indias.

Contentos con esta práctica no se pensó en poner remedio hasta el año de 1679, en que á instancia del Duque de Medinaceli, mandó el Señor Carlos II. en Real Decreto de 29 de Enero formar una Junta de Ministros de varios Tribunales, con el instituto de restablecer las fábricas, y el comercio. Confíose la presidencia de ella á Don Lope de los Rios, hombre de grande espíritu patriótico, igual talento, y no menor experiencia en el Gobierno: se nombraron tres Ministros mas de acreditada literatura en sus respectivos encargos de Consejeros; mandóse tambien que oyese á las personas prácticas, y consultase quanto se le ofreciese en la materia.

Celebró la Junta sus primeras asambleas en los dias 3 y 5 de Febrero de aquel año; señaló para continuarla los Viernes por la tarde por dia fixo, y los de fiesta que se hallasen necesarios: confirió algunos puntos conducentes al lógro de los fines de su formacion, y los consultó al Rey en 6 del mismo mes.

La Real resolucion á esta consulta, y otra de 25 de Abril, fué dar á la Junta jurisdic-

V.

Restablecimiento de la Junta.

VII.

VIII.

VI.

Jurisdiccion de la Junta.



diccion privativa en todos los asuntos de comercio, y fábricas, mandando á las Justicias obedeciesen sus órdenes, inhibiendo á los Consejos, y demas Tribunales del conocimiento de semejantes materias. Esta Real determinacion se hizo saber por S. M. al Consejo por medio de su Gobernador, que asistió á la consulta, sobre que recayó la citada resolucion, conspirando unas providencias tan premeditadas á evitar en adelante materia de disputas, y competencias, que todo lo dilatan, todo lo embarazan, y quitan el tiempo que tanto necesitan los que se emplean en sostenerlas.

V.  
Restablecimiento de la Junta.

**VII.**  
Primera atencion de la Junta

Empleó la Junta sus primeras atenciones en averiguar el estado que tenian las manufacturas en el Reyno, los progresos de estas en los paises extranjeros, y los medios de que se valian para conseguirlo; y para todo le dió facultad el Rey á consulta de 9 de Julio del citado año de 1679: mandando en su virtud, que los Ministros de España residentes en las Cortes extrangeras la suministrasen las instrucciones, y medios que les pidiese. Al mismo tiempo la Junta de comercio de Flandes (pais entónces del dominio Español), propuso á la nuestra los medios de reparar aquel comercio, y sus manufacturas. Aquí mostró esta su moderacion en punto de facultades, y juzgando no extenderse la suya, sino á lo interior del Reyno, no quiso pasar adelante en este punto, sin expreso mandato de su Rey: consultólo en 7 de Diciembre, y la resolucion fué literalmente la que se sigue.

**VIII.**  
Suprimese la Junta.

IV.  
Jurisdiccion de la Junta.

, Re-



Reconozco que el instituto de la Junta, es restablecer en estos Reynos las manufacturas, y el comercio; pero pudiendo ser tan conveniente para este mismo fin, y el de atajar las grandes utilidades que logran en España las naciones, unir en todo lo posible el comercio de ella con el de las Provincias de mis dominios, y ayudar á que este florezca, y se aumente, la Junta me presentará sobre este punto lo que se le ofreciese.

Decision bien clara que nos manifiesta que las facultades de la Junta no estaban reducidas á los estrechos límites, á que en la práctica se ven en el dia; y que aquel Monarca conocia la necesidad de que se gobernase el comercio de toda su Monarquía por solo un congreso por medio de uniformes providencias, las que pueden peligrar con mucha facilidad sin esta precaucion. Así lo han executado, y executan las naciones comerciantes, teniendo el gobierno del comercio por ciencia de Estado.

Las muchas contradicciones que experimentaban las providencias que tomaba la Junta, aun de aquellas personas que debian haber contribuido á sostenerlas, dieron motivo á su extincion en el Abril de 1680.

Su falta fué presto observada del mismo Monarca, y así volvió á formarla por Real Decreto de 25 de Diciembre de 1682: nombró por Ministros de ella á uno de cada uno de sus Consejos, y tambien un Regidor de

IX.

Nueva Junta  
de comercio.

Ma-



Madrid, y señaló una pieza de las del Consejo para su residencia.

Los días de su ejercicio fueron los Lunes, Miércoles, y Viérnes de cada semana por la mañana á la salida del Consejo, segun Real resolucion de 6 de Enero de 1683; y por otra de 26 del mismo se la dió facultad de tomar todas las medidas convenientes para el desempeño de su instituto, y especialmente para hacer observar todas las leyes establecidas sobre comercio, fábricas, y maniobras.

X.

Jurisdiccion.

Por Real Cédula de 4 de Marzo del mismo se la confirió toda autoridad, y jurisdiccion privativa para conocer gubernativa, y judicialmente de todos los asuntos de comercio, y fábricas, otorgándose para ella todas las apelaciones que conforme á derecho debian otorgarse de quantas incidencias, y dependencias se suscitasen en el asunto; y quedaron inhibidos los Consejos, Chanchillerías, Tribunales, Jueces, y Justicias de semejantes asuntos, mandándole que en manera alguna, ni baxo de ningun pretexto se intrometiesen en asuntos de comercio, y fábricas, su anexo, y dependiente; y finalmente para excusar competencias que tanto embarazaban el uso de los negocios, derogó todos, y qualesquiera fueros que perteneciesen, ó pudieran pretender los interesados á título de qualquiera exención que tuvieren; y mandó expresamente que sobre ello no se formase, ni admitiese competencia alguna.

Esta Cédula fué publicada en el Consejo, á quien el Rey la remitió para que la obedeciese,

Y



y no se hallase ignorante de su contenido, y á las Justicias del Reyno se expidió Orden circular en 9 de Marzo para este mismo fin: y fué autorizada, y confirmada esta jurisdiccion por otras subsiguientes declaraciones á consultas de 28 de Febrero, 3 de Mayo, y 15 de Junio de aquel año, para los asuntos de agricultura, crianza, poblacion, y navegacion mercantil, como fuentes que producen los comercios, y manufacturas naturales, derogando los fueros de los militares, y asentistas, sujetándolos enteramente en las materias del instituto de la Junta al fuero de esta.

Como consiguiente á estas declaraciones arregló la forma en que debian admitirse los Navíos de amigos, y aliados al comercio de nuestros Puertos; dió reglas á los Cónsules nacionales residentes en las Plazas, y se aumentaron estos á consulta suya de 14 de Enero de 1684. En este mismo año para que obrase la Junta sin embarazo quiso S. M. entrarse en ella el Regente del Consejo de Aragon, en cuyo tiempo lo habia separado para los asuntos de aquella Corona.

Hemos dicho que se tenia mandado á los Ministros de España residentes en las Cortes extrangeras diesen á la Junta las instrucciones que les pidiese; esto se executaba por órdenes despachadas por la via de Estado; mas para evitar dilaciones quiso el Rey que se correspondiesen en derechura con ella, por mano de su Secretario; cuya resolucion está terminante en consulta de 21 de Marzo de 1685.



Estaba el Rey bien servido con la Junta, y lo manifestó por su Decreto de 14 de Julio, cuyas palabras son: „Estoy con entera satisfacción del zelo con que obra la Junta, en quanto mira á mi servicio, y al mas exácto cumplimiento de su instituto.

Otras muchas Reales resoluciones dió Carlos II. á favor de las facultades de la Junta, ya para imponer penas á su arbitrio por Decreto de 9 de Septiembre del mismo año de 85, ya confirmando y ratificando su jurisdiccion privativa, y combinando á las Justicias, y Tribunales, á fin de que no admitiesen apelaciones en punto de comercio, y manufacturas, sino para la Junta por otra de 24 de Septiembre de 1686.

#### XI.

Nueva Junta de comercio.

En el de 1691 por justos motivos que tuvo aquel Monarca, separó á los Ministros que componian la Junta de esta obligacion, y la formó de otros por Real Decreto de 13 de Noviembre de 1691, dirigido al Conde de Monterrey, á quien se le confió la Presidencia, sin haberse innovado nada en quanto á facultades, jurisdiccion, y calidad de Ministros; y solo se añadió hacer Ministro de ella al Corregidor de Madrid.

La primera prueba de la recomendacion que debió esta nueva Junta á su Soberano, es la resolucion que tomó á la consulta de 10 de Diciembre del mismo año: Dice pues así.

Quedo enterado, y con todo agrado del zelo, y aplicacion con que la Junta ha empezado á discurrir en las materias que juzga, pue-



, puede adelantar el mejor logro de lo que ha de correr á su cuidado, y me dirá en cada punto de estos, y los demas que se le ofreciesen su parecer para lo que conviniera executar.

Los puntos consultados fueron el resguardo de la mar, la mayor seguridad de los caminos, comodidad de las posadas, y demas medios para fomentar las fábricas, y establecer nuevas; tales deben ser los expresados, los impuestos, la navegacion de rios, y canales, los Puertos de mar, los Consulados marítimos, las ferias, los mercados, el corretage, el cambio, las medidas, y pesos, las monedas, los papeles de crédito, y finalmente todo quanto es objeto de la administracion comerciante.

De lo contrario se retardan las providencias, se suscitan competencias, se entibian los ánimos, y nada ganan los intereses de la nacion.

Muchas son las que ha tenido que seguir la Junta, y las mas podian habersele excusado con solo el trabajo de leer Reales Cédulas, y Decretos citados, sin preocupacion, y cabildosidad.

Continuó la Magestad del Señor Carlos II. hasta el fin de su reynado, manifestando su Real agrado con las providencias de la Junta; y habiéndole heredado la Corona el Señor Felipe V. despachó su Real Decreto en 27 de Mayo de 1701, mandando á la Junta dispusiese el modo con que se habia de hacer el curso, y el comercio de América. Así lo practicó en consultas de 24 de Junio del ci-

## XII.

Medios propuestos por la Junta.

## XIII.

Providencias para el gobierno de América.



tado año , y 7 de Julio del siguiente.

De resultas de esta última se formó nuevo reglamento para la manutencion del comercio de Filipinas , y en los años siguientes se dieron otras varias providencias para los comercios de nuestras Colonias ; y no admite duda que en quanto al comercio marítimo , tuvo el mismo Monarca gran confianza en la Junta , pues mandó por Decreto de 3 de Marzo de 1704 , que por su via se expidiesen Cédulas á los Virreyes de Cerdeña , y Mallorca , para que dispusiesen armar el corso.

Sobrevino á estos hechos la novedad de haberse formado otra Junta con título del restablecimiento de comercio por Decreto de 5 de Junio de 1705 , mas quedó subsistente la de comercio.

**XIV.**  
Junta de res-  
tablecimiento

Cada una por su parte, desempeñaba los asuntos de su instituto, la primera cuidaba del comercio interior de la Península, y la otra de los comercios Americanos, conspirando ámbas al fin de hacer la nacion comerciante.

La nueva Junta fué formada de los primeros hombres de la nacion ; un gran número de Ministros se ocupaban en ella ; estos eran de diferentes Consejos, Diputados de Francia, Fiscal de la casa de la Contratacion de Sevilla, Intendente de Marina, y otros hombres de comercio , y negocios , que de orden del Rey vinieron á la Corte de las Ciudades traficantes del Reyno con calidad de Diputados de sus respectivas Provincias.

En ningun tiempo ha tenido la Junta sem-  
blan-



blante mas respectable que entónces, se trataban todos los puntos concernientes á la administracion política, y legal del comercio de estos Reynos, y posesiones Españolas en las Américas. Los Consulados de Cadiz, y Sevilla, y todos los demas establecidos en los Puertos marítimos de la Península, quedaron sujetos á sus decisiones.

Este sistema duró poco tiempo, porque mandó el Rey en Decreto de 17 de Diciembre, que desde el dia 9 de Enero del año siguiente se pudiesen restituir las personas que fueron llamadas de las Provincias á sus casas, y quedó reducida al número de seis Ministros.

Con esta reduccion quedó la Junta de restablecimiento con el mismo carácter de Ministros que los que tenia la de comercio, por ser casi todos Consejeros; y aunque nada se innovó en punto de facultades, ocurrió la novedad de haberse mandado en Real Decreto de 18 de Abril de 1707 suprimir la de comercio, agregando sus asuntos, y papeles á la de restablecimiento.

Se le aumentaron muchos negocios, pero no Ministros desembarazados de la pesada tarea de la Judicatura. Unicamente, por Cédula de 15 de Mayo del mismo año, se la confirmaron todas las facultades que habian tenido las Juntas anteriores, mandándola expresamente oyese en justicia en todos los pleytos, y causas que estuviesen pendientes, y que en adelante se ofrecieren en qualquiera materia, tocante á tráfico, y comercio, ó que tuviesen

orí-

XV.  
Facultades de  
la Junta de  
restableci-  
miento.



orígen de él, así demandando como defendiendo, y dando igualmente todas las providencias convenientes al mejor éxito del restablecimiento del comercio y manufacturas; despachándose para su execucion por su Secretaría todas las Cédulas, y Ordenes necesarias, sin intervencion de Consejo, Tribunal, ni Ministro alguno, por confiarle S. M. privativamente el conocimiento de todo ello, y lo anexo y dependiente, con facultad de subdelegar su jurisdiccion en la persona, ó personas que tuviere por conveniente, á quienes se les concedia igual con inhibicion de los demas Tribunales.

Esta Real Cédula fué publicada, é impresa; se remitió á todas las Justicias del Reyno para que la observasen, y en adelante no se figurasen pretextos de ignorancia, y otras cabilidades de derecho.

Parece que, para no disputar la jurisdiccion de la Junta, bastaba esta Real Cédula; pero no fué así, pues fué indispensable que el mismo Señor Felipe V. repetidas veces la confirmase, y advirtiese de ello al Consejo: Entre mucho número de exemplares que se podian citar de esta naturaleza, nos contentaremos con dar noticia de algunas Reales resoluciones que corroboran este hecho. La de 11 de Abril de 1712, 27 de Mayo de 1716, 30 de Abril, y 16 de Julio de 1717, 31 de Marzo de 1719, 12 de Febrero de 1720, 13 de Octubre de 1724.

Todas estas Reales resoluciones á favor de la Junta fueron conseqüencias de las ruidosas com-



competencias que se le formaron por el Consejo, y Sala de Alcaldes. En ellas se advierte que todo quanto toca á punto de ordenanzas de artes, y maniobras, sus comercios, circunstancias, penas, y denuncios, toca á la Junta, como puntos expresamente comprendidos en los Reales Decretos de su formacion, y facultades.

Prosiguió la Junta en el uso de sus facultades con el grande patrocinio de que debió á sus Reyes hasta el año de 1730, sin variacion notable en punto á su constitucion; pues únicamente se advierte en aquella época, que algunas veces habia mas, ó ménos número de Ministros, y en esta variedad se nota que asistieron á ella uno de cada Consejo, un Alcalde de Corte, el Corregidor, y un Regidor de Madrid.

Ya en el referido año de 30 se hallaba la Junta reducida al corto número de tres Ministros, y con este motivo, y otros, tuvo por conveniente el Rey por Real Decreto de 9 de Diciembre suprimir esta Junta, y agregar todos sus asuntos á la de moneda en la misma forma, y con la propia jurisdiccion que tenia la de comercio, y desde esta data, tomó el título de Junta de comercio y moneda.

Para no confundir los hechos de las respectivas materias de cada ramo que se le han agregado, se proseguirá dando la idea de lo que respecta al solo punto de comercio, y luego se trata por su orden lo que hace á la historia de las respectivas Juntas de que hoy se compone.

#### XVI.

Agregase la Junta de comercio á la de moneda.

La



La Junta de moneda, como veremos mas adelante, fué compuesta de seis Ministros, un Fiscal, y Secretario.

**XVII.**  
Exônerase la  
Junta de va-  
rios negocios.

Esta ya con el cargo del manejo de los ramos de comercio, y fábricas, prosiguió con este punto desde el citado año de 30, hasta el de 1755, sin alteracion en el conocimiento de estas materias, aunque no sin la fatiga de haber sufrido bastantes competencias.

Considerando los Ministros de aquel tiempo, que sus ocupaciones no podian desempeñar los asuntos confiados á su cuidado, que lo eran hasta los que, con título de proteccion, se habian reservado al Ministro de Hacienda en punto de fábricas del Rey, y Compañías; hicieron al Rey consulta en 17 de Abril de 55, pidiendo al Señor Don Fernando VI. la exônerase del conocimiento de las causas de trato, ó contrato particular, cometiéndolas á la Justicia Ordinaria: El Rey se confirmó con este dictámen por su Real Decreto de 9 de Junio de aquel año; á reserva de lo perteneciente á los cinco gremios mayores de Madrid, que quiso S. M. conservasen el fuero segun les estaba concedido por sus ordenanzas, y que conociesen en todas sus causas los Tenientes de Villa, como Subdelegados de la propia Junta, otorgando para ella las apelaciones de solo las sentencias difinitivas; de cuya Real determinacion se dió parte al Consejo por el Conde de Valdeparaiso de orden de S. M.

**XVIII.**  
Causas de tra-  
to particular,

Entendióse por causas de trato, ó contrato par-



particular, aquellas que terminan al interes recíproco de los que le disputan sin que directa, ni indirectamente tengan transcendencia al todo del comercio, ni se dispute privilegio, regla, ni ordenanza de las establecidas para su mejor gobierno, según acuerdo de la Junta de 6 de Noviembre del mismo año de 55, tomado por los mismos Ministros que hicieron la consulta para la mayor claridad de sus intenciones.

De aquí se infiere, que aunque se desprendió la Junta de los contratos particulares de los comerciantes, y fabricantes, esto se entiende quando se miran como causa principal, y no como incidente, y así, si de resulta de una fábrica se mueven disputas de cuentas sobre caudales empleados en ella, ó si alguno de sus peltrechos es bueno, ó malo, y sus abonos, son estas materias del conocimiento de la Junta; pues de otra forma estará obligado el fabricante á seguir dos instancias en dos Tribunales, sobre un propio objeto contra toda regla de derecho; y así se declaró por Real Orden de 27 de Febrero de 1758, y Decreto de 17 de Noviembre de 1759.

La reserva á favor de los gremios de Madrid dió motivo al Consejo á que hiciese consulta á S. M. en 20 de Junio de 1764, proponiendo varias dudas, reducidas á poner en los límites mas estrechos las facultades de la Junta, y esta, en otra de 5 de Febrero, satisfizo plenamente á las pretensiones del Consejo.

S. M. dió resolución á esta consulta, aun-

Tom. IV.

Hh

que

#### XIX.

Declaracion sobre la jurisdiccion de la Junta.



que esta recayó en la consulta de la Junta: El Consejo, de resultas de aquella Real deliberacion hizo publicar Real Cédula en 17 de Febrero de 1767, la anotó en Gazeta, se copió en el mercurio, y con la especialidad de que se anotase en los Libros de Ayuntamiento.

Sobre esta Real Cédula, que ceñia á estrechísimas facultades á la Junta, expuso esta su parecer á S. M. y por Real Decreto de 13 de Junio de 1770, se dignó S. M. señalar los límites que deciden las dos jurisdicciones del Consejo, y Junta, y los casos pertenecientes á las Justicias Ordinarias: divide la materia de disputa en tres ramos, á saber, comercio, política, y justicia: el primero le encarga á la Junta: el segundo al Consejo; y el tercero á las Justicias Ordinarias; y explicando cada uno, declara que pertenece á la Junta de comercio y moneda, el conocimiento económico, y gubernativo de estos objetos en todos sus ramos en la forma que correspondia al Consejo ántes de la formacion de la Junta: que en su consecuencia le toca extender las providencias gubernativas del comercio, y fábricas, y las ordenanzas que miran á la perfeccion, y progresos de las artes, y maniobras en sus materias y artefactos, sin limitarse á la de aquellos gremios que hasta aquí se han distinguido con el nombre de mayores, y que use de su jurisdiccion para conocer de los referidos objetos, y compeler á qualquiera persona al cumplimiento de sus resoluciones. Los que en Madrid, y otras Ciudades se llaman gremios menores, son de



de muchas especies, ó clases; pero para el intento de los que toca á la Junta gobernar, segun el espíritu de este Real Decreto, se deben reducir á dos, una la de los menestrales, que sin profesar arte alguna se ocupan en los menesteres, oficios, y provisiones, casi de primera necesidad para cada nacion en los Pueblos grandes, sin el menor respeto, ni enlace preciso con el tráfico exterior de las demas naciones, quales son los pasajeros, mesoneros, botilleros, bodegueros &c. y otra la de los artesanos, no todos, sino aquellos que haciendo profesion de alguna de las artes conocidas, producen, ó deben producir especies de comodidad, y valor, aptas de suyo para fomentar el comercio interior, y exterior de los Reynos, quales son entre otros muchos los relojeros, cuchilleros, cerrageros, bordadores, pasamaneros, tintoreros, zurradores, sombrereros &c. Por lo que toca á los primeros nada incumbe á la Junta, y por lo que hace á los segundos se deben todavía subdividir en sí mismos como tales artesanos, ó maniobristas, considerándoles baxo de distintas representaciones, ó respetos; uno el de gobierno, y régimen general de sus manufacturas, baxo cuyo nombre entienden los políticos quanto comprehende el arte de dar formas á las producciones naturales aumentando con la industria el fondo nacional; y otro el de los particulares, negocios, y tráfico que es fuerza produzcan sus artefactos, ó las materias, y medios de que se valgan para executarlos; en ámbos respetos no



pueden separarse bien mirado del conocimiento de la Junta por su precisa conexi6n, y enlace con los asuntos mas interesantes de un comercio bien ordenado, y sin duda no es otro el sentido de este Real Decreto en este punto, porque el comercio no es posible gobernarse sin política.

Declara asimismo corresponder á las Justicias Ordinarias las causas contenciosas entre partes por contrata particular, y hecho de mercaderías conforme los deseos que anteriormente tenia manifestados la Junta de que se la ex6nere de estas causas, y en este sentido se evitarán muchas disputas si se tiene presente lo que hemos dicho se declaró en aquel año.

Que al Consejo corresponden las ordenanzas que miran al buen gobierno, y policia de los gremios, ya entre sus individuos, ya con respeto á los otros, ya á la buena gobernacion del pueblo, ya las Juntas de la misma policia, exácciones, elecciones de oficios, y generalmente todo lo demas que no sea relativo á las reglas, y perfeccion de las artes, y maniobras, y manda que con estas declaraciones cesen los fueros, é inhibiciones concedidas á los individuos de qualesquiera cuerpo de comercio, ó fabricantes (excepto el de los gremios mayores de Madrid) arreglando la Junta á esta Real resoluci6n las ordenanzas que se hubiesen expedido por su via.

Esta es la idea de la historia de la jurisdiccion de la Junta, desde su origen hasta el estado actual por lo que toca á lo que en-



entendemos por razon de comercio (I).

### *Junta de moneda.*

Los asuntos de moneda han sido mirados por las naciones políticas por el ramo de mayor importancia, y han puesto todo su cuidado en establecer reglas sólidas para su valor, cambio, ingenios, manufacturas, y piedras preciosas: así han conseguido el oro, y plata de aquellos Estados poco vigilantes en esta materia: bien podemos contar á España entre estos, porque, siendo la que ha tenido mayores motivos para ser la Monarquía mas rica, ha llegado tiempo en que se ha visto con total falta de intereses: En estos conflictos se ha procurado poner enmienda, estableciendo algunas Juntas particulares, que regularmente no duraban sino lo preciso para tomar los medios de salir de las urgencias del dia: tenemos noticia de algunos establecimientos de semejantes Juntas que las componian Ministros de varios Consejos, especialmente de Castilla, y Hacienda, por los que comunmente corrian estos asuntos.

El Señor Felipe V. tomó esta materia con singular atencion, y mandó en algunas ocasiones

I.  
Importancia  
de los nego-  
cios de mo-  
neda.

II.  
Formacion de  
la Junta de  
moneda.

(1) Nos precisa repetir que no hacemos otra cosa que dar una sucinta relacion de este Tribunal, y en este concepto no insertamos los documentos que se citan, lo que haremos quando se trate con individualidad en la tercera parte.



nes formar Juntas para tratar de ella ; y quiso asegurar su gobierno para en adelante por medio de la Junta que mandó formar , y subsiste con el título de moneda.

Para esto mandó expedir su Real Decreto en 15 de Noviembre de 1730 (que es el auto 2. lib. 5. tit. 20. de la Recopilacion. En este se dispone que la Junta se componga de seis Ministros, incluso el que la haya de presidir, los dos, ó mas Togados, y los restantes de capa, y espada, un Fiscal tambien togado, y un Secretario con ejercicio, y refrendata; y declara ha de ser siempre su Presidente el Secretario del Despacho Universal de la Real Hacienda, á quien constituye Juez Conservador y Superintendente general de todos los Reales Ingenios, y Casas de Moneda con jurisdiccion privativa para todo lo peculiar, y privativo de ellas, y por cuya mano se proponen todos los Ministros, y Oficiales que han de servir en las referidas Casas, pero se dexa la facultad á la misma Junta para proponer tres sugetos en cada una de las vacantes de Ministros de ella para que S. M. elija el que quiera.

Manda se celebre esta Junta por la tarde dos dias cada semana, ademas de las extraordinarias que quiera convocar el Presidente.

### III. Jurisdiccion.

Su jurisdiccion privativa se reduce, segun el mismo Decreto, al conocimiento, y determinacion de todos los negocios, causas, y expedientes, así civiles, como criminales, sus incidencias, y dependencias en qualquiera forma en todo lo judicial, y contencioso sobre ma-



materias de Reales ingenios de moneda, plateros, y artífices que se ocupan en las labores de moneda de plata, oro, y vellon, y en las demas maniobras de los referidos metales.

Dispone asimismo que haga observar esta Junta inviolablemente las leyes de 22 quilates en el oro, y 11 dineros en la plata, no solo en la moneda, sino tambien en qualquiera pieza de estos metales, con facultad de castigar los transgresores, conociendo de todas estas causas con absoluta inhibicion de los Tribunales, y Justicias del Reyno, sin que de sus determinaciones, y providencias haya, ni pueda haber recurso, apelacion, ni suplicacion, aunque sea con la pena, y fianza de mil y quinientas doblas.

Que en las causas contra Oficiales, Ministros, y operarios de los Reales ingenios, y Casas de moneda conozcan los Superintendentes de ella en primera instancia, y en segunda, y tercera la Junta, para la qual unicamente han de otorgar las apelaciones.

Que los pesos, y pesas con que se comercian, pagan, y reciben los metales de oro, y plata, así en moneda, como en pasta, se hagan corregir, y ajustar precisamente á los dinerales de las Reales Casas de moneda, y marco Real de Castilla; y que en todos los dominios se reciban, y entreguen los referidos metales de plata, y oro con igualdad, y sin diferencia alguna, para lo qual, y la prohibicion de otros qualesquiera pesos, y pesas ha de tomar la Junta las providencias, y órdenes conducentes.

Que



Que en los Pueblos adonde hay, y puede haber cambiadores, y mercaderes, se nombre un Regidor Jurado que con el Corregidor, ó Alcalde visite todos los meses llevando consigo al marcador, los pesos, y pesas de pesar oro, y el marco de pesar la plata, y marcar la que se hubiere vendido, y esté para vender por los cambiadores, mercaderes, y plateros que hubiere, practicándolo todo con el debido sigilo, y procediendo al castigo en caso de fraude con la apelacion á la Junta.

Que en las ferias, y mercados, adonde es mas expuesto el fraude, se practique esta misma diligencia, y de haberlo hecho así, se dé cuenta á la Junta.

Que de tiempo en tiempo (el que pareciere á la Junta) salga á estas visitas el Ensayador mayor de estos Reynos, ó la persona, ó personas que por ella se eligieren, y nombraren con destino de Pueblos, reglados al título, é instruccion dada al referido Ensayador mayor; y hagan el reconocimiento de pesos, pesas, marcos &c. con facultad de aprehender, prender, embargar bienes á quantos hubieren faltado á su obligacion, y formar causas; y puestas en estado de sentencia, las remitan á la Junta para su determinacion.

Que la Junta aplique su cuidado, á que los Ensayadores, Contrastes, y Marcadores de los Pueblos sean idoneos, á cuyo fin se exâminen con rigor por los Ensayadores mayores del Reyno, ó personas que se tengan por convenientes, y aprobados se les den sus  
tí-



títulos, que han de exhibir á la Junta, para que constando en ella de sus nombramientos, y suficiencia puedan pasar á exercer sus oficios, precediendo á la posesion el juramento de fidelidad.

Que todos los Ministros, y personas destinadas para los Reales ingenios, y Casas de moneda, hagan este juramento en la Junta, ó en quien esta delegase, de lo que debe remitir testimonio.

Que tenga la Junta jurisdiccion comulativa, y preventiva con el Consejo Real de Castilla, sus Tribunales, y Justicias para impedir la fábrica, é instruccion de moneda falsa, y castigar los monederos con las penas establecidas en las leyes.

Que en los casos que á la Junta la parezca necesaria la interposicion de la Real Autoridad, lo consulte á S. M. á fin de que tome las resoluciones correspondientes, quedando la misma Junta con la facultad de dar todas las órdenes correspondientes á la debida puntual observancia, y cumplimiento de las citadas últimas órdenes de 16 de Junio de 1730 para el gobierno de los Reales ingenios, y Casas de moneda, y las establecidas en el año de 1728 en lo que estas no fueren contrarias á aquellas, y de todas las providencias dadas, y que en adelante se dieren por nuestros Soberanos á este fin; para cuyo efecto mandó S. M. comunicar lo resuelto por el Real Decreto citado á los Consejos de Castilla, Guerra, Inquisicion, Indias, Ordenes, y Hacienda, para que lo tu-



viesen entendido , y los Tribunales, y Ministros de su comprehension , y dependencia ; y para su observancia , y cumplimiento en la parte que tocare , y pudiere tocar á cada uno, como efectivamente se cumplió todo.

En virtud de este Decreto se juntaron sus Ministros , y en el interin que por el Señor Don Joseph Patiño se señalaban los dias en que se habia de celebrar la Junta , se destinaron los Jueves , y Sábados por la tarde de cada semana , siendo su residencia la Sala de Gobierno del Consejo de Hacienda , pero por la agregacion que se hizo de la Junta de comercio á esta , como hemos visto en el capítulo antecedente , quedaron señalados los mismos dias que estaban asignados para los asuntos de comercio.

IV.  
Pretension  
del Ensayador mayor.

En las Juntas que anteriormente se habian tenido para los asuntos de moneda habia asistido el Ensayador mayor de estos Reynos con voz, y voto consultivo. Esta práctica estaba acordada para evitar dilaciones en muchos asuntos , que dependen del informe de este , y así se decidian verbalmente sobre la tabla , sin necesidad de papel , y tiempo : Esta práctica observada en nuestras Juntas antiguas la vemos apoyada en los Tribunales de Alemania , y Francia , establecidos para estos asuntos , que regularmente los componen los Tesoreros , Inspectores , Ensayadores , y otras personas prácticas de moneda , y hombres de comercio : Por estas razones consultó la Junta en 14 de Junio de 1732 á solicitud del Ensayador mayor  
Don



Don Joseph García Caballero, que asistiera este á ella con el encargo solo de instruirla en lo que se le preguntara, pero S. M. resolvió: , Excusese la asistencia del Ensayador mayor , á la Junta, pues esta puede oírle, siempre , que lo tenga por conveniente.

Pero, como en el Decreto de la formación de la Junta de moneda, no se hallaba bastante expresada la jurisdicción de los Superintendentes de las Casas de moneda, hizo una consulta á S. M. la misma Junta, y habiéndose S. M. conformado con su dictámen, se expidió el Real Decreto de 28 de Junio de 1733, que es el auto 4. lib. 5. tit. 20. de la Recopilación, comunicado al Gobernador del Consejo, por el que se dispone que la Junta en apelación, y los Superintendentes de las Casas de moneda, conozcan de todas sus causas, y pretensiones, con inhibición de los Consejos, Tribunales, Jueces, y Justicias de estos Reynos.

Después de esta Real determinación, experimentó la Junta diferentes competencias, suscitadas entre los citados Superintendentes, y otros Tribunales, y Justicias, sobre el conocimiento de causas civiles, y criminales, pertenecientes á individuos de sus respectivas casas, y que la referida absoluta facultad, é inhibición de los Tribunales, tenía algunos inconvenientes perjudiciales á la pronta administración de justicia, y queriendo evitarla, resolvió S. M. á consulta de la misma Junta de 9 de Agosto de 1738 (que es el auto 5. lib. 5. tit. 20. de la Recopilación), que no obstante

#### V.

Jurisdicción de los Superintendentes de las Casas de moneda.



lo prevenido en la expresada determinacion, los Ministros, Oficiales, y Operarios de las Casas de moneda, no gocen del fuero que entonces se les concedió, ni entiendan los Superintendentes en los juicios que se les ofrezcan de cuentas, particiones, sucesion de mayorazgos, y litigios de bienes, ni en los casos, y negocios, tratos, y comercios, sino que de ellos hayan, y deban conocer los Tribunales, Jueces, ó Justicias, ante quienes se empezaren, dexando en su fuerza y vigor para el conocimiento de todas las demas causas que se les ofrezca la facultad absoluta concedida á los Superintendentes con la misma inhibicion que está declarada.

En el año de 1747 teniendo el Rey por conveniente, que esta Real Junta se hallase instruida, é informada de todas las causas de moneda falsa, formadas por los Jueces Ordinarios de estos Reynos, así por ser del instituto de la Junta, como por la conexiõn, que entre sí suelen tener generalmente unas causas con otras, resolvió en 6 de Junio de dicho año; que quedando las Justicias Ordinarias á prevencion con ella en semejantes causas en primera instancia, se viesen, y determinasen en la Junta todos los recursos, y apelaciones de ellas, y que los Jueces inferiores le diesen cuenta, y consultasen sus determinaciones en los casos consultivos conforme á derecho, declarando S. M. ser la Junta el privativo, y único Tribunal en estas causas, y negocios con absoluta inhibicion de todos los de-

## VI.

Causas de moneda falsa.



demas Consejos, y Tribunales de estos Reynos, en cuyo concepto, y para que se tuviese presente se dió esta noticia á las Justicias en Carta circular de 10 de Julio del citado año.

En el año de 1755 ya se volvieron á avocar este género de causas á consulta de la Junta á las Justicias Ordinarias con las apelaciones á sus respectivos Tribunales superiores, quedando estos con la obligacion de remitir á la misma Junta los cuerpos de delitos, las monedas falseadas, y los instrumentos, y materiales que hayan servido de justificacion. Y así se comunicó á los Subdelegados por Carta Orden de 19 de Agosto del mismo año, cuya Real determinacion fué promulgada á instancia de la Junta por el Consejo de Castilla por medio de la correspondiente Cédula en él.

De lo dicho se infiere que la Junta de moneda no se ha desprendido hasta el dia de ninguna de las facultades que se la concedieron por el Decreto de su formacion, si exceptuamos las causas de monederos falsos; pero esto no obstante ha experimentado, y experimenta en estas dependencias las mismas contradicciones que en las de comercio, pues ha llegado caso de admitirse apelaciones de lo determinado por S. M. á consulta de la Junta.

Para evitar estos hechos, y queriendo S. M. que cada uno de sus Tribunales se contenga en los límites señalados, mandó por Real Orden de 7 Julio de 1778 se le mantuviese á la



la Junta en su jurisdiccion, y compeliase á los plateros, y demas comerciantes de alhajas guarden, y cumplan sus reglas, y providencias; pero sin duda admitirá esta Real Orden excepciones quando en los efectos se experimenta variedad.

### *Junta de minas.*

**H**asta el año de 1624 no tenemos noticia se hubiese formado Tribunal privativo para el gobierno, y conocimiento de las materias de minas. Antes de aquel tiempo corria el Consejo de Hacienda con este negociado en lo general, bien es verdad que de tiempo en tiempo, y segun lo exìgia la necesidad se solian formar unas Juntas interinas, ó temporales para el efecto de evacuar con particular cuidado algun asunto de esta naturaleza, ó para velar con especial atencion sobre el beneficio de una, ú otra mina.

Para el gobierno de estas dependencias tenia nombrado el Consejo un Administrador general, hábil en estas materias, con la obligacion de indagar, descubrir, visitar, é informar lo conveniente para las labores, con el salario de dos mil escudos. Ademas tenia el Consejo un Ensayador, un Fundidor, Alguacil, y Escribano destinados para este ramo, y con sueldos menores, que se cobraban del precio de los azogues que se entregaban de la antiquísima mina del Almaden.

En

I.  
Primitivo conocimiento de minas.



En esta forma se manejaron los asuntos de minas hasta que el Señor Felipe IV. mandó formar una Junta de Ministros por Decreto de 16 de Enero de 1624 con el instituto de gobernar este ramo de riquezas naturales, y Tesoreros; y por Real Cédula de 15 de Mayo del mismo año le confirió el mismo Monarca la facultad de ver, disponer, ordenar, y executar todo lo que tocara al beneficio, labor, y administracion de qualesquiera minas, escoriales, desmontes, y hechaderos de estos Reynos, con la potestad de exâminar las leyes, y ordenanzas promulgadas sobre este objeto, añadir, y quitar lo conveniente, y declarar los derechos que por razon de su administracion se hubiese de contribuir al Rey, tomar, y ajustar asientos en su Real nombre, nombrar Ministros, y Administradores de dichas minas, señalándoles los salarios correspondientes, y hacer todo lo demas que en gobierno, buena administracion, y justicia se ofreciere en la materia.

Atendiendo el mismo Soberano á que la naturaleza de estos asuntos requiere practicar las diligencias con conocimiento y estudio, y llegar á experiencias para hacer subsistentes las labores, y que si se hubieran de tratar por medio de Consejos, y Tribunales precisamente se verian precisados á faltar á sus ocupaciones ordinarias con detrimento del público, y que reduciendo este ramo de minas á una mano, crecerian las noticias con las conferencias, y las mismas experiencias; confirió á

II.  
Ereccion de  
la Junta de  
minas.



á la Junta por la misma Cédula jurisdicción privativa con inhibición del Consejo de Hacienda, y demas Consejos, Chancillerías, Audiencias, y Tribunales de estos Reynos, con la facultad de subdelegar su jurisdicción en las personas de su satisfacción, con calidad de no poder admitir las apelaciones, sino para la misma Junta, y no para otro Tribunal, y que en caso de lo que se determinase por esta se suplicase hubiese de conocer ella misma de este artículo, como igualmente de la revista, para que fenecidos con esta formalidad estos artículos quedase la resolución firme, é invariable.

Condecorada la Junta de minas con estas facultades pensó desde luego en dar el fruto correspondiente, y cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto de su formación, oyó repetidas veces al Adelantado mayor del nuevo Reyno de México Don Juan de Oñate, que era un hombre de los mas instruidos en este ramo de aquellos tiempos.

A instancia de este mismo dió bastantes providencias para poner en beneficio las escorias, y grasas que habian quedado de las labores antiguas de las minas descubiertas, mandando baxo graves penas, que ninguna persona las beneficiase sin tomar asiento primero con el Rey.

Para la execucion de esta providencia se mandó á los Virreyes, Gobernadores, y Corregidores de Castilla, Aragon, y Portugal tomasen noticia de las labores, y escoriales que habia en sus partidos, para que dando  
cuen-



cuenta á la Junta con distincion , y claridad, y remitiéndola algunas porciones de minerales, se dispusiese el beneficio , sabida su ley por el ensaye.

Pero como las escorias están sobre la tierra , aunque su ley no podia ser mucha , se dispuso hacer asiento con mayor aprovechamiento del que se acostumbraba sacar de la labor de las minas ordinarias : para que esta utilidad fuese mas segura dispuso la Junta conceder las labores, y beneficio de minas con la obligacion de procurar el limpiar las antiguas hasta ponerlas en estado de conocer si eran útiles de trabajarlas con fruto ; pues la experiencia hizo ver que en las descubiertas por los Cartaginenses , Romanos , y Godos se hallaba plata.

Esta Junta tenia su Secretario con dos Oficiales , y Fiscal , que lo fué el primero Don Thomas Cardona , que no era letrado , pero sí inteligente en estas materias ; conociase en aquel tiempo que estos asuntos eran propios de ciertos hombres dedicados por estudio , y práctica de muchos años á ellos. De esta forma se adelantaba con precision , porque sabiendo si las leyes correspondian á la naturaleza de los objetos que se ventilaban no habia necesidad de esperar informes , vivir de ageno arbitrio , y perder mucho tiempo , como sucede quando estas dependencias las dirigen hombres destinados á otros cuidados.

Los Ministros sirvieron sin salario , ni emolumento alguno , hasta que por resolucion del



Rey en 5 de Julio de 1630 se le señaló á cada uno 40 reales vellon.

No hubo novedad en el sistema de esta Junta hasta el año de 1643, que se reformó, y se agregaron sus asuntos al Consejo de Hacienda.

El Señor Carlos II. la restableció por Decreto de 10 de Abril de 1672, el que fué confirmado por otro de 7 de Diciembre de 1677; pero no duró mucho tiempo, pues ya el año de 1700 corria el Consejo de Hacienda con este encargo, y prosiguió hasta que por Decreto de 3 de Abril de 1747 se agregó á la Junta de comercio, y moneda con jurisdiccion privativa para quantos casos tocasen, ó perteneciesen principal, ó incidentalmente á minas, y con inhibicion de todos los Tribunales, y Justicias.

Con esto quedó la Junta compuesta de los tres ramos de comercio, moneda, y minas, siendo su particular cuidado disponer en cada uno de ellos lo mas útil al Estado.

Hasta el dia ha entendido en este ramo sin los embarazos que experimenta en los de comercio y moneda; y aunque el Tribunal de Cruzada ha querido conocer de él, está inhibido por resolucion del Rey de 22 de Mayo de 1750.



*Primitiva ereccion de la Junta de dependencias de extranjeros , y su agregacion á la de comercio, moneda, y minas.*

La Junta de dependencias de extranjeros se puede considerar por una de las primeras de la Monarquía , tanto por su instituto , como por su elevacion , pues primitivamente era un ramo del Consejo de Estado , respecto de no tratarse en ella expediente alguno que el Rey no le remitiese á él. El motivo para su establecimiento fueron las pretensiones que hizo la Corona de Francia en el año de 1714, en el que , con motivo de hallarse pendientes en los Consejos varios Oficios de los Embajadores , y otros sugetos de aquella nacion , retardando su expedicion con el perjuicio que era indispensable seguirse de esto , así á aquellos , como á esta Corona ; para evitar esto mandó la Magestad del Señor Felipe V. se formase una Junta con el título de dependencias de extranjeros por su Real Decreto de 12 de Marzo del mismo año ; mandándose por él se tuviese los Miércoles , y Viérnes por las tardes en la misma pieza en que se tenia el Consejo de Estado.

La duracion de esta Junta por entónces fué breve , pues quedó extinguida en el año de 1717 con el motivo de la nueva planta



de gobierno que se dió á todos los Tribunales.

Esta extincion tambien duró poco, porque habiéndose tenido presente lo útil que fué aquella Junta para la expedicion de los negocios extrangeros, la restableció, y volvió á formar de nuevo el mismo Señor Felipe V. por su Real Decreto de 3<sup>o</sup> de Noviembre de 1721, y mandó se tuviese en la pieza del Palacio de los Consejos, donde se tenia el de Guerra, y los dias que no eran de él, que eran tres en la semana, en la propia forma que se tuvo la vez pasada.

Con el motivo de los pocos negocios que ocurrían se alteró la práctica de tenerse tres dias en la semana, y solo se hacia quando el Secretario avisaba al Ministro que la presidia, y este señalaba dia, y hora en que habian de concurrir, y luego lo avisaba el Secretario por medio de papel á los demas Ministros; en cuya forma subsistió hasta 21 de Diciembre de 1748, que el Señor Fernando VI. la extinguió agregando sus negocios á la de comercio y moneda y minas.

Redúcese su conocimiento expresamente á lo que el Rey le remite, y por lo comun es el exâmen de los Oficios que pasan los Embajadores para el nombramiento de Jueces Conservadores, y Cónsules de sus naciones, y resultas de comercio, y navegacion, y dudas que se ofrecen sobre el alistamento que anualmente debe hacerse de los comerciantes extrangeros que se hallen en estos Reynos, y sobre la decision si han de ser reputados como naturales, ó transeuntes;

y



y otros asuntos que el Rey quiere oír su dictámen, guardando en todo tanto sigilo, que regularmente no saben sus interesados que en ella se están reconociendo sus instancias; pero en el día ya se halla despojada de estos conocimientos, y apénas se puede saber en la práctica con seguridad sus facultades.

### *De la Secretaría de la Junta, y sus subalternos.*

**E**n el año de 1679 conoció la Junta la necesidad que tenia de Secretario de talento, y desembarazo para formar las consultas, y refrendar las Cédulas, y Despachos que por ella se evacuasen, y llevar una segura correspondencia con los Subdelegados, y demas personas que tuviesen trato con la misma, y habiéndolo hecho presente al Rey se dignó resolver por Real Decreto de 25 de Abril de aquel año el que hubiese Secretario, cuyo nombramiento se reservó S. M.

Sin embargo de los muchos, y graves negocios que se trataban entónces en la Junta, no tuvo mas que un Secretario, sin ayuda alguna de Oficiales, y duró esta práctica hasta el año de 1729: en él á representacion de Don Gerónimo de Uztariz se sirvió el Rey nombrar quatro Oficiales con sueldo por Real Orden de 10 de Febrero.

En el mismo año se formó la Junta de moneda, y así la Secretaría de esta, como la de



de comercio la sirvió Don Casimiro de Uztariz, con los quatro Oficiales, hasta que en 10 de Junio de 1731 mandó S. M. aumentar dos Oficiales mas, y un entretenido.

En esta forma sirvió la Secretaría Don Casimiro hasta el año de 1755 que por Real Decreto de 19 de Febrero se le confirió á Don Blas Martinez Lopez, Oficial mayor que era de la misma, con el sueldo de 250 reales de vellon cada año, pues hasta este tiempo habian servido los Secretarios sin él, ni otro emolumento, ni gage.

En el año de 1737 se aumentó un Oficial mas, y un entretenido; y en el de 1754 se arregló la planta de la Secretaría en la forma que hoy subsiste, y consiste en 9 plazas de Oficiales, y dos de entretenidos jurados con sueldo; en esta no se exigen derechos algunos á las partes, y se despachan por ella los expedientes gubernativos de los ramos de comercio, moneda, y minas, porque el de extrangeros tiene su Secretaría particular.

Los asuntos de justicia se ventilan por la Escribanía de Cámara que la ha tenido la Junta desde su ereccion. Al principio quando entraba Escribano nuevo se le entregaban los papeles baxo de inventario formal con asistencia Fiscal, sin haber tenido salario alguno por este exercicio, hasta que en el año de 1730 por el Decreto de la formacion de la Junta de moneda, se le señaló la ayuda de costa de 200 escudos anuales.

, En este mismo año se nombró tambien  
Es.



Escribano de diligencias para asistir á las visitas que mensualmente se executan de las fábricas que gozan franquicias por el Visitador que para este mismo objeto tiene la Junta con sueldo.

Se puede decir general, porque tiene el cargo de cuidar de todas las que hay en la Provincia. Su empleo equivale, ó debe equivaler al de Inspector de manufacturas en otros Reynos.

El que obtenga este cargo ha de tener sobre las fábricas práctica, y experiencia para observar hasta las menores faltas en la direccion, gastos, y manutencion de las manufacturas, é indicar los remedios convenientes, y eficaces; pues no es bastante tener una gran teórica, ó saber hacer algun otro texido.

Supongase por exemplo un sugeto hábil, que sin ser de profesion reloxero, se aplicase por mera curiosidad, ó gusto á conocer, y que efectivamente conociese las proporciones, y dimensiones de todos los resortes, ruedas, y movimiento de un relox de repeticion, no por esto se hallaría ménos embarazado en descubrir la imposibilidad de remediar, y componer semejante relox todas las veces que este se desconcertase.

De este modo la lectura, y un continuo estudio sobre las manufacturas, pueden á la verdad conducir á un hombre capaz al conocimiento de todas las maniobras, y operaciones de las fábricas: pero ni esta lectura, ni este estudio le pondrán en estado de notar los defectos que puede haber en la execucion de la



la multitud de ramos de que se componen las manufacturas, ni ménos aun de proponer los remedios que puedan ser mas eficaces; verificándose evidentemente que estos defectos no pueden ser conocidos, sino por personas de la misma profesion, pues son los únicos que están en estado de corregir á los operarios, porque en fin para poder reprehender oportunamente á un oficial, es necesario en primer lugar conocer el defecto que ha cometido, y despues poniendo él mismo mano á la obra enseñarle á ejecutarla con mas perfeccion.

Para esto no basta ser hijo de fabricante, ó saber aquellas diferentes maniobras de un arte, ú oficio; porque esto no pide los grandes talentos precisos de un Visitador de manufacturas. Este no debe ceñirse á la conducta de una sola especie de fábrica, sus aenciones, y sus luces deben abrazar todas las manufacturas que están baxo su inspeccion, y todas las que exísten baxo de su departamento; debiendo aplicarse á conocerlas todas, á fin de poder dar una cuenta exâcta de ellas al gobierno, y hacerle observar aquellas que por su favorable situacion, y otras circunstancias merecen mas fomento, y apoyo.

En curso de sus visitas debe inspeccionar el gusto, la inclinacion, y la capacidad de los diversos fabricantes que están baxo su censura, para poder determinar, y fixar en quanto se pueda las manufacturas de cada clase, y disponer la qualidad de la mercancía para la qual ellos tuviesen mas facilidad, y disposiciones,

te-



teniendo siempre consideracion á las qualidades de las materias que el pais produce , á las costumbres de los fabricantes , y sobre todo á los abusos de los dependientes de estas que son dificiles de reformar.

Debe tambien ser capaz de suministrar á los fabricantes las luces de que carecen , y particularmente aquel arte raro y preciso que sabe abreviar las operaciones, y las facilita, disminuyendo el coste ; hacerlos conocer los diversos instrumentos de las fábricas , y los ingredientes para los tintes de que se valen en las mejores manufacturas extrangeras, para que la comparacion que se haga de unas con otras, les ponga en estado de elegir con preferencia lo mas conveniente.

Es circunstancia precisa que un Visitador se halle en estado , no solamente de dar instrucciones sobre las operaciones de las diferentes fábricas que están á su inspeccion, sino que ha de inspirar al Gobierno las reglas que conviniesen hacerse para cada especie de manufacturas.

Se ha de dedicar á conocer entre los fabricantes aquellos que mas se distinguen por sus talentos , por la sumision á los deseos del Ministerio , y se declaran los mejores patriotas para que el favor que estos por su mérito disfruten, sirva á los demas de estímulo , y emulation.

Todo Visitador que desea cumplir con su obligacion jamas ha de olvidar que los progresos , y duracion de las fábricas dependen prin-



principalmente de la venta de sus géneros; sin cuyo consumo todas las manufacturas necesariamente decaen por mas oportunas medidas que tomen los Gobiernos mas sábios, y por mas gastos que se hagan para sostenerlas; de lo que resulta que un fabricante que no vende diariamente sus efectos, se halla insensiblemente sobrecargado de ellos, y en muy poco tiempo en la imposibilidad de continuar sus fábricas por falta de fondos suficientes: la consecuencia de este principio exâctamente verdadero presenta á un Visitador la obligacion de hallarse capaz de dar á los fabricantes los medios necesarios para que hagan sus mercancías tan vistosas, tan buenas, y á tan moderado precio como las de los demas Estados de Europa, y con esto afianzar el consumo de ellas.

Comparemos un buen Visitador á un grande Arquitecto: este forma el plan de un edificio, y con el auxilio de algunas lineas, tiradas sobre el papel, parece le dá alma, y ser. De un monton confuso de cal, arena, ladrillos, piedras &c. que hizo recoger, con admiracion se eleva, ó levanta poco á poco un soberbio palacio, cuyas proporciones solo son conocidas perfectamente por él; pues la mayor parte de los que trabajan baxo su direccion, son como unas máquinas, ó automatos á quienes dá el movimiento que conviene á sus fines para la execucion de su designio.

Del mismo modo un Visitador ilustrado que posee perfectamenre todos los ramos, y quanto tiene referencia á la fábrica, remedia los



los inconvenientes de las que encuentra ya establecidas, formando, si lo pide la necesidad, otra de nuevo: se hace un plan de todas las manufacturas de su inspeccion, teniéndolas todas fielmente trasladadas á su memoria, conoce las menores particularidades, y aun las mínimas circunstancias para poder dar en cada una de ellas, y á los diferentes individuos que las componen el movimiento que exige el interes político de un Estado: siendo este, quando es bien entendido, inseparable del de los particulares; pues nada contribuye tanto á la prosperidad, y duracion de las fábricas, que el beneficio que se hace á los fabricantes, porque como la ganancia los alienta, les multiplica, y hace mas dóciles á las órdenes del Ministerio, al contrario las pérdidas los abaten, y desbanecen las manufacturas; y esta es la razon, que ha movido, sin duda, á los Gobiernos protegerlos: con que sin salir de la comparacion podemos decir que los Visitadores no ser ménos necesarios, quando son buenos para la perfeccion, y suceso de las fábricas de un Estado, que el arquitecto para el designio, y execucion del Palacio.

Aunque un Visitador hubiese nacido (por decirlo así), fabricante de texidos de seda, ó paños, y con disposiciones naturales para esta especie de manufacturas; y aunque se hubiese hallado en la necesidad de gobernar la de su padre, no basta esto para ser Visitador de fábricas de Provincia, ó Corte; porque si por otra parte no se ha aplicado incesantemente á



su perfeccion , ni se ha dedicado á aprovecharse de los descubrimientos , y experiencias ajenas para agregarlas á las suyas propias , y por este fin no ha emprendido varios viages para ver las fábricas mas famosas , y exâminar las costumbres , usos , y los instrumentos de ellas para poderlos pesar unos con otros : él será Visitador en el nombre , pero nunca creeré lo sea en su completa significacion.

El Escribano de diligencias debe ayudar al de Cámara en las justificaciones que ocurran de oficio , ó á pedimento del Fiscal , por este cargo no gozó sueldo alguno hasta que por acuerdo de la misma Junta de 17 de Mayo de 1736 se le asignaron mil reales de vellon al año de los efectos de penas de Cámara , y despues se aumentó hasta 200 escudos de vellon á consulta de 28 de Julio de 1770.

Por la Escribanía de la Junta se despachan los asuntos contenciosos que ocurren : y su modo de proceder es por la via ordinaria.

La Relatoría fué creada por el citado Decreto de 15 de Noviembre del año de 30 , y entónces se le asignaron por via de ayuda de costa 300 escudos ; pero como inmediatamente se sirvió S. M. agregar á esta Junta los negocios de la de comercio , y en una y otra clase ocurrían tantas dependencias , que no podia despachar un solo Relator por estar sirviendo al mismo tiempo otra Relatoría , se creó otra por Real resolucion de 12 de Septiembre con la misma ayuda de costa ; esto duró hasta el año de 45 , en que por Decreto de 14 de Ene-



ro se unieron en una persona , y con solo la ayuda de costa de 300 escudos de vellon , pero ya en el de 55 resolvió S. M. asignar á este oficio 600 escudos , que es lo que hoy se sigue.

Antiguamente se daba este cargo á propuesta de la Junta sin oposicion , pero en el dia se observa el mismo método que siguen los Consejos en virtud de Real Decreto de 28 de Enero de 1777.

Desde la formacion de la Junta de comercio ha tenido esta Portero que la sirviese , sin mas particularidad que en los primeros años no tuvo mas que uno sin sueldo , despues dos , y ahora por Real Decreto de 11 de Mayo de 1779 tiene tres con sus sueldos correspondientes.

### *Subdelegados de la Junta , y su jurisdiccion.*

Quando la Junta no tenia Jueces natos , ó constituidos por ley del Reyno para la subdelegacion de las causas , y negocios de su instituto , era de su inspeccion proponer al Rey los sugetos que comprehendia eran á propósito para el desempeño de esta materia.

Estos Jueces eran conocidos con el nombre de Superintendentes de fábricas , que regularmente lo eran en las Ciudades donde habia Chancillerías , ó Audiencias , uno de sus Ministros ; y en las demas sus Corregidores.

Exe.



Executaba esto la Junta en virtud de las facultades que siempre ha tenido para subdelegar su jurisdiccion en las causas de primera instancia, sin que de las sentencias, y decisiones de los Subdelegados se puedan otorgar otras apelaciones, ó recursos que los que se hagan para la Junta.

La práctica de nombrar Jueces privativos para las materias de comercio, y moneda, duró hasta el año de 1749, en el que por el capítulo 6o de la ordenanza de 13 de Octubre de dicho año establecida para el restablecimiento, ó instruccion de Intendentes de Provincia, y Ejército se mandó que fuesen Jueces de comercio, y moneda los mismos Intendentes; pero en aquellos pueblos que no hay Intendentes, y tienen Corregidores, son estos en el dia Subdelegados por Real resolucion de 25 de Mayo de 1751.

Su jurisdiccion se reduce á cuidar, y aplicar sus talentos en la restauracion, y aumento de nuestras manufacturas, impidiendo los abusos, y tropiezos que ocurran, no admitiendo en esto juicio alguno contencioso, demandas, peticiones, ni alegatos de Abogados, pues unicamente han de oír las súplicas de los interesados por medio de memoriales, dando las resoluciones convenientes.

### *Consulado de Madrid.*

Lo que hallan falta en la Corte muchos po-  
lí-



líticos es un Consulado de comercio. Felipe IV. por su pragmática de 9 de Febrero de 1632 mandó se crease uno en Madrid (1) á instancia segun la opinion mas prudente del Consejo, en consecuencia de otras resoluciones tomadas por este supremo Tribunal desde el año de 1619 en adelante para la restauracion de la antigua abundancia de España.

Segun dicha pragmática el referido Consulado se debia componer por entónces de un Prior que siempre fuese natural de los Reynos de Castilla, y de quatro Cónsules, uno de la Corona de Aragon, otro de los Reynos de Italia, otro de Portugal, y uno de los Estados de Flandes, y Provincias del Norte (2), comenzando este Consulado por veinte mercaderes, y hombres de negocios que el Rey nombraría para que ellos matriculasen despues á los demas; gobernándose por las ordenanzas de los de Burgos, Sevilla, y Bilbao.

Este Consulado no tuvo efecto, ahora fuese por la decadencia en que pusieron al comercio las estrecheces públicas de aquellos tiempos, ó por otras causas, que no es mi intento exâminar, pero quedó subsistente la ley, y fué motivo para que en varios escritos periódicos se exclamase por su observancia; y en ningun tiempo se habló mas de este asunto, que por

(1) Esta pragmática es la ley 2. tit. 13. lib. 3. de la Recopilacion de Castilla.

(2) Estaban á la sazón unidos al de Castilla estos últimos dominios.



por los años de 1762 en que los cinco gremios mayores formaron una ordenanza de *motu proprio*, y la presentaron al Rey acompañada de una representacion para el efecto de crearse dicho Consulado.

Ponderaron en dicha representacion, que la ordenanza se habia formado con acuerdo de personas prudentes, hábiles, y experimentadas despues de muchas conferencias, el debido exâmen, y la mas séria reflexion, tomando lo mas conveniente, y justo de otros Consulados nacionales y extranjeros; de varios reglamentos propios, y extraños; de lo mandado por las leyes de estos Reynos, y de lo recibido en la práctica universal del comercio (1), dirigiéndose todo al bien comun, beneficio público, utilidad de la nacion, y otras semejantes expresiones.

De esta manera se explicaban los gremios en su pretension, pero este bien, esta utilidad, y este beneficio no eran sino unas voces magnificas, y sonoras; porque en el fondo de sus discursos, y reglas no se hallaron otras utilidades que la de los mismos gremios.

Es una verdad bien conocida que todas las naciones cultas (empezando de los Romanos que favorecieron el comercio, y sus profesores, y

(1) Sin embargo de citarse tan exquisitas fuentes lo cierto es que los gremios no sacaron de ellas lo que á la nacion en las actuales circunstancias le podia mejor convenir, sino lo que les pareció mas proporcionado á sus fines, é ideas particulares.



en el día los favorecen con la jurisdicción consular y otras prerrogativas), las concedieron siempre, y las mantienen hoy, no para enriquecer única, y privativamente á los mercaderes, sino para fomentar por este medio la agricultura, la cria de ganados, las producciones del país, la industria, las manufacturas propias, y no las extranjeras.

De que se sigue, que un cuerpo de comercio bien ordenado debe organizarse de tal suerte que de sus operaciones resulten los adelantamientos del cultivo de las tierras, y de toda especie de industria de aquella nación, en que el tal cuerpo de comercio se establece, y que solo de este modo es útil, y preciosísimo para el Estado, digno de la jurisdicción Consular, y quantas prerrogativas se le han concedido en otros países.

La jurisdicción Consular es útil á la profesión de los que verdaderamente son comerciantes; pero no á los que se dedican, como los cinco gremios, á una profesión quèstuaría, y una verdadera reventa; y así con razón se han excluido de los Consulados, así en España, como en otras Potencias los revendedores por menor.

El Gobierno que entendió la Lógica de los cinco gremios en su pretension del Consulado, no la aprobó; pues su proyecto no era otro, sino que el Rey dispensase á su favor las leyes, que les concediese jurisdicción igual, y aun superior á la de sus Tribunales, les colmase de honras, y prerrogativas, que pendiese de su arbitrio, no solo el co-



\* mercio de Madrid, sino el de España; y en una palabra el dicho proyecto no era otra cosa que crear un Tribunal de Justicia para no hacerla; porque no contento con ser Tribunal de lo que son los demas Consulados, se hacia Juez de competencias, de testamentarias, de concursos, con facultad para mandar á los subalternos de los Juzgados Ordinarios, para pronunciar sentencias sin apelacion, ni recurso, para obligar á las partes á hacer compromisos, y para despojar de su jurisdiccion aun á los Tribunales superiores del Reyno, y obligar á estos á que le diesen cuenta de sus negaciones; y solo parece les faltó pedir se recomendase este punto para que las providencias políticas se arreglasen á satisfaccion de su Consulado. No tiene duda, que seria utilísima, y muy conveniente al Reyno la ereccion de un Consulado en la Corte, compuesto de todos los sugetos que insinuó el citado Felipe IV. ó de los que en el dia se juzgasen por mas á propósito, baxo las leyes, y reglas que en su pragmática, ó ley recopilada se enuncian; pero es verdad que al presente ha variado mucho el semblante de la Monarquía; pues entónçes, como eran posesiones suyas Portugal, varios paises de Italia, y Flandes, se contaban á sus naturales, como á los de estos Reynos, y en el dia se cuentan, y deben contar como extrangeros; pero como es fácil hacer esta, y semejantes mutaciones, quedando ileso el espíritu de la ley, puede muy bien reducirse á práctica.



En ella se previno, desde luego, que el Consulado de Madrid fuese como el de Burgos, Sevilla, y Bilbao: Que empezase con las personas que tenemos insinuadas: Que tuviesen esta jurisdiccion en todos los negocios mercantiles: Que los officios durasen dos años: Que de los quatro Cónsules, los dos juzgasen con el Prior un año, y los otros dos otro: Que los veinte primeros mercaderes, y hombres de negocios, tanto naturales, como extrangeros, fuesen de conocido crédito, y caudal: Que si formado el Consulado fuere necesaria alguna nueva ordenanza, la propusiesen al Consejo para que consultase lo que se habia de executar.

Que para que el Consulado tuviese la autoridad, y proteccion necesaria S. M. lo ponía baxo la del Consejo; mandando que cada Ministro de él por turno, y antigüedad presidiese un año; y que, con los adjuntos mercaderes que previene la ley 1. cap. 2. lib. 3. de la nueva Recopilacion, se le diese cuenta de lo que se determinase por el Prior, y Cónsules: Que asistiese á las Juntas que quisiese; añadiendo que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares Realengos, donde hubiese bastante número de mercaderes, se pudiese erigir Consulado; y que tuviesen toda correspondencia con el de Madrid para el gobierno universal del comercio; pero con ninguna subordinacion en lo que toca á determinacion de pleytos.

Debe advertirse en este lugar, no estar entónces fundado el Tribunal que se llama la



Junta de comercio; porque á la verdad siempre es necesario un Supremo Consejo, ó Tribunal que sea el primer móvil, y recurso del gobierno universal del comercio: La correspondencia de los Consulados es cierto será buscada por los comerciantes, quando les tenga cuenta, como el que la eviten quando crean no poder tenerla; y no es bueno mandarse por una ordenanza positiva lo que está expuesto á una infraccion continua; porque los intereses del comercio son muy zelosos, y no es regular que el comerciante de Barcelona quiera descubrir al de Madrid sus negociaciones, quando el de Madrid no lo ha de hacer con el de Barcelona; y esta falta de recíproca confianza podría tener fatales conseqüencias, y pudieran ser causa de muchos disturbios en lo que se intenta por comun beneficio; ni es regular que los comerciantes de por mayor, y hacendados se sujetasen á los mercaderes de por menor de la Corte, como estos lo pretendieron en su citado proyecto. Los gastos precisos que trae consigo un Consulado, fundado con el lustre, y honor que corresponde á una Corte, es punto que merece atencion, quando la necesidad no exíge su establecimiento; porque estos gastos, si se cargasen sobre las mercaderías, y géneros que entran en Madrid, precisamente han de recaer sobre el público; porque querer persuadir que los paga el mismo mercader es una paradoxa que solo puede engañar á un ignorante: el uno por ciento de carga sobre los géneros, y mercaderías que entran en Ma-

drid



dríd subiria á 600 pesos anuales, segun un cómputo prudente, y de aquí se puede inferir lo que subiria si se le otorgase mas al Consulado.

Si se pudiese crear este, sin gravámen del público, no merece duda sería de mucha utilidad, segun enseña la experiencia, por los daños que causa al comercio la distraccion de sus individuos en el seguimiento judicial de las diferencias, y pleytos que nacen de la frecuencia de sus contratos, y negociaciones; pues divertido el tiempo, y empleada la atencion del comerciante en los muchos trámites, y formalidades del foro, pierde las horas para el exercicio de su profesion, se acostumbra á las cabilaciones, y sutileza de los litigios, consume sus caudales en las costas, atrasa sus negociaciones con la dilacion, y aventura muchas veces su crédito con las retardaciones de una cobranza, ó del fenecimiento de una cuenta: pero estas podrian alegarlas tambien todas las demas gentes que viven de su trabajo.

Dios nos libre, dirán algunos, de aquellos predicadores de comercios, y de riquezas del Rey, y de sus Reynos; pues en los dos últimos siglos, el mayor número de los que se nos han aparecido, no han producido al cabo otra cosa que lo que se dice con un refran muy corriente en las tiendas de los mercaderes, y es *plato vacio*. Respondo, que puede ser así; pero no por esto queda decidida la question, de si consistió el defecto de la enmienda en los Escritores, ó en los que no han

Reflexiones  
sobre los mer-  
caderes.



han querido valerse de sus reflexiones, y razonamientos. Nadie podrá negar que las máximas de algunos están efectivamente fundadas en razon; porque aquellos parages de España, en donde de pocos años á esta parte han atendido á sus propuestas, y han establecido fábricas, son buenos testigos de que los fundamentos alegados por ellos serian buenos: ¿Por qué, pues, no les imitan todos? ¿Han descubierto, *sedem, & radicem morbi?* ¿Por qué no se ha procedido á la cura? Viendo afianzadas sus proposiciones en principios razonables, en reglas incontrovertibles de la economía general, y en exemplos de lo que han experimentado otras naciones, ¿por qué no se han abrazado? Si algunos escritores, ó proyectistas de establecimientos no tuvieron una conducta arreglada, no supieron amañarse en la Corte, no acertaron á agradar á diferentes personajes; si otros supieron con falacia grangearse buenas pensiones, y se lababan despues las manos: ¿Hay razon, acaso, por ninguna de estas consideraciones para desechar lo poco, ó mucho bueno que ponian á nuestros alcances? Si eran inconstantes, ligeros, y sabian mejor empezar que acabar, ¿por qué los que lo notaban no suplían sus defectos? Si la intervencion de qualquiera persona era un impedimento para la consecucion del objeto, ¿por qué no se hicieron las cosas sin su asistencia? Si los unos tomaban el rabano por las hojas, si otros apretaban las cuerdas hasta que saltaban, ó si no eran los establecedores maestros prácti-

ti-



ticos en sus manufacturas ; si las emprendieron en sitios , y circunstancias impropias , y carecian de talento , y caudales suficientes , ¿ por qué no se les desechó á tiempo , y no puso cada patriota por sí mismo las manos á la obra para su remedio ? Si no se ha logrado inspirar este amor patriótico con buenos exemplos , y con un método consistente , ¿ esperan , acaso , los *del plato vacío* , que nuestros antagonistas empeñados en tenernos dependientes de ellos nos vengán á enseñar bien aquello que les interesa no conozcamos , ni practiquemos jamas ? Supongamos finalmente , y muy en hora buena , que la diferencia entre los proponentes , y entre los que debían aprovecharse de sus luces , y fomentarles consistiese en haberse adelantado aquellos á emprender , á beneficio de la causa pública , mas de lo que podían cumplir ; y no haber contribuido los otros por su parte á tan loables miras : ¿ Quales son los mayores delinquentes ? Sobre todo , si he de decir la pura verdad , siempre que ha habido quien clamase con buenas razones , sin preocupaciones ; y finalmente con zelo á favor del comercio interior , otros diez gritaron contra su fomento directa , ó indirectamente ; y no era posible que prevaleciese la voz de aquel , sobre las intrigas de estos , ya mercaderes , ó ya otros , que creídos de estos , han sido seducidos de las cortas participaciones que reciben de su mano por el dinero que tienen en su poder , ó por otras raras convenciones , y enlaces que por mil modos adquieren á la

som-



sombra, y tertulias de sus tiendas.

Digo que los mercaderes serian contrarios, porque, ó son extranjeros, á quienes muy poco cuidado les merece el beneficio, ó la perdicion de nuestra amada patria; pues como puedan llenar su bolsillo, y retirarse á sus paises quando les conviene, lo demas les importa un bledo: ó son los nacionales mismos, cuyo comercio se sostiene en Capitales, ó crédito extranjero, factores de sus mercaderías, no entienden de manufacturas, ni de sus ventajas, y han aprendido solamente el regateo en la compra de mercancías fabricadas al precio mas barato para hacernos despues cargar con ellas á nueva costa; y dado que sean inteligentes en manufacturas lo disimulan, y se hacen de nuevo para aplicar sus luces al fomento de las del pais, por su odio á las fábricas nacionales: pues se les suscita un recelo, de que mediante los efectos de ellas, se les llegará pronto á transcender la iniquidad de sus ganancias. En toda su vida no se toman la molestia de entrar en el reconocimiento de sí mismos, y de sus tratos para inquirir si redundan en provecho, ó en daño del bien público; ni siquiera los mas tienen talento para distinguirlo, quanto ménos para corregirse: ¿Y qué puede esperarse quando la mayor parte de los Señores, y hombres de conveniencias, léjos de exhortarlos, y ayudarles al estudio, y la práctica de su propio bien, y de su obligacion, como constituidos en sociedad, los adulan, los fomentan, los dan auxilios, y aun los



los creen como oráculos de la ciencia de comercio?

Aquí, pues, ya que no por la primera vez me las he tenido, y he de tener con algunos mercaderes establecidos en el país, conviene que capitule, y exija en palabras claras la condicion de que, por quanto haya dicho y diga en adelante, no se me mire como persona estimulada en lo mas mínimo de alguna pasion, ó aversion á los mercaderes en general; con quienes á Dios gracias, ni por bien, ni por mal tengo que avenirme en cosa alguna. Mal aconsejado, en verdad estaria yo, si quisiese que se me entendiese con intento de querer zaherir, ó menospreciar al comercio en sí mismo, ó á sus adictos; quando al contrario se dirige todo mi empeño á procurar su mayor estimacion, y su restablecimiento; y quando he de proponer en su lugar á los gremios de mercaderes como el mejor instrumento que ha de promover la mayor parte de la economía nacional que apetecemos: mudando su semblante, y trayéndoles buenamente á que adapten un nuevo sistema de gobierno, útil á sí mismos, é igualmente útil á la patria. Me mueve á obrar de esta suerte el zelo inmutable, é irresistible por la prosperidad de mi nacion. Distinguiré por ahora brevemente al comercio en dos clases distintas: una es benéfica á la causa comun; y la otra se exerce en perjuicio de ella. Aquella consiste en la negociacion, y extraccion de los frutos nacionales, no en bruto (excepto los que no se pueden



usar , ó desfrutar sino en su estado natural , y por otra parte no necesitamos ) (1), pero si fabricados , y en cuyo cambio entra en el pais el

(1) Los frutos de primera necesidad que no admiten nuevos beneficios , y se venden en su estado natural , deben permitirse extraer quando hay certidumbre de que para algunos años están provistos todos los Pueblos á precios cómodos. Su libre comercio, como tengo dicho en otra nota, es quando hay una abierta circulacion: esto es , que no se estancan en pocas manos ; porque en esta forma es un monopolio tan claro como la luz del dia. El monopolio de abastos es la cosa mas ruinosa á una Monarquia. Las buenas providencias en este punto es el primer movi- vil de un Gobierno Sábio: los descuidos en semejantes objetos son la ruina de las Repúblicas. Los temores del hambre han sido siempre el desconsuelo de los Príncipes ; y el regocijo de la plebe siempre se funda en la abundancia de comestibles. Esta se contenta con poco, pues se reduce á pan , carne , y vino ; y segun Juvenal en la satira 10 á pan , y fiestas. Julio Cesar para captar la plebe quando quitó la libertad á la República, y se hizo Príncipe , lo consiguió con la abundancia de mantenimientos. Esta llena de felicidades á los Estados que saben proporcionarla ; y al contrario , no puede ménos de recelarse tristes sucesos de su escasez , falta , y carestía. Los alimentos son la verdadera armonía del cuerpo civil. El principal resorte para conseguir la abundancia es el acopio anticipado de ellos para tres , ó quatro años , y despues dar libertad á todos para que puedan comprar , y vender sin el embarazo de aranceles , arriendos , y otras trabas semejantes : pero no hemos de equivocar la libertad natural y conveniente , con lo que en sus efectos es una opresion , y tiranía. La libertad de comerciar es el mejor principio de la economía política , siempre y quando no tenga nada de opresion , especialmente en materias de abastos : Esta opresion prevalecerá y cundirá , siempre y quando estos efectos los acopien anticipadamente cierta porcion de hombres ambi-



el dinero extranjero ; en el tráfico que se hace fuera de la patria, comprando en un parage para vender en otro, á manera de los Hollandeses,

Nn 2

lan-

biciosos, ó hidrónicos de dinero, que desangran á sus compatriotas, llenando sus troxes de granos, sin otro objeto que comprar barato del pobre labrador, para venderlos por lo sumo. Esto lo executan por medio de contratos usurarios, mohatras, y estancos. Dirán algunos que estos hombres no hacen otra cosa que valerse de la libertad que les dá la ley, pero opinar así es tomar lo negro por lo blanco: porque la ley concede la libertad con el fin de que los abastos circulen en los Pueblos sin intermision, sin monopolios, estancos, ni estafas; y siempre que tropecemos con semejantes manejos se falta á la ley. No hay cosa mas esencial á un Estado, que impedir el monopolio, y los estancos en toda especie de comercio, y con mayor razon en las cosas de primera necesidad. Para desarraigat este mal tan inveterado en España en toda clase de mercaderías ocurrirán siempre mil dificultades; pues aunque haya pósitos de nada servirán si intervienen en ellos trampas, y fraudes. El verdadero medio de desterrar el monopolio es el castigo, las afrentas, al mismo tiempo que se honre al verdadero comerciante, qual es el que sabe grangear intereses sin perjuicio del Estado. De la tolerancia de una multitud de abusos que cometen los que se nombran mercaderes, ó tratantes, á no ser que por falta de inteligencia se les diga comerciantes, experimentamos en España la poca ecocomía que se observa en punto de abastos; pues siempre paga el que no puede comprar á su tiempo, que es todo pobre, y por consecuencia la parte mas considerable de la nacion, una tercera, media, y aun tanto por tanto mas de lo que vale, y costó en su primera compra el género que come. De aquí se originan muchos perjuicios que impiden el fomento de la agricultura, artes, y comercio. Impiden los progresos de la agricultura, porque nosotros tenemos pocos labradores ricos que por sí trabajen, ó hagan tra-

ba.



landeses que hacen muchos negocios semejantes, así en Europa, como en la India, sin que en tanto pongan el pie en su propio suelo; en

bajar por su cuenta las posesiones; y que puedan esperar, ni aun un mes, á vender sus frutos: los mas son pobres, de cortos y miserables haberes: todos tienen ya empeñadas sus cosechas á los acopiadores mucho tiempo ántes de recogerlas: lo que cogen lo llevan estos, y con esta, y otras socaliñas bien generales en todos los Pueblos de España, se queda el infeliz labrador sin arbitrio para subsistir el año siguiente; ve sin premio sus sudores, se desanima, y va subsistiendo á fuerza de nuevos empeños, que le son tanto mas gravosos, quanto la necesidad es mas urgente para contraerlos. De aquí resulta que los labradores, y artesanos son infelices; y que á costa de esta infelicidad se enriquecen, y hacen poderosos un corto número de hombres que contagian la República.

Los estancos, y monopolios les fomentan con mucha facilidad los arriendos de las rentas eclesiásticas, y seculares: los fomentan lo que conocemos con nombre de propios y arbitrios, que no son otra cosa, en su fondo, que instrumentos que nos destruyen: ¿Qué son los arriendos de tiendas de comestibles en los Pueblos, sino un riguroso estanco, y pesados grillos de la circulación de frutos? ¿A quién no disonará que hay en España Pueblos de 20, ó 30 vecinos, que por el arriendo de su propio, ó arbitrio de tienda, taberna, y carnicería se da al año 200 reales de vellón?

Todo esto impide la circulación de los frutos; y esta es la que sufre la escasez de los víveres por medio del comercio; pues es cosa cierta que la carestía que se experimenta en varias ocasiones no proviene tanto de la esterilidad de la tierra, ó de la multitud de consumidores, en qualquiera año que sea, quanto de la falta de circulación; la mayor parte causada por los monopolistas; y parte por la falta de concierto entre las naciones para la circulación de los frutos de la agricultura. En  
tiem-



en el aprovechamiento de las mercancías crudas nacionales, quando estas se fabrican en nuestras casas para el consumo interior, porque de este modo se excusa traer igual cantidad de efectos extranjeros, y permanece su valor en el Reyno; en comprar fuera de él los efectos crudos que no pueden adquirirse en el mismo pais como hacen los Ingleses, tomando lanas, palos, é ingredientes de tintes &c.

pe-

tiempo de Enrique VIII. sucedió en Inglaterra que inopinadamente subieron de precio las cosas, y particularmente las carnes, sin haber precedido esterilidad de hierbas, ni mortandad de ganados, ni otro accidente conocido; y no pudiendo hallar la causa llamó el Parlamento hasta los carniceros, y habiendo enmudecido todos, dixo uno de estos que la ocasion de aquella carestía era el haberse tomado los poderosos los pastos públicos, y concejiles; y depender los pobres de la voluntad de estos que les compraban los ganados como querían. ¡En cuántas cosas pudieramos hallar la causa de nuestros atrasos en la proposición del carnicero, sin necesidad de ocurrir á las guerras, tributos, transmigracion á la América, ociosidad, y á otras causas que son conseqüencias precisas del daño de estar en pocas manos la circulacion de los granos, carnes, aceyte &c. ! Exâminen los que quieran, y tengan facilidad para ello, las factorías establecidas, de algunos años á esta parte en varios Pueblos de España para el acopio de granos, aguardientes, bacalao, loza, barrilla, rubia, aceyte, carnes &c. entren en el fondo de sus manejos; cotejen sus circunstancias; conozcanse sus dueños con el zelo patriótico; y entónces á fé mia que se verá quan engañados estamos con un puñado de gentes que con la apariencia de beneficiarnos, nos arruinan; y tambien se notará que todo su interes es el *Egoismo particular*. Dios permitirá algun dia que su insaciable ambicion sea la fragua en donde ellos mismos se labren su castigo.



pero introduzcanse para que á semejanza de los Ingleses, Holandeses &c. los fabriquen nuestros nacionales, y ganen estos los jornales, y provechos, que de otro modo se han de llevar aquellos precisamente; y despues de fabricados estos efectos vendanse en el Reyno, ó vuelvanse á vender fuera de él. Pero quando los comerciantes, que son los que entiendo de la clase segunda, se ocupan simplemente en comprar manufacturas en pais extranjero para introducir las, y venderlas en el natal en el mismo estado en que se hallaron, y se llevan á fuera el valor de ellas en buen dinero; ó quando tales comerciantes sirven de factores á los extranjeros, ó compran frutos en el Reyno para revenderlos á su tiempo en el mismo, no es otra cosa sino una vil indigna regatería, y un tráfico ruinoso, é insoportable; no admitiendo disculpa ninguna, y no pudiendo disimularse de otra manera, sino quando la necesidad extrema, é indispensable de tales mercancías estrecha á ello: Con la clase primera de comerciantes, si todavía, como lo espero, pueden encontrarse algunos en las posesiones Españolas, no tengo desavenencia ninguna: al contrario los venero, los estimo, y deseo eficazmente se les mire como dignos de todo honor, y anhelo, que toda persona se desvele tanto como yo por sus aumentos, y por su mayor aceptación: á fé que entónces mejor lo pasaría la nacion. Pero con la otra clase, confieso ingenuamente, es tan poco lo que me sé llevar, quanto á mí mismo podria disimularme el olvidar, y prescindir de la



la prosperidad de la patria , y seguir las pisadas de los enemigos mas temibles de su restablecimiento , y bien estar. No dudo que los últimos me graduan de predicador de comercios , y que desprecian mis razonamientos : lo mismo harán con qualesquiera que se esmere en efectuar la reforma de sus manejos desordenados ; porque preveen que les será quitada la mascarilla , y puesto á las claras ante todo el mundo su lindo modo de ganar la vida. A ello debe contribuir todo hombre que tenga espíritu para trabajar en beneficio del Rey , y de la patria.

Si así á estos , como á otros , les pareciere mal mis reflexiones y datos tomen la pluma , y procuren manifestar lo contrario : entónces los tales quales conocedores de los resortes de la felicidad de la Monarquía , sabrán dar á cada qual el mérito que merezca. Mis reflexiones son conseqüencias de los datos ; y siendo estos ciertos , y justificables con instrumentos autorizados , como lo son , poco habrá que vencer para responderles ; y aun para poner mas á las claras , con este motivo , las falsas ideas que todavía cunden en nuestros paises , que ojalá no cudiesen : pues entónces todo Español procuraria leer , y reflexionar estas materias , que son las de mayor importancia para el Rey , y sus vasallos : se estimarian semejantes obras ; y substituidas estas en sus Gabinetes , y Librerías , á las que ocupan los romances , libros de caballerías , novelas , y discursos de ninguna importancia para los



los verdaderos intereses de la nación, se irían en poco tiempo esparciendo las grandes ideas de que debe estar poseído todo Ciudadano; y movería á muchos á ponerlas en práctica. Este es el medio de hacer feliz á la nación.

### *Sociedad de Madrid.*

La Sociedad económica de Madrid tiene su origen de una Real Cédula de 9 de Noviembre de 1775. Fueron sus Autores algunos buenos vecinos de esta Villa. Su objeto es el mejorar, ó adelantar las tres clases de agricultura, industria, oficios y artefactos.

Para su gobierno tiene sus estatutos, que merecieron la Real aprobacion por la misma Real Cédula. Estos se reducen á 17 títulos. En el primero y segundo, se establece el número indeterminado de individuos. En el tercero, se arregla el orden de las Juntas, ó concurrencia de Socios; y desde este hasta el nueve, se habla con claridad de los oficios de la Sociedad, de Director, Censor, Secretario, y Tesorero. En el décimo, se trata del exámen de las Memorias que se presentan á la Sociedad, y de su coordinacion respectiva á la clase que las corresponde para no confundirlas. En el undécimo, se da la nómina de ir formando la Librería que ha de tener el mismo cuerpo. En el duodécimo, se habla de las comisiones. El décimotercio, de la division propuesta, y adjudicacion de los premios. El dé-



cimoquarto, de las escuelas patrióticas, y método de su enseñanza. El quince, del sello y empresa de la Sociedad. El diez y seis, de su residencia, que la determina en una pieza capaz de las Casas Consistoriales de Madrid. El diez y siete, de la agregacion de las cinco Sociedades particulares de Toledo, Guadalaxara, Segovia, Avila, y Talavera á la de Madrid, para su dependencia, y correspondencia.

El diez y ocho, de la confirmacion y autoridad de los mismos estatutos.

Plantificada esta Sociedad, ya como se ha dicho ocupó sus primeros cuidados el establecimiento de Escuelas patrióticas de hilados: una en la Parroquia de San Ginés: otra en la Parroquia de San Sebastian: otra en la de San Martin; y otra en la Parroquia de San Andrés.

Despues extendió sus ideas á las manufacturas de cintas caseras, papeles pintados, y estampados de lienzo é indianas; pero no sé si los caudales, fondos, é instituto de la Sociedad son correspondientes á estas vastas ideas.

### *Reflexiones sobre la Junta de comercio.*

La série de hechos, que se han expuesto, puede dar al lector alguna idea de lo que ha sido la Junta que llamamos de comercio; pero, sin embargo, nos parece muy del caso hacer unas breves reflexiones en este asunto. Hace muchos tiempos que se habla en España



de la formación de un Supremo Consejo de Comercio. Se sabe que algunos han trabajado, y presentado sus planos para ello ; (1) pero hasta ahora no se ha puesto en práctica este pensamiento. Creemos que otros mayores cuidados lo habrán impedido. Si llegase este caso, parece debemos desear que este Consejo fuese poco numeroso , y que asistiesen á él solamente aquellas personas que fuesen necesarias y capaces para desempeñar tan grande ministerio : de lo contrario , las pretensiones é ideas que en él se presentasen , sería difícil pudiesen acrisolarse sin el riesgo de que la multitud de opiniones disipase el tiempo y obscureciese la verdad, con la infinidad de argumentos , conjeturas y cabilaciones á que están expuestos los tribunales , quando se admiten sugetos que no tienen práctica alguna de las materias que se tratan. Aun teniendo las luces oportunas , es preciso , que en los sugetos que las obtengan se halle aquella bondad genial , y actividad correspondiente para promover todos los alivios y aprovechamientos practicables.

Los asuntos de su inspeccion no admiten la mas mínima lentitud. Está exâspera á las personas , que teniendo facultades para exercer una diversidad de ramos de industria , acuden para que se le auxilie y exîma de los estorbos , ó gravámenes que experimentan : merecen estos por todos títulos , que se les acaricie con todas

(1) Los Señores Conde de Torrehermosa Don Bernardo War , y la misma Real Junta general de comercio.



das veras , para sacar de ellos el beneficio posible en favor del Estado. No se les ha de dar lugar á que para proponer sus ideas se valgan de la variedad de medios directos é indirectos que son precisos quando los principales encargados de tales ministerios no son accesibles en todos tiempos y á todas horas.

Los Consejos , Juntas , ó Asambleas que entienden en el ministerio de comercio son muy diferentes de los tribunales que tienen por instituto la decision de causas criminales , ó de solicitudes de gracias triviales , ó de pretendientes molestos de empleos y de beneficios. El instituto verdadero de los Individuos que han de componer tales tribunales es estudiar todas las proporciones de aliviar á los pobres con las luces que hayan discurrido ó que hayan averiguado de otras naciones. Estas luces y conocimientos , juntamente con un semblante afable y cariñoso , atraerán , sin duda , á su opinion los pretendientes ; y estos , experimentando que con dulzura , y datos fixos se les presentan las conveniencias , delicias , y gloria que consiguen los que se dedican á una vida laboriosa , cobrarán sin duda ánimo para emprender establecimientos útiles ; y mucho mas si son hombres de caudal : los quales como no tienen necesidad de hacerse pretendientes , y pasar por los muchos trámites que tienen los recursos , se puede pensar que , si no se les atrae con medios políticos , será difícil sacar de ellos partido.

Me gobierno en todo por la razon , y no



por lo que otras naciones hayan hecho , ó dexado de hacer. Los que unicamente arguyen por antecedentes de exemplos , me atrevo á decir , piensan servilmente. Los exemplos de acierto , ó desacierto en otros son buenos , mientras se hace juicio de ellos con crítica , y discernimiento. Dios ha dotado al hombre de cierto raciocinio , y este debe reducirse al conocimiento de los hechos, á su combinacion con el genio nacional, con su constitucion , con sus máximas , y con sus proporciones. Este estudio dictará una conducta independiente de todo influxo y valimiento.

Las personas encargadas de un ministerio tan plausible , y tan conforme á la bondad de corazon que nos inspira la inteligencia verdadera de nuestra Santa Religion, por mi parte, se deben comparar con un padre amante de sus hijos , que de noche y de dia , á pesar de todas incomodidades é impertinencias , se desvive para atender á sus quejas , y para darles los socorros que penden de su persona , y le piden. Semejante á este Padre , emplea el Magistrado todos sus instantes en los objetos de beneficio que se presentan á su imaginacion ; no se sujeta á horas determinadas : en todo momento , y en todos casos acude , como es preciso , á promover la felicidad de sus compatriotas , los anima , los consuela en sus adversidades , busca medios para su restablecimiento , y difunde el contento y las riquezas sobre los pueblos.

Establecido con estas circunstancias el Consejo de Comercio , era preciso , que estuviesen



sen á su cargo todos los medios de animar la industria, de perfeccionar la legislacion mercantil, y sobre todo deberia ser un observador continuo de los rivales de la nacion, previendo sus miras en todo género de intereses; y por fin sería indispensable, si habia de cumplir con su instituto, quitar todas las trabas á la industria, y al comercio, y darles á estos ramos toda la libertad posible, al modo que los ha hecho la Francia ultimamente con su Tribunal de comercio por Reales Cédulas de 16 de Febrero de 1788.

Un gran talento, junto con la experiencia, son los únicos méritos que pueden valer para la eleccion de los sugetos que hubiesen de componer el Tribunal de Comercio. Qualquiera de sus individuos no puede dispensarse (si ha de satisfacer las funciones de su ministerio) de estar instruído en el derecho público de las gentes, tratados de comercio, intereses de los Príncipes, y mecanismo de la agricultura y artes de los pueblos. Debe no despreciar la lectura de quantos libros políticos propios y extrangeros hayan salido y salgan á luz; gazetas de todos los países, sus mercurios, y memorias públicas; porque habiendo llegado el comercio á ser el objeto de los Gabinetes, variando su giro segun las proporciones, y mutacion de sistema de cada potencia, haciéndose tantos descubrimientos, y trabajándose incesantemente en todas partes sobre agricultura, fábricas, navegacion y comercio; la regla que fue oportuna el año pasado, por exemplo, puede ser perju-  
di-



dicial en este ; y siendo el oficio de cada Ministro del Tribunal Superior de comercio de la nacion el de un centinela la de los intereses públicos en unos asuntos, que no descuidados ó promovidos con acierto, pueden hacer feliz la nacion , y abandonados acabarian de perderla, no puede omitir la instruccion de aquellos monumentos y experiencias , que son muy diferentes de los códigos legales , que tienen por objeto la decision de los juicios contenciosos , y que por ser familiares á la toga tienen los que los ocupan mas facilidad en decidirlos.

La piedra angular de un Tribunal de esta importancia debiera ser la navegacion , y por consiguiente el recíproco interés del comercio de la Península , con el de sus vastos territorios en la América, en que hasta ahora ninguna parte ha tenido la Junta de comercio. La division de la administracion comerciante no puede ser útil. Nosotros la tenemos repartida en el Consejo de Castilla , Indias , Ministerio de Marina , Sala de Alcaldes , Superintendencia, Direccion de Rentas , Superintendentes particulares , y Jueces privativos de fábricas ; y todos se manejan independientemente unos de otros. Si las naciones extranjeras han puesto tanto cuidado en la ciencia del comercio , poniendo todas sus miras en un gobierno uniforme y desembarazado de los obstáculos que siempre brotan de la variedad de providencias; con quanta mayor razon la España rica por naturaleza en sus producciones , y no menos



rica en sus colonias, deberá pensar en un nuevo sistema de Gobierno de comercio, procurando aumentar sus riquezas, como puede, suministrando á la industria tantas materias primeras, que no sirven sino de enriquecer al resto de las naciones de Europa.

La teórica y práctica están de acuerdo en el sistema, de que el comercio es el alma que vivifica el cuerpo político de un Estado, sin excepcion de que éste sea fértil, ó abundante en frutos; pues tenemos á la vista el exemplar de Holanda, Inglaterra, y otros países, que negándoles la naturaleza lo preciso para la vida, segun su poblacion, les provee la industria hasta lo superfluo, manteniéndolos en abundancia, riqueza, y poder, ínterin que España pródiga y fértil padece miserias, que la conducen el poco amor de los poderosos para fomentar la industria, y el comercio, como es notorio á nuestro Gobierno, y se verifica de los esfuerzos y providencias tomadas para establecimientos de fábricas y comercio.

Causa admiracion saber que el Tribunal de comercio de España no ha podido conseguir aun una noticia individual y bien especificada de los géneros que se sacan del Reyno, y los que entran. Esta noticia es la clave del Gobierno en lo que hace al comercio: y sin una balanza bien hecha andaremos á ciegas, y es para mí imposible que se den providencias convenientes. El auto 4 de los acordados lib. 6. tit. 12, previene que de seis en seis meses se dé cuenta al Consejo de las mercaderías que en-  
tra-



trasen en el Reyno , y de las que saliesen en retorno : y es notable que una ley tan útil no tenga cumplimiento. Esta no es ninguna empresa árdua : pues el mismo Tribunal de comercio podria establecer en las Aduanas de todos nuestros puertos una fórmula de sentar en los Libros de los Administradores las mercancías que entran y las que salen del Reyno , de modo que sirvan para hacer la balanza insinuada. En las Aduanas de Inglaterra hay modelos de estos muy buenos; y que facilmente podrian imitarse , corregirse , ó perfeccionarse. Formado este plan , y puesto en práctica en todas las Aduanas , deberian sus Administradores remitir al fin de cada año al Tribunal un resumen alfabético , en que estuviesen puestas con distincion las naciones que sacan y introducen géneros , las diferentes especies de mercancías que corresponden á cada una , con expresion de su calidad y cantidad ; y respecto que tenemos ya Aranceles generales de los derechos que adeudan las diferentes especies de frutos y géneros que entran y salen del Reyno ; deberian explicar solamente en quanto al adeudo de derechos las variaciones ocurridas por moderacion ó recargo , segun sean traídos en navios nacionales ó extranjeros , y vendidos por nacionales ó extranjeros ; tratando en esto á la nacion extranjera exâctisimamente , segun trata ella á los Españoles.

Los Administradores generales de Rentas Provinciales deberian dar noticia de los derechos que pagan en sus respectivas admi-



ministraciones los géneros españoles y extranjeros , ya sea al tiempo de su venta por ajuste ó por administracion ; y ya en los parages de sus tránsitos y Aduanas interiores, con expresion de los portazgos , y derechos municipales que tienen establecidos los pueblos con Real permiso.

Los Intendentes y Corregidores deberian tambien todos los años dar cuenta al Tribunal del estado de las cosechas y fábricas de sus respectivos departamentos ; pero este estado si no estaba bien trabajado y circunstanciado nada serviría , y asi era preciso darles modelos claros para que lo executasen bien los primeros años ; y siguieron despues con el mismo método.

Los señores Embaxadores , Ministros , y Cónsules del Rey que residen en las Cortes y Puertos extraños , deberían cerciorar al Tribunal de Comercio de los derechos que pagan los géneros , y frutos de España á su entrada en las Aduanas de aquellos estados , con distincion de los que se cargan á cada uno , reduciéndolos al tanto por ciento. Si hay algunos que no se admiten y quales ; si se hace distincion para la admision de los géneros , ó para el pago de los derechos entre los que van en navios Españoles , y los que se conducen por navios nacionales. Si prohiben á las demas naciones el comercio , y navegacion de un puerto á otro del mismo estado. Tambien habian de remitir las ordenanzas y providencias que tienen para la administracion ó gobierno de sus co-



mercios, una nota de los simples que emplean en ellas, como asimismo los de tintes; especificando si están en práctica las providencias, ú ordenanzas, quien vigila sobre ellas, ó si hay estilos ó prácticas contrarias á ellas. Igualmente deberían remitir las mejores obras que saliesen en los estados de sus residencias sobre agricultura, fábricas y comercio, y los modelos, ó diseños de máquinas é instrumentos que tengan y se inventen en aquellos países para perfeccionar las artes, ahorrar el tiempo y el trabajo, con una descripción y razón de su utilidad.

Un Tribunal de comercio que no tenga estos auxilios con dificultad podrá dar providencia conveniente; porque no le será dable combinar los muchos puntos que se han de tener presentes, quando se quiere dar reglas al menor artículo de fábricas y comercio; pues por ínfimo ó despreciable que sea, á primera vista, si se reflexiona con atención, se conocerá que necesita muchos y profundos conocimientos en el órden político para decidirle.

Con estas noticias los individuos de nuestra Junta ó Consejo tendrían un conocimiento individual de cada Provincia; mantendrían sus correspondencias regladas para saber al instante lo que hubiese ocurrido ventajoso y susceptible de aprovechamiento desde el suelo mas cercano al mas remoto de nuestro centro, así en la clase de productos, mejora de cultivos, modo mas útil de emplearlos y de beneficiarlos; como en la clase de mayor destreza ó habilidad de los súbditos en objetos, tal vez no tan pro-



provechosos ó necesarios en un sitio , como lo estarían en otro.

La noticia de estos antecedentes , ó digamos esta provision de recursos , los pondria en estado de dar á cada ramo el auxilio que necesitáre. Sabrian que en tal ó qual parage tenemos alguna primera materia despreciada , que en otra Provincia ó en otras naciones fructifica , ya sea por el trabajo de las manos , ó por la aplicacion del poderoso medio de la maquinaria , tan ignorada aquí ; y podriamos buscar los medios de sacar de ella el fruto que ofrece en aquellos países. El pretender que á los infelices artesanos y labradores, de motu proprio, les ocurra el modo de aprovechar el artículo de que no tienen idea ninguna , ó que miran á sus pies como una cosa de ningun valor , como lo miraron sus padres y abuelos , y sin que nadie les instruya y les haga palpar con hechos fixos las considerables ventajas que pueden alcanzar si quieren , es pedir mucho. Esta instruccion la ha de dar el que por su obligacion debe defenderlos y protegerlos.

Tratarian los individuos de nuestra Junta del modo de industrializar y dirigir á estos vasallos, sacando de una provincia aquellos individuos inteligentes de que hasta ahora no se ha hecho aprecio , y no se ha procurado descubrir , para que sin perjuicio de ella pudiesen emplearse con mayor utilidad en otra. Si la materia primera fuese artículo nunca aprovechado en España , y nos constase que en otras naciones se sacaban ventajas , mediante las corresponden-



cias regladas con los empleados del Rey en ellas, lograrían que se les remitiesen las instrucciones y diseños necesarios para enterarse á fondo de su objeto; y aun el que se enviasen, si fuese indispensable, los trabajadores extranjeros para que enseñasen á los nuestros el aprovechamiento de semejantes frutos ó producciones. Con este sistema aquellos parages nuestros de poca ó ninguna importancia hasta ahora, ó tales despoblados se hermostearían en breve con una multitud de obradores que exígerían en proporcion cierto número de gente dedicada á la labranza, y á otros oficios necesarios á la manutencion de los empleados en aquellos establecimientos.

Seame lícito observar relativamente á nuestros empleados en los países extranjeros, y generalmente á los que tienen mutuamente todas las naciones. Creo poder asegurar que justamente el objeto mas esencial de procurar extender los bienes posibles sobre todos los hombres, ha sido enteramente descuidado, ó no han caído en ello los constituyentes. Es verdad que los Embaxadores, y Ministros llevarán sin duda el fin de cultivar la amistad de las naciones, para evitar que á una ú otra la ocurra inquietar á las otras en sus casas, baxo qualquier frívolo pretexto. Quiero decir que estos señores se han entregado por lo general á un estudio de política, para mantener ó inclinar la balanza de poder ácia una ó otra parte. Es un estudio necesario; pero pregunto: ¿qué papel hará el Embaxador ó Ministros en una nacion poderosa,



sa, quando á esta no se le oculta que la que representa el tal Ministro, tiene la Administracion de la Real Hacienda en un estado precario sin concierto, y sin recursos consistentes? ¿Acaso ninguna negociacion justa que entablase será atendida mas de lo que la buena merced de aquella nacion poderosa consienta? La consecuencia es, que á tales señores y á tales naciones se les mira precisamente como hacemos nosotros quando vemos en nuestra misma Corte á muchos hombres que aparentan grandes cosas, y sospechamos que en su fondo hay poco nervio y solidez. Estos señores independientemente del estudio de la política deberían estar muy alerta sobre el sistema de economía de cada nacion donde estuviesen, sobre los modos y medios directos y indirectos que tienen de hacer dinero; supuesto que la nacion que encierra los mayores tesoros, y tienen mejor administracion de ellos es la que precisamente se ha de llevar la primacia en los lances mas sérios.

Estos señores, por la obligacion de sus empleos, y por el impulso de su patriotismo, comunicarian puntualisimamente á nuestro Tribunal de comercio el estado de las naciones respectivas y las providencias que continuasen, ya favorables, ya contrarias; y por la correspondencia con el Tribunal conocerian individualmente nuestros intereses mas íntimos, al paso que éste, teniendo registros separados concernientes á cada Potencia, à costa futil de un par de escribientes, y de algun método tendria á la vista un espejo y muchos desengaños. Combinán-



nándolo todo con la propia experiencia y con nuestras circunstancias se abriría una senda á su mayor acierto en los diferentes ramos de su departamento. Los señores Embaxadores, Ministros, ó sus Secretarios podrian hacer este servicio importante á sus naciones respectivas; mientras los Cónsules y Agentes, como personas que se pueden acercar mucho mas á la clase de artesanos y de pueblo ordinario, contribuyesen al mismo fin principal con sus avisos de nuevos inventos, y nuevas facilidades que cada pueblo va discurriendo: estos podrían ver por mil modos oportunos las cosas puestas en execucion, y cerciorarse de su mérito y del uso ó adopcion hecha, mas positivamente que aquellos señores, por lo comun demasiado conocidos por introducirse en tales parages sin el riesgo de ser descubiertos, y tal vez sonrojados; lo que sería indecoroso á la nacion y al Rey á quien representasen.

Asi sabriamos siempre, que una manufactura ó otra extranjera, habiendo aplicado algun arbitrio mas ahorrativo ó de mayor perfeccion, puede destruir las nuestras de semejante clase por la ventaja mayor que la proporcionó su ingenio; y que es preciso ó consentir baxamente el descaecimiento de nuestro ramo, ó aplicar segun las circunstancias otro arbitrio que impida el tiro que nos dirige la nacion extranjera.

No habiendo hecho nosotros nada de esto en ningun tiempo; y no teniendo un método general que nos asegure la práctica de manejar estas materias, es de extrañar que los Ingleses, los Franceses, los Alemanes, los Holandeses

nos



nos digan, como muy ufanos nos lo dicen, dentro y fuera de España, que no les dá el menor cuidado ninguna providencia, ya prohibitiva, ya fomentadora que se disponga en esta península? ¿y que á pesar nuestro habremos de tomar sus efectos para satisfacer nuestro luxo, y la precision de vestirnos, y que habremos de tomar sus pescados si no queremos perecer de hambre? ¡Quántas veces y con harto dolor he oído estas jactancias! Siendo así que teniendo las materias primeras de todas clases mejores, toda la diferencia está en que en lugar de trabajarlas nosotros mismos, son ellos los que se absorven tantos millones en jornales; y todavia nos insultan con la mala correspondencia de los dicterios de holgazanes y otros; quando en la realidad proviene todo ello de la falta de enseñanza en nuestros pueblos, y del ningun método y sistema en estos asuntos.

Una orden del Rey á aquellos empleados nuestros sería bastante para desempeñar las instrucciones insinuadas y que son precisas á un Tribunal de comercio; y una eleccion acertada de los individuos de él, consolidaría este sistema insinuado, el que merecería le acompañasen todas aquellas formalidades que lo hiciesen ley inalterable de la nacion. Se iría perfeccionando poco á poco la legislacion mercantil. Tendriamos el consuelo de mirar á esta Junta como una centinela continua de los rivales de la nacion; pues observaría sus miras en todo género de intereses; y de contado, es de suponer se quitarían, en quanto fuese practicable y conve-

ve-



veniente, las trabas á la industria y al comercio, al modo de lo que hace la Francia en el dia; pues conociendo tambien sus atrasos, yerros y absurdos procura corregirlos con sus cédulas continuadas: bien que, interin no acierte á consolidar su administracion de fomento general, tampoco puede ni debe lisonjearse de adelantamientos sólidos y permanentes.

El plan de operaciones de un Consejo de comercio es muy vasto: no es de este lugar su explicacion; ni se puede, á mi modo de pensar, escribir sin que antes se entere el público de los datos políticos que iremos dando, quando hablemos de nuestra administracion comerciante.

### *Conclusion de la Provincia de Madrid.*

Por el plan siguiente se enterará el Lector de los Pueblos de industria de esta Provincia.



# COMBINACION DE LOS PUEBLOS INDUSTRIOSOS DE ESTA PROVINCIA.

Pueblos.	Minerales.	Tom.	Pág.	Frutos.	Tom.	Pág.	Manufacturas de seda.	Tom.	Pág.	Manufacturas de Lana.	Tom.	Pág.	Manufacturas de lino, cañamo, algodón y esparto.	Tom.	Pág.	Manufacturas de sombreros.	Tom.	Pág.	Manufacturas de curtidos.	Tom.	Pág.	Manufacturas de loza.	Tom.	Pág.	Manufacturas de papel.	Tom.	Pág.	Jabon, tintes, prensas y batanes.	Tom.	Pág.	Otras manufacturas.	Tom.	Pág.						
Almonacid.				Cañamo.	I.	64.							Lienz. cas.	II.	346.																								
Alcorcon.																						Vidriado	III.	175.															
Alcovendas.													Lienzos caseros.	II.	347.								Vidriado	III.	185.			Jabon.	III.	183.									
Arabaca.																											Tinte y batan para los curtidos.	III.	154.										
Borox.										Estambres.	II.	304.																Jabon.	III.	183.									
Brea.				Zunaque Rubia.	I.	46.							Lienzos Cordelerías de esparto.	II.	347.																								
Buendia.	Hierro.	I.	37.	Rubia.	I.	47.				Estambres.	II.	304.	Lienzos.	II.	347.																								
Canillejas.																																							
Los Carabancheles.																											Jabon.	III.	183.										
Carnnona.										Estameñas.	II.	303.																Jabon.	III.	183.									
Fuencarral.				Moscátel.	I.	44.																																	
Fuenlabrada.										Gergas.	II.	303.																											
Fuente la Encina.				Zunaque Rubia.	I.	46.	Sedas joyantes.	II.	224.	Hilazas Albornoces.	II.	300.	Lienzos.	II.	346.								Cordobanes.	III.	85.	Vidriado	III.	185.											
Illana.	Plata.	I.	36.	Rubia.	I.	47.							Cordelerías de esparto.	II.	353.																								
Leganés.																											Jabon.	III.	183.										
Madrid.	Celidonia. Cristales. Nieles. Pedernal. Agatas. Piedras de S. Isidro. Azogue.	I. I. I. I.	33. 34. 35.	Rubia. Alazor. Seda.	I. I. I.	47. 63. 65.	Terciopelos Grodetures. Damasinas. Sargas. Tarecanés. Rasos. Pañuelos. Gasas. Pasamanerías. Galones. Cinteria. Medias. Cordoneria. Estampados de Seda.	II. II. II. II. II. II. II. II.	88. 155. 187. 200. 394.	Gergas. Paños. Mantas. Estambres. Gergas. Bayetas. Sayales. Estameñas. Bayetas finas. Serafinas. Tapices.	II. II. II. II. II. II. II. II. II. II.	305. 342. 345. 345. 346. 351. 353. 376. 390. 391. 396. 398.	Lienzos. Cintas. Cordelería. Alpargatas. Musulinas. Bocacías. Encerados. Pintados. Bordados. Encages.	II. II. II. II. II. II. II. II. II. II.	342. 345. 345. 346. 351. 353. 376. 390. 391. 396. 398.	Sombros de varios números.									Suela. Baquetas. Cabras. Cordobanes. Badanas. Corral. Baldees. Becerrillos. Pergaminos. Guanteria. Guarnicioneria. Manguiteria. Zapatos. Cuerdas de instrumentos. Plumages.	III. III. III. III. III. III. III. III. III. III. III.	68. 24. 31. 87. 88.	Loza. Vidriado	III. III.	184.	Pintados. Cartones. Abanicos Librerias	III. III. III. III.	117. 121. 123. 312.	Tintes. Prensas. Tintes de seda.	III. III. III.	133. 169. 153.	Alhajas de oro y plata. Coiondos. Cererias. Confiterias. Imprentas. Reloxes. Otras fábricas de metales.	IV. III. III. III. IV.	61. 170. 192. 196. 201. 142. 153.
Pastrana.				Cañamo.	I.	65.	Joyeria. Pasamaneria Telas de ce- dazo.	II.	222.				Lienzos.	II.	347.												Blanco.	III.	113.										
Perales del Rio.				Cañamo.	I.	65.																																	
Pozuelo.																																							
San Fernando.													Lienzos.	II.	349.																								
Valde Santo Domingo.										Estameñas. Gerguilla.	II.	300.																											
Vicálvaro.										Estambres.	II.	305.																											
Villaverde.										Gerga.	II.	301.																											
Xetafe.																																							



# COMBINACION DE LOS PUEBLOS INDUSTRIOSOS DE ESTA PROVINCIA.

Pueblos Industriales		Comarcas		Distritos		Municipios		Categorías	
Nombre	N.º	Nombre	N.º	Nombre	N.º	Nombre	N.º	Nombre	N.º
Alacant	1	Alacant	1	Alacant	1	Alacant	1	Alacant	1
Almorat	2	Almorat	2	Almorat	2	Almorat	2	Almorat	2
Almudaina	3	Almudaina	3	Almudaina	3	Almudaina	3	Almudaina	3
Almudaya	4	Almudaya	4	Almudaya	4	Almudaya	4	Almudaya	4
Almudaya	5	Almudaya	5	Almudaya	5	Almudaya	5	Almudaya	5
Almudaya	6	Almudaya	6	Almudaya	6	Almudaya	6	Almudaya	6
Almudaya	7	Almudaya	7	Almudaya	7	Almudaya	7	Almudaya	7
Almudaya	8	Almudaya	8	Almudaya	8	Almudaya	8	Almudaya	8
Almudaya	9	Almudaya	9	Almudaya	9	Almudaya	9	Almudaya	9
Almudaya	10	Almudaya	10	Almudaya	10	Almudaya	10	Almudaya	10



Estos son los Pueblos de la Provincia de Madrid, que tienen alguna industria: todos los demas no tienen otro arbitrio que la labranza, ó arriería, y siendo esta tan corta y miserable, como tenemos insinuado, es indispensable que la miseria cunda mucho en sus moradores. Esta seria mayor si la Corte no suministrase los socorros de jornales en las muchas obras de arquitectura que vemos corrientes hace algunos años; y en las quantiosas limosnas que se hacen. Algunos granos, verdura, y vinos son casi todos los frutos de las cosechas de Madrid. La de seda, aceyte, rubia, esparto, y alazor no son mas que pruebas de nuestra desgracia; porque manifestándonos la naturaleza la proporcion de extender estas producciones, nos hallamos muy sosegados con poder manifestar únicamente su posibilidad. Los vinos, los vinagres, los aguardientes, y aceytes no necesitan mas que una simple preparacion; y por consiguiente en algunos Pueblos de esta Provincia podrian conseguirse, como no se cargasen con los grandes impuestos que toleran: pero así como podrian ser útiles, y dar buenos productos en alguno que otro lugar de la Provincia, como lo fueron antiguamente, creemos que en Madrid serian sus beneficios ningunos; y por el contrario resultarian pérdidas insoportables, y que al cabo se arruinarian.

Si hacemos alto en lo que se ha dicho en punto á fábricas, se conocerá que Madrid en las actuales circunstancias, no puede ser fabri-



cante de lana , seda , lino , cañamo , algodón , sombreros , loza , metales inferiores , y otras manufacturas semejantes ; pues por mas empeño que se ponga para ello , no se conseguirá con utilidad del Estado , ó bien universal de la nacion : Nunca puede traer cuenta una manufactura en una Provincia , ó Pueblo , quando en otra se puede hacer mas buena , y con mas equidad ; pues es indispensable que esta halle mejor salida . Si se quiere proporcionarle la concurrencia á fuerza de privilegios , exênciones , y franquicias , no se hará otra cosa en mi dictâmen , que arrojar dinero á la mar , dar que murmurar á los propios , y que reir á los extrangeros . Si no nos preocupamos es preciso confesarlo así , porque si se conoce que sin las franquicias particulares que se dan á las fábricas de Madrid no pueden sostenerse , venimos á parar , que para impedir en parte la salida de las manufacturas de otras Provincias del Reyno , es preciso poner dinero , que son dos males ; porque este dinero no hace rico al fabricante de Madrid , y quita al de otras Provincias , tan vasallo como el de la Corte misma , el mas poderoso arbitrio de su prosperidad , que es el pronto consumo . Si las fábricas de Madrid son de cuenta del Rey será mayor este argumento por las razones que tengo indicadas de paso en algunos lugares . Quando se conoce que un pais no tiene proporciones para que se pueda esperar radicar con utilidad comun del Estado ciertas manufacturas , será empeño mantenerlas ; y se debería desear que

es-



este empeño se trocase para aquellas Provincias, Ciudades, ó Pueblos cuyos frutos, y maniobras merecen por sus circunstancias locales y accidentales fomentarse, dándoles el vigor posible con mucha consideracion en quanto á que no se perjudiquen las unas á las otras, porque así se malogrará el tiempo, y el dinero.

Con esto, y una administracion suave, y uniforme en los tributos, no faltarían sugetos hábiles y abonados que promoviesen establecimientos útiles: y poco se arriesgaría si á estos se les hiciesen algunas anticipaciones, si las necesitaban, segun la calidad del empeño, y el cálculo que hiciese el prudente Ministerio: pero por ningun motivo deberían concederse á fabricantes particulares exênciones, exclusivas, ni tanteos. Lo primero, porque si la exêncion concedida al fabricante se aumenta al labrador, ó se resarce por otros impuestos, ó estancos, al cabo viene á padecer la nacion por un lado, lo que gana por otro; y así no se puede lograr establecimiento firme. Las exclusivas atan las manos á que se animen voluntariamente otros vasallos á seguir, ó establecer iguales fábricas; y puestas en una sola mano, Provincia, ó lugar, vendrá á hacerse un estanco contra toda ley natural, y política. Ciertos tanteos repugnan á la razon, y al mas sano derecho de las gentes; pues, como cabe en justicia, y conciencia, que un pobre que ha trabajado, y conseguido á costa de su industria, y malos ratos ajustar una cosa en quatro, venga



un poderoso privilegiado, y se la quite de entre las manos; y le haga pagar otra de igual cantidad, si la necesita despues, por cinco, ó seis: Las exênciones, y privilegios debilitan el número de los vecindarios para las cargas comunes, quintas, y servicios del Rey, que se hacen insoportables á los que por mas pobres no son comprehendidos en ellas.

Recorranse con atencion los datos que he dado sobre esta Provincia, y se conocerá por demostracion que de nada han aprovechado tantos privilegios, franquicias, y exênciones como se han concedido á las fábricas de Madrid. Parece que deberíamos poner atencion en promover aquellas manufacturas, cuya materia fuere de un valor grande, y cierto, como son las de oro, y plata, la pedrería, y y las que admiten variacion de un instante á otro, por la moda, ó capricho de las gentes de conveniencias que residen en nuestra Corte.

Siendo las cosechas de Madrid, y su industria tan pobres, comparadas con las relaciones de su consumo, se ha de parar por consecuencia cierta que su comercio es precario; esto es, dependiente de los socorros que le pueden suministrar las restantes Provincias del Reyno, que son muy pocos, y los de ménos valor, en comparacion de los que nos suministran á costa de muchos fondos principales los extranjeros. Véase quienes son los que llamamos comerciantes en Madrid en mi primer Tomo, y se conocerá que no son otra cosa que unos vivos agentes de las naciones extranjeras.



ras. Dedúcese pues de todo, que esta Provincia de Madrid resulta deudora á las restantes del Reyno en el importe de la mayor porcion de frutos de necesidad que consume, y que no puede satisfacer esta deuda, sino en dinero efectivo; pues sus manufacturas, léjos de sufragar aquel alcance, hacen este mucho mas excesivo. El alcance en quanto á manufacturas es sin comparacion mas perjudicial; por quanto la mayor parte se le paga al extranjero en dinero efectivo. Su constitucion actual no puede remediar este quebranto, pero puede hacerle mucho ménos sensible siempre que se fomenten las manufacturas de su consumo en las Provincias del Reyno. Ya hemos visto que hace mas de un siglo que se ha procurado, y procura que haya fábricas de varias especies en Madrid. Para esto se han hecho sin cesar varias tentativas hasta hacer venir en muchas ocasiones artífices extranjeros que las perfeccionasen: pero estas tentativas hasta ahora han sido pasajeras. El mismo efecto han tenido los reglamentos, los quales, en vez de promover la industria de la Provincia, han perdido los caudales; y estos han hecho falta en otras en que sus circunstancias locales convidaban á gastarlos. Es cierto que la Junta general de comercio se ha esmerado en proteger las fábricas de Madrid; pero como á pesar de su mucho zelo, no puede ser fabricante, ni perita realmente en la práctica de las manufacturas, quando se desvela en dar reglas á los fabricantes se expone á darlas imperfectas,

y



y tardías: porque quando llega en Madrid á conocerse una manufactura nueva, y quiere imitarla, y dá disposiciones sobre ello; ya viene otra de Francia, ó de otros paises de moda que desacredita la que se acababa de adoptar y promover. Mientras se nos pueda decir *vestigia semper adorantes* poco adelantaremos. Es cosa extraña que en Madrid no se invente una tela siquiera para cada ciento que nos vienen nuevas de Londres, Paris, y otros paises.

Se tiene por máxîma general que los hombres son hábiles para su propio interes; pero la experiencia nos enseña, especialmente en Madrid, que por mas verosimil que sea esta idea, no es exâcta. La mala educacion de la juventud es muy freqüente, las ideas justas son raras, los resabios antiguos tienen mucho imperio; y sobre todo las combinaciones algo extendidas exceden tanto de la mayor parte de los hombres, que á cada paso se encuentran gentes, y aun de fama, que no entienden lo que son intereses verdaderos, aun en los objetos en que han empleado toda su vida. En Madrid se puede decir que están los caudales mas grandes del Reyno; pero estos caudales cebados, y seducidos por frívolas, y arriesgadas ganancias que les dán uno, ú otro cuerpo hacen falta á la agricultura, y á las fábricas de la Provincia; las quales se ven en los mayores apuros para hallar tal qual fondo; y esta calamidad deberá ser mayor, quanto mas crezcan los fondos de dichos cuerpos.

¡Que felicidad para España, si viesemos que  
los



los poderosos de la Corte, y los hombres de conveniencias fundaban su gloria en empresas de agricultura, artes, y comercio! Entónces los Españoles tomarían aliento, y procurarían desechár la inaccion en que los tiene constituidos la miseria por falta de ocupaciones útiles.

Dichosa época que vemos nacer con la exáltacion al Trono un Príncipe benéfico, amado de su pueblo, y á quien no merece ménos atencion la industria, que la noble carrera de las armas, y las letras: ¿Qué no debe esperar la nacion de Cárlos IV. educado hasta los 40 años, en el difícil arte de reynar por aquel gran maestro que supo ocupar dignamente el Trono de Nápoles, y España mas de 50? La felicidad, el alivio, y consuelo de sus vasallos serán sus delicias; y sus desvelos en procurarles la mayor prosperidad, formarán la parte mas grata de sus diversiones. Persuadido de que recibió la Corona para ser padre del pueblo (del pueblo que le entrega su libertad para que le haga feliz con su sabio gobierno), oirá por sí mismo, para no engañarse, al cansado labrador, al industrioso artesano, al sabio, al ignorante, al pobre, y al rico. Les dictará justas leyes, que serán un manantial inagotable de bienes, alterando, ó reformando las que estableció en los siglos oscuros la ignorancia, y la supersticion. Estarán léjos de su Palacio el luxo, el fausto, la profusion. La sencillez, la piedad, las virtudes, y las grandes acciones serán el adorno, y la guardia que cercarán su persona y casa: ¿Qué no  
nos



nos debemos prometer de un Soberano que en el primer día de su Reynado manifestó el deseo de cercenar sus placeres en beneficio de la agricultura (1)?

La misma providencia hubieramos debido á su difunto padre, que ya habia entendido los clamores de los Pueblos vecinos á esta Capital; pero con su muerte dexó á su augusto sucesor un espacio libre para exercitar su heredada piedad en beneficio de la parte mas noble, y mas necesaria en las Sociedades, cuyos continuos sudores *redeunt saturnia regna*.

Así ya se prevee cortar de un golpe un sin fin de miserias, socorrerse felizmente la pobreza de muchos Pueblos interesados, y restituirse la alegría al labrador miserable, cuyas laboriosas manos proveen á la subsistencia de los demas, tanto ó mas que á la propia, cuyos continuados sudores nunca serian justamente recompensados, aunque la Sociedad toda conspirase de acuerdo á su retribucion. La agricultura ha sido, y será siempre el ma-

nan-

(1) El beneficio que ha de resultar de semejante providencia, si tiene efecto, será el hacer labrantías quinientas mil fanegas de tierra de año y vez. De estas podrán sembrarse todos los años doscientas cincuenta mil, quedando las otras para barbechos; de lo que resultará, que rindiendo cinco por una, darán todos los años un millon, que es lo suficiente para el abasto de Madrid, que aunque no sea mas que á 40 reales un año con otro, son 40 millones de un nuevo producto Real. Agrégase el ahorro de 12 millones que costaba á la Real Hacienda los gastos de los daños que causaba la caza; por lo que fructificará semejante providencia 52 millones anuales.



nantial mas fecundo , y el mas perenne de la riqueza , y abundancia de un Reyno , y esta se verá siempre crecer , ó menguar en razon directa de las medras , ó atrasos de aquella.

Un Monarca que desde el primer instante de su elevacion al Trono fixa toda su consideracion , y esmero en procurar los medios de fomentarla , y extender sus límites , anuncia consiguientemente á la decadente España el próxîmo restablecimiento de su felicidad. La Monarquía acaba de consolidar sus bien fundadas esperanzas con las últimas providencias relativas á la satisfaccion de la deuda nacional, al reembolso del Real Erario , casi exhausto por las urgencias que tanto tiempo han affigido la Corona ; y al aumento del comercio de América.

Toda la sagacidad política , no habia previsto , pudiese ocurrirse á esta necesidad , sin agravar los Pueblos , acrecentar la mendicidad , y radicar la miseria , quando el sabio Monarca, el gran bienhechor de la humanidad , el gran Carlos IV. halló en su mismo discurso el ingenioso arbitrio de un oportuno ahorro de todo lo que halló mas superfluo hasta en su Real Casa , y en el inmediato servicio de su persona.

Solo faltaba para completar nuestra felicidad ver concurrir á su Augusta consorte , que por tanto tiempo ha sido las delicias de España , á verificar por su parte todas las justísimas intenciones de su esposo , subscribiendo personalmente á la felicidad del Estado , permitien-



do hasta el Trono á la ínfima plebe , renunciando, por decirlo así , las etiquetas de la magestad para alentar sus súplicas , y esparciendo por todas partes la alegría , la generosidad, y la clemencia.

Este bello maridage de magestad y clemencia que forman el carácter de tan Augustos Consortes , estrecha mas fuertemente el vínculo, y realiza la esencial relacion que media entre el Soberano , y los vasallos.

De estos heroicos hechos de beneficencia , y de los grandes esfuerzos que hace nuestro actual sabio Ministerio , para extender la educacion nacional , debe prometerse todo buen Español , ver á su patria en aquel auge , y estado de opulencia que la deseamos todos. Ojalá conociese el Pueblo su propio beneficio , pues en este caso , léjos de oponerse , y mirar con mal semblante las nuevas providencias que se toman , daria gracias al Poderoso , y no seria menester , como ahora acontece , que la continuada experiencia le vaya desengañando del error ó preocupacion con que , por lo general, se recibe qualquiera mudanza en la economía política por mas útil , é interesante que sea.

**FIN. DEL TOMO IV.**

**IN-**



## INDICE

## DE LAS COSAS NOTABLES

de este Tomo.

## A

- A**brillantar piedras (Fábrica de) pag. 100.  
**A**ceros: *Su Fábrica*, 189.  
**A**finadores de oro y plata de Madrid, 42.  
**A**lfileres: *Su manufactura*, 191.  
**A**prendizaje de la platería de Madrid, 21.  
**A**rmeros de Madrid, 186.  
**A**rtesanos: *Reflexiones sobre la falta de medios para economizar sus manufacturas*, 165.  
**A**rtífices plateros: *Deben ser personas de crédito y fé*, 2.

## B

- B**almet (Don Bartolomé): *Su Fábrica de alhajas*, 82.  
**B**anderan (Don Francisco): *Su proyecto para una casa de afinacion de metales*, 48.  
**B**atidores de oro y plata de Madrid, 36.  
**B**ordadores: *Su pretension de ordenanzas*, 203.  
**B**otones de metales: *Su Fábrica*, 191.  
*de Ballena*, 193.  
**B**uenafuente (Don Thomas): *Su Fábrica de alhajas*, 88.



## C

- Caldereros de Madrid , 179.  
 Caly (Diego): *Su Fábrica de telares de hierro* , 185.  
 Casa de Moneda de Madrid , 39.  
 Real Decreto de 1709 sobre esta Casa , 40.  
 Caumon (Don Juan Bautista): *Su proyecto para casa de afinacion* , 47.  
 Cerrageros de Madrid , 181.  
 Charost (los hermanos): *Su Escuela y Fábrica de relojes* , 142.  
 China: *Su Real Fábrica* , 212.  
 Chomberos : *Sus fraudes* , 5.  
 Cofradías: *Empeño de los gremios en tenerlas* , 163.  
 Consulado proyectado para Madrid , 270.  
 Contrastes de metales , 68.  
 Contratos particulares: *Exónerase la Junta de comercio de su conocimiento* , 240.  
 Corredores de alhajas de oro y plata de Madrid , 5.  
 Cotilleros de Madrid , 196.  
 Cuchilleros de Madrid , 187.

## D

- Demarcacion de la platería , 11.  
 Diamantes de Madrid , 62.  
 Discípulos enseñados en el arte de platería por Don Antonio Martinez , 118.  
 Doradores de Madrid , 38.

Elec-



## E

- Eleccion de oficios para los plateros , 8.  
 Empleos del Colegio de plateros , 3.  
 Ensayador : *Su empleo* , 80. *Su pretension para asistir á la Junta de Moneda* , 250.  
 Ensaye de metales : *Su poca seguridad* , 52.  
 Enseñanza : *Cómo se consigue* , 103.  
 Escopetas : *Su fábrica en Madrid* , 187.  
 Espaderos de Madrid , 188.  
 Espinosa (Don Antonio) *Su Volante* , 83.  
 Estaño (fabricantes en Madrid) 188.  
 Extrangeros : los Artistas merecen proteccion, y diferencia de los tratantes , 15. *Reflexiones* , 168.

## F

- Fábricas no pueden prosperar en Madrid , 305.  
 Felipe IV. *Su reynado baxo dos aspectos* , 226.  
 Forjadores de plata , 33.

## G

- Gaudin (Don Miguel) *Su fábrica de alhajas* , 84.  
 Gobierno del Colegio de plateros de Madrid, 3.  
 Gremios : *Dato de sus preocupaciones* , 121. *Su distincion* , 242.  
 Gutierrez (Don Manuel) *Su proyecto para fábrica de relojes* , 152.

## H

- Herreros de Madrid , 181.  
 Hojalateros , 191.

Jun.



## J

- Junta general de Comercio , 225.  
 De Moneda , 245.  
 De Minas , 254.  
 De dependencias de extranjeros , 259.  
 Juntas de plateros de Madrid , 6.  
 Jurisdiccion de la Junta general de Comercio , 229.  
 De la Junta de Moneda , 246.  
 Consular : á quiénes se debe conceder , 278.

## L

- Latoneros de Madrid , 161.

## M

- Madera (Gremio de) 217.  
 Maestrías de platerías , 11 , 26.  
 Marcadores de oro y plata , 65.  
 Martinez (Don Antonio) : *Su escuela y fábrica de alhajas de oro , plata y esmaltes* , 104.  
 Mayordomía de solteros : *Cuál sea en los plateros de Madrid* , 20.  
 Mercaderes : *Su modo de pensar acerca de nuestras manufacturas* , 133. *Varias reflexiones* , 277.  
 Mesmay (Don Nicolas) *Su proyecto para fabricar todo género de pedrería falsa* , 97.  
 Modistas : *Su gobierno en Madrid* , 200.  
 Moneda : *Abusos en cortarla* , 77.  
 Montereros de Madrid , 197.  
 Mugerés : *Debe proporcionárseles trabajo útil* , 199.

No.



## N

Novi (Francisco) : *Su fábrica de alhajas* , 82.

## O

Oficiales de platería , 24.

## P

Pechenet (Don Juan) : *Su proposicion para establecer escuela de montar piedras falsas* , 95.

Pedrería : *Proyecto para trabajar la falsa, y montarla* , 96.

Peluqueros de Madrid , 193.

Platerías de Madrid , 1. *Sus ordenanzas* , 2. *Su estado actual* , 61. *Su escuela y fábrica* , 104.

Premios para los aprendices de plateros , 23.

Procesos : *Son perjudiciales á las artes* , 102.

## R

Reloxes : *Su escuela y fábrica* , 142.

Renti (Don Francisco Pablo) : *Su proyecto para establecer en Madrid fábrica de alhajas de similar* , 167.

Revendedores de alhajas , 30.

## S

Sastres de Madrid , 195.

Secretaría de la Junta general de Comercio y Moneda , 261.

Se-



Separacion de metales: *Pensamiento de Caumon*, 48.

Separadores de oro y plata de Madrid, 42.

Similar: *Proyecto de Renty para su fábrica*, 167.

Subdelegados de la Junta de Comercio y Moneda, 269.

Superintendentes de las Casas de Moneda: *Su jurisdiccion*, 251.

## T

Tasa de joyas, 87. De alhajas 75.

Telares de hierro para hacer medias: *Su fábrica*, 185.

Tiradores de oro y plata de Madrid, 38.

## V

Vasallos del Rey: *Todos deben ser iguales en la proteccion*, 15.

Veedores perpetuos, 183.

Vidrieros y plomeros de Madrid, 190.

Visitador de las fábricas de Madrid, 263.

Viudas de plateros: *Cómo han de mantener sus tiendas*.

## FE DE ERRATAS.

Pág.	Lin.	Errata	Correccion.
61	2	otros	oros
100	22	tripolio	tripoli, ó
133	1	una semana	un año
140	32	por títulos	por todos títulos
176	31	combinarse	combinar
177	20	premiado	premeditado
257	13	de	el
267	21	-ser	son
285	28	loza	sosa





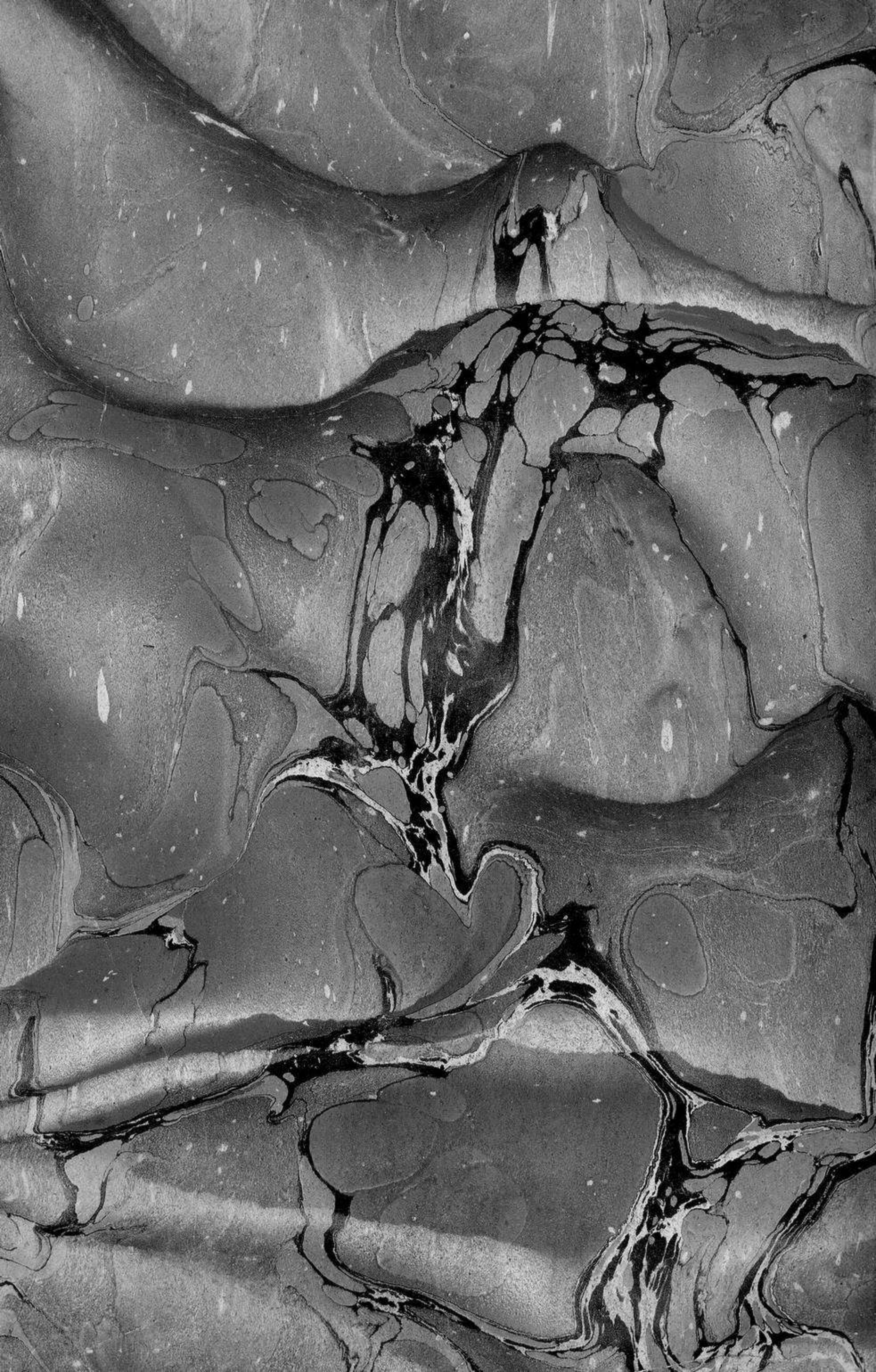




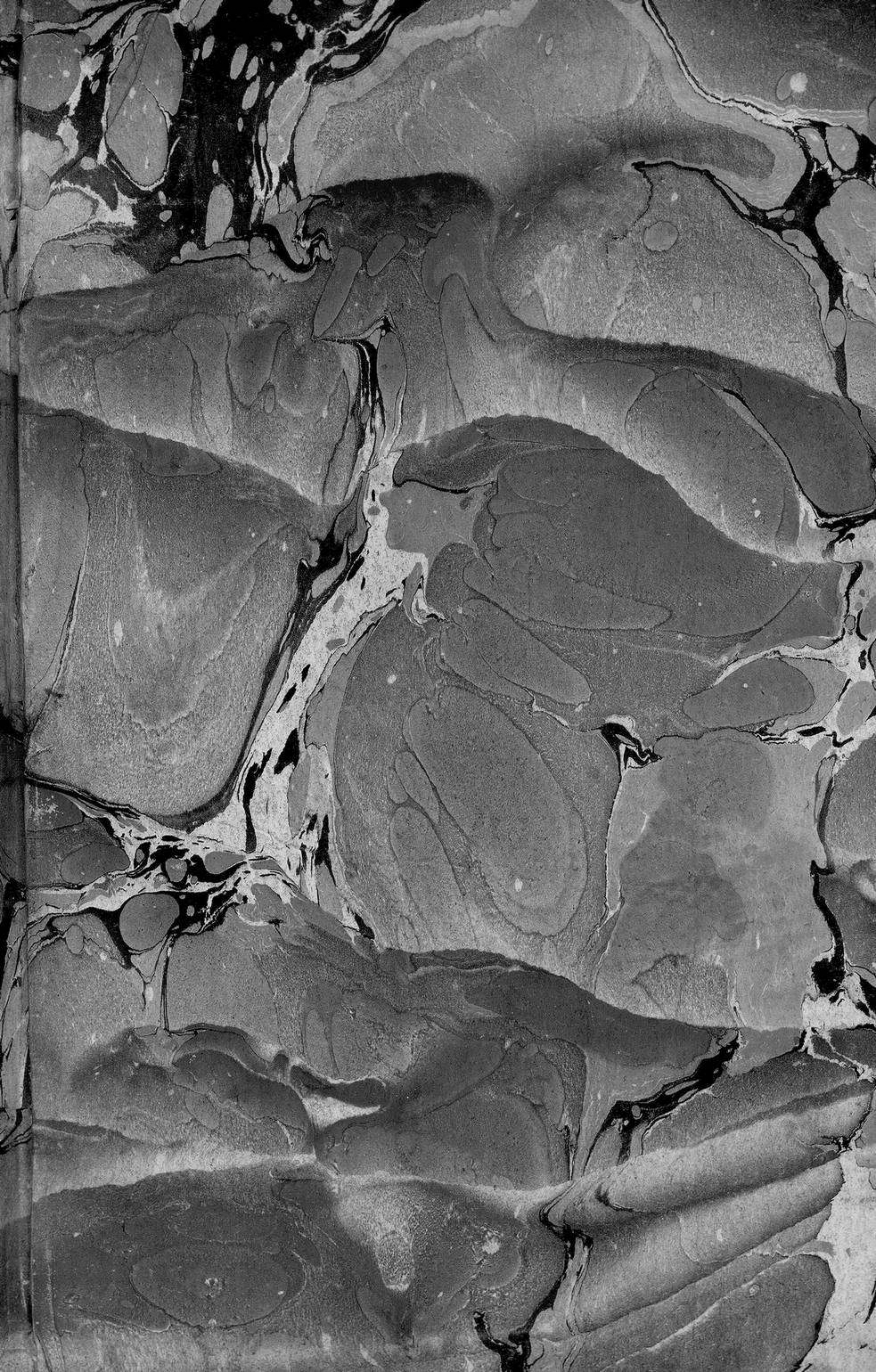


















LARRUGA  
MEMORIA  
DE ESPAÑA

A.

21. 25



2640